

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE- E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y
MUNICIPIO DE IBAGUE
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 48
CAT_1927_2025
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP, EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PAE E INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE TOLIMA Y
MUNICIPIO DE IBAGUE
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Director de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Mario Alfonso Ramírez Ortiz
Gerente Departamental (E)	Johanna Azucena Duarte Olivera
Ejecutivo de Auditoría	Rodrigo Páez Olaya
Supervisor Encargado	Hernán Moreno Oliveros
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Oscar Javier Varón Devia Javier Fernando Fuertes González
Integrantes del Equipo Auditor	Angela Inés Santos Gamboa Beatriz Alíed Esguerra Peña Clara Elvira Clavijo Sierra Diego Gerardo Homez Arias Diana Montealegre Burgos José Alejandro Ávila Zarta Juan Rafael Ballesteros Sánchez Nidia Mayerly Santos Segura Sonia Astrid Muñoz Mora Oscar Ignacio Amórtegui Rodríguez Yiber Geiver Irira Bonilla

Yuly Hasbleidy Castro Oviedo
Mario Fernando Hernández Barriga
Segundo Leovigildo Latorre Muñoz
Ferney Rubio Bonilla

Ingenieros Civiles:

Fernando Godoy Bustos
Herman Augusto Ríos Parra
Joan Aley Cancelado Ortiz
Jorge Enrique Gutiérrez Valenzuela
James Orjuela Gamba

TABLA DE CONTENIDO

1. DE CONCLUSIONES	8
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	9
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	12
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	12
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
a. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	13
1.5.1. Departamento del Tolima	13
1.5.2. Municipio de Ibagué.....	15
1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	17
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	18
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	25
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	26
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	30
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	30
3.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	30
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	30
Hallazgo No. 1 Constitución Reservas Presupuestales - SGP Educación – (D)	33
Hallazgo No. 2 Pasivos exigibles – Vigencias expiradas (D)	38
4.1.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. SGP EDUCACIÓN	42
Hallazgo No. 3 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima (F - D)	43
Hallazgo No. 4 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima (F - D)	47
4.1.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	52
4.1.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	52
Hallazgo No. 5 Estudiantes retirados beneficiarios del PAE Tolima (F-D)	53
Hallazgo No. 6 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima (D)	56
4.1.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	59
4.1.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA.....	59
Hallazgo No. 7 Deficiencias en obra contrato No. 1380-1310-2020 IE La Florida sede La Esperanza Municipio de Rovira – Tolima (F - D)	60
Hallazgo No. 8 Obras sin servicio a la comunidad contrato No. 1380-1915-2023 IE La Reforma sede Prado Pando Municipio de Rovira – Tolima (F - D)	66

Hallazgo No. 9 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas del contrato No. 1380-1790-2023 IE Jesús Antonio Amézquita sede Santafé Municipio de Rioblanco – Tolima (F - D)	69
Hallazgo No. 10 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad - Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede La Cristalina Municipio de Casabianca – Tolima (BA)	73
Hallazgo No. 11 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede principal Municipio de Casabianca – Tolima (BA)	78
4.1.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO ..	82
4.1.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	83
Hallazgo No. 12 Manejo de tesorería recursos del SGP Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia del Municipio de Fresno - Tolima (BA)	84
Hallazgo No. 13 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima / Planeación Vigencia 2025 (D)	86
Hallazgo No. 14 Atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima/ Asignaciones Vigencia 2024-2025 (D)	88
4.1.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	92
4.1.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.....	94
4.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ.....	95
4.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	95
Cuadro No. 29. Ejecución de recursos de SGP Educación, propósito general (deporte y cultura) y PAE. Municipio de Ibagué - vigencia 2024.....	96
Hallazgo No. 15 Incorporación de recursos del SGP vigencia 2024 (D)	98
Hallazgo No. 16 Reserva Presupuestal SGP Educación Gratuidad	101
4.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	103
Educación – Prestación de servicios	103
Hallazgo No. 17 Liquidación Horas Extras docentes Municipio de Ibagué (F - D)	103
Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales	108
Hallazgo No. 18 Estrategia Educación Inclusiva en Municipio de Ibagué (D)	108
Hallazgo No. 19 Contrato 3800 de 2024 Kits de experimentación y pines de acceso a software (IP)	111
Hallazgo No. 20 Contrato No. 13 de 2024 – Institución Educativa Ciudad de Ibagué (IP)	117
4.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL	119

Hallazgo No. 21 Honorarios superiores a lo reglamentado contrato prestación de servicios 087 de 2024 – IMDRI (F - D)	119
Hallazgo No. 22 Mayor valor cobrado y pagado contrato de prestación de servicios 1708 de 2023 – Secretaría de Cultura (F - D)	123
4.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE	128
Hallazgo No. 23 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE Ibagué (D)	129
4.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS	131
Hallazgo No. 24 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Educación (BA)	131
Hallazgo No. 25 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Propósito General - Deporte (BA)	133
4.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA	135
Infraestructura Educativa	135
Hallazgo No. 26 Deficiencias calidad de obra, acuerdo de Obra No. 407005 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)	136
Hallazgo No. 27 Deficiencias calidad de obra, contrato de obra No.1380-1517-2022 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)	141
Hallazgo No. 28 Deficiencias constructivas e incumplimiento de estándares técnicos, acuerdo de obra 407006 - Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (F - D)	144
Hallazgo No. 29 Indexación de precios no permitida, acuerdo de Obra 407009-2 – IE Diego Fallón (F - D)	148
Hallazgo No. 30 Deficiencias constructivas e incumplimiento de normas técnicas, acuerdo de obra No. 402023-2 Institución Educativa Darío Echandía - Sede Principal (F - D)	152
Hallazgo No. 31 Contrato de Obra 1380-1834-2023 - Institución Educativa Antonio Reyes Umaña - Sede Principal (F - D)	171
Hallazgo No. 32 Deficiencias constructivas e incumplimiento de obligaciones contractuales, acuerdo de obra No. 402026-2 Institución Educativa Normal Superior de Ibagué - Sede Principal (F - D)	176
Hallazgo No. 33 Construcciones en I.E. Darío Echandía, Normal Superior y Alberto Santofimio (D)	186
Hallazgo No. 34 Deficiencias en la ejecución – Fase preconstrucción, acuerdo de obra No. 407006 Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo - Sede Principal (IP)	197
Infraestructura Cultural	202
Infraestructura Deportiva	202
Hallazgo No. 35 Escenarios deportivos contrato No. 2995 del 2023 (F - D)	202
Hallazgo No. 36 Contrato de obra pública No. 2396 de 2022 – Parque Sacúdete - Municipio de Ibagué (F - D)	211
Cuadro No. 65. Cuantificación deficiencias ítem de obra No. NP 24	217

Hallazgo No. 37 Entibados contrato No. 2995 de 2023 (IP)	227
Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación	234
4.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO .	234
4.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	234
Hallazgo No. 38 Proyecto Adecuación Plataforma de Clavados Existente contrato No. 2430 de 2022 (F - D)	235
4.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	247
4.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	249

812112

Bogotá, D.C.,

Doctora
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Gobernadora
Departamento del Tolima
auditoriasgp@tolima.gov.co
juridica@tolima.gov.co
Ciudad

Doctora
JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa
Municipio de Ibagué
alcaldesa@ibague.gov.co
notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
controlinterno@ibague.gov.co
Ciudad

Respetadas mandatarias:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Tolima y Municipio de Ibagué, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantada en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento del Tolima y del Municipio de Ibagué, en los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Tolima de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la CGR, con sede en la ciudad de Ibagué. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento del Tolima, al Municipio de Ibagué y al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción; las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Tolima y Municipio de Ibagué, por la vigencia 2024.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Municipio de Ibagué.
4. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento del Tolima y Municipio de Ibagué.
5. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento del Tolima y Municipio de Ibagué.
7. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento del Tolima y Municipio de Ibagué.
8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y/o de los cuales fueron beneficiarios el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2024, más los recursos del balance y los rendimientos financieros en SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue \$1.474.949.410.834, distribuidos por entidad territorial y fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos

corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE (UApA)	Infraestructura	Otros Recursos	Total
Departamento del Tolima	843.253.937.053	61.926.687.613	19.590.396.985	13.098.305.396	937.869.327.047
Municipio de Ibagué	429.124.829.336	8.958.520.377	81.780.255.854	17.216.478.220	537.080.083.787
Total					1.474.949.410.834

Fuente: Información suministrada por las ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos y se presenta así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento del Tolima

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	Nro. Ctos	Valor Muestra D	Nro. Ctos	
Prestación de Servicios	843.253.937.053	0	843.253.937.053	12	824.702.704.730	12	97,8%
Nómina	824.702.704.730	0	824.702.704.730	12	824.702.704.730	12	100%
Otros conceptos	14.092.365.140	0	14.092.365.140	0	0	0	0
Excedente 2024*	4.458.867.183	0	4.458.867.183	0	0	0	0
Cuentas por pagar 2024	13.657.795.377	0	13.657.795.377	49	13.031.045.284	1	95,4%
Reservas presupuestales 2024	16.033.722.494	0	16.033.722.494	53	13.475.309.411	17	84%
Cuentas por pagar 2023	265.778.993	0	265.778.993	91	142.902.628	13	53,8%
Cuenta por pagar 2023 constituida en el 2025	9.993.144	0	9.993.144	1	9.993.144	1	100%
Reservas presupuestales 2023	7.070.739.225	0	7.070.739.225	60	4.851.037.022	5	68,6%
Vigencias futuras	56.819.469.440	0	56.819.469.440	1	56.819.469.440	1	100%
Pasivos exigibles	469.892.484	0	469.892.484	36	469.892.484	36	100%
Contratos de inversión	6.389.227.559	0	6.389.227.559	33	3.451.885.738	6	54%
Necesidades Educativas Especiales	1.909.254.681	0	1.909.254.681	68	1.013.105.480	33	53%
Programa de Alimentación Escolar	61.926.687.613	13.098.305.396	75.024.993.009	37	64.296.178.887	2	85,7%
Pasivos exigibles	4.520.270	0	4.520.270	1	4.520.270	1	100%
Infraestructura educativa	9.051.145.246	0	9.051.145.246	53	4.635.003.693	24	51,2%
Infraestructura deportiva	6.897.231.248	0	6.897.231.248	4	4.915.527.132	2	71,3%
Infraestructura cultural	3.642.020.491	0	3.642.020.491	3	2.807.513.297	1	77,1%
Total	1.027.401.415.318	13.098.305.396	1.040.499.720.714	502	994.626.088.640	155	95,6%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

*De los excedentes de \$4.458.867.183 presupuestados, se recaudaron \$4.393.783.825 (dejando de recaudar \$65.083.358)

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación							
Prestación de Servicios	410.969.144.753		410.969.144.753	52	234.531.491.033	12	
Nóminas	395.003.744.816		395.003.744.816	12	226.523.397.285	6	57%
Contratos de inversión	15.831.236.673		15.831.236.673	40	8.008.093.748	6	
Otros conceptos	134.163.264		134.163.264	0	0	0	
Calidad Matricula Oficial	5.841.977.495		5.841.977.495	63	3.515.624.457	4	
Contratos	2.822.281.003		2.822.281.003	9	2.100.000.000	3	60%
Servicios Públicos y otros	3.019.696.492		3.019.696.492	54	1.415.624.457	1	
Calidad Gratuidad	6.024.749.472		6.024.749.472	56	3.109.053.575	16	52%
SGP - Propósito General – Deporte	1.074.051.666		1.074.051.666	28	568.251.666	6	53%
SGP - Propósito General – Cultura	2.156.036.226		2.156.036.226	18	1.458.896.228	5	68%
Programa de Alimentación Escolar	13.097.606.410	17.212.628.195	30.310.234.605	26	29.808.122.939	3	98%
Cuentas por pagar vigencia 2023	111.513.097		111.513.097	2	111.513.097	2	100%

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Cuentas por pagar vigencia 2024	6.350.000		6.350.000	1	6.350.000	1	100%
Reservas presupuestales 2023	3.940.660.890		3.940.660.890	20	2.438.151.828	5	62%
Reservas presupuestales 2024	8.611.242.354		8.611.242.354	52	6.104.341.006	10	71%
Vigencias futuras	0		0		0	0	0
Infraestructura educativa	109.118.660.049		109.118.660.049	13	57.391.287.855	6	53%
Infraestructura deportiva	9.685.231.439	36.290.545.003	45.975.776.442	13	37.915.499.876	8	82%
Infraestructura cultural	685.007.787		685.007.787	3	603.109.178	2	88%
Infraestructura ciencia y tecnología	0		0	0	0	0	0
Total	571.322.231.638	53.503.173.198	624.825.404.836	347	377.561.692.738	80	60.4%

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento del Tolima	1,600	Parcialmente Adecuado	1,712	Con Deficiencias
Municipio de Ibagué	2,067	Inadecuado	2,190	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto al plan de mejoramiento del Departamento del Tolima:

Cuadro No. 5. Seguimiento Plan de Mejoramiento Departamento del Tolima

Nombre de la ET	Detalle SIRECI	Concepto CGR
Departamento de Tolima	Se evaluó la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR por el Departamento del Tolima a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI, correspondiente a cuatro (4) hallazgos que conciernen a las acciones vencidas y terminadas a 31 de diciembre de 2024, con nueve (9) acciones de mejora relacionadas con la materia auditada. Las acciones se cumplieron, pero de estas cinco no fueron efectivas, toda vez que se reiteran las situaciones que dieron origen a los hallazgos de la CGR.	INEFECTIVO
Municipio de Ibagué	Consultado el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI, no se encontraron registrados planes de mejoramiento producto de las auditorías realizadas por la Contraloría Delegada para Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, recreación y Deporte; lo cual se corroboró con el oficio 2025IE0083150 del 21 de julio de 2025 mediante el cual la coordinadora de gestión a cargo de los procesos administrativos sancionatorios en la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima informa que "El Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, remite oficio 2025IE0069439 del 19/06/2025, recibido en la secretaría mediante correo electrónico el 19/06/2025, solicita apertura PASF por no rendir planes de mejoramiento vigencias 2023 y 2024", el cual se encuentra actualmente en etapa de averiguación preliminar. Así las cosas, para la auditoría al Municipio de Ibagué, no fue posible desarrollar el "objetivo No.7 Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024".	NO APLICA

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

a. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1. Departamento del Tolima

CONCEPTO: Incumplimiento Material - Con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión y administración de los recursos del SGP Educación, Propósito General – Deporte y Cultura, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, e Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Departamento del Tolima para la vigencia 2024, resulta conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo por los incumplimientos en los aspectos presupuestales, de tesorería, planeación y gestión contractual, y deficiencias en la liquidación de la nómina, que se detallan más adelante en los hallazgos, lo que genera el concepto de *Incumplimiento Material con Reserva*, sustentado en lo siguiente:

- **Presupuesto**

Para la vigencia 2024, se constituyeron reservas por \$3.125.515.248, para contratos y adiciones de los mismos, los cuales se suscribieron a pocos días de finalizar la vigencia mencionada y en los que no se evidenció el cumplimiento de los requisitos de constitución de la reserva presupuestal, como son la fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte, se evidenció en el reporte emitido por el SIAF (Sistema integrado de información administrativa y financiera), en el módulo de Pasivos exigibles – vigencias expiradas, un saldo de \$474.412.418, por concepto de reservas presupuestales fenecidas, con antigüedad de más de 4 años (desde el 2020 al 2024), representadas en veintitrés (23) obligaciones contractuales (veintidós (22) por \$469.892.148 corresponden a Educación, y una (1) al Programa de Alimentación Escolar PAE por \$4.520.270), sin que la Entidad haya realizado las gestiones tendientes a legalizar la situación de los contratos y/o definir la destinación final de esos recursos, para una posible liberación e incorporación a la vigencia 2025.

- **Educación**

Se realizó seguimiento al proceso de nómina del Departamento del Tolima, vigencia 2024, que es el componente más representativo del sector educativo, identificando las siguientes irregularidades: a) incorrecta liquidación por concepto de pagos indebidos de horas extras a directivos docentes; b) incorrecta liquidación por concepto de bonificación de difícil acceso y asignaciones adicionales de docentes y directivos docentes. Dichas irregularidades en la gestión generaron detrimento patrimonial por \$95.401.769, lo que evidenció deficiencias en los controles establecidos por parte de los funcionarios involucrados en el proceso de nómina.

Durante la vigencia 2024, el Departamento del Tolima no registró permisos sindicales de carácter permanente. Estos fueron aprobados mediante resolución expedida por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación (SED) y ejecutados de forma periódica, conforme a los cronogramas de actividades presentados por las organizaciones sindicales

- **Programa de Alimentación Escolar PAE**

A partir de la evaluación de los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento del Tolima durante la vigencia 2024, se evidenció una gestión fiscal ineficiente. Esta situación se detectó en el contrato No. 1152 de 2024, donde se registró detrimento patrimonial por \$93.733.954, derivado de un inadecuado control contractual, por pagos de raciones alimenticias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados. Así mismo, se identificó que hubo interrupción del servicio de alimentación escolar por una deficiente planeación. Por otra parte, no hubo incremento presupuestal real durante la vigencia, con incrementos por debajo de la inflación, lo cual comprometió la sostenibilidad financiera del programa, incumpliendo la normativa vigente, generando un riesgo para el acceso y permanencia a la educación de los estudiantes.

En desarrollo de la auditoría, se verificó que dentro del Programa de alimentación Escolar PAE tanto para el Departamento del Tolima como para el Municipio de Ibagué no participaron proveedores de las marcas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No.4168 de 2025.

- Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Infraestructura Educativa

Del análisis a los recursos ejecutados en el componente de Infraestructura Educativa se evidenciaron deficiencias en la planeación, ejecución, control y seguimiento de los contratos de obra, así como falencias en la interventoría y supervisión, que derivaron en incumplimientos técnicos, deficiente calidad constructiva, pagos por cantidades y actividades de obra que no se encuentran en funcionamiento, ni prestando el servicio a la comunidad, generándose detrimento patrimonial y afectaciones a la funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura educativa, así:

- IE La Florida sede La Esperanza del Municipio de Rovira – Tolima: Deficiencias en la planeación, en los estudios y diseños de la obra constructiva, lo que generó detrimento patrimonial por \$22.536.346.
- IE La Reforma sede Prado Pando del Municipio de Rovira – Tolima: Cantidades y actividades de obra recibidas que no se encuentran en funcionamiento, ni prestando el servicio a la comunidad, lo que generó detrimento patrimonial por \$6.469.192.
- IE Jesús Antonio Amézquita Municipio de Rioblanco – Tolima: Cantidades de obra ejecutadas y recibidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$1.634.850.
- IE Antonio Nariño del Municipio de Casabianca – Tolima: Obras ejecutadas y recibidas que no cumplen con las especificaciones técnicas de calidad, lo que generó detrimento patrimonial por \$15.993.615.
- IE Antonio Nariño del Municipio de Casabianca – Tolima: Cantidades de obra ejecutadas y recibidas que no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$3.931.185.

1.5.2. Municipio de Ibagué

CONCEPTO: Incumplimiento Material - Con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión y administración de los recursos del SGP Educación, Propósito General – Deporte y Cultura, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, e Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Municipio de Ibagué para la vigencia 2024, resulta conforme en los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo por los incumplimientos en los aspectos presupuestales, de tesorería, planeación y gestión contractual, y deficiencias en la liquidación de la nómina, que se detallan más adelante en los hallazgos, lo que genera el concepto de *Incumplimiento Material con Reserva*, sustentado en lo siguiente:

- **Presupuesto**

Durante la vigencia 2024 no se incorporó al rubro de SGP Educación – Prestación de Servicios, los reintegros por concepto de incapacidades laborales de docentes, ni la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP, afectando la disponibilidad de los recursos para su respectiva inversión.

- **Educación**

En el seguimiento al proceso de liquidación y pago de la nómina del Municipio de Ibagué en la vigencia 2024, se realizó el cálculo y verificación de los valores pagados por concepto de bonificaciones y horas extras a personal docente, evidenciando pagos indebidos por horas extras, debido a errores en los reportes de las Instituciones Educativas y en la liquidación de la nómina, al reportar, aprobar y pagar más de 10 horas extras semanales diurnas y 20 HE nocturnas, incumpliendo lo establecido en la norma, lo que generó detrimento patrimonial por \$18.365.740

Por otra parte, el material educativo adquirido mediante el contrato 3800 de 2024, para las Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué no se usó durante el año escolar 2025, incumpliendo el fin previsto para estos elementos.

En cuanto al manejo de los Fondos de Servicios Educativos se evidenciaron deficiencias en el Contrato No. 13 de 2024 de la IE Ciudad de Ibagué, por ausencia de los soportes de la ejecución del mismo.

Finalmente, se detectaron deficiencias en la planeación de la estrategia para la educación inclusiva pues los contratos suscritos para la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales – NEE, no tuvieron cobertura durante la totalidad del calendario escolar.

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Ibagué no registró permisos sindicales de carácter permanente. Estos fueron aprobados mediante resolución expedida por la Secretaría de Educación Municipal y ejecutados de forma periódica, conforme a los cronogramas de actividades presentados por las organizaciones sindicales y los acuerdos laborales suscritos.

- **Propósito General – Deporte y Cultura**

En cuanto a los recursos de SGP Propósito General, Deporte y Cultura, para el contrato 087 de 2024 del IMDRI se detectaron pagos de honorarios superiores a los establecidos en la Resolución 06 de 2024, lo que generó detrimento patrimonial por \$10.639.999.

En cuanto al contrato 1708 de 2024 de la Secretaría de Cultura, se evidenciaron pagos de ítems que superan los valores ofertados, así como el reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$41.036.093.

- **Programa de Alimentación Escolar PAE**

El Municipio de Ibagué en ejecución del Programa de Alimentación Escolar de la vigencia 2024, incurrió en deficiencias de planeación que conllevaron a la interrupción en la prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios.

- **Cuentas Maestras**

Inadecuado manejo de tesorería y administración de los recursos del SGP Educación y Propósito General - Deporte, al efectuar pagos de compromisos adquiridos con recursos propios, con los recursos del SGP, afectando la disponibilidad de los mismos.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Deportiva**

En el análisis de los recursos ejecutados para el componente de Infraestructura Deportiva, se detectaron deficiencias en planeación contractual, y en las labores de interventoría y supervisión como se enuncian a continuación:

- En el contrato No. 2995 de 2023 se detectaron obras ejecutadas sin el cumplimiento de los diseños y/o especificaciones técnicas, y pagos de mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas, que generaron daño patrimonial por \$182.513.873. Igualmente, en este contrato se aprobó y pagó el ítem NP 25 - Entibado metálico, el cual no estaba previsto, ni era necesario para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el estudio de suelos.
- En el Contrato de Obra Pública No. 2430 de 2022 se determinó un detrimento patrimonial por \$610.030.588, por aprobar y pagar la adecuación de la plataforma de clavados existentes - trampolines sincronizados, que no prestará el beneficio esperado por la comunidad, pues no cumple lineamientos técnicos establecidos por la FINA³.
- En el contrato 2396 de 2022 se evidenciaron deficiencias en los diseños, especificaciones, cantidades y calidad de las obras ejecutadas, generando detrimento patrimonial por \$337.777.209.

³ FINA: FEDERATION INTERNATIONALE DE NATATION (Ahora World Aquatics)

• Infraestructura Educativa

Del análisis a los recursos ejecutados en el componente de Infraestructura Educativa se evidenciaron deficiencias en la planeación, ejecución, control y seguimiento de los contratos de obra, así como falencias en la interventoría y supervisión, que derivaron en incumplimientos técnicos, deficiente calidad constructiva, reprocesos, pagos por actividades no ejecutadas o no verificadas y reconocimientos económicos contrarios a las condiciones contractuales pactadas, generándose detrimento patrimonial y afectaciones a la funcionalidad y sostenibilidad de la infraestructura educativa, así:

- IE Antonio Reyes Umaña: Deficiencias en ejecución contractual, que provocaron reprocesos de construcción y correcciones que generaron detrimento patrimonial por \$787.235.449.
- IE Alberto Santofimio Caicedo: Deficiencias en la construcción, incumplimiento de estándares técnicos y falencias en estudios y diseños, que derivaron en detrimento patrimonial por \$35.396.223.
- IE Normal Superior de Ibagué: Ejecución de obras con deficiencias de construcción e incumplimientos contractuales y normativos, lo que generó detrimento patrimonial por \$105.935.044, reflejando un control técnico insuficiente.
- IE Darío Echandía Olaya: Deficiencias de construcción asociadas al uso de materiales de baja calidad e incumplimiento de normas técnicas, lo que derivó en detrimento patrimonial por \$328.458.566.
- IE Diego Fallón – Sede Principal: Reconocimiento y pago improcedente de indexación en un contrato pactado a precio global fijo sin fórmula de reajuste, generando detrimento patrimonial por \$496.048.009.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron denuncias e insumos, así:

Cuadro No. 6. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Departamento del Tolima	2025-333777-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con diferencias entre saldos bancarios y libros de bancos de la cuenta maestra recursos de Gratuidad durante las vigencias 2020 al 2024, en la Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia del Municipio de Fresno Tolima.	Se determinó un beneficio de auditoría por \$1.935.821. Hallazgo No. 12.
Departamento del Tolima	2025-349330-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presunto daño fiscal en el contrato de remodelación del estadio municipal de Fresno, Tolima.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo.
Departamento del Tolima	2025-352134-80734-D	Denuncia anónima en la que se relacionan presuntas irregularidades en el manejo del PAE de la vigencia 2025 en el Departamento del Tolima.	Se determinaron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria. Hallazgos Nos. 13 y 14.
Municipio de Ibagué	2025-334676-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presunto uso indebido de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en la Secretaría de Educación de Ibagué, destinados al pago de salarios a docentes y directivos docentes que han superado la edad de retiro forzoso establecida en la Ley 1821 de 2016, durante las vigencias 2024 y 2025.	Conforme a las bases de datos de liquidación y pagos de nómina analizadas de la planta docente para las vigencias 2024 y 2025, no se determinaron hallazgos con incidencia fiscal relacionados con los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2025-349532-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presuntos errores en la remodelación de trampolines y plataformas en la piscina de clavados de la calle 42 con quinta de la ciudad de Ibagué.	Se determinó un hallazgo fiscal por \$610.030.588. Hallazgo No. 38 Proyecto Adecuación Plataforma de Clavados Existente contrato No. 2430 del 2022.

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Municipio de Ibagué	2025-350119-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades en la construcción del tanque de equilibrio de las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2025-351749-80734-D Unidad deportiva de la 42 Contrato 2430 de 2022 Pilotes	Denuncia ciudadana relacionada con posibles deficiencias en la construcción de pilotes en las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué, en desarrollo del contrato 2430 de 2022.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2025-352742-80734-D Piscinas de la 42 Pintura poliamida	Denuncia ciudadana relacionada con posibles deficiencias en la construcción de pilotes y la aplicación de pintura poliamida de las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué, en desarrollo del contrato de 2430 de 2022.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2025-351848-80734-D Gratuidad INEM - Ibagué-	Denuncia ciudadana relacionada con presuntos malos manejos de los recursos de gratuidad de la I.E. INEM Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué.	En los documentos solicitados y la visita del ente de control a la Institución Educativa, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Departamento del Tolima	2025-354859-82111-SE	Se adjunta como insumo el Informe de Evaluación de la Gestión de Recursos del Sistema General de Participaciones - Vigencia 2024 del Departamento del Tolima.	Se analizó la información contenida en el Informe y se estableció que no contenía información para el componente de SGP Educación.
Departamento del Tolima	2024ER0276917	Petición de pago del contrato de Obra 007 de 2023, suscrito entre la I.E. Patio Bonito del Municipio de El Espinal y SUE CREW STUDIOS SAS.	La situación advertida en la solicitud no representa menoscabo o pérdida del erario público, no obstante, para el cumplimiento contractual, las partes tienen a disposición diversas herramientas jurídicas para el pago e indemnizaciones a que diere lugar.
Departamento del Tolima	2025-352754-80734-IS	Solicitud para acumular con la denuncia 2025-352134-80734-D relacionada con presuntas irregularidades en el manejo del PAE de la vigencia 2025 en el Departamento del Tolima.	Se acumuló y se determinaron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria. Hallazgos Nos. 13 y 14.
Municipio de Ibagué	2024-324001-80734-SE	Se adjunta como insumo el informe técnico realizado por la Veeduría Agua para Ibagué, VAPI, a las obras que se vienen ejecutando en las piscinas de la calle 42	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2025-352605-82111-SE	Insumo relacionado con presuntos malos manejos de los recursos de gratuidad de la I.E. INEM Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué.	En los documentos solicitados y la visita del ente de control a la Institución Educativa, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
Municipio de Ibagué	2024ER0273033 2024ER0273034	Se adjunta como insumo el Informe de Deuda Pública de la Administración Central del Municipio de Ibagué vigencia 2023.	Se realizó seguimiento a la deuda pública del municipio, estableciendo que los recursos auditados no hacen parte de las rentas pignoradas y por tanto no fue objeto de evaluación en el proceso auditor.
Municipio de Ibagué	2025IE0098764	Informe de visita técnica de campo en el marco del control fiscal participativo a la I.E. Joaquín París de la ciudad de Ibagué.	Lo referido sobre la I.E. Joaquín París se declaró de impacto nacional con Auto 548 del 31 de mayo de 2024 de competencia de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, por lo que se realizó devolución de este insumo de auditoría al Grupo de Participación Ciudadana.
Municipio de Ibagué	2025-356531-80734 IN	El representante legal del contratista ASS Constructora SAS, con oficio 2025ER0245616 manifiesta que la asistencia a visita técnica a la obra ejecutada del contrato 2396 de 2022, citada por la CGR, es irregular, en sentido que a ella asistieron dos funcionarios de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué, que estaban impedidos para estar en la visita a la obra los días 20 y 21 de octubre de 2025.	Es pertinente aclarar que, en la visita técnica adelantada por la CGR, la única persona que firmó como funcionario en representación de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué fue el supervisor de contrato 2396 de 2022, por tal motivo la presencia de las personas mencionadas no impidió el desarrollo de la diligencia fiscal adelantada por el ente de Control.

Fuente: Participación Ciudadana

Elaboró: Equipo auditor.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció treinta y ocho (38) hallazgos, de los cuales, diecinueve (19) con incidencia fiscal en cuantía de \$3.173.212.903, veintiocho (28) con presunta incidencia disciplinaria y cuatro hallazgos (4) con solicitud de indagación preliminar,

los cuales se trasladan a la autoridad competente. Se constituyeron cinco (5) beneficios de auditoría por recuperación en cuantía de \$49.603.510, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 7. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No	Cuantía			
Departamento del Tolima													
1	COH_8332_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.1 Constitución Reservas Presupuestales SGP Educación	Presupuesto	La Gobernación del Tolima al cierre de la vigencia 2024, mediante la Resolución 0036 del 20 de enero de 2025, constituyó doce (12) reservas presupuestales por \$3.125.515.248, para los contratos y adiciones de estos, los cuales se suscribieron a pocos días de finalizar la vigencia mencionada y en los que no se evidenció el cumplimiento de los requisitos de constitución de la reserva presupuestal, como son la fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y control, lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X					X				
2	COH_8401_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.2 Pasivos exigibles – Vigencias expiradas	Presupuesto	La Gobernación del Tolima, a 31 de diciembre de 2024, registra en el reporte emitido por el SIIAF, en el módulo de Pasivos exigibles – vigencias expiradas, un saldo de \$474.412.418 por concepto de reservas presupuestales fenecidas, con antigüedad de más de 4 años (desde el 2020 al 2024), representadas en veintitrés (23) obligaciones contractuales; y que transcurridos más de ocho (8) meses de haber finalizado la vigencia 2024, no se evidencia gestiones tendientes a legalizar la situación de todos esos contratos y a definir la destinación final de esos recursos. Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control de los Supervisores y/o Interventores de los contratos y de la Oficina de Contratación, lo que genera ineficiencia e ineficacia en el uso de los recursos del SGP. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X					X				
3	COH_7366_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.3 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima	Nómina	Verificando la liquidación de nómina de los meses de enero, febrero, marzo y julio de 2024, se evidenció que, la Secretaría de Educación del Tolima realizó pagos indebidos por horas extras a directivos docentes, identificando un mayor valor pagado a docentes y directivos docentes por concepto de bonificación de difícil acceso. Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina. Lo que generó detrimento patrimonial por \$57.526.112 y afectación de los recursos SGP educación. Hallazgo con incidencia fiscal por \$57.526.112 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	57.526.112			X				
4	COH_9738_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.4 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima	Nómina	La Secretaría de Educación del Tolima durante la vigencia 2024, realizó pagos indebidos por asignaciones adicionales a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes en la liquidación de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024. Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina, lo que generó detrimento patrimonial por \$37.875.657 y afectación de los recursos SGP educación. Hallazgo con incidencia fiscal por \$37.875.657 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	37.875.657			X				
5	COH_9764_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.5 Estudiantes retirados beneficiarios del PAE Tolima	Programa de Alimentación Escolar	La Secretaría de Educación Departamental del Tolima pagó 12.151 raciones alimentarias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados en la Sede Educativa, y ostentaban la calidad de retirados, habiendo sido excluidos del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), lo que genera detrimento patrimonial. Lo anterior, debido a debilidades en la evaluación, control y seguimiento del contrato de alimentación escolar, lo que generó detrimento patrimonial por \$93.733.954 y disminución del recurso para beneficiar a un mayor número de estudiantes con el PAE. Hallazgo con incidencia fiscal por \$93.733.954 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	93.733.954			X				
6	COH_9181_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.6 Inoportunidad en la Atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima	Programa de Alimentación Escolar	La Secretaría de Educación Departamental del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, entre el 8 y el 29 de noviembre de 2024. Lo anterior debido a deficiencias en la planeación; lo que generó riesgo del acceso de los estudiantes a una alimentación adecuada, esencial para su crecimiento, desarrollo cognitivo y capacidad de aprendizaje e incumplimiento de la normatividad legal respectiva. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X					X				
7	COH_7384_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.7	Infraestructura educativa	Dentro de la ejecución del contrato 1380-1310-2020 para el mejoramiento de la IE La Florida sede La Esperanza del Municipio de Rovira - Tolima, con recursos del FFIE, obra	X	X	22.536.346			X				

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No	Cuantía			
	Deficiencias en obra Contrato No. 1380-1310-2020 IE La Florida sede La Esperanza Municipio de Rovira – Tolima		terminada, liquidada y recibida a satisfacción, en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció el colapso de la unidad sanitaria, debido a deficiencias en la planeación en los estudios y diseños para la construcción de la obra, y deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión del FFIE, lo que generó un detrimento patrimonial por \$22.536.346. Hallazgo con incidencia fiscal por \$22.536.346 y presunta incidencia disciplinaria.										
8	COH_7364_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.8 Obras sin servicio a la comunidad Contrato No. 1380-1915-2023 IE La Reforma sede Prado Pando Municipio de Rovira – Tolima	Infraestructura educativa	Dentro de la ejecución del contrato 1380-1915-2023 para el mantenimiento y mejoramiento de la IE La Reforma, sede Prado Pando del Municipio de Rovira - Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems, cantidades y actividades recibidas relacionadas en la última acta parcial de recibo del 14 de diciembre de 2024, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, algunas obras no se encuentran en funcionamiento, ni prestando el servicio a la comunidad estudiantil. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión del FFIE, y a deficiencias del contratista en la ejecución de los ítems referidos, lo que generó un detrimento patrimonial por \$6.469.192. Hallazgo con incidencia fiscal por \$6.469.192 y presunta disciplinaria.	X	X	6.469.192	X						
9	COH_9299_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.9 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas del contrato No. 1380-1790-2023 IE Jesús Antonio Amézquita sede Santafé Municipio de Rioblanco – Tolima	Infraestructura educativa	Dentro de la ejecución del contrato 1380-1790-2023 para el mejoramiento a la infraestructura de la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, del Municipio de Rioblanco – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos, relacionadas en la última acta parcial de recibo de obra del 6 de abril de 2024, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, parte de las cantidades de obra ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión del UG FFIE, lo que generó detrimento patrimonial por \$1.634.850. Hallazgo con incidencia fiscal por \$1.634.850 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	1.634.850	X						
10	COH_9845_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.10 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad, Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede La Cristalina Municipio de Casabianca – Tolima (BA)	Infraestructura educativa	Dentro de la ejecución del contrato 1380-1980-2024 para el mejoramiento a la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño, sede la Cristalina, del Municipio de Casabianca – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos relacionados en la última acta parcial de recibo de obra del 13 de abril de 2025, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, las obras ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de las obras por parte del interventor, de la supervisión del FFIE y del contratista lo que generó detrimento patrimonial por \$15.993.615. Por el accionar de la CGR, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$15.993.615, porque la firma contratista realizó las intervenciones necesarias en la obra para atender y subsanar las deficiencias comunicadas.	X					X	15.993.615			
11	COH_9835_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.11 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede principal Municipio de Casabianca – Tolima	Infraestructura educativa	Dentro de la ejecución del contrato 1380-1980-2024 para el mejoramiento a la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño, del Municipio de Casabianca – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos, relacionados en la última acta parcial de recibo de obra del 13 de abril de 2025, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, parte de las cantidades de obra ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión del UG FFIE, generando un detrimento patrimonial por \$3.931.185. Por el accionar de la CGR, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$3.931.185, porque la firma contratista realizó las intervenciones necesarias en la obra para atender y subsanar las deficiencias comunicadas.	X					X	3.931.185			
12	COH_7862_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.12 Manejo de tesorería recursos del SGP Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia		La Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia efectuó un pago en exceso al contratista por \$1.935.821 con cargo a recursos SGP–Educación (Calidad Gratuidad). Lo anterior por debilidades y falencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Institución Educativa IE Real Campestre en el área de tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$1.935.821. Por el accionar de la Contraloría General de la República, se dio el reintegro del dinero a la cuenta maestra No. 840031xxx del Banco de Bogotá, constituyéndose en beneficio auditor.	X					X	1.935.821			

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No.	Cuántía			
	del Municipio de Fresno – Tolima												
13	COH_9778_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.13 Inoportunidad en la Atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima / Planeación Vigencia 2025.	Programa de Alimentación Escolar	El Departamento del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario durante nueve (9) días del calendario académico, del mes de agosto de 2025, para la población mayoritaria, y durante once (11) días del calendario académico, del mes de agosto de 2025, para la población indígena. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte de esta secretaría; lo que generó afectación de la continuidad del PAE y riesgo en el acceso a una alimentación diaria adecuada. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
14	COH_9778_2025-2-AU-CU – Hallazgo No.14 Atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima/ Asignaciones Vigencia 2024-2025	Programa de Alimentación Escolar	El Departamento del Tolima para la vigencia año 2024 no incrementó en términos reales las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (2023), ya que para el año 2024 el presupuesto se incrementó el 1.23%, cuando la inflación para el año 2023 fue del 9.28%. Así mismo, la UApA para la vigencia año 2025 no incrementó en términos reales las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (2024), ya que para el año 2025 el presupuesto se incrementó el 1.00%, cuando la inflación para el año 2024 fue del 5.20%. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte del Departamento del Tolima-ETC y la UApA, lo que generó riesgo en la sostenibilidad financiera y/o fiscal del PAE. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
Subtotal Departamento del Tolima				14	6	219.776.111	11	0	3	21.860.621			
Municipio de Ibagué													
15	COH_9591_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 15 Incorporación de recursos del SGP vigencia 2024 (D)	Presupuesto	Se evidenció la no incorporación presupuestal de reintegros de incapacidades laborales de docentes, reconocidas y pagadas por Fiduprevisora S.A. en la vigencia 2024 por \$589.212.268, así como inexactitud en la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP por \$280.626.744. Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y deficiencias en la coordinación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que afectó los recursos disponibles del SGP. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
16	COH_9564_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 16 Reserva Presupuestal SGP Educación Gratuidad	Presupuesto	El Municipio de Ibagué, mediante Resolución No. 0003 del 20 de enero de 2025, constituyó reserva presupuestal de la vigencia 2024, por concepto de la transferencia, sobre recursos sin situación de fondos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación – Calidad Gratuidad por \$375.303.240. Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y coordinación entre la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría de Hacienda – Grupo de presupuesto, lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos, vulnerando los principios presupuestales de planeación y anualidad.	X									
17	COH_9421_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 17 Liquidación Horas Extras docentes Municipio de Ibagué (F - D)	Nómina	La Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué durante la vigencia 2024, realizó pagos indebidos por horas extras a personal docente por concepto de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024, debido a incorrecta liquidación de la nómina al reportar, aprobar y pagar más de 10 horas extras semanales diurnas y 20 HE incluidas nocturnas, incumpliendo lo establecido en la norma. Lo anterior, debido a falta de gestión, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina, lo que generó detrimento patrimonial por \$18.365.740. Hallazgo fiscal por \$18.365.740 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	18.365.740	X						
18	COH_9779_2025-2-AU-CU Hallazgo No. 18 Estrategia Educación Inclusiva en Municipio Ibagué (D)	Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales	Los contratos suscritos para la atención de la población con necesidades educativas especiales no cubrieron la totalidad del calendario escolar. Adicionalmente, se realizó capacitación de promoción de la formación en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y elaboración de PIAR, transcurridos ocho (8) meses del calendario escolar, por lo que no garantizó impacto directo en la vigencia 2024. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación contractual, lo que afectó el desarrollo y efectividad de la estrategia en cuanto a la permanencia y continuidad del servicio de educación inclusiva. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
19	COH_9706_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 19 Contrato 3800 de 2024 Kits de experimentación	Calidad Matrícula	Deficiencias en la ejecución del contrato 3800 de 2024 de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, que pudo generar detrimento patrimonial, puesto que el material adquirido Kits de experimentación y pines de acceso a software "El Pequeño Newton", a fecha 27 de octubre de 2025, no ha sido utilizado (según visitas realizadas a las Instituciones	X								X	

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No.	Cuántía			
	y pines de acceso a software (IP)		Educativas). Lo anterior debido a que el supervisor y la ordenadora del gasto no exigieron al contratista la realización oportuna ni adecuada de la jornada de capacitación que hacía parte de las obligaciones contractuales, lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación, por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente de los recursos invertidos. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.										
20	COH_9785_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 20 Contrato No. 13 de 2024 – Institución Educativa Ciudad de Ibagué (IP)	Fondos de Servicios Educativos	La Institución Educativa Ciudad de Ibagué, mediante Contrato No. 13 de 2024 por \$8.426.000, contrató el “Mantenimiento y adecuaciones de la planta física a todo costo de la sede Central Félix de Bedout y Boquerón”, identificando que carece de soportes documentales, físicos o electrónicos que evidencien el cumplimiento del objeto, estando pagado en su totalidad, debido a una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por parte de la Institución Educativa, lo que genera un posible detrimento de recursos. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.	X								X	
21	COH_7690_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 21 Honorarios superiores a lo reglamentado Contrato prestación de servicios 087 de 2024 – IMDRI (F - D)	Propósito General - Deporte	Pago de honorarios superiores a los establecidos para la categoría Profesional Especializado 2 según Resolución 06 de 2024, debido a deficiencias en el seguimiento al contrato, por la inobservancia de la escala de honorarios definida en la Resolución 06 de 2024, por parte del IMDRI, lo que generó detrimento patrimonial por \$10.639.999 por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en la inversión de estos recursos. Hallazgo fiscal por \$10.639.999 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	10.639.999	X						
22	COH_8424_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 22 Mayor valor cobrado y pagado Contrato de prestación de servicios 1708 de 2023 – Secretaría de Cultura (F - D)	Propósito General - Cultura	Mayor valor cobrado y pagado en el contrato 1708 de 2024, por ítems que superan los valores ofertados, y reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas. Lo anterior, debido a la inobservancia de los precios unitarios de la oferta económica presentada por el contratista en el proceso de selección mediante subasta inversa, lo que derivó en la autorización de pagos mayores y no ejecutados generando detrimento patrimonial por \$41.036.093. Hallazgo fiscal por \$41.036.093 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	41.036.093	X						
23	COH_8417_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 23 Inoportunidad en la Atención del Programa de Alimentación Escolar PAE Ibagué (D)	Programa de Alimentación Escolar	La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, entre el 15 y el 18 de octubre de 2024. Lo anterior debido a deficiencias en la planeación; lo que generó afectación a la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
24	COH_8363_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 24 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Educación (BA).	Cuentas Maestras	El Municipio de Ibagué en la vigencia 2024 dispuso financieramente y giró recursos de la Cuenta Maestra SGP Educación Calidad para pagar obligación adquirida con rubro diferente al SGP Educación; debido a deficiencias en los mecanismos de control del área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$20.000.000. Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Secretaría de Hacienda del Municipio, área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$20.000.000. Por el accionar de la CGR, se reintegró a la cuenta maestra de Educación Calidad el valor de \$20.000.000, configurándose un beneficio por recuperación directa por \$20.000.000 .	X					4	20.000.000			
25	COH_9215_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 25 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Propósito General - Deporte (BA)	Cuentas maestras - IMDRI	El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, durante la vigencia 2024, dispuso financieramente y giró recursos de la cuenta Maestra SGP Deporte para pagar obligaciones no contraídas con fuente de financiación SGP Deporte. Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de Dirección Administrativa, Financiera y Técnica - área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP Deporte por \$7.742.889. Por el accionar de la CGR, se reintegró a la cuenta maestra de Educación Calidad el valor de \$7.742.889, configurándose un beneficio por recuperación directa por \$7.742.889 .	X					5	7.742.889			
26	COH_9916_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 26 Deficiencias calidad de obra, acuerdo de Obra No. 407005 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$679.709.232 producto de la ejecución del Acuerdo de Obra No. 407005, celebrado por el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S., debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, con deficiencias de calidad en la obra realizada y se generó la necesidad de efectuar reprocesos tales como demoliciones, reconstrucciones y complementaciones de los trabajos inicialmente realizados con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control y seguimiento a la ejecución por	X	X	679.709.232	X						

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No.	Cuántía			
			parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$679.709.232. Hallazgo fiscal por \$679.709.232 y presunta incidencia disciplinaria.										
27	COH_9926_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 27 Deficiencias calidad de obra, contrato de obra No.1380-1517-2022 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$79.323.033 producto de la ejecución del Contrato de Obra No.1380-1517-2022, celebrado entre el FFIE y M&E CANAAN FFIE, debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, por obras no terminadas, expuestas y con deficiencias de calidad en la obra realizada, y que como consecuencia fue necesario demoler, reconstruir, complementar o rehacer diversas partes de la obra con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control por parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$79.323.033 . Hallazgo fiscal por \$79.323.033 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	79.323.033	X						
28	COH_10101_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 28 Deficiencias constructivas e incumplimiento de estándares técnicos, acuerdo de obra 407006 - Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (F - D).	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$35.396.223 producto de la ejecución del Acuerdo de Obra No. 407006, celebrado entre el FFIE y GMP INGENIEROS S.A.S, debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, con deficiencias constructivas, incumplimiento de estándares técnicos y deterioro de elementos ejecutados en la obra realizada, que como consecuencia fue necesario demoler, reconstruir, complementar o rehacer diversas partes de la obra con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control por parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$35.396.223 . Hallazgo fiscal por \$35.396.223 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	35.396.223	X						
29	COH_10106_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 29 Indexación de precios no permitida, acuerdo de Obra 407009-2 - IE Diego Fallón (F - D)	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$496.048.009 en el Acuerdo de Obra No.407009-2 suscrito el 3 de noviembre de 2021 entre el FFIE y la Constructora Colpatria S.A., debido a Otro Sí No. 2 del 26 de mayo de 2022, que adicionó \$496.048.009 por concepto de indexación de precios, reconocimiento que contravino las condiciones contractuales, al no estar previsto ni permitido en esta modalidad. Lo anterior debido a la inobservancia de las condiciones pactadas contractualmente, y deficiencias de control, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, en cuantía de \$496.048.009. Hallazgo fiscal por \$496.048.009 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	496.048.009	X						
30	COH_10113_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 30 Deficiencias constructivas e incumplimiento de normas técnicas, acuerdo de obra No. 402023-2 Institución Educativa Darío Echandía - Sede Principal (F - D)	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$328.458.566, derivado del incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 402023-2, evidenciado en deficiencias constructivas, uso de materiales de baja calidad e incumplimiento de normas técnicas, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista y falta de gestión y seguimiento de la ETC, lo que generó daño al patrimonio de los recursos del FFIE, por \$328.458.566. Hallazgo fiscal por \$328.458.566 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	328.458.566	X						
31	COH_10117_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 31 Obra pagada y no ejecutada, contrato de Obra 1380-1834-2023 Institución Educativa Antonio Reyes Umaña - Sede Principal (F - D)	Infraestructura Educativa	Daño patrimonial por \$28.203.184, correspondiente a obra pagada y no ejecutada en el Contrato de Obra No. 1380-1834-2023, suscrito con el Consorcio 4KCC-2023 para la I.E. Antonio Reyes Umaña de Ibagué. Lo anterior, debido a inadecuada gestión de la interventoría y de la supervisión, situación que generó daño patrimonial a los recursos del FFIE, por \$28.203.184. Hallazgo fiscal por \$28.203.184 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	28.203.184	X						
32	COH_10122_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 32 Deficiencias constructivas e incumplimiento de obligaciones contractuales, acuerdo de obra No. 402026-2 Institución Educativa Normal Superior de Ibagué	Infraestructura Educativa	Detrimento patrimonial por \$105.935.044, derivado del incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 402026-2, evidenciando obras con deficiencias constructivas e incumplimiento de obligaciones contractuales y de las normas técnicas aplicables, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista, y falta de gestión y seguimiento de la ETC, lo que generó daño al patrimonio de los recursos del FFIE, por \$105.935.044 . Hallazgo fiscal por \$105.935.044 presunta disciplinaria.	X	X	105.935.044	X						

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No.	Cuántía			
	- Sede Principal (F - D)												
33	COH_10140_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 33 Construcciones en I.E. Dario Echandia, Normal Superior y Alberto Santofimio (D)	Infraestructura Educativa	En visitas técnicas a las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué, Dario Echandia Olaya y Alberto Santofimio Caicedo se detectaron diversas situaciones que reflejan debilidades en la planeación, supervisión y control administrativo durante la ejecución de las obras de infraestructura educativa adelantadas por el FFIE y la ETC. Las situaciones descritas se originan en la falta de articulación entre el FFIE y la ETC, así como en la ausencia de seguimiento y verificación técnica por parte de la ETC. Estas deficiencias propiciaron incumplimientos frente a los lineamientos del Manual de Lineamientos Técnicos y la NTC 4595 de 2015. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.	X			X						
34	COH_10136_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 34 Deficiencias en la ejecución - Fase pre construcción, acuerdo de obra No. 407006 Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo - Sede Principal (IP)	Infraestructura Educativa	Presunto Incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 407006, evidenciado en deficiencias en la ejecución de la Fase 1 - Pre-construcción, correspondiente a la fase de estudios técnicos y diseños, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior debido a la inobservancia del contratista al modificar la cubierta sin realizar el análisis hidráulico correspondiente, sumada a la falta de control técnico de la interventoría y la omisión de la supervisión delegada del FFIE, lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de Infraestructura Educativa. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.	X								X	
35	COH_7758_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 35 Escenarios deportivos contrato No. 2995 del 2023 (F - D)	Infraestructura Deportiva	En el marco del Contrato No. 2995 de 2023, se evidenció el incumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas pactadas, en la construcción del cerramiento de alto impacto, en la pintura de las columnas de las cubiertas metálicas y en la superficie del piso de las canchas deportivas, así como mayores cantidades pagadas. Lo anterior debido a debilidades y falencias en las labores de interventoría y supervisión, lo que generó detrimento patrimonial por \$182.513.873. Hallazgo fiscal por \$182.513.873 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	182.513.873	X						
36	COH_9813_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 36 Contrato de obra pública No. 2396 de 2022 - Parque Sacúdete - Municipio de Ibagué (F - D)	Infraestructura Deportiva	En el marco del contrato de obra pública 2396 de 2022 por \$2.806.857.336 y de conformidad con la evaluación técnica documental y lo evidenciado en visita técnica de obra adelantada por la CGR, se establecieron deficiencias en los diseños, especificaciones, cantidades y calidad de las obras ejecutadas, determinándose detrimento patrimonial. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión, lo que generó detrimento de los recursos públicos por de \$337.777.208. Hallazgo fiscal por \$337.777.208 y posible incidencia disciplinaria.	X	X	337.777.208	X						
37	COH_9710_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 37 Entibados contrato No. 2995 de 2023 (IP)	Infraestructura Deportiva	El Municipio de Ibagué suscribió el Contrato No. 2995 de 2023 con el Consorcio Obras 2023. Durante su ejecución, se aprobó y pagó el ítem NP 25 - Entibado metálico, el cual no estaba previsto ni era necesario para el cumplimiento del objeto contractual, según los estudios y diseños para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos de escenarios deportivos, ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de Ibagué. Esta situación se origina en debilidades en las labores de supervisión e interventoría, al aprobar un ítem que no era necesario, lo que pudo generar un posible detrimento patrimonial. Hallazgo con solicitud de indagación preliminar.	X								X	
38	COH_8359_2025-2-AU-CU. Hallazgo No. 38 Proyecto Adecuación Plataforma de Clavados Existente contrato No. 2430 de 2022 (F - D)	Infraestructura Deportiva	Detrimento patrimonial por \$610.030.588 en el Contrato de Obra Pública No. 2430 del 1 de junio de 2022, porque en visita técnica a la obra se evidenció que en el ítem 8 adecuación plataforma de clavados existentes - trampolines sincronizados de 3 metros de altura fueron instalados a 3,20 m, por lo que no cumple los lineamientos técnicos establecidos por la FINA, lo que impide ser utilizados para competición nacional e internacional, como lo confirma la Federación Colombiana de Natación. Lo anterior por falencias en la planeación y ejecución del proyecto por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, el contratista, la interventoría y la supervisión; lo que generó un menoscabo al patrimonio público. Hallazgo fiscal por \$610.030.588 y presunta incidencia disciplinaria.	X	X	610.030.588	X						
Subtotal Municipio de Ibagué				24	13	2.953.436.792	17		2	27.742.889		4	
Total				38	19	3.173.212.903	28		5	49.603.510		4	

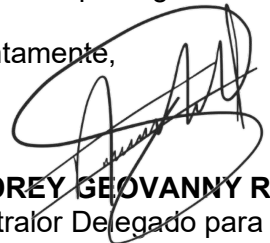
A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: suporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN

Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 39 de diciembre 4 de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 
Mario Alfonso Ramírez Ortiz – Supervisor Nivel Central 
Rodrigo Páez Olaya – Ejecutivo de Auditoría
Hernán Moreno Oliveros – Supervisora Encargado

Elaboró: Oscar Javier Varón Devia – Líder de Auditoría
Javier Fernando Fuertes González - Líder de Auditoría

Equipo: Angela Inés Santos Gamboa
Beatriz Alíed Esguerra Peña
Clara Elvira Clavijo Sierra
Diego Gerardo Homez Arias
Diana Montealegre Burgos
José Alejandro Ávila Zarta
Juan Rafael Ballesteros Sánchez
Nidia Mayerly Santos Segura
Sonia Astrid Muñoz Mora
Oscar Ignacio Amórtegui Rodríguez
Yiber Geiver Irida Bonilla
Yuly Hasbleidy Castro Oviedo
Mario Fernando Hernández Barriga
Segundo Leovigildo Latorre Muñoz
Ferneý Rubio Bonilla

Ingenieros Civiles: Fernando Godoy Bustos
Herman Augusto Ríos Parra
Joan Aley Cancelado Ortiz
Jorge Enrique Gutiérrez Valenzuela
James Orjuela Gamba

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8. Fuentes y Criterios de Normativos

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991 y sus modificaciones	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acto Legislativo 4 de 2019. Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 91 de 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	Artículos 1 a 5, 8 y 15
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Artículos 206, 207 y 208
Ley 136 de 1994. Normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento del municipio	Artículo 2
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo	Artículos 3 y 38
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa	Artículos 3, 27 y 28
Ley 594 de 2000. Ley general de archivos	Artículos 1 y 2
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano	Artículos 404, 408, 409, 410 y 411
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal	Artículos 3, 4 y 6
Ley 617 de 2000. Normas tendientes a la racionalización del gasto público	Artículo 3
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Artículos 12
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80	Artículos 2, 3 11
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1314 de 2009. Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 82, 83, 84 y 91
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario, derogatoria de la Ley 734 de 2002.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 2200 de 2022. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos	Artículo 119
Ley 2342 de 2023. Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2294 de 2023. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1042 de 1978. Por la cual se establece las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la ley 179 de 1994	Artículos 14
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto compilado en el decreto 1068 de 2015.	Artículo 2

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP	Artículos 1 y 2
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento a que se refiere el Decreto 028 de 2008, en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones.	Artículo 1
Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Artículo 4
Decreto 1000-0392 del 22 de mayo de 2024. Por medio del cual se delega la ordenación del gasto de Municipio de Ibagué.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acuerdo 0015 del 30 de noviembre de 2022. Por medio del cual de aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del Municipio de Ibagué para vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acuerdo 0020 del 4 de diciembre de 2023. Por medio del cual de aprueba el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del Municipio de Ibagué para vigencia 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.	Principio de planeación en la contratación estatal
Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 2053 4, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado	Principio de planeación en la contratación estatal
Resolución 665 de 2018. Procedimiento para tramite denuncias	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023. Informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la CGR	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 02 de abril de 2024. Subroga la Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 64 y 65
Manual de contratación de la Gobernación del Tolima PRO-MC-002 vigente desde el 01 de agosto de 2017 adoptado por el Decreto 0810 de 21 de julio de 2017	Todo lo pertinente al proceso de contratación en sus diferentes modalidades de selección del contratista. Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, mínima cuantía, entre otros
Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Tolima MAN-CB-002 vigente desde el 01 de agosto de 2017 adoptado por el Decreto 0811 de 21 de julio de 2017	Todo lo pertinente a la garantía del cumplimiento y efectividad de la actividad contractual
Manual de contratación Municipio de Ibagué -código: MAN-GC-01-versión 06 de fecha 18 de octubre de 2023	Todo lo pertinente al proceso de contratación del Municipio de Ibagué para la vigencia 2024 en sus diferentes modalidades de selección del contratista. Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, mínima cuantía y proceso competitivo entre entidades sin ánimo de lucro
Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Ibagué – Código MAN-GC-02-Versión 3 del 29 de diciembre de 2021.	En todos los procesos de contratación que adelanta el Municipio de Ibagué, deberá darse estricto cumplimiento a los principios rectores que regulan la materia de contratación, así como los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
Manual de funciones vigencia 2023 del Municipio de Ibagué –Decreto 1000-1210 de 2023	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de funciones vigencia 2023 del Municipio de Ibagué –Decreto 1000-0239 de 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño	Artículos 2, 4 y 28
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio Educativo	Artículo 1.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1 y 5
Ley 2216 de 2022. Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 2400 de 1968. Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones.	Artículos 1 a 63

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 3135 de 1968. Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional.	Artículos 1 a 41
Decreto 1848 de 1969, compilado por el decreto 1083 de 2015.	Artículos 1 a 102
Decreto 1042 de 1978. Por la cual se establece las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1045 de 1978. Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.	Artículos 1 a 56
Decreto 1406 de 1999. Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488.	Artículos 1 a 60
Decreto Ley 1278 de 2002- Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.	Artículos 46 a 67
Decreto 2831 de 2005. Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y compilado en el Decreto 1075 de 2015.	Artículo 9. Incapacidades Secretarías de educación
Decreto 2715 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docente regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002 y compilado en el Decreto 1075 de 2015.	Artículos 1 a 17
Decreto 2948 de 2010. Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.	En todo su contenido
Decreto Ley 4807 de 2011. Aplicación de la gratuidad educativa y compilado en el Decreto 1075 de 2015	Artículos 8, 9, 10 y 11
Decreto 4836 de 2011. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia y compilado en el Decreto 1068 de 2015.	Artículo 7
Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1851 de 2015. Contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1083 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	Artículos 1.1.1.1 a 3.1.1
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13, 14 de la Ley 715 de 2001	Artículos 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19 y 20
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Marco de la Educación Inclusiva y la atención a la población con capacidades educativas especiales.	Artículos 1 a 6, 10 y 11
Resolución No. 017858 de 2022	Artículo 1, 2,3 y 4
Resolución No. 001937 de 2022	Artículo 1, 2,3 y 4
Resolución No. 2394 de 2023. Condiciones para cuentas maestras.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
PAE	
Ley 1176 de 2007. Relacionada con la asignación especial para alimentación escolar.	Artículos 16 al 19
Ley 2167 de 2021. Por la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE	Artículos 1, 2, 3, 4 y 5
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social – Salubridad alimentos	Artículos 1 a 47
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 2248 de 2018. Reglamenta las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN.	Artículos 1, 2, 3, 4 y 7
Resolución 335 de 2021. Lineamientos Técnico Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UAPA.	Artículos 1 a 15
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. «Por la cual se modifica y adiciona la resolución 335 de 2021 por medio de la	Artículo 1

Fuente de Criterio	Criterio
cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE	
Resolución 374 de 2024. Lineamientos técnicos, Administrativos, estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas. MEN - UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 404 de 2024. Modifica numerales 3.2 y 3.3 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021. UApA.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Anexo técnico calidad e inocuidad del 23 de diciembre de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Anexo técnico alimentación saludable y sostenible del 23 de diciembre de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Anexo técnico compras públicas locales del 23 de diciembre de 2021.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Anexo técnico administrativo y financiero del 23 de diciembre de 2021	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Propósito General – Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre	Artículos 56 y 57
Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1085 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Acuerdo número 029 del 4 de octubre de 2010. Se crea y reglamenta un establecimiento de orden público municipal -IMDRI.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de contratación del IMDRI código MAN-GJ(CT) versión 2 del 17 de mayo de 2023- vigencia 2023 y 2024	Todo lo pertinente al proceso de contratación del Municipio de Ibagué para las vigencias 2023 y 2024 en sus diferentes modalidades de selección del contratista
Manual de Supervisión e Interventoría del IMDRI, código MAN GJ(CT)002 versión 2 del 17 de mayo de 2023- vigencia 2023 y 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de funciones y competencias laborales del IMDRI código MAN-GAT-001 del 21 de junio de 2019-vigencias 2023 y 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Desahorro FONPET	
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Artículos 2.12.3.8.3.7 y 2.12.3.8.3.8
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera y presupuestales entidades territoriales	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Resolución 3473 de 2023. Se autoriza el retiro de los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET para la vigencia 2023. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Infraestructura educativa	
Decreto Reglamentario 1433 de 2020. Conformación y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Norma Técnica Colombiana 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Norma Técnica Colombiana 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría

Fuente: Normativa Colombiana.

Elaboró: Equipo auditor.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Objetivo Específico No. 1 Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento del Tolima, por la vigencia 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Mediante Ordenanza 030 del 11 de noviembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Departamento del Tolima por \$1.349.451.802.000, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, el presupuesto definitivo para la vigencia 2024 fue de \$2.122.607.538.209, de los cuales se excluyen los recursos asignados para regalías por \$457.270.903.372, quedando un presupuesto definitivo de \$1.665.336.634.837.

Del total del presupuesto definitivo, \$843.253.937.053 (50,6%) corresponden a recursos del SGP Educación, y \$75.024.993.009 (4,5%) corresponden a recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para un total auditado de \$918.278.930.062, equivalentes al 55,1% del total del presupuesto departamental.

Se evaluó la incorporación de los recursos asignados mediante documentos de distribución SGP-93-2024, 92-2024, SGP-91-2024, SGP-90-2024, SGP-89-2024, SGP-88-2024, SGP-87-2024, SGP-86-2024, SGP-85-2024 y SGP-83-2024 por \$918.278.930.062, correspondiente a las distribuciones de los Recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación; las Transferencias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender-UAPA del MEN, para el PAE por \$60.064.151.000; recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación destinados para el PAE \$13.098.305.396; recursos del balance por \$5.022.752.493, de los cuales \$4.120.654.608 son del componente Educación, y \$902.097.884 del PAE; rendimientos financieros por \$6.996.311.971, de los cuales \$6.049.393.242 son del componente Educación y \$946.918.729 del Programa de Alimentación Escolar y reintegros, y otros recursos no apropiados (cancelación reservas) por \$525.972.482, de los cuales \$512.452.482 son del componente Educación y \$13.520.000 del PAE.

**Cuadro No. 9. Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP Educación y PAE
Vigencia 2024. Departamento del Tolima**

Cifras en Pesos Corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia 2024	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Reintegros y Otros recursos no apropiados /Cancelación. Reservas	Total presupuesto	Recaudo
Transferencias SGP	832.571.436.721	6.049.393.242	4.120.654.608	512.452.482	843.253.937.053	843.188.853.696
Educación, Prestación de Servicios y transferencias SGP	832.571.436.721	6.049.393.242	4.120.654.608	512.452.482	843.253.937.053	843.188.853.696
Programas de Alimentación Escolar - PAE	73.162.456.396	946.918.729	902.097.884	13.520.000	75.024.993.009	62.268.378.796
Transferencias de la NACIÓN - MEN	60.064.151.000	946.918.729	902.097.884	13.520.000	61.926.687.613	49.170.073.400
Recursos Propios	13.098.305.396	0	0	0	13.098.305.396	13.098.305.396
Total	905.733.893.117	6.996.311.971	5.022.752.492	525.972.482	918.278.930.062	905.457.232.492

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Transferencias MEN y Ejecución Presupuestal Ingresos del Dpto. Tolima 2024
Elaboró: Equipo auditor.

Se evaluó el 100% de la incorporación presupuestal por \$918.278.930.062, de acuerdo con las fuentes de financiación descritas en el cuadro No. 9, a través del análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia auditada, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos, evidenciando cumplimiento de la normativa aplicable.

El Departamento del Tolima para la vigencia 2024 no contó con recursos de Desahorro FONPET para inversión en proyectos relacionados con los asuntos a auditar.

3.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

El presupuesto definitivo de gastos de los recursos SGP Educación y Programa de Alimentación Escolar del Departamento del Tolima en la vigencia 2024 fue de \$918.278.930.062, de los cuales se comprometieron \$918.278.930.062 y se obligaron \$913.041.200.851, que representan una ejecución del 99,4%, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 10. Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Educación y PAE
Vigencia 2023 – Departamento del Tolima**

Cifras en Pesos Corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia 2024	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar (*)	Reservas presupuestales (**)	% Ejecutado
Transferencias SGP (Mas rendimientos más Recursos Balance)	843.253.937.053	843.253.937.053	838.795.069.868	819.468.315.307	19.326.754.561	4.458.867.185	99,5%
Educación Prestación de Servicios / Transferencias SGP	843.253.937.053	843.253.937.053	838.795.069.868	819.468.315.307	19.326.754.561	4.458.867.185	99,5%
Programa de Alimentación Escolar -PAE	75.024.993.009	75.024.993.009	74.246.130.983	63.881.367.673	10.364.763.310	778.862.026	99%

Transferencias de la Nación- MEN	61.926.687.613	61.926.687.613	61.147.825.587	50.783.062.277	10.364.763.310	778.862.026	98,7%
Recursos Propios	13.098.305.396	13.098.305.396	13.098.305.396	13.098.305.396	0	0	100%
Total	918.278.930.062	918.278.930.062	913.041.200.851	883.349.682.980	29.691.517.871	5.237.729.211	99,4%

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Ejecución Presupuestal de Gastos del Departamento del Tolima, 2024
 Elaboró: Equipo auditor.

(*) Columna de Cuentas por pagar: El valor registrado para SGP por \$19.326.754.561 corresponde a: Cuentas por pagar por \$13.657.795.377 y Reserva Presupuestal por \$5.668.959.184. Y el valor registrado para el PAE corresponde a Reserva Presupuestal por \$10.364.763.310, de conformidad con las Resoluciones No.002 del 10 de enero de 2025 (Constitución de Cuentas por pagar) y No. 006 del 20 de enero de 2025 (Constitución de Reserva Presupuestal)

(**) Columna de Reservas Presupuestales: Los valores registrados por \$4.458.867.185 en Transferencias SGP y \$778.862.026 en PAE – Transferencias de la Nación – MEN, para un total de \$5.237.729.211, corresponden a recursos no ejecutados en el 2024, provenientes de Recursos de Capital – Superávit, los cuales fueron incorporados al presupuesto del Departamento para la vigencia 2025 a través del Decreto 0143 del 27 de febrero de 2025.

Todos los gastos fueron clasificados de manera adecuada de conformidad con el catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la Entidad Territorial; sin embargo, en las revisiones contractuales de la muestra seleccionada se encontraron deficiencias que dieron lugar a hallazgos.

• **Rezago Presupuestal**

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024, de los recursos a auditar se constituyeron cuarenta y nueve (49) cuentas por pagar por \$13.657.795.377, del componente educación, conforme a la Resolución No. 002 del 10 de enero de 2025, expedida por la Secretaría de Hacienda - Gobernación del Tolima, de las cuales se revisó una (1) por \$13.031.045.284 equivalente al 95% del total de recursos, y se evaluó que su constitución se hubiera realizado de conformidad con la normatividad aplicable, encontrándose que ésta cumplió con las disposiciones legales.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024

Igualmente, se constituyeron 53 reservas presupuestales de la vigencia 2024, por \$16.033.722.494; de las cuales, 42 por \$5.668.959.183 corresponden a SGP Educación - Prestación del servicio, y 11 por \$10.364.763.311 al PAE. Al respecto se revisaron 17 reservas por \$13.475.309.411 que representan el 84% del total de las reservas, de las cuales 13 por \$4.607.251.230 son de SGP Educación, y 4 por \$8.868.058.181 corresponden al PAE, en las que se verificó que su constitución se hubiera realizado de conformidad con la normatividad aplicable, encontrándose que incumplió con esas disposiciones y dio lugar a un hallazgo.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

El rezago presupuestal de la vigencia 2023 ejecutado en la vigencia 2024, fue constituido por 91 cuentas por pagar por \$265.778.993, de las cuales 84 por \$242.592.326 corresponden a SGP – Educación, y 7 por \$23.186.667 a Alimentación Escolar – PAE. Se verificaron 10 cuentas por \$128.802.628 para SGP Educación y 3 por \$14.100.000 para Alimentación Escolar – PAE, para un total de 13 cuentas por pagar por \$142.902.628, que corresponden al 54% del total, verificando que su ejecución se hubiera realizado en la vigencia 2024 conforme lo establece la normatividad aplicable. De la revisión no se determinaron incumplimientos.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023 y ejecutadas en 2024

Al cierre de la vigencia 2023 se constituyeron 60 reservas por \$7.070.739.225; de estas, 37 por \$3.829.118.329 corresponden a SGP Educación - Prestación del servicio y 23 por \$3.241.620.896 al Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo con la Resolución 004 del 18 de enero de 2024, del Departamento del Tolima.

Para el componente SGP Educación Prestación del Servicio se revisó la muestra de 4 reservas por \$2.318.102.054 equivalentes al 61% del total del recurso; y para el componente PAE se revisó la muestra de una (1) reserva por \$2.532.934.968, que corresponde al 78% del total del recurso.

Se evaluó a través de esas muestras, que las reservas constituidas en el 2023 se hubieran ejecutado en el 2024 conforme lo establece la normatividad aplicable, determinándose que sí se cumplió con lo establecido.

Pasivos Exigibles

A 31 de diciembre de 2024, la Entidad presentó un saldo de \$474.412.754 por concepto de reservas presupuestales fenecidas, con antigüedad de más de 4 años (desde el 2020 al 2024), representadas en 37 obligaciones contractuales, de las cuales 36 por \$469.892.484 corresponden a Educación y una (1) al Programa de Alimentación Escolar PAE por \$4.520.270; se verificó el 100% de estas reservas para determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable, estableciendo que no cumplieron, lo que generó un hallazgo.

En conclusión, de la revisión de la constitución de las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2024 y en los Pasivos exigibles – vigencias expiradas, se detectaron deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 Constitución Reservas Presupuestales - SGP Educación – (D) ⁴

La Gobernación del Tolima al cierre de la vigencia 2024, mediante la Resolución 0036 del 20 de enero de 2025, constituyó doce (12) reservas presupuestales por \$3.125.515.248, para los contratos y adiciones de los mismos, los cuales se suscribieron a pocos días de finalizar la vigencia mencionada y en los que no se evidenció el cumplimiento de los requisitos de constitución de la reserva presupuestal, como son la fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y control, lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 25. Del principio de economía.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Decreto 111 de 1996. *Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 10. Artículo 14. Anualidad. Artículo 35.*

Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. *“Principio de planeación en la contratación*

⁴ CGR Código APA - COH_8332_2025-2-AU-CU

estatal: ...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. Iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”.

Circular Externa 43 de 2008, Ministerio de Hacienda⁵

(...) “(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró”

Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023⁶

La Gobernación del Tolima al cierre de la vigencia 2024, mediante la Resolución 0036 del 20 de enero de 2025, constituyó doce (12) reservas presupuestales por \$3.125.515.248, para los contratos y adiciones de los mismos, que se relacionan en el siguiente cuadro, los cuales se suscribieron a pocos días de finalizar las vigencias mencionada y en los que no se evidenció el cumplimiento de los requisitos de constitución de la reserva presupuestal, como son la fuerza mayor o el caso fortuito.

**Cuadro No. 11. Constitución Reservas Presupuestales
Vigencia 2024**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Contrato No.	Fecha suscripción	Descripción	Fecha Acta de Inicio/Reinicio	Valor Reserva
1	4359	4/12/2024	Suministro de dotación vestuario (ropa de caballero, calzado caballero, ropa dama, calzado dama) conforme la ley 70 de 1988 y el acuerdo colectivo 2023-2024, para los funcionarios beneficiarios (docentes y administrativos) de la secretaría de educación de la Gobernación.	12/12/2024 7/01/2025 8/02/2025	343.980.000
2	4359	6/12/2024	Versión ii adición, suministro de dotación vestuario (ropa caballero, calzado caballero, ropa dama, calzado dama) conforme la ley 70 de 1988 y el acuerdo colectivo 2023-2024, para los funcionarios beneficiarios (docentes y administrativos) de la secretaría de la Gobernación.	12/12/2024 7/01/2025 8/02/2025	117.000.000
3	4359	6/12/2024	Suministro de dotación vestuario (ropa caballero, calzado caballero, ropa dama, calzado dama) conforme la ley 70 de 1988 y el acuerdo colectivo 2023-2024, para los funcionarios beneficiarios (docentes y administrativos) de la secretaría	12/12/2024 7/01/2025 8/02/2025	725.400.000

⁵ Precisiones en la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales.

⁶ Por la cual se expide el Estatuto Orgánico General del presupuesto del Departamento del Tolima. Asamblea Departamental del Tolima.

Ítem	Contrato No.	Fecha suscripción	Descripción	Fecha Acta de Inicio/Reinicio	Valor Reserva
			de educación de la Gobernación.		
4	4359	6/12/2024	Versión ii adición, suministro de dotación vestuario (ropa caballero, calzado caballero, ropa dama, calzado dama) conforme la ley 70 de 1988 y el acuerdo colectivo 2023-2024, para los funcionarios beneficiarios (docentes y administrativos) de la secretaría.	12/12/2024 7/01/2025 8/02/2025	93.600.000
5	4438	29/12/2024	Adquisición, instalación y configuración de infraestructura tecnológica para el sector educativo del Tolima de acuerdo con el requerimiento técnico de la entidad. según orden de compra n. 140416 del 29/12/2024 con número interno 4438 del 30/12/2024.	7/01/2025	110.000.000
6	4434	27/12/2024	Adquisición, instalación y configuración de infraestructura tecnológica - sala de innovación para el sector educativo del Tolima de acuerdo con el requerimiento técnico de la entidad. plazo 5 días calendario.	No registra acta	122.179.975
7	4393	16/12/2024	Contratar la renovación del licenciamiento de software Microsoft y servicios especializados asociados para el sector educativo oficial del Departamento del Tolima. plazo 380 días calendario. c.m. p1s22mp46	26/12/2024	485.091.112
8	4393	24/12/2024	Adición contratar la renovación del licenciamiento de software Microsoft y servicios especializados asociados para el sector educativo oficial del Departamento del Tolima plazo 380 días calendario. orden de compra No. 139344 del 16/12/2024	26/12/2024	133.535.936
9	3966	21/11/2024	Contratar los servicios especializados asociados al sistema de información "humano" del sector educativo oficial del Departamento del Tolima plazo 40 días calendario "cm: p1s22mp47".	9/12/2024	264.919.573
10	4389	6/12/2024	Contratar la actualización, soporte técnico, y mantenimiento de la plataforma evalúa nv, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y contribuir al mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento del Tolima. plazo 15 días calendario.	17/12/2024	280.000.000
11	4392	16/12/2024	Contratar la suscripción y renovación de los servicios nube publica y servicios asociados para el sector educativo del Departamento del Tolima. plazo 380 días calendario --orden de compra No. 139319 del 16/12/2024, Resolución No. 9299 del 17/12/2024.	26/12/2024	299.808.753
12	4425	26/12/2024	Contratar la renovación del licenciamiento de la plataforma de seguridad perimetral checkpoint de la secretaría de educación del Departamento del Tolima. plazo 5 días calendario cm.p1s22mp47	10/01/2025	149.999.899
Total SGP Educación					3.125.515.248

Fuente: Res. 0036 de 2025 Gobernación del Tolima – Información suministrada por la Oficina de Contratación de la Entidad auditada.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y control, y a falta de coordinación en los procesos de planeación, presupuesto y contratación del Departamento.

Lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales no justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, sin el cumplimiento de requisitos, afectando la trazabilidad de la gestión financiera y vulnerando los principios de planeación y anualidad, así como la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal; y que adicionalmente generó que el presupuesto programado para ejecutar en una vigencia se ejecute en dos anualidades, afectando la satisfacción de las necesidades de la población por la inejecución de los recursos dentro del periodo correspondiente.

Respuesta de la Entidad

Con oficio 2609 del 29 de octubre de 2025, la Gobernación del Tolima dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Con relación al Contrato No. 4359 de 2024, correspondiente a la Dotación de Vestuario, nos permitimos manifestar que dicho contrato fue suscrito el 4 de diciembre de 2024 con la Unión Temporal Tendencia Textil, legalizado el 11 de diciembre de 2024, con acta de inicio firmada el 12 de diciembre del mismo año. Así mismo, mediante Circular No. 400 del 11 de diciembre de 2024, se convocó a los beneficiarios a las jornadas de entrega de bonos canjeables, las cuales se desarrollaron dentro de la vigencia 2024.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la información reportada por la Supervisora del Contrato, el personal beneficiario recibió efectivamente la dotación correspondiente dentro de dicha vigencia; sin embargo, por razones de trámite y de cierre de la ejecución presupuestal, no fue posible generar los respectivos pagos al contratista dentro del año 2024, las cuales se efectuaron a inicios de la vigencia 2025.

En consecuencia, la constitución de la reserva presupuestal derivada de este contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y en el artículo 2.8 1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015, que facultan la constitución de reservas presupuestales respecto de compromisos legalmente adquiridos y pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal.

Adicionalmente, el artículo 95 de la Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023 del Departamento del Tolima establece que las cuentas por pagar y las reservas presupuestales podrán mantenerse hasta su cancelación, siempre que su reconocimiento presupuestal se haya efectuado dentro de la misma vigencia, como efectivamente ocurrió en el presente caso. En virtud de lo anterior, la constitución de la reserva presupuestal del Contrato 4359 de 2024 resulta procedente, toda vez que la obligación se encuentra debidamente soportada, reconocida y registrada dentro de la vigencia 2024, y el pago realizado en 2025 corresponde a la cancelación de una obligación exigible conforme a la normatividad presupuestal vigente, sin que se configure vulneración al principio de anualidad.

Así mismo es importante manifestar que los Contratos números 3966, 4389, 4392, 4393, 4425, 4434 y 4438 suscritos en el último mes de 2024, obedeció a los cronogramas derivados de los procesos de planeación, revisión de estudios previos y trámites contractuales, los cuales culminaron dentro del mismo ejercicio fiscal. En consecuencia, la constitución de las reservas presupuestales se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que dispone que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que, al 31 de diciembre, no se hayan cumplido y que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. En este sentido, la secretaría de Educación cumplió con la exigencia de que las reservas presupuestales se originen en compromisos válidamente adquiridos dentro de la vigencia, tal como se acredita en los registros presupuestales y contractuales.

Así mismo, el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que las reservas presupuestales deben corresponder a compromisos legalmente contraídos y que no hayan sido ejecutados al cierre de la vigencia, precisando que las mismas solo pueden ser utilizadas para cancelar los compromisos que les dieron origen. Por lo tanto, las reservas constituidas por la Entidad se enmarcan dentro de las previsiones de la citada norma, pues se originan en obligaciones contractuales vigentes, derivadas de procesos de contratación suscritos dentro del periodo fiscal 2024, y cuya ejecución se debe realizar en la siguiente vigencia por razones de cronograma.

En consecuencia, las reservas presupuestales constituidas mediante la Resolución No. 0036 del 20 de enero de 2025 cumplen con los requisitos legales y presupuestales exigidos, dado que se fundamentan en compromisos perfeccionados dentro de la vigencia 2024 y respaldados con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal. Las circunstancias relacionadas con la fecha de suscripción de algunos contratos obedecen a factores propios del proceso contractual y no constituyen un uso irregular de la figura de la reserva presupuestal, toda vez que no se trata de hechos de fuerza mayor o de contratos celebrados con posterioridad al cierre fiscal, sino de compromisos adquiridos en tiempo y forma dentro de la anualidad correspondiente.” (...)

Análisis de la Respuesta

En lo relacionado con el contrato 4359 de 2024 y que corresponde a la constitución de las reservas presupuestales por valores de \$343.980.000, \$117.000.000, \$725.400.000 y \$93.600.000 para un total de \$1.279.980.000, que es el valor total del contrato, es preciso mencionar que la fecha de entrada al almacén de la dotación, registra el 31 de marzo de 2025, con el número de entrada 81, por el valor total del contrato y con la totalidad de la dotación suministrada; y los pagos se registraron en abril de 2025, a través de los comprobantes de egreso Nos. 6266, 6269, 6270, 6271, 6272 y 6273.

Como se observa, no hubo entrega de dotación al personal beneficiario a diciembre de 2024, conforme queda demostrado con el comprobante de ingreso al almacén de marzo de 2025, contrario a lo manifestado por la Entidad, que manifiesta: *“De acuerdo con lo anterior. y conforme a la información reportada por la Supervisora del Contrato, el personal beneficiario recibió efectivamente la dotación correspondiente dentro de dicha vigencia; sin embargo, por razones de trámite y de cierre de la ejecución presupuestal, no fue posible generar los respectivos pagos al contratista dentro del año 2024, las cuales se efectuaron a inicios de la vigencia 2025.”*

Para finalizar, el contrato se suspendió el 30 de diciembre de 2024, y quedó registrado en el Acta de Suspensión lo siguiente: *“Que el contrato de suministro No. 4359 del 04/12/2024, es objeto de suspensión debido a la solicitud por parte del contratista, quien manifiesta entre otros que para dar cumplimiento a ciertas cláusulas del contrato requiere un cruce de información, por lo tanto, solicita la suspensión del contrato hasta cuando se supere dicha situación” y “Que por lo expresado en el numeral anterior se considera procedente suspender el plazo del contrato y/o convenio, por un término de ocho (8) días”.*

Adicional a lo antedicho, en la justificación de la reserva, fechada del 28 de enero de 2025, suscrita por la Supervisora del Contrato y el Secretario de Educación, se registra lo siguiente: *“En calidad de Supervisor del contrato No.4359 de 04/12/2024, me permito manifestar que, la Entidad no ha pagado a Unión Temporal TENDENCIA TEXTIL, el valor total de \$1.279.980.000, debido a que el Contrato se encuentra suspendido, a razón que la totalidad de los beneficiarios no ha reclamado y redimido los Bonos Canjeables; por lo cual, Si se requiere constituir Reserva”.*

Como puede observarse, la dotación no se entregó a 31 de diciembre de 2024 como lo manifiesta en su respuesta la Entidad, confirmándose lo mencionado por el Equipo auditor, toda vez que la constitución de esas reservas presupuestales no están justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, sino a falta de planeación contractual, porque el contrato se suscribió a pocos días de finalizar la vigencia fiscal, vulnerando los principios de planeación y anualidad, y la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

Respecto a los contratos 3966, 4389, 4392, 4393, 4425, 4434 y 4438 suscritos en el último mes de 2024, la Entidad manifiesta que *“obedeció a los cronogramas derivados de los procesos*

de planeación, revisión de estudios previos y tramites contractuales. los cuales culminaron dentro del mismo ejercicio fiscal. En consecuencia, la constitución de las reservas presupuestales se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que dispone que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que, al 31 de diciembre, no se hayan cumplido y que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación”.

El Equipo auditor realizó la revisión de las etapas precontractual y contractual de los contratos que contienen las reservas presupuestales objetables y estableció que las fechas para realizar los estudios previos y la suscripción del contrato fueron finalizando la vigencia 2024; además, las justificaciones para la constitución de las reservas presupuestales no corresponden a situaciones justificadas en hechos de fuerza mayor o imprevisible, sino a la falta de planeación contractual, vulnerando los principios de planeación y anualidad, y la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

Por todo lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2 Pasivos exigibles – Vigencias expiradas (D) ⁷

La Gobernación del Tolima, a 31 de diciembre de 2024, registra en el reporte emitido por el SIIAF, en el módulo de Pasivos exigibles – vigencias expiradas, un saldo de \$474.412.418 por concepto de reservas presupuestales fenecidas, con antigüedad de más de 4 años (desde el 2020 al 2024), representadas en veintitrés (23) obligaciones contractuales; y que transcurridos más de ocho (8) meses de haber finalizado la vigencia 2024, no se evidencia gestiones tendientes a legalizar la situación de todos esos contratos y a definir la destinación final de esos recursos. Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control de los Supervisores y/o Interventores de los contratos y de la Oficina de Contratación, lo que genera ineficiencia e ineficacia en el uso de los recursos del SGP. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.* Decreto 111 de 1996. *Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículos 10, 14, 35 y 89.*

Decreto 1068 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar.*

Ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023⁸

(...) “D. DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.

(...) ARTICULO 90. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES

Las Apropiedades incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran, en consecuencia, no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

⁷ CGR Código APA - COH_8401_2025-2-AU-CU

⁸ Por la cual se expide el Estatuto Orgánico General del presupuesto del Departamento del Tolima. Asamblea Departamental del Tolima.

(...) ARTICULO 95. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y DE LAS CUENTAS POR PAGAR

Las reservas presupuestales excepcionales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. (...)

PARAGRAFO. *Los recursos financieros que respalden las Reservas Presupuestales Excepcionales y las Cuentas por Pagar que sean objeto de fenecimiento, una vez liberados, serán adicionados al presupuesto general de la vigencia fiscal en curso (...)*

De acuerdo con el estudio y determinación de la situación de cada una de las Reservas Presupuestales Excepcionales y de las Cuentas por Pagar, que sean objeto de fenecimiento, las Secretaría de Hacienda, previo reglamentación y expedición del Acto Administrativo correspondiente, procederá a adicionar al presupuestos de gastos de la vigencia fiscal en curso, (...)

ARTICULO 96. EXTINCION DEL COMPROMISO U OBLIGACION FUNDAMENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o cuenta por pagar, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el responsable de cada órgano o unidad ejecutora que hace parte del Presupuesto General del Departamento, según corresponda, realizará solicitud de liberación de recursos del respectivo registro presupuestal de reserva, anexando acta de liquidación si es un compromiso contractual o acto administrativo si es un compromiso no contractual, la cual será radicada en la Dirección Financiera de Presupuesto.

PROCESO: GESTION FINANCIERA – PROCEDIMIENTO PARA DEPURACION DE SALDOS DE RESERVA DE VIGENCIAS EXPIRADAS⁹ (...)

4. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

(...) 2. REVISION DE EJECUCION SOBRE CADA UNO DE LOS COMPROMISOS DEL REPORTE GENERADO: Responsable: Profesional Universitario – Presupuesto

Se revisa en el SIIAF año por año, posterior al de la vigencia de la respectiva reserva analizada, si hay pagos sobre el respectivo compromiso. Igualmente, se revisa en el archivo documental si se han realizado liberaciones, para incorporar para nuevas inversiones.

3. PROYECCION DE OFICIOS A ORDENADORES DEL GASTO: Responsable: Profesional universitario - Presupuesto

Con base en la información recopilada en la etapa anterior, se oficia a los ordenadores del gasto solicitando que hagan seguimiento a los compromisos que aún presentan saldos de reserva de vigencias expiradas, para que realicen las gestiones a que haya lugar, según dichos saldos, se vayan a pagar o se vayan a liberar por no ejecución de los mismos. (...)

4. LIBERACION DE SALDOS O GENERACION DE ORDEN DE PAGO DE PASIVO EXIGIBLE – VIGENCIA EXPIRADA. Responsable: Profesional Universitario – Presupuesto

De acuerdo con la certificación expedida por las direcciones de contabilidad y de tesorería, en la dirección financiera de presupuesto, se procede a elaborar el respectivo acto administrativo de incorporación de recursos para pago de pasivo exigible – vigencias expiradas (con destino a pago del

⁹ Manual de Procesos y Procedimientos – Gobernación del Tolima. Vigente desde: 01/12/2021.

mismo compromiso inicial), o de liberación de recurso, para ser incorporado para nuevas inversiones.

La Gobernación del Tolima en el reporte consolidado del SIAF (Sistema integrado de información administrativa y financiera) con corte a 31 de diciembre de 2024, emitido por las Direcciones Financieras de Presupuesto y de Tesorería de la Gobernación del Tolima, se registra en el módulo de Pasivos exigibles – vigencias expiradas, un saldo de \$474.412.418 por concepto de reservas presupuestales fenecidas, con antigüedad de más de 4 años (desde el 2020 al 2024), representadas en veintitrés (23) obligaciones contractuales, de las cuales veintidós (22) por \$469.892.148 corresponden a Educación y una (1) al Programa de Alimentación Escolar PAE por \$4.520.270, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 12. Pasivos exigibles – Vigencias expiradas
Diciembre 31 de 2024

Cifras en pesos corrientes

RP	Rubro	Nombre Rubro	Fecha	Contrato	NIT	Valor
605	04 - 3 - 6 2 5 1 - 0625	Arrendamientos	21/02/2020	153	14193184	4.785.165
4146	04 - 3 - 6 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	2/09/2020	1009	817000830	12.814.449
4147	04 - 3 - 6 2 1 1 1 2 9 - 0625	Dotación Ley 70 de 1988	2/09/2020	1009	817000830	9.316.839
4149	04 - 3 - 6 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	2/09/2020	2466	817000830	8.813.912
14270	04 - 3 - 5 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	17/12/2021	2272	901548233	79.337.034
14282	04 - 3 - 5 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	17/12/2021	2272	901548233	105.578.294
14300	04 - 3 - 5 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	17/12/2021	2272	901548233	55.190.684
14317	04 - 3 - 5 2 2 1 1 2 8 - 0625	Dotación Ley 70/88	17/12/2021	2272	901548233	91.984.473
5475	04 - 3 - 5 2 5 1 1 3 - 0625	Apoyo integral e inclusión educativa de grupos poblacionales vulnerables, en el departamento del Tolima. BPIN: 2020004730071	28/06/2021	1278	1110522880	975.000
18474	04 - 41111 - 2.3.2.02.01.002.01 - 0625	Dotación Ley 70 de 1988 - Personal Administrativo	21/12/2022	4487	901663862	11.916.666
18488	04 - 41111 - 2.3.2.02.01.002.01 - 0625	Dotación Ley 70 de 1988 - Personal Administrativo	21/12/2022	4487	901663862	6.874.999
18446	04 - 41111 - 2.3.2.02.01.002.02 - 0625	Dotación Ley 70 de 1988 - Docentes	21/12/2022	4487	901663862	14.024.996
18480	04 - 41111 - 2.3.2.02.01.002.02 - 0625	Dotación Ley 70 de 1988 - Docentes	21/12/2022	4487	901663862	20.166.668
15363	04 - 41111 - 2.3.2.02.02.007.02 - 0625	Comisiones	18/11/2022	4487	800095131	11.665.628
4362	04 - 41113 - 2.3.2.02.02.008 - 0625	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4/04/2022	2762	901429346	19.562
16671	04 - 41113 - 2.3.2.02.02.008 - 0625	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2/12/2022	4564	901429346	248.331
18232	04 - 41113 - 2.3.2.02.02.008 - 0625	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	19/12/2022	4731	899999115	2.216.124
5129	04 - 2.1.2.02.02.008 - 0625	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	28/04/2022	1022	819006966	475.572
15546	04 - 2.1.2.02.02.008 - 0625	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	22/11/2022	4529	819006966	130.380
16126	04 - 41111 - 2.3.2.02.02.007.02 - 0625	Comisiones	12/12/2023	3443	830094283	3.938.191
16105	04 - 41113 - 2.3.2.02.02.008 - 0625	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	7/12/2023	2770	899999115	23.666.095
16106	04 - 41113 - 2.3.2.02.02.008 - 0625	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	7/12/2023	2770	899999115	5.753.086
Total educación						469.892.148
10305	03-311116-2.3.2.02.02.008 -0513		13/09/2022	1009	14193184	4.520.270
Total PAE						4.520.270
Total educación Y PAE						474.412.418

Fuente: SIAF – Direcciones Financieras de Tesorería y de Presupuesto de la Gobernación del Tolima a 31/12/2024

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control de los Supervisores y/o Interventores de

los contratos y de la Oficina de Contratación; a ineficiente e inefectiva gestión de las Direcciones Financiera de Presupuesto y de Tesorería, y de los Ordenadores del Gasto de la Secretaría de Educación de las vigencias del 2020 al 2024, ante los Supervisores y/o Interventores para que se definiera la situación contractual de esos compromisos que presentan saldos de reservas de vigencias expiradas, con el fin de establecer si se pagan o se liberan por no ejecución de los mismos.

Lo que genera ineficiencia e ineficacia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en cuantía de \$474.412.418, porque no se ha definido la situación jurídica de la contratación con la que comprometieron esos recursos,

Respuesta de la Entidad

Con oficio 2609 del 29 de octubre de 2025, la Gobernación del Tolima dio respuesta en los siguientes términos:

“(...) Es necesario informar que la secretaría de Educación ha realizado de manera permanente el seguimiento y control para la respectiva liberación de dichos recursos financieros, a la fecha nos encontramos realizando gestiones para que los Supervisores liquiden los contratos a la mayor brevedad posible, permitiendo la liberación de recursos y su incorporación para el pago de la Nómina del Personal Docente y Directivo Docente, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Es importante mencionar que del saldo de \$474.412.754 por concepto de reservas presupuestales fenecidas relacionado en la Observación No. 17 Pasivos exigibles - Vigencias expiradas (D), a la fecha se han radicado oficios a la Dirección Financiera de Tesorería solicitando liberación de recursos fuente SGP- Educación por valor de \$332.696.740,23.

A continuación, se relacionan los Pasivos exigibles - Vigencias expiradas, indicando en la columna estado el trámite realizado para cada compromiso: (...)

La Entidad, a través de una tabla, muestra las gestiones realizadas y los saldos correspondientes y presenta el siguiente balance:

(...)

TOTAL PASIVOS EXIGIBLES SGP CORTE 31-12-24	469.892.483.62
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES PAE CORTE 31-12-24	4.520.270.00
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES CORTE 31-12-24	474.412.753.62
PASIVOS EXIGIBLES CON SOLICITUD RAOICADA EN OFT PARA LIBERAR	332.696.740.23
SALDO PASIVOS EXIGIBLES POR LIBERAR	137.195.743.39

Análisis de la Respuesta

La Entidad acepta la observación y manifiesta que se encuentra adelantando las gestiones para la depuración del saldo de reservas presupuestales fenecidas, informando que a la fecha se han radicado oficios a la Dirección Financiera de Tesorería solicitando liberación de recursos fuente SGP- Educación por valor de \$332.696.740,23.

Frente a las partidas menores a \$19.500, estas se retiraron por no tener representación frente a la materialidad, por lo que se ajustó el valor del hallazgo inicialmente comunicado.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.1.1. Vigencias futuras

Durante la vigencia 2024, con recursos del SGP Educación, Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento no ejecutó vigencias futuras ordinarias.

No obstante lo anterior, mediante Ordenanza 0038 del 18 de noviembre de 2024, la Asamblea Departamental concedió autorización de vigencia futura excepcional, para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan el presupuesto de la vigencia 2025, con el fin de adelantar el proceso de contratación del PAE, de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, por \$56.819.469.440; se evaluó que su constitución se hubiera efectuado conforme a la normatividad vigente, estableciendo el cumplimiento de la misma.

4.1.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. SGP EDUCACIÓN

Objetivo Específico No. 2 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Departamento de Tolima.

Educación – Prestación de servicios (Nómina – Contratación)

Durante la vigencia 2024, respecto al componente SGP Educación Prestación del Servicio, el Departamento apropió y comprometió recursos por \$843.253.937.053, de los cuales obligó \$838.795.069.868, así: Gastos de personal \$824.702.704.730; otros gastos por adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, desarrollo de estrategias TIC, servicios públicos domiciliarios por \$14.092.365.140.

Nómina Educación:

El rubro de Nómina (Docentes y Directivos Docentes y Personal Administrativo) es el más representativo en la ejecución del componente de Educación, por \$824.702.704.730. A través de la verificación de la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en los meses de abril, junio, julio, y diciembre de 2024, se hizo seguimiento a las novedades de personal relacionadas con días no laborados sin justificación, horas extras, incapacidades, bonificaciones, asignaciones adicionales conforme al cargo y grado de escalafón. Este componente fue objeto de revisión en un 100%.

El Departamento del Tolima para la vigencia 2024 no contó con recursos de Desahorro FONPET para inversión en proyectos relacionados con los asuntos a auditar. Se detectaron algunas deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 3 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima (F - D)¹⁰

Verificando la liquidación de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024, se evidenció que la Secretaría de Educación del Tolima realizó pagos indebidos por horas extras a directivos docentes, y pagó un mayor valor a docentes y directivos docentes por concepto de bonificación de difícil acceso. Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina. Lo que generó detrimento patrimonial por \$57.526.112 y afectación de los recursos SGP educación. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$57.526.112** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Decreto 1647 de 1967. *Se reglamentan los pagos a los servidores del Estado. Artículos 1, 2 y 3.*

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. *Estatuto de Profesionalización Docente. Artículo 41. deberes. Artículo 42. prohibiciones.*

Decreto 521 de 2010. *Artículo 5°. Bonificación.*

Decreto 1075 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. (...) Título 4. Capítulo 1. Estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso. Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación.*

Decreto 0284 de 2024. *Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Artículo 17. Servicio por hora extra.*

Contraloría General de la República - Circular Externa 029 del 20 de noviembre de 2015. Remuneración a servidores públicos exclusivamente por servicios efectivamente prestados. “(...) Para este despacho resulta imperativo recordar a los servidores públicos que la ausencia de prestación personal del servicio para el cual están vinculados por el Estado, no puede generar el reconocimiento de acreencias laborales y prestacionales, durante el lapso respectivo. (...)”.

Decreto no.1865 de 26 de diciembre del 2023 de la Gobernación del Tolima. *Por el cual se determinan las zonas de difícil acceso de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima para el año 2024 y se definen las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en dichas zonas.*

Gobernación del Tolima, Sistema Integrado de Gestión Secretaría de Educación del Tolima. Proceso H06. Administración de la nómina. Procedimiento H06.01. Administración de novedades de nómina.

Gobernación del Tolima, Sistema Integrado de Gestión Secretaría de Educación del Tolima. Proceso H06. Administración de la nómina. Procedimiento H06.02 Liquidación de Prenómina, Nómina y Generación de Reportes.

¹⁰ CGR Código APA - COH_7366_2025-2-AU-CU

La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, durante la vigencia 2024, en el proceso de liquidación de nómina incurrió en detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación por \$57.526.112, distribuidos de la siguiente manera¹¹:

1. \$3.160.482 por concepto de horas extras liquidadas y pagadas a personal docente que no tenía derecho por ostentar cargo de rectores o directores rurales, conforme al artículo 17 del decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, que establece la no procedencia de asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo, así:

Cuadro No. 13. Pago de horas extras a directores rurales vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

NUMVINCULACION	CARGO	MES	CODNOMINA	CODCONCEPTO	VALOR
38234960	Director Rural	Marzo	20240331	HEXD4JU	412.650
	Director Rural	Abril	20240430	HEXD4JU	275.100
	Director Rural	Mayo	20240531	HEXD4JU	393.000
	Director Rural	Junio	20240630	HEXD4JU	314.400
	Director Rural	Julio	20240731	HEXD4JU	117.900
	Director Rural	Agosto	20240831	HEXD4JU	176.850
	Director Rural	Septiembre	20240930	HEXD4JU	117.900
	Director Rural	Octubre	20241031	HEXD4JU	334.050
	Director Rural	Noviembre	20241130	HEXD4JU	294.750
	Director Rural	Diciembre	20241231	HEXD4JU	98.250
5882759	Director Rural	Noviembre	20241130	HD3REG	312.816
	Director Rural	Diciembre	20241231	HD3REG	312.816
Total					3.160.482

Fuente: Sistema de Información Humano e Informes mensuales de Rectores.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

2. \$54.365.630 correspondiente a un mayor valor pagado por concepto de “*bonificación de difícil acceso*” a docentes y directivos docentes, respecto a la nómina de los meses de enero, febrero marzo y julio de 2024, ya que se liquidó y pagó este estímulo por un valor superior al 15% del sueldo básico, contrario a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.2. del decreto 1075 de 2015 y el artículo 5 del decreto 521 de 2010, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 14. Liquidación bonificación de difícil acceso enero, febrero, marzo y julio vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Mes	No. Registros y/o Docentes	Sueldo Básico Total	Bonificación Mensual Docente (BONIDOC2)	Bonificación Dificil Acceso - según liquidación de nómina de enero, febrero, marzo y julio de 2024 *	Cálculo CGR Bonificación Dificil Acceso **	Diferencia G= (E-F)
Enero	2.684	11.627.521.951	55.428.171	931.146.683	921.874.635	9.272.048
Febrero	2.596	11.405.631.334	102.091.820	1.713.284.775	1.697.971.195	15.313.580
Marzo	2.765	11.871.980.259	107.075.012	1.796.858.193	1.780.797.039	16.061.154
Julio	3.083	10.140.646.193	91.454.514	1.534.815.777	1.521.096.929	13.718.848
Total						54.365.630

Fuente: Sábanas de Nómina Vigencia 2024 y Sistema de Información Humano.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Nota *: El cálculo para esta bonificación, se realizó a través de la siguiente fórmula BDFAC= BASICO + BONIFICACION MENSUAL * 15% / 30 * DÍAS LABORADOS

Nota **: El cálculo de la CGR para esta bonificación, se realizó a través de la siguiente fórmula BDFAC= BASICO MENSUAL * 15% / 30 * DÍAS LABORADOS

¹¹ Los valores discriminados sobre los cuales fueron calculados los totales expresados en los cuadros No. 13 y No. 14, fueron conocidos por la entidad, con ocasión de la comunicación de la observación, en el marco del derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina. Lo que generó detrimento patrimonial por \$57.526.112 y afectación de los recursos SGP educación.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Tolima dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio con radicado 2025ER0238563 del 9 de octubre de 2025 en los siguientes términos:

“Ítem 1. \$3.160.482 por concepto de horas extras liquidadas y pagadas a personal docente que no tenía derecho por ostentar cargo de rectores o directores rurales, conforme al artículo 17 del decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, que establece la no procedencia de asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo”

“(…) “Respecto a este punto, me permito informar a ustedes que la Profesional del Área de Planta y Personal, la Profesional VIRLEY DEL SOCORRO MILLAN LOMBANA, manifiesta que si bien esta acción se dio en cumplimiento a las orientaciones dadas directamente por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, conforme DIRECTIVA MINISTERIAL N° 003 del 11 DE FEBRERO DEL 2004, ACLARACION DE LA DIRECTIVA 20 DE 2003 RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS A LAS PLANTAS DE PERSONAL FINANCIADAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, en donde se indicó:

“En vista de las diferentes interpretaciones surgidas frente al alcance de la directiva 20 de diciembre 31 de 2003, en relación con el asunto referenciado, resulta pertinente precisar lo siguiente:

(...) En consecuencia, las entidades territoriales deben velar por la distribución de los cargos docentes y directivos docentes en los lugares en que se encuentra la demanda educativa. Si para ello deben efectuar traslados dentro de su planta de personal, éstos deben realizarse por estrictas necesidades del servicio y obedeciendo a criterios objetivos, sin que ello implique un desmejoramiento para el docente.

(...) Es obligación de los nominadores y de los docentes firmar el Acta de Posesión, sin solución de continuidad, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 81 del decreto 1042 de 1978.

(...) Las entidades territoriales que luego del proceso de organización de planta de personal docente y directivo docente a la luz de la matrícula, no requieran algunos cargos de directores urbanos y rurales, estos deberán ser designados como directores rurales o coordinadores o encargados como rectores en los cargos vacantes, si después de este proceso persisten directores urbanos cuyo traslado no sea posible por necesidades del servicio, deberán mantener la vinculación de los directores, asignándoles funciones como docentes. (...)

Conforme a lo anterior manifiesta que para la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se hizo necesario la asignación de funciones como docentes a todos aquellos que ostentaban el cargo de directores rurales y es por ello que bajo el desarrollo de dichas funciones en algunos casos cuando cumplieron jornada extralegal se generó el pago de dicha jornada supletoria. El principio de primacía de la realidad sobre las formas en Colombia, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, establece que la existencia y naturaleza de una relación laboral se determinan por los hechos y la situación real, no por la denominación o el contrato formal que se haya pactado, que bajo este criterio no puede el ente de control desviar su órbita en el sentido que dichos directores rurales pasaron a cumplir FUNCIONES DE DOCENTES. (...)

Para finalizar este punto, me permito anexar DIRECTIVA MINISTERIAL N° 003 del 11 DE FEBRERO

DEL 2004, ACLARACION DE LA DIRECTIVA 20 DE 2003 RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS A LAS PLANTAS DE PERSONAL FINANCIADAS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

“Ítem 2. \$54.365.630 correspondiente a un mayor valor pagado por concepto de “bonificación de difícil acceso” a docentes y directivos docentes, respecto a la nómina de los meses de enero, febrero marzo y julio de 2024, ya que se liquidó y pagó este estímulo por un valor superior al 15% del sueldo básico, contrario a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.2. del decreto 1075 de 2015 y el artículo 5 del decreto 521 de 2010”.

(...) Respecto a este punto, nos permitimos informar a su Despacho que desde el Área de Nómina - Compensaciones Laborales, que una vez revisada la observación emitida por ustedes actualmente ya se cerró la Nómina del mes de Octubre por cierre contable a 30 de Septiembre, razón por la cual el reintegro de los dineros comprendidos en los periodos de enero, febrero, marzo y julio de 2024, como se relacionan en el cuadro anexado se procederán a realizarse para el mes de Noviembre de 2025, una vez se realice, se remitirán los soportes para su respectiva verificación y que sean parte de la auditoría que relaciona estas observaciones”.

Análisis de la Respuesta

En lo referente a las horas extras pagadas a personal docente que no tiene derecho al ostentar cargo de directores rurales, se evidenció por parte del equipo auditor que los docentes identificados con CC 5882XXX y CC 38234XXX, en la denominación de su cargo se encuentran nombrados en la entidad como directores rurales, razón por la cual se debe tener en consideración que el Decreto 0284 del 2 de marzo de 2024 en su Artículo 17 cita entre otras cosas que *“No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo”*; por esta razón se ratifica el incumplimiento de lo señalado en la norma, al realizar pagos por concepto de horas extras a dichos funcionarios.

Asimismo, este ente de control se permite citar el concepto radicado No.2025-EE-120210 del 06 de mayo de 2025 emitido por la oficina asesora jurídica del Ministerio de Educación, el cual conceptúa sobre el reconocimiento de horas extras a rectores y directores rurales mencionando lo siguiente: (...) *“cualquier acción que modifique el funcionamiento o las condiciones de vinculación de los docentes o directivos docentes, debe ir acorde y respetar los derechos laborales y por ende el marco normativo vigente establecido por medio de este concepto como el Decreto 284 de 2024, en el cual se prohíbe de forma clara el pago de horas extras a rectores o directores, independientemente que tengan asignadas funciones de docentes (...).*

(...) de conformidad con la norma citada, no procede dicho reconocimiento o autorización de horas extras para el rector o director rural de un establecimiento educativo, aunque este ejerza funciones docentes de forma adicional. Dicho esto, la norma no contempla excepciones para casos como el del “rector rural con funciones docentes” (...).”

Finalmente es importante señalar que en todo momento se debe garantizar el cumplimiento de los derechos laborales como se menciona en la respuesta, pero dicho cumplimiento se debe desarrollar dentro del marco normativo que la ley estipule para los procesos adelantados. Por lo anterior, este ítem se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$3.160.482 y presunta disciplinaria.

Respecto a los mayores valores pagados por concepto de *“bonificación de difícil acceso”*, la entidad territorial señala que los montos detallados en el cuadro anexo serán objeto de ajuste,

y que los reintegros correspondientes se efectuarán con la liquidación de la nómina del mes de noviembre de 2025. Cabe agregar que la entidad liquidó este estímulo durante los meses de enero, febrero, marzo y julio de 2024, tomando como base la bonificación mensual docente establecida en el Decreto 0307 del 5 de marzo de 2024. Sin embargo, para los meses restantes no aplicó dicha base, ya que, según lo manifestado por la entidad, la liquidación y el pago se realizaron conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 521 del 17 de febrero de 2010, norma que no contempla esta bonificación.

Ante esta situación, el equipo auditor solicitó concepto al Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante oficio 2025EE0228535 del 27 de octubre de 2025, con el fin de esclarecer la base para el cálculo de la bonificación de difícil acceso para directivos docentes durante la vigencia 2024 y el MEN dio respuesta concluyendo lo siguiente: (...) *“No obstante, en lo relacionado con las dudas sobre la interpretación de las normas en materia salarial y prestacional, le corresponderá al Departamento Administrativo de la Función Pública, única entidad habilitada para conceptuar en esa materia según lo dispone el artículo 6 del Decreto 307 de 2024”*. (...). Se elevó la misma consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, para la vigencia 2024, entidad que mediante radicado 20252040534841 del 5 de noviembre de 2025 informó que realizaría el traslado por competencia al MEN.

De lo anterior se advierte que las respuestas emitidas tanto por el MEN, como por el DAFP, en ningún momento aclaran la consulta sustancial, toda vez que ambas instituciones se limitan a trasladarse la competencia, por lo que ante la falta de un pronunciamiento claro y unificador que resuelva de fondo el asunto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 521 del 17 de febrero de 2010, se concluye que este ítem se mantiene y se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$54.365.630 y presunta disciplinaria.

En conclusión, se valida como hallazgo fiscal por \$57.526.112 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4 Liquidación novedades de personal administrativo, docente y directivo docente Tolima (F - D)¹²

La Secretaría de Educación del Tolima durante la vigencia 2024, realizó pagos indebidos por asignaciones adicionales a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes en la liquidación de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024. Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina, lo que generó detrimento patrimonial por \$37.875.657 y afectación de los recursos SGP educación. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$37.875.657** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Decreto 1647 de 1967. *Se reglamentan los pagos a los servidores del Estado. Artículos 1, 2 y 3.*

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. *Estatuto de Profesionalización Docente. Artículo 41. deberes. Artículo 42. Prohibiciones.*

Decreto 0284 de 2024. *Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan*

¹² CGR Código APA - COH_9738_2025-2-AU-CU

otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Artículo 6. Asignación adicional para Supervisor o Inspector Nacional, Director de Núcleo Educativo y Vicerrector. Artículo 7. Asignación adicional para docentes de preescolar. Artículo 11. Asignación adicional para directivos docentes. Artículo 1-2. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Artículo 14. Condiciones de reconocimiento y pago.

Gobernación del Tolima, decreto no.1865 de 26 de diciembre del 2023. *Por el cual se determinan las zonas de difícil acceso de los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima para el año 2024 y se definen las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en dichas zonas.*

Contraloría General de la República - Circular Externa 029 del 20 de noviembre de 2015. Remuneración a servidores públicos exclusivamente por servicios efectivamente prestados. *“(...) Para este despacho resulta imperativo recordar a los servidores públicos que la ausencia de prestación personal del servicio para el cual están vinculados por el Estado, no puede generar el reconocimiento de acreencias laborales y prestacionales, durante el lapso respectivo. (...)”.*

Gobernación del Tolima, Sistema Integrado de Gestión Secretaría de Educación del Tolima. Proceso H06. Administración de la nómina. Procedimiento H06.01. Administración de novedades de nómina.

Gobernación del Tolima, Sistema Integrado de Gestión Secretaría de Educación del Tolima. Proceso H06. Administración de la nómina. Procedimiento H06.02 Liquidación de Prenómina, Nómina y Generación de Reportes.

La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, durante la vigencia 2024, en el proceso de liquidación de nómina incurrió en detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación en cuantía de \$37.875.657, correspondiente a un mayor valor pagado por concepto de “asignaciones adicionales” a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes, respecto a la nómina de los meses de enero a diciembre de 2024, ya que se liquidaron y pagaron estos estímulos por valores superiores a lo establecido en los artículos 6, 7,11,12 y 14 del Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 15. Liquidación asignaciones adicionales enero a diciembre vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

COD	Concepto	%	Básico	BONIDOC	Cálculo asignación adicional DPTO	Cálculo asignación adicional CGR	Diferencia
SBREC	AA-Asignación Adicional Rector 30%	30%	4.018.109.999	56.402.773	1.222.353.767	1.205.433.000	16.920.767
SBCOR	AA-Asignación Adicional Coordinador 20%	20%	4.183.782.330	58.066.441	848.369.666	836.756.466	11.613.200
SARJU	AA-Asignación Adicional Jornada Única 25%	25%	566.297.644	12.190.779	144.622.109	141.574.411	3.047.698
SARN2	AA-Asignación Adicional 2J<1000 20%	20%	270.892.093	4.815.385	55.141.492	54.178.419	963.073
SBDNU	AA-Asignación Adicional Director Núcleo 35%	35%	215.453.867	2.653.526	76.337.576	75.408.853	928.723
SARM3	AA-Asignación Adicional 3J>1000 30%	30%	145.890.090	2.725.211	44.584.587	43.767.027	817.560

COD	Concepto	%	Básico	BONIDOC	Cálculo asignación adicional DPTO	Cálculo asignación adicional CGR	Diferencia
SBSUP	AA-Asignación Adicional Supervisor 40%	40%	156.578.487	1.919.572	63.399.214	62.631.395	767.819
SARM2	AA-Asignación Adicional 2J>1000 25%	25%	175.624.236	2.890.429	44.628.664	43.906.059	722.605
SBRNS	AA-Asignación Adicional Rector 35%	35%	128.868.496	1.563.800	45.651.306	45.103.974	547.332
SBRMC	AA-Asignación Adicional Rector 30%	30%	120.370.294	1.460.683	36.549.289	36.111.088	438.201
SBRBM	AA-Asignación Adicional Rector 25%	25%	105.501.329	1.449.696	26.737.753	26.375.332	362.421
SARN3	AA-Asignación Adicional 3J<1000 25%	25%	124.632.442	1.358.225	31.497.667	31.158.111	339.556
SBPRE	AA-Asignación Adicional Preescolar 15%	15%	128.369.103	1.411.450	19.467.080	19.255.366	211.715
SBDIR	AA-Asignación Adicional Dir Est. Educ. Rural 10%	10%	183.813.754	1.949.856	18.576.362	18.381.375	194.987
Total							37.875.657

Fuente: Sábanas de Nómina Vigencia 2024 y base de datos INFOBASE PASO 2 – Vigencia 2024
Elaboró: Equipo auditor CGR.

NOTA: Los valores discriminados de los cuales fueron calculados los totales expresados en el cuadro se encuentran incluidos en archivo Anexo, el cual hace parte integral de este hallazgo.

De acuerdo con la tabla anterior, esta inconsistencia es concordante con el Concepto 170801 del 24 de mayo de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual indica que: (...) *“las asignaciones adicionales se reconocen según el porcentaje señalado por la norma respecto al cargo que ejerza, porcentaje que se deberá determinar exclusivamente con la asignación básica mensual que corresponda al cargo, por lo cual, la bonificación mensual no se considera factor salarial para el reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales.”* (...)

Lo anterior, debido a falta de gestión, cuidado, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina. Lo que generó detrimento patrimonial por \$37.875.657 y afectación de los recursos SGP educación.

Respuesta de la Entidad

La Gobernación del Tolima dio respuesta a la observación comunicada mediante oficio con radicado de salida 2727 del 10 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

“(...) La Secretaría de Educación del Tolima durante la vigencia 2024, realizó pagos indebidos por asignaciones adicionales a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes en la liquidación de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024. Esto, debido a una incorrecta liquidación de la nómina por parte de los funcionarios involucrados en el proceso, que generó detrimento patrimonial por \$37.875.657.”

Conforme a la anterior observación anteriormente relacionada, desde el área de Nómina nos permitimos informar a su Despacho que se procedió al cargue de novedades con la finalidad de causar el reintegro por concepto de los pagos indebidos por asignaciones adicionales a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes en la liquidación de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024, por tanto este reintegro se verá reflejada en el mes de noviembre de 2025, la cual será causada para la semana del dieciocho (18) al veinticinco (25) de noviembre de 2025“.

Análisis de la Respuesta

Respecto a los mayores valores pagados por concepto de “asignaciones adicionales” a rectores, coordinadores, directores y supervisores docentes durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación Departamental, a través de área de nómina, informa que procederá con el cargue de novedades y causación de los reintegros, y que los mismos se verán reflejados entre el 18 y 25 de noviembre de 2025.

Se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$37.875.657 y presunta incidencia disciplinaria.

- **Contratación**

De los ciento un (101) contratos suscritos con fuente de financiación SGP Educación Prestación de Servicios por \$8.298.482.240, sesenta y ocho (68) contratos por \$1.909.254.681, corresponden a la atención de la población con necesidades educativas especiales, cuyos resultados se encuentran relacionados en el acápite correspondiente, quedando un universo a evaluar de treinta y tres (33) contratos por \$6.389.227.559, de los cuales se verificaron seis (6) por \$3.451.885.738, que representan el 54% del total de contratos reportados con recursos del SGP.

Analizados los expedientes contractuales no se evidenciaron situaciones que ameriten validarse como hallazgos.

- **Educación Inclusiva**

De acuerdo con la información reportada por la Secretaría de Educación Departamental, se evidenció que, durante la vigencia 2024, se atendió a un total de 2.690 estudiantes de los niveles de primaria, básica y media, registrados en el SIMAT, quienes requieren educación inclusiva por presentar discapacidad, talentos excepcionales o trastornos específicos de aprendizaje. La distribución de estos estudiantes, de acuerdo con los tipos de discapacidad identificados, fue la siguiente:

- ✓ Discapacidad auditiva – usuario de lengua de señas colombiano: 58 estudiantes.
- ✓ Discapacidad auditiva – usuario del castellano: 68 estudiantes.
- ✓ Discapacidad física – movilidad: 149 estudiantes.
- ✓ Discapacidad intelectual: 1.465 estudiantes.
- ✓ Discapacidad múltiple: 373 estudiantes.
- ✓ Discapacidad psicosocial (mental): 278 estudiantes.
- ✓ Discapacidad visual – baja visión irreversible: 139 estudiantes.
- ✓ Discapacidad visual – ceguera: 28 estudiantes.
- ✓ Trastorno del espectro autista: 131 estudiantes.
- ✓ Otras discapacidades: 1 estudiante.

- **Asignación y ejecución de recursos.**

Para atender la población con Necesidades Educativas Especiales - NEE (2.690), la Secretaría de Educación del Tolima destinó recursos del SGP Educación por \$1.909.254.681 a través de la ejecución de sesenta y ocho (68) contratos, correspondientes a contratación de

profesionales de apoyo de diferentes perfiles para la atención especial a estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales o trastornos específicos del aprendizaje en las instituciones educativas del Departamento, de los cuales se revisaron treinta y tres (33) contratos por \$1.013.105.480 que representan el 53% del recurso invertido en el programa.

Analizados los expedientes contractuales no se evidenciaron situaciones que ameriten validarse como hallazgos.

- **Oportunidad y cobertura en la prestación del servicio frente al calendario escolar.**

Se verificó la cobertura de la atención, considerando la población y el tipo de discapacidad reportada: auditiva, física, intelectual, múltiple, psicosocial (mental), visual – baja visión irreversible, visual – ceguera, trastorno del espectro autista y otras.

Asimismo, se evaluó la oportunidad en la prestación del servicio con base en el calendario escolar, cumpliendo con los criterios establecidos. Adicionalmente, se comprobó el cumplimiento del objeto contractual en la atención de discapacidad auditiva, visual, cognitiva y talentos excepcionales, la cual se realizó de acuerdo con las necesidades de la población estudiantil.

El 48,5% de los contratos se suscribieron en los meses de febrero y marzo, al inicio del calendario escolar, y se ejecutaron dentro de la vigencia 2024, lo que demuestra el cumplimiento de la oportunidad del servicio.

- **Perfil e idoneidad del personal contratado.**

La cobertura de atención a los estudiantes con discapacidad o talentos excepcionales se efectúa de acuerdo con la matrícula, la distribución por instituciones y sedes donde se encuentran los estudiantes, la atención es llevada a cabo por profesionales como educadores especiales, sicopedagogos, tiflóloga, psicólogos y licenciados en educación, además, con el apoyo de modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas colombiana.

Dentro de los documentos de los procesos de contratación del personal profesional y personal de apoyo a la gestión, se evidenció el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación, así mismo, se observó que los perfiles contratados de profesionales y técnicos se encontraban enfocados a la necesidad de la población con discapacidad y talentos excepcionales. De otro lado, respecto a los docentes de planta nombrados en la planta temporal bajo resolución, se evidencia que estos cumplen con el perfil profesional requerido para desempeñar las funciones correspondientes.

- **PIAR y capacitación.**

En cumplimiento del objeto contractual se reportan 68 Planes Individuales de Apoyo y Ajustes Razonables - PIAR implementados para los procesos de enseñanza a los estudiantes que requieren educación inclusiva, así mismo, se evidencia el desarrollo de 122 capacitaciones, y 2.616 docentes y padres de familia formados en las instituciones educativas.

4.1.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Objetivo Específico No. 3 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Departamento del Tolima.

El Departamento del Tolima no es beneficiario de la participación de propósito general y por tanto no percibió durante la vigencia 2024 recursos por este concepto. De igual manera, para la vigencia 2024 no contó con recursos de Desahorro FONPET para inversión en proyectos relacionados con SGP Propósito General (Deporte y Cultura).

4.1.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Objetivo Específico No. 4 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Departamento del Tolima.

El Departamento del Tolima comprometió la totalidad de recursos asignados para el PAE, por \$75.024.993.009, a través de treinta y nueve (39) contratos, de los cuales treinta y siete (37) corresponden a prestación de servicios para supervisión, y dos (2) a cobertura de alimentación escolar. En la presente auditoría se evaluaron dos (2) contratos por \$64.296.178.887, que representan el 85,7% del total de los recursos, verificando el cumplimiento de los lineamientos definidos por el MEN, y demás normas concordantes y complementarias de contratación. Se verificó la incorporación de los recursos y su ejecución a través de los contratos para PAE mayoritario y PAE Indígena, analizando el cumplimiento de las obligaciones.

Se cotejó la información mensualizada de las planillas de registro diario de prestación de servicio en las Instituciones Educativas de una muestra de municipios, con las certificaciones de cumplimiento de cobertura emitidas por los rectores, los informes de los supervisores y los registros de estudiantes del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, confrontándolas con las cantidades de raciones cobradas, facturadas y pagadas.

De la verificación antes referida se encontró que la Secretaría de Educación Departamental del Tolima interrumpió el suministro de la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a estudiantes priorizados del PAE, y pagó por raciones alimenticias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados en la Sede Educativa y habían sido excluidos del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), así mismo, se identificó que no se incrementó en términos reales las asignaciones presupuestales a efectos de garantizar el suministro del PAE.

En desarrollo de la auditoría se verificó que, para la ejecución del Programa de alimentación Escolar PAE, en el Departamento del Tolima, durante la vigencia auditada, no participaron proveedores de las marcas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No.4168 de 2025. Así mismo, se identificó que el Departamento implementó las medidas necesarias de seguimiento y monitoreo, para garantizar la calidad de los alimentos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 5 Estudiantes retirados beneficiarios del PAE Tolima (F-D) ¹³

La Secretaría de Educación Departamental del Tolima pagó 12.151 raciones alimentarias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados en la Sede Educativa, y ostentaban la calidad de retirados, habiendo sido excluidos del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), lo que genera detrimento patrimonial. Lo anterior, debido a debilidades en la evaluación, control y seguimiento del contrato de alimentación escolar, lo que generó detrimento patrimonial por \$93.733.954 y disminución del recurso para beneficiar a un mayor número de estudiantes con el PAE. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$93.733.954** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 23. De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 26. Del principio de responsabilidad.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 39. Indagación preliminar.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario.*

Directiva 005 de 2018 para la actuación preventiva frente al cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE, programa de fortalecimiento de la gestión institucional de la Procuraduría General de la Nación – PGN 2020. “3.2.1. ¿A quién va dirigido y quiénes son los beneficiarios? Registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales. Conforme con los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa, son los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran inscritos en el sistema de matrícula oficial”. (...)

CAPÍTULO 4 ACTORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE

ARTÍCULO 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores. Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:

4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.

5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa”.

Minuta del Contrato 1152 de 2024, Clausula 6, numeral b. “Para los respectivos pagos se deben anexar las planillas de asistencia de entrega de alimentos firmados por el rector, presentar la cantidad de niños, niñas y jóvenes NNJ beneficiados por el programa por sede y relacionar los cambios de NNJ generados por casos de ausentismos, retiro, en cada una de las sedes por cada día en que se registre cambio de NNJ beneficiados, deberá exponerse en la planilla de entrega de alimentos”.

Durante la vigencia 2024, la Secretaría de Educación Departamental del Tolima celebró contrato No.1152 de 2024 cuyo objeto fue “contratar la prestación del servicio de alimentación

¹³ CGR Código APA - COH_9764_2025-2-AU-CU

escolar para los estudiantes matriculados en las sedes priorizadas de las Instituciones Educativas oficiales de los 46 municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima, de acuerdo con los lineamientos del ministerio de educación nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA” por \$55.736.766.514, contrato liquidado el 4 de marzo de 2025, en el marco del cual se presentó detrimento patrimonial por \$93.733.954, porque no se descontó y se pagó por raciones alimentarias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados en la Sede Educativa, ostentaban la calidad de retirados y habían sido excluidos del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), incumpliendo lo preceptuado en la cláusula No. 6, numeral b del contrato No. 1152 de 2024¹⁴, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 16. Raciones cobradas de estudiantes retirados

Cifras en pesos corrientes

Ración alimenticia	Total estudiantes retirados	Total raciones cobradas por estudiantes retirados	Valor de la ración	Total del detrimento
A	B	C	D	E (C*D)
Almuerzo	551	8.374	8.176	68.465.824
RI y/o CAIM-CAJT ¹⁵	263	3.777	6.690	25.268.130
Total	814	12.151		93.733.954

Fuente: SIMAT 2024 IE Departamento del Tolima y contrato 1152 de 2024

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debió a debilidades en la evaluación, control y seguimiento del contrato de alimentación escolar por parte de la Secretaría de Educación del Tolima, de la supervisión y del contratista al cobrar por raciones alimenticias que no fueron entregadas; lo que generó detrimento patrimonial por \$93.733.954 y disminución del recurso para beneficiar a un mayor número de estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar.

Respuesta de la Entidad

“(…) No obstante, al verificar el Anexo 01 de dicha observación, (…) no establece el informe de observaciones, ni mucho menos el Anexo 01 bajo que formula y/o fuente de información se verificaron los hechos y pagos presuntamente realizados por la ETC Tolima, se limita exclusivamente el informe a afirmar el valor del detrimento patrimonial, el cual según la tabla antes referenciada asciende a (…) PESOS \$94.264.654.

(…) No obstante, de acuerdo con el municipio, institución, sede y nivel escolar que ostentaba la estudiante antes del registro como “RETIRADA” efectuado por el Rector el día 05 de abril de 2024, la Secretaría de Educación procede a la revisión de las planillas y certificados de entrega de complementos refrendados por el Rector de la I.E.T Industrial Simón Bolívar – Sede Principal del Municipio del Guamo tanto para los meses de abril y mayo del 2024 encontrando que no existe evidencia que permita asegurar que se pagó por complementos entregados a la estudiante en mención en ninguno de los días que detalla y cuantifica el Anexo 01 del informe de observaciones del equipo auditor. (…)

Ahora bien, dentro de la revisión de las planillas y actas de entrega que soportan cada cuenta pagada por parte del Departamento del contrato 1152-2024, también se verifica que existen beneficiarios y días relacionados en el Anexo 01 presentado por el equipo auditor los cuales fueron certificados y pagos sobre estudiantes que habrían sido registrados en el SIMAT como “RETIRADOS, sin embargo, es imperativo para esta situación hacer las siguientes precisiones que hacen posibles dichos hechos:

¹⁴ Los valores discriminados sobre los cuales fueron calculados los totales expresados en el cuadro No. 16, que contiene el detalle de los estudiantes, se adjuntan en el “Anexo Hallazgo 5”, y hacen parte integral del informe.

¹⁵ Ración industrializada y/o complemento alimentario jornada mañana y/o tarde

(...) La Entidad Territorial Certificada Tolima, de conformidad con las condiciones técnicas y logísticas que implica la operación, supervisión y atención del PAE en 46 municipios no certificados en educación de manera diaria y simultánea se ve obligada a realizar cortes de priorización periódicos en lapsos de tiempo que oscilan en 15 días. (...)

(...) En línea a lo anterior se precisa: (i) Es el Rector(a) el llamado de conformidad con las funciones asignadas por el Ministerio de Educación Nacional a “verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.”¹; (ii) Es el Rector(a) el llamado a registrar en el SIMAT los NNAJ focalizados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos Técnicos – Administrativos del programa.

Conforme a lo anterior, aun cuando el alimento haya sido recibido por el Rector(a) de la respectiva institución y si por ausencia del beneficiario priorizado no es posible la entrega del mismo, según lo dispone el anexo técnico de participación ciudadana de la Resolución 0335 del 2021 expedida por la UApA, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la ejecución del PAE, el rector conforme a lo dispuesto por el Comité de Alimentación Escolar de la institución, si fuere el caso, debe adoptar el procedimiento para que dicho complemento o ración se entregue a población vulnerable (como lo son los no priorizados bajo los criterios de la ETC) lo anterior en aras de evitar desperdicios. Quiere decir la determinación antes referida que está en cabeza de las instituciones educativas y bajo responsabilidad del rector el suministro y refocalización de los complementos cuyos titulares de derecho no se encuentren físicamente en la institución, evitando en todo caso la concurrencia de beneficiarios y bajo los parámetros dispuestos para la ejecución del PAE por la UApA (...)

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta acepta lo objetado por la CGR al indicar que existen beneficiarios y días relacionados en el Anexo 01 presentado por el equipo auditor sobre estudiantes que fueron registrados en el SIMAT como Retirados, confirmando de manera plena que la situación irregular detectada por el ente de control efectivamente se materializó.

Se indica que la totalidad de la información y los soportes de pago que conforman el expediente contractual se encuentran plenamente accesibles para la entidad. Dicha accesibilidad se fundamenta en que la documentación fue suministrada por la propia Secretaría de Educación al equipo auditor de este Ente de Control, lo cual confiere a la entidad el conocimiento íntegro sobre su contenido y ubicación.

Ante lo expuesto por la entidad se manifiesta que en el Folio 6820 y 10949, correspondiente al registro y control diario de asistencia del mes de abril de la I.E.T. Industrial Simón Bolívar – Sede Principal, la CGR evidencia que se cobró por raciones alimenticias por una estudiante que ya estaba oficialmente retirado del sistema.

Al realizar la verificación del “ANEXOS RESPUESTA OBSERVACIONES 31-36-37”, se constató que las planillas correspondientes a la IET Industrial Bolívar – Sede Principal que se adjunta, sí contiene el soporte documental buscado. Específicamente, el folio 10949 donde se encuentra relacionado el registro y control diario de asistencia de la estudiante en referencia, por lo cual este Ente de Control no comprende la razón por la cual la Secretaría indica que la estudiante no aparece relacionada en las planillas, toda vez que el soporte se encuentra anexado en la documentación que ellos mismos remitieron. El análisis de los casos previamente descritos evidencia la ratificación de la observación realizada por este ente de

control, comprobando la materialización de las irregularidades.

Adicionalmente, el ente de control manifiesta que no existe evidencia alguna que demuestre que se hubiera aplicado el procedimiento de redirección de alimentos descrito en la respuesta de la entidad. Lo real y probado es que las planillas de registro y control diario de asistencia relacionan a estudiantes que ya habían sido excluidos del SIMAT, constituyendo estos el objeto de lo observado.

Se precisa que el contrato en su cláusula No. 6, numeral b, es de carácter obligatorio. Esto implicaba que las planillas de control debían reflejar de manera taxativa las actualizaciones correspondientes a la población estudiantil beneficiaria. No obstante, se comprobó que los estudiantes relacionados en dichas planillas eran, en realidad, aquellos que ya habían sido retirados de las Instituciones Educativas para los casos objeto de discusión.

Es importante precisar que si bien, la firma de planillas y/o certificaciones por parte de los rectores constituye una prueba de la recepción física, esta no exime a las partes principales de su deber legal de vigilancia, supervisión y correcta ejecución del contrato. Por lo tanto, las partes intervinientes tenían la obligación de realizar una revisión exhaustiva que permitiera detectar la irregularidad que se estaba configurando. De hecho, la situación anómala fue identificada plenamente por este ente de control al analizar la información remitida por la Secretaría de Educación del Tolima.

En consecuencia, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$93.733.954 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima (D)¹⁶

La Secretaría de Educación Departamental del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, entre el 8 y el 29 de noviembre de 2024. Lo anterior debido a deficiencias en la planeación; lo que generó riesgo del acceso de los estudiantes a una alimentación adecuada, esencial para su crecimiento, desarrollo cognitivo y capacidad de aprendizaje e incumplimiento de la normatividad legal respectiva. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Ley 2167 de 2021. *Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico. Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno.*

Decreto 1075 de 2015. *Decreto único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar.*

La Secretaría de Educación Departamental del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a 48.275 estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante los días 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2024, incumpliendo lo preceptuado en el parágrafo 1 de la Ley 2167 de 2021,

¹⁶ CGR Código APA - COH_9181_2025-2-AU-CU

que indica que se debe dar cobertura del PAE sin interrupción durante todo el calendario escolar.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación por parte de la Secretaría de Educación del Tolima, lo que generó riesgo en el acceso a una alimentación diaria adecuada para los estudiantes vulnerables, crucial para su crecimiento, desarrollo cognitivo y capacidad de aprendizaje, e incumplimiento de la normatividad legal respectiva.

Respuesta de la Entidad

“Sobre la normatividad legal referenciada en su observación de manera respetuosa me permito hacer una ampliación a la misma, que permite reflejar que no es cierto que la terminación de los contratos del Programa de Alimentación Escolar al 07 de noviembre de 2024 se hubiese dado debido a deficiencias en la planeación por parte de la Secretaría de Educación del Tolima (...)

(...) Así las cosas, se expidió el Decreto 1075 de 2015 que además de la función del artículo 2.3.10.2.2 adicionado por el Decreto 0846 de 2023, citado en la observación, también fija en el artículo 2.3.10.4.2 las Funciones a cargo del Ministerio de Educación Nacional, determinando en su numeral 4 el de distribuir y transferir a las entidades territoriales recursos de conformidad con las condiciones reglamentarias que el MEN señale (...)

(...) Al respecto debe indicarse, que conforme a la normatividad aplicable en materia de alimentación escolar especialmente en las funciones específicas que el Decreto 218 de 2020 fijó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UAoA, citadas con anterioridad, y de las cuales se destaca la de gestionar recursos y fortalecer la financiación del PAE, así como el de ampliar la cobertura, ambas detalladas en el numeral 5 del artículo 3 del decreto en mención. Desde la ETC Tolima se remitieron distintas solicitudes y alertas de recursos a la UAoA en las siguientes fechas: 12 de junio de 2024, 20 de agosto de 2024 y 30 de septiembre de 2024, del mismo modo se adelantaron mesas de trabajo en los días 17 de julio de 2024, 03 y 18 de octubre de 2024, última mesa en la cual se contó con acompañamiento de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación en el marco de los Comités Especiales de Seguimiento al PAE; todos los trámites administrativos agotados buscaron garantizar la transferencia de recursos necesarios que permitiera operar los contratos 1152- 2024 y 1376-2024 hasta el último día de calendario académico 2024.

(...) Dados los fundamentos jurídicos antes mencionados y agotados todos los recursos administrativos que permitieran la transferencia de recursos necesarios para garantizar el PAE durante la totalidad del calendario académico, desde la Secretaría de Educación del Tolima se instauró el 22 de octubre de 2024 acción de tutela, con radicado 73001-31-87-005- 2024-00101-00, en la cual se accionó al Ministerio de Educación Nacional, La Unidad Especial de Alimentos Escolares Alimentos para Aprender UAoA, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de amparar los derechos fundamentales a la alimentación, educación y vida digna de los niños, niñas y jóvenes beneficiados por el Programa de Alimentación Escolar del Departamento del Tolima (...).

(...) La totalidad de acciones adelantadas dan cuenta de que la situación de terminación de ejecución de los contratos 1152-2024 y 1376-2024 del día 07 de noviembre no se dio por falta de planeación de la Secretaría de Educación tal y como asegura el informe de observaciones, pues dicha afirmación desconoce contexto en la ejecución del PAE a nivel departamental y nacional, así como el esfuerzo y gestión adelantada desde esta Entidad Territorial Certificada en Educación”.

Análisis de la Respuesta

Lo manifestado por la Secretaría de Educación del Tolima no desvirtúa lo objetado, por el contrario, la ratifica al indicar que los contratos del Programa de Alimentación Escolar (1152-2024 y 1376-2024) efectivamente se terminaron el 7 de noviembre de 2024, confirmando con ello que se dejó de suministrar la ración de alimentos a estudiantes priorizados durante el periodo del 8, 12-15, 18-22, 25-29 de noviembre de 2024.

Adicionalmente, la Secretaría argumenta que se realizó gestión de recursos. Ante esta justificación, es pertinente señalar el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021, el cual ordena a las Entidades Territoriales Certificadas, para este caso el Departamento del Tolima, adelantar la planeación, así como todos los trámites administrativos, contractuales y presupuestales con tiempo suficiente, con el objetivo de asegurar que el servicio se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el 100% del calendario escolar.

Situación que es más evidente si se considera la Circular Externa No. 006 del 23 de agosto de 2023 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), en la que se establecieron directrices claras para el inicio del PAE en la vigencia 2024, instruyendo la necesidad de iniciar inmediatamente (agosto de 2023) los trámites de planeación y contratación para asegurar la continuidad del servicio sin interrupción, directriz que fue incumplida.

Por tal motivo, no resulta aceptable para este Ente de Control que, a pesar de haber firmado los contratos del PAE (No. 1152 del 20 de marzo de 2024 - PAE Mayoritario y 1376 del 8 de abril de 2024 - Población Indígena), solo hasta el 12 de junio de 2024 se haya iniciado el trámite para gestionar los recursos faltantes. Se evidencia que la mayoría de las gestiones, incluyendo la acción de tutela interpuesta el 22 de octubre de 2024, se realizaron de forma tardía, justo cuando el presupuesto estaba próximo a agotarse. Así mismo, en respuesta a la acción de tutela interpuesta, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tolima) decidió negar la solicitud del Departamento.

Un aparte fundamental de la motivación de dicho fallo ratifica lo encontrado por este ente de control, como se expone a continuación:

“De lo anterior, se observa que si bien la financiación y ejecución de los programas de alimentación escolar son complejos, los problemas de índole administrativo no son excusa para que el Departamento del Tolima se haya abstenido, o se abstenga de desplegar oportunamente las acciones necesarias destinadas a evitar la interrupción en el acceso al refuerzo alimentario en las instituciones educativas de su jurisdicción, toda vez que la ausencia del mismo constituye una vulneración al derecho a la alimentación y una barrera de acceso a la educación en condiciones dignas de los 69.034 menores beneficiados (...) En este orden de ideas, se debe llamar la atención al Departamento del Tolima... esta también tiene a su cargo el deber de asegurar y adelantar los trámites necesarios para comprometer vigencias futuras en cuanto al suministro del refuerzo alimentario de todas las Instituciones Educativas beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar PAE y de este modo evite vulneraciones a los derechos fundamentales a la alimentación y a la educación en condiciones dignas de los niños y niñas de los Municipios, quienes a la luz de la comunidad internacional y de nuestra Carta Política son sujetos de especial protección constitucional”.

Lo anterior, confirma la falta de planeación por parte del Departamento del Tolima en el suministro de las raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar- PAE para los niños, niñas y jóvenes.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Objetivo Específico No. 5 Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Departamento del Tolima, durante el 2024 manejó los recursos para SGP Educación a través de seis (6) cuentas maestras, y para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a través de una (1).

Se realizó seguimiento en el 100% de los recursos manejados a través de esas cuentas maestras en cuanto a la creación, registro y operación. No se presentaron situaciones de incumplimiento de la normatividad en el manejo de los recursos para el componente de Educación y PAE a través de estas cuentas.

4.1.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Objetivo Específico No. 6 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento del Tolima

Infraestructura educativa

Al cierre de la vigencia 2024, los recursos invertidos por el FFIE para la ejecución de proyectos de mejoramientos de infraestructura educativa fueron \$9.051.145.246, a través de ocho (8) contratos, con los que se beneficiaron 53 sedes de instituciones educativas. Se verificaron 8 contratos con los que se beneficiaron veinticuatro (24) sedes de instituciones educativas por \$4.635.003.693, que representan el 51%.

Cuadro No. 17. Infraestructura educativa – FFIE y Recursos Propios – Tolima

Cifras en Pesos Corrientes

No.	Institución Educativa	Municipio	No. Contrato de Obra	Valor final a 31 de diciembre 2024	Estado
1	Institución Educativa Técnica Camacho Angarita	Chaparral	1380-1579-2022	156.435.279	Obra Terminada
2	Institución Educativa Manuel Murillo Toro	Chaparral	1380-1579-2022	156.435.279	Obra Terminada
3	Institución Educativa Técnica Camacho Angarita	Chaparral	1380-1579-2022	156.435.279	Obra Terminada
4	Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos	Falan	1380-1310-2020	150.000.000	Obra Terminada
5	Institución Educativa La Florida	Rovira	1380-1310-2020	150.000.000	Obra Terminada
6	Institución Educativa Técnica Agroindustrial Cajamarca	Cajamarca	1380-1915-2023	152.391.488	Obra Terminada
7	Institución Educativa Antonio Nariño	Casabianca	1380-1980-2024	147.671.829	Obra
8	Institución Educativa Técnica General José Joaquín García	Casabianca	1380-1980-2024	147.671.829	Obra Terminada
9	Institución Educativa Técnica Camacho Angarita	Chaparral	1380-1914-2023	434.462.968	Obra
10	Institución Educativa Técnica La Aurora	Cunday	1380-1880-2023	152.076.733	Ejecución

No.	Institución Educativa	Municipio	No. Contrato de Obra	Valor final a 31 de diciembre 2024	Estado
11	Institución Educativa San Antonio	Cunday	1380-1880-2023	295.704.759	Ejecución
12	Institución Educativa San Antonio	Cunday	1380-1880-2023	422.435.370	Ejecución
13	Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos	Falan	1380-1980-2024	147.671.829	Obra
14	Institución Educativa Técnica Agroindustrial Leopoldo García	Palocabildo	1380-1980-2024	147.671.828	Obra
15	Institución Educativa Técnica Fabio Lozano Y Lozano	Piedras	1380-1915-2023	152.391.488	Obra Terminada
16	Institución Educativa Doima	Piedras	1380-1915-2023	152.391.488	Obra Terminada
17	Institución Educativa El Quebradon	Rioblanco	1380-1790-2023	156.435.279	Obra Terminada
18	Institución Educativa El Quebradon	Rioblanco	1380-1790-2023	154.653.189	Obra Terminada
19	Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita	Rioblanco	1380-1790-2023	154.653.189	Obra Terminada
20	Institución Educativa La Reforma	Rovira	1380-1915-2023	152.391.488	Obra Terminada
21	Institución Educativa José María Carbonell	San Antonio	1380-1914-2023	156.406.668	Obra
22	Institución Educativa Domingo Savio	San Antonio	1380-1914-2023	434.462.968	Obra
23	Institución Educativa Técnica Los Alpes	Villarrica	1380-1880-2023	152.076.733	Obra Terminada
24	Institución Educativa Técnica Francisco Pineda López	Villarrica	1380-1880-2023	152.076.733	Obra Terminada
Total				4.635.003.693	51%

Fuente: Reporte Ejecuciones FFIE con corte a 31-12-2023

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos:

Hallazgo No. 7 Deficiencias en obra contrato No. 1380-1310-2020 IE La Florida sede La Esperanza Municipio de Rovira – Tolima (F - D) ¹⁷

Dentro de la ejecución del contrato 1380-1310-2020 para el mejoramiento de la IE La Florida sede La Esperanza del Municipio de Rovira - Tolima, con recursos del FFIE, obra terminada, liquidada y recibida a satisfacción, en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció el colapso de la unidad sanitaria, debido a deficiencias en la planeación en los estudios y diseños para la construcción de la obra, y deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión del FFIE, lo que generó un detrimento patrimonial por \$22.536.346. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$22.536.346** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal.*

Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes. Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

Manual de supervisión e interventoría del FFIE. *INTERVENTOR: Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.*

Términos de Condiciones Contractuales - Invitación Abierta No. 013 FFIE de 2019. 3.3

¹⁷ CGR Código APA - COH_7384_2025-2-AU-CU

Alcance. [...] “En la visita de diagnóstico inicial conjunta entre la UG-FFIE, la interventoría y contratista de obra, se dejará constancia de las obras a realizar con su respectivo alcance en cada sede. Como resultado de las vistas de diagnóstico el contratista de obra deberá realizar el presupuesto o costeo determinando cantidades a ejecutar y valor por cada ítem a ejecutarse, de acuerdo a los valores unitarios establecidos en la propuesta económica inicial”

Contrato No 1380-1310 de 2020. *Clausula PRIMERA. OBJETO. Clausula SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.*

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió el contrato No 1380-1310-2020, por \$1.050.000.000, dentro del cual incluyó obras de diagnóstico y/o actualización y/o complementación y/o elaboración de estudios y diseños y la ejecución de obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de la Institución Educativa - IE La Florida – Sede La Esperanza del Municipio de Rovira – Tolima, asignando la suma de \$150.000.000, obras ejecutadas y recibidas conforme al acta de recibo final y liquidación del contrato de 19 de octubre de 2023; contrato financiado con recursos del PA FFIE – Ministerio de Educación Nacional; donde se determinó un detrimento patrimonial por \$22.536.346 porque la unidad sanitaria construida colapsó en su totalidad. A continuación, se relacionan los ítems y el registro fotográfico del área afectada.

Cuadro No. 18. Cálculo pérdida de ítems

Cifras en pesos corrientes

ítem	Actividad	Unidad	Cantidad pagada	Valor unitario	Valor total	Observación
2.1.4	Excavación manual tierra H=2.50-3.50 m. (INC. cargue, transporte Y disposición final)	M3	12,57	73.969	929.794	Baños
2.1.11	Relleno en rebebo común (Suministro, Extendido, Humedecimiento y Compactación)	M3	1,5	86.372	129.557	Baños
3.2.3	Accesorio PVC-s ø 4"	Un	4	81.831	327.324	Baños
3.2.5	Tubería PVC sanitaria DE 2" (incluye atraque en concreto)	ML	6	32.339	194.033	Baños
3.2.7	Tubería PVC sanitaria DE 4" (incluye atraque en concreto)	ML	42	58.700	2.465.381	Baños
5.2.10	Muro en bloque No. 5 E=15 cm	M2	16,4	50.612	830.034	Baños
7.2.1	Conexión completa a tanque elevado en ø PVC	Un	1	420.683	420.683	Baños
7.4.1	Accesorios PVC-p ø 1/2"	Un	12	3.006	36.069	Baños
7.4.34	Cheque P/D Red White Ø 1/2" o equivalente	Un	1	48.198	48.198	Baños
7.4.45	Tubería PVCP 315 psi de 1/2"	MI	18	5.545	99.806	Baños
7.6.3	Punto agua fría PVC (inc. Accesorios)	Un	7	67.470	472.287	Baños
7.7.1	Punto desagüe PVC ø 2"	Un	2	81.464	162.928	Baños
7.7.2	Punto desagüe PVC ø 3" - ø 4"	Un	4	112.333	449.333	Baños
9.1.1	Filos y dilataciones	M	42,12	6.320	266.205	Baños
9.1.7	Pañete liso sobre muros 1:4	M2	82,56	20.280	1.674.304	Baños
10.1.2	Afinado impermeabilizado mortero 1:3 h=4	M2	43,21	30.093	1.300.300	andenes y cubierta de baños
10.2.27	Tableta gres liso DE 33 x 33 mortero 1:4	M2	40,23	58.632	2.358.754	Piso del aula 1
11.1.1	Afinado cubiertas planas mortero 1:3 impermeabilizado. Incluye pendiente y remates	M2	12,5	39.550	494.378	Baños
14.1.6	Enchape pared 25 x 35 - Macedonia Corona o equivalente	M2	55,35	81.266	4.498.054	Baños
14.2.5	Granito pulido mesones lavamanos - B = 60 cm.	MI	1,4	93.523	130.932	Baños
15.1.3	Suministro e instalación de luminaria panel led redondo 8" 18w sobreponer, 100-240 v, flujo luminoso mayor a 1050 lm, irc 70, vida útil mayor 20,000 h. Incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación.	Un	3	82.838	248.513	Baños
16.1.12	Grifería lavamanos tipo grival ó simil. (sum e instalacion)	Un	2	142.255	284.511	Baños
16.1.14	Instalación de grifería orinal	Un	2	30.410	60.821	Baños
16.1.15	Instalación de grifería sanitarios	Un	3	30.410	91.231	Baños

ítem	Actividad	Unidad	Cantidad pagada	Valor unitario	Valor total	Observación
16.1.19	Lavamanos blanco acuacer (sum e instalación)	Un	2	118.494	236.987	Baños
16.1.30	Sanitario acuacer blanco corona (sum e instalación)	Un	3	401.781	1.205.343	Baños
16.1.33	Orinal 06102 con grifería 70700 (sum e instalación)	Un	2	178.437	356.874	Baños
16.3.5	Suministro e instalación de tanque plástico 2000 lts. Inc. Válvula de flotador y accesorios	Un	1	2.039.527	2.039.527	Baños
NP1.	Guardaescoba en gres	MI	25,4	28.511	724.185	Aula 1
Valor Total actividades no existentes o deficientes					22.536.346	

Fuente: Expediente contractual

auditor

Elaboró: Equipo



Imagen Área de colapso batería sanitaria



Imagen Escarpe de la montaña

Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior, debido a deficiencias en la ejecución del contrato, específicamente en el diagnóstico al no incluir actividades de estabilización del terreno y manejo de las aguas de escorrentía superficial por parte del contratista, interventor y la supervisión del FFIE.

Lo que generó detrimento patrimonial por \$22.536.346, por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en la inversión y construcción de la unidad sanitaria que finalmente colapsó.

Respuesta de la Entidad

Respuesta de Gobernación del Tolima

“El contrato objeto de las obras de mejoramiento rural realizadas en la IE La Florida sede La Esperanza del Municipio de Rovira fue planeado, suscrito, ejecutado y supervisado en su totalidad por el FFIE.”

Respuesta del FFIE

“(…) Indica que el objeto contractual refiere a mejoramientos y mantenimiento correctivo y no a la construcción de obras nuevas o reforzamientos estructurales, estudios de suelos, diseños, cimentaciones o manejo de riesgos geotécnicos.

Expone que para la inversión de los recursos se comienza con la visita de diagnóstico a la IE, la cual fue realizada el 05 de octubre de 2020, para evaluar la viabilidad del recurso, diligencia donde se

contó con la certificación expedida por la alcaldía de Rovira el 16 de Julio de 2019, en la que consta que el predio a intervenir no se encontraba en zona de riesgo, derivada de inundaciones o remoción en masa y que su uso de suelo era compatible para infraestructura educativa según el esquema de ordenamiento territorial, por lo que la interventoría aprobó y avaló el inicio de las obras el 10 de noviembre de 2020. Las obras se ejecutaron y se hizo entrega de las mismas hace más de cuatro (4) años, en su momento sin observación alguna.

Informa que se realizó visita a la IE el 18 de Julio de 2023 en presencia de contratista, la interventoría y el FFIE, constatando que la afectación del talud no guardaba relación con la intervención de obra realizada al plantel educativo, sino que obedecía a causas de origen externo e imprevisible por el fenómeno erosivo y el deslizamiento de la bancada fuera del alcance de mejoramiento contratado; circunstancia que ni el contratista, ni la interventoría, ni la supervisión del FFIE, estaban obligados a incluir obras de estabilización de taludes, y en cuanto a las aguas de escorrentía históricamente la institución las conducía hacia la parte posterior de los baños; asimismo, expone que la vía que pasa frente a la institución tampoco cuenta con manejo adecuado de escorrentías superficiales, lo que pudo ocasionar un debilitamiento del suelo.”

Respuesta del contratista

“(…) Argumenta que la inversión de los recursos se realiza por fases, en la primera fase se realiza un informe de diagnóstico para determinar las obras a ejecutar durante el plazo contractual y ajustado a los presupuestos disponibles; para el caso de la IE La Florida sede La Esperanza del Municipio de Rovira no se contemplaron intervenciones para estabilizaciones de taludes, en razón a que en el momento de la visita de diagnóstico no se consideró por parte del grupo interdisciplinario que asistió a la diligencia, aunado al documento expedido por la administración municipal en donde constaba que el terreno no presentaba riesgo para los estudiantes.

Manifiesta que la intervención a la IE se realizó en el 2021 y que la afectación del terreno acaeció en el 2023, generada por la temporada de lluvias, y trae a colación la visita de inspección realizada el 18 de Julio de 2023.

Resalta que la obra se realizó conforme al objeto contractual en donde no se encontraba estipulado la estabilización de taludes, pues la batería de los baños existente para aquel momento se encontraba en condiciones de operación deficientes, pero sin amenaza de riesgo de estabilización y que, de esta forma, como contratista, dio cumplimiento a lo contratado, por lo que no existe un procedimiento mal ejecutado.”

Respuesta de la interventoría

“(…) Se realiza el estudio del título de propiedad del inmueble donde se van a invertir los recursos para verificar el uso del suelo y concepto de riesgo de la institución a intervenir. Como resultado se concluye que la IE no se encuentra afectada por condiciones de riesgos no mitigables derivados de inundaciones o remoción en masa, información aportada por la alcaldía municipal de Rovira, la cual anexa a la respuesta de la observación.

En la visita de diagnóstico realizada a la IE no se evidenció ni se manifestó que existiesen fenómenos de remoción en masa en el área a intervenir, por lo que no estuvo al alcance del diagnóstico generar obras para la estabilización de taludes, razón por la que no se incluyeron obras de reforzamientos estructurales o nuevas edificaciones o estudios de suelo y diseños de cimentaciones entre otros.

Menciona que la obra fue entregada en físico sin ninguna observación mediante acta del 15 de febrero de 2021 por el rector de la institución educativa, la UG-FFIE, la interventoría anexa acta de recibo final.

El 12 de julio de 2023 se constató la existencia de procesos de erosión y socavación en la parte inferior del talud donde se ubica la batería sanitaria, generando agrietamientos y asentamientos estructurales, momento en el que se determinó que el colapso se atribuye a fenómenos externos como la ausencia de obras de captación y conducción de aguas de escorrentía junto con las aguas de la vía contigua que ocasionaron la estabilidad de la batería sanitaria del plantel educativo.

Por último, menciona que la situación observada no tiene deficiencia en la planeación ejecución y control de la obra, sino en procesos erosivos y de socavación externos sobrevinientes.”

Análisis de la Respuesta

No les asiste la razón al FFIE, al contratista y a la interventoría, considerando la obligación contractual contenida en la convocatoria pública ANEXO 1 de octubre de 2019, por la cual el FFIE elabora las generalidades para la suscripción del contrato y la conformación de la lista de proponentes como contratistas elegibles; es aquí en donde nace la obligación contractual de observar las características particulares del terreno optando por alternativas de construcción mediante soluciones en el diagnóstico que garantice las obras a ejecutar como textualmente se indica (...)

*“Durante esta etapa, el Contratista, **deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las características particulares del terreno**, la alternativa de construcción, optando por soluciones mediante las cuales se lleve a cabo un óptimo manejo del diagnóstico, garantizando que las obras a ejecutar no modifiquen las condiciones arquitectónicas de los predios y no afecten su naturaleza y diagnósticos existentes. [subraya y negrilla fuera del texto]*

- El Contratista, deberá tener en cuenta, los condicionantes particulares del terreno, así como la infraestructura existente, optando por soluciones mediante las cuales se lleve a cabo un óptimo manejo del diseño técnico y arquitectónico”

Circunstancia, que pasaron por alto las partes del contrato, cuando para la inversión de los recursos públicos se basan en un documento de uso de suelo expedido por la alcaldía de Rovira con un esquema de ordenamiento territorial de veinte años atrás, adoptado mediante Acuerdo No. 003 de febrero 19 de 2002; totalmente desactualizado, lo que permite inferir que dicho documento es un mero requisito de uso del suelo, pero que no sustituye la labor de verificación de las condiciones y características del terreno en donde se invertirían los recursos del Estado. En este orden de ideas, sí se contemplaba en la visita de diagnóstico la verificación de las características del terreno; sin embargo, las partes del contrato lo pasaron por alto, siendo una obligación precontractual.

Es de recordar que el contrato cuenta con una primera fase que es la del diagnóstico, que se realiza previa a la construcción y en Colombia, el IGAC clasifica los terrenos según su pendiente en categorías que van desde plano hasta escarpado, indicando como montañosos o escarpados con pendientes del 7 al 12%, moderadamente escarpados del 12 al 25%, y escarpados del 25 al 50%. Así las cosas, es evidente que la pendiente de la ladera en la que está construida la sede la reforma, supera el 25% de desnivel, tal como se nota en las siguientes imágenes tomadas en la visita técnica.



Fuente: Visita Técnica CGR

Esta condición morfológica es fácilmente observable al realizar una visita al sitio del proyecto y no requiere de mayores documentos para comprobar el riesgo de deslizamiento de cualquier estructura que allí se construya, lo que obliga a tomar las medidas de protección y diseños adecuados para el manejo de las aguas de escorrentía propias de la IE, al instalar una nueva cubierta, tanto en las aulas, como en la batería sanitaria, para no detonar la inestabilidad del terreno de soporte. Por lo anterior, no es de recibo para este Ente de Control, justificar la causa del deslizamiento de las baterías sanitarias al manejo de las aguas de la vía aledaña.

Aunado a lo anterior, el concepto de la Secretaría de Educación Departamental del Tolima, establecido en los estudios previos para el contrato de cuantía mínima No. MIN 091-2024, que se abrió por emergencia para el mejoramiento de la IE La Florida Sede La Esperanza, a causa del colapso de la batería sanitaria, indica: *“Debido al mal manejo de las aguas de escorrentía se presenta el proceso erosivo que efecto la estabilidad de la batería sanitaria, se canalizó y dispuso de las aguas lluvias”*. Ante esta insuficiencia del sistema de recolección de aguas lluvias, el caudal fluye por pendiente de caída hacia el área donde se encontraba la unidad sanitaria construida por el FFIE y por infiltración causa la pérdida de estabilidad del terreno sobre el cual se construyó la batería sanitaria.

Así mismo, el FFIE, expresa en su respuesta la existencia de una falla geológica encontrada después de la visita de julio de 2023, de la cual no hay registro técnico de su presencia y al igual que la interventoría indica frente a la pérdida de confinamiento del terreno de soporte; *“La causa del deslizamiento es atribuida a la ausencia de confinamiento y conformación del carreteable usado como vía, así como al efecto del agua de escorrentía superficial proveniente de la parte alta de la montaña”* y que *“La afectación se debe a causas acaecidas por agentes externos, como la vía que carece de obras de captación y conducción de aguas”*, sin embargo, la vía aledaña permanece estable, sin agrietamientos, ni procesos erosivos que evidencien afectaciones del agua de la parte alta de la montaña.

De otra parte, aunque la obra fue recibida a satisfacción en el mes de febrero de 2021, como lo indica el FFIE, *“sin que en ese momento se evidenciara inestabilidad o afectación estructural que comprometiera la estabilidad de la obra”*, el tiempo en que tarda en manifestarse un problema estructural por afectación del agua, depende de la cantidad y velocidad de la infiltración del agua, la falta de un drenaje adecuado y de las características del suelo de soporte, por tanto, era claro que al momento de la entrega aún no se empezara a presentar la inestabilidad de la batería sanitaria.

En conclusión, los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, por lo que se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$22.536.346 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 8 Obras sin servicio a la comunidad contrato No. 1380-1915-2023 IE La Reforma sede Prado Pando Municipio de Rovira – Tolima (F - D) ¹⁸

Dentro de la ejecución del contrato 1380-1915-2023 para el mantenimiento y mejoramiento de la IE La Reforma, sede Prado Pando del Municipio de Rovira - Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems, cantidades y actividades recibidas relacionadas en la última acta parcial de recibo del 14 de diciembre de 2024, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, algunas obras no se encuentran en funcionamiento, ni prestando el servicio a la comunidad estudiantil. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión del FFIE, y a deficiencias del contratista en la ejecución de los ítems referidos, lo que generó un detrimento patrimonial por \$6.469.192. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$6.469.192** y presunta disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal.*

Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes. Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

Manual de supervisión e interventoría del FFIE. *INTERVENTOR: Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.*

Contrato No 1380-1915 de 2023. (...) *“Clausula SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA”.*

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió el contrato No 1380-1915-2023, por \$1.337.658.618, dentro del cual se incluyeron obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de la Institución Educativa La Reforma, sede Prado Pando del Municipio de Rovira – Tolima, asignando la suma de \$152.391.488; obras ejecutadas conforme a la última acta parcial de recibo del 14 de diciembre de 2024, con un avance físico del 95,01% y una ejecución financiera del 96,34%, contrato financiado con recursos del PA FFIE – Ministerio de Educación Nacional. En este contexto, se determinó un detrimento patrimonial por \$6.469.192, porque varios de los elementos recibidos y pagados no se encuentran funcionando y, en consecuencia, no cumplen la finalidad por la cual fueron adquiridos, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 19. Cálculo de ítems en no funcionamiento

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad Pagada	Valor Unitario	Valor Total	Observación
14.1.6	Suministro e instalación de luminaria lineal led de 31W	Un	2	373.834	747.669	Lámparas fundidas a pesar de contar con garantía de vida útil mayor a 10.000 horas.
14.1.15	Suministro e instalación de luminaria hermética led de 40 W	Un	16	272.427	4.358.824	Lámparas fundidas a pesar de contar con garantía de vida útil mayor a 20.000 horas

¹⁸ CGR Código APA - COH_7364_2025-2-AU-CU

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad Pagada	Valor Unitario	Valor Total	Observación
15.1.4	Orinal mediano de colgar institucional color blanco, marca corona o equivalente con grifería de Push	Un	1	749.013	749.013	En desuso por deficiente instalación.
15.1.13	Lavamanos de Sobreponer Marcella blanco-tipo corona o equivalente incluye acoples	Un	1	367.697	367.698	Desagüe afecta orinal anterior.
15.1.14	Suministro e Instalación Grifería para lavamanos institucional tipo Push	Un	1	245.987	245.988	Push no existente
Valor Total elementos deficientes					6.469.192	

Fuente: Expediente contractual

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y de la supervisión del FFIE, y a deficiencias en la ejecución de los ítems referidos por parte del contratista. Lo que generó detrimento patrimonial por \$6.469.192, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, como quiera que se pagaron cantidades de obra ejecutadas que no se encuentran prestando un servicio a la comunidad estudiantil.

Respuesta de la Entidad

Respuesta de la Gobernación del Tolima

“(…) Solicita su desvinculación de la observación, toda vez que el contrato 1380-1915-2023 fue suscrito, ejecutado y supervisado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE ente adscrito al Ministerio de Educación.”

Respuesta del FFIE

“(…) Informa que, en el marco del cumplimiento de la ejecución contractual mediante acta de entrega física de obra del 22 de noviembre de 2024, suscrita por el contratista, la interventoría, el profesional de la unidad de gestión FFIE y el rector de la institución educativa, se hizo entrega y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.

Menciona que, mediante la comunicación del 22 de mayo de 2025, la Institución Educativa a través de su rector reportó a la unidad de gestión del FFIE, las novedades con relación al no funcionamiento de gran parte de las luminarias instaladas y sanitarios que requerían garantía. Expone que para prevenir posibles fallas en las luminarias entregadas es necesario dar cumplimiento a lo indicado en el manual de mantenimiento entregado a la Institución Educativa.”

Respuesta del contratista

Argumenta que el recibo de las obras realizadas en la institución educativa contó con el aval de la interventoría, la supervisión del FFIE y recibida a satisfacción por el Rector de la Institución.

Respecto a los daños ocasionados a las luminarias afirma que estos fueron causados por condiciones externas que no hacen parte del clausulado del contrato y que las fallas ocurridas después de la entrega de la obra no pueden atribuirse a defectos de calidad o instalación, dado que las luminarias del mismo proveedor funcionan sin inconvenientes en otras instituciones.

A criterio del contratista de obra todo indica que la causa obedece a las variaciones de voltaje en la red eléctrica, factor que no está contemplado dentro de las obligaciones del contrato, de

manera que el contratista no está obligado a la sustitución de luminarias cada vez que se presenten fallas derivadas de problemas eléctricos internos en la Institución e informa que con los mismos fundamentos dio respuesta por escrito a los requerimientos y comunicados por parte de la interventoría respecto de las luminarias.

Expone con relación al PUSH que al evidenciarse su mal funcionamiento se gestionó su garantía con el proveedor, el cual ya autorizó la reposición correspondiente.

Respuesta de la interventoría

“(...) Sostiene que la infraestructura de la Institución Educativa La Reforma Sede Prado Pando fue recibida a satisfacción mediante acta de entrega del 22 de noviembre de 2024, cumpliendo con las condiciones técnicas, administrativas y contractuales establecidas, encontrándose en correcto funcionamiento los elementos intervenidos y que no se evidenciaron observaciones que comprometieran la calidad o el uso de la obra.

Hace referencia a las observaciones presentadas por el rector de la institución educativa en donde reportó el no funcionamiento de las luminarias y de la unidad sanitaria, las cuales fueron remitidas al contratista de obra para la aplicación de la garantía dentro de la ejecución del contrato.

Aduce que mediante comités 26, 28, 29 y 30 se reiteraron las observaciones pendientes por subsanar en las diferentes instituciones educativas, cuyo desentendimiento generó informe final de incumplimiento del 8 de septiembre de 2025.

Atribuye toda la responsabilidad al contratista de la obra por su negligencia al desatender los requerimientos realizados con relación a los desperfectos presentados en las obras ejecutadas.”

Análisis de la Respuesta

El FFIE, la interventoría y el contratista coinciden en afirmar que la obra fue recibida a satisfacción con acta de entrega del 22 de noviembre de 2024; no obstante, reconocen que seis (6) meses después, el 22 de mayo de 2025, el Rector de la Institución Educativa La Reforma Sede Prado Pando advierte sobre el no funcionamiento de las luminarias, los desagües y la ausencia de grifería, por lo que solicita su reparación.

Frente a cada uno de los ítems allí relacionados, se indica lo siguiente:

Ítems 14.1.6 y 14.1.15 Suministro e instalación de luminaria lineal led de 31W y 40W

El contratista afirma en su respuesta que “Las fallas reportadas con posterioridad a la entrega corresponden en su mayoría a factores externos, como variaciones de voltaje, desgaste natural o deficiencias de mantenimiento”, ante lo cual la CGR indica que de acuerdo con visita in situ adelantada el 17 de septiembre de 2025, se evidenció que las luminarias no están funcionando porque al momento de su instalación y entrega no se les retiró el plástico con el que fueron suministradas, lo que ocasionó que las luminarias no pudieran disipar el calor, generando exceso de temperatura, y sobrecalentamiento de los diodos y del circuito de las luminarias, situación que no fue identificada, ni por el interventor, ni por el supervisor del FFIE, al momento del recibo de los ítems señalados.

Ítems 15.1.4 Orinal mediano de colgar institucional, con grifería de Push, 15.1.13 Lavamanos de Sobreponer y 15.1.14 Suministro e Instalación Grifería para lavamanos tipo Push.

El FFIE expone que el orinal, el lavamanos y la grifería fueron instalados y recibidos a satisfacción, mientras que el contratista informa que la causa de que los elementos no estén en funcionamiento *“corresponde exclusivamente a un defecto en el sistema de desagüe, que afecta el funcionamiento”*, ante lo cual se indica que en la revisión de la unidad sanitaria, realizada el 17 de septiembre de 2025 por el ente de control, se observó que, en uno de los tres lavamanos no se encuentra la llave terminal denominada grifo tipo push, y que al respaldo de los lavamanos se encuentra un orinal que presenta rebose de agua por el tubo de desagüe sanitario, situación que se presenta cuando abren la llave de los lavamanos. Esta situación debido a deficiencias constructivas en las conexiones sanitarias que se encuentran enfrentadas, por lo que no están en funcionamiento ninguno de los dos elementos.

Adicionalmente, expone el FFIE que no existe detrimento patrimonial porque no presenta pérdida total y definitiva de los elementos instalados; al respecto, es menester indicar que éstos no están prestando un servicio a la comunidad estudiantil, y en consecuencia los recursos públicos utilizados no están satisfaciendo la necesidad para la cual fueron contratados.

Por lo anterior se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$6.469.192 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 9 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas del contrato No. 1380-1790-2023 IE Jesús Antonio Amézquita sede Santafé Municipio de Rioblanco – Tolima (F - D)¹⁹

Dentro de la ejecución del contrato 1380-1790-2023 para el mejoramiento a la infraestructura de la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, del Municipio de Rioblanco – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos, relacionadas en la última acta parcial de recibo de obra del 6 de abril de 2024, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, parte de las cantidades de obra ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión del UG FFIE, lo que generó detrimento patrimonial por \$1.634.850. Hallazgo con incidencia fiscal por **\$1.634.850** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 84 de 1873. *Código Civil Colombiano. Artículo 1602.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal.*

Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 489 de 1998. *Artículo 3. Principios de la función administrativa.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

¹⁹ CGR Código APA - COH_9299_2025-2-AU-CU

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 38. Deberes. Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

Manual de Supervisión e interventoría del FFIE. *INTERVENTOR: Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.*

Contrato No 1380-1790 de 2023. *Clausula SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.*

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió el contrato No 1380-1790-2023, por \$2.209.885.968, dentro del cual incluyó obras de mejoramiento para la infraestructura de la Institución Educativa Jesús Antonio Amézquita, sede Santafé del Municipio de Rioblanco – Tolima, asignando la suma de \$154.653.189, obras ejecutadas conforme al avance físico y financiero del 98.20%, contrato financiado con recursos del PA FFIE – Ministerio de Educación Nacional.

Mediante visita al sitio de obra realizada por la CGR el 15 de octubre de 2025, en presencia del FFIE, la Interventoría y el residente de obra por parte del contratista; en la revisión de las cantidades de obra ejecutadas se evidenció lo siguiente:

1er ítem. El concreto del muro de encerramiento perimetral fundido al final del corredor, que fue reconocido para pago dentro del ítem 2.2.9, como concreto para zapatas 3000 psi (incluye todo lo necesario para su correcta ejecución), presentó resistencia a la compresión un promedio de 1.571 psi correspondiente a 110 Kg/cm², valor por debajo de la especificación de la actividad, por lo que no cumple con el ítem.

2do ítem. No se encuentran en obra dos unidades pagadas en el ítem 15.1.14 denominado suministro e Instalación de grifería para lavamanos institucional tipo push.

3er ítem. Respecto al breaker industrial suministrado e instalado dentro de la aplicación del ítem 8.4.13 Breaker Industrial 3 x 15/60 A, se observó: Breaker de 40 Amperios y no de los 60 Amperios establecidos en la descripción del ítem. Y aunque ambos funcionan para tres fases con corrientes nominales de 15 amperios, el descrito en el ítem puede manejar corrientes de cortocircuito de hasta 60 amperios, mientras que el suministrado lo hará hasta los 40 amperios al momento de desconectarse, es decir el breaker de mayor capacidad (60 A) puede manejar corrientes más altas antes de desconectarse.

Las anteriores observaciones técnicas obedecen a falta de elementos y a deficiencias en las especificaciones de los ítems que se valoran en cuantía de \$1.634.850, como se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 20. Cálculo de ítems sin las especificaciones técnicas

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad pagada	Valor unitario	Valor total
2.2.9	Concreto para zapatas 3000 psi (incluye todo lo necesario para su correcta ejecución)	M3	0,6	966.920	580.152
15.1.14	Suministro e Instalación de grifería para lavamanos institucional tipo Push.	Un	2	245.988	491.976

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad pagada	Valor unitario	Valor total
8.4.13	Breaker Industrial 3 x 15/60 A (suministro e Instalación)	un	1	562.722	562.722
Costo Total					1.634.850

Fuente: Expediente Contractual

Elaboró: Equipo auditor

Para mejor ilustración a continuación se muestran las siguientes imágenes:

	El muro en concreto sobre el que se instaló la reja no cumple con la resistencia nominal de los 3000 psi.
	El Breaker industrial es de corte a 40 amperios y el descrito en el ítem es de corte a 60 amperios

Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior obedece a deficiencias en el control y seguimiento de las obras por parte de la interventoría y de la supervisión del FFIE, así como a la conducta del contratista al instalar ítems sin cumplir las calidades y especificaciones técnicas pactadas

Lo que generó detrimento patrimonial por \$1.634.850, por una gestión fiscal contraria al principio de moralidad, toda vez que se recibieron y pagaron ítems de obra ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas pactadas, faltando al cumplimiento del interés general y en especial al de la comunidad estudiantil.

Respuesta de la Entidad

El FFIE, la interventoría y el contratista, coinciden en que las obras fueron construidas conforme a los estándares de funcionalidad requeridos por el contratante y que fueron recibidas y entregadas a satisfacción, como consta en acta de entrega del 18 de diciembre de 2023.

Para el primer ítem “*El concreto del muro de encerramiento perimetral fundido al final del corredor, que fue reconocido para pago dentro del ítem 2.2.9, como concreto para zapatas 3000 psi (incluye todo lo necesario para su correcta ejecución)*”, el FFIE expone que el resultado de la prueba realizada por la CGR de 1.571 psi, corresponde a un ensayo aislado que no representa de manera integral el concreto empleado en obra, por consiguiente, no compromete su estabilidad o seguridad. El contratista indica que el instrumento utilizado “esclerómetro” por la CGR para la

medición de resistencia del concreto es útil para una evaluación no destructiva, su funcionalidad es determinar la uniformidad y la resistencia relativa del concreto, más no la resistencia a la compresión absoluta. La Interventoría expresa que por la baja cantidad de concreto utilizado no se solicitaron ensayos de resistencia, sin embargo, informa junto con el FFIE que mediante comunicado del 28 de octubre de 2025, se requirió al contratista de obra la extracción de núcleos de concreto para comprobar mediante ensayo su resistencia real, cuyo resultado será evaluado por el especialista y trasladado al ente de control. De otra parte, el contratista sugiere el cambio de ítems por “MURO EN BLOQUE CONCRETO – E=20 CM” teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de liquidación.

Para el segundo ítem *“No se encuentran en obra dos unidades pagadas en el ítems 15.1.14 denominado suministro e instalación grifería para lavamanos institucional tipo push”* concuerdan el FFIE, el contratista y la interventoría en su respuesta, que la grifería tipo Push requiere una presión constante a 20 psi, condición técnica que no cumple la Institución Educativa, por lo que fue necesario modificar el tipo de grifería a instalar; sin embargo, como a la fecha el contrato 1380-1790-2023 se encuentra en etapa de liquidación, se realizará la corrección en el acta final.

Para el tercer ítem *“El breaker industrial suministrado e instalado dentro de la aplicación del ítem 8.4.13 Breaker industrial 3 x 15/60 A, se observó en 40 amperios y no de 60 amperios establecidos en la descripción del ítem.”*, el FFIE informa que en la descripción del ítem al usar el símbolo “/” indica que la actividad puede hacerse en breaker entre amperajes de 15 A y 60 A. El contratista por su parte menciona que, la instalación del breaker de 40 amperios se realizó con base en la carga eléctrica real calculada para el circuito y el cableado especificado en los diseños eléctricos, y que al utilizar un breaker diferente se estaría frente a una subdimensión o sobredimensión en el cumplimiento de su funcionalidad. La interventoría argumenta que el breaker instalado garantiza la adecuada protección del sistema y cumple con los fines previstos en la especificación por lo que no se configura su incumplimiento.

Análisis de la Respuesta

Respecto del ítem 2.2.9 concreto para zapatas 3000 psi, que presentó como resultado un promedio de 1.571 psi de resistencia a la compresión, de conformidad con la prueba realizada con el esclerómetro en visita técnica adelantada por la CGR; el FFIE lo califica como un ensayo aislado que no compromete la seguridad o estabilidad del concreto empleado; el contratista indica que el instrumento de medición utilizado determina la resistencia relativa del concreto mas no la resistencia a la compresión absoluta, al tiempo que la interventoría solicitó la extracción de núcleos de concreto para someterlo a ensayo para comprobar su resistencia real.

De lo anterior se precisa que la respuesta del FFIE se basa en afirmaciones carentes de soporte documental, situación que se corrobora cuando acompaña el requerimiento de extracción de núcleos de concreto que solicitó la interventoría al contratista para comprobar por ensayo en laboratorio su resistencia real. Por parte de la CGR es importante sustentar las condiciones de la prueba practicada a la resistencia del concreto, la cual fue realizada aplicando la metodología del ensayo definida en la norma -ASTM C805 con el esclerómetro marca Pinzuar, equipo técnico y procedimiento pertinente para determinar la resistencia del concreto rígido; respecto a lo expresado por el contratista en el sentido que *“la funcionalidad del esclerómetro es determinar la uniformidad y la resistencia relativa del concreto, más no la resistencia a la compresión absoluta”*, la CGR indica que dicho concepto no aplica específicamente para este

tipo de prueba, dado que la resistencia relativa se refiere a la capacidad del concreto en función del tipo de carga aplicada, que puede ser a la compresión, a la tracción o a la torsión, dado que la prueba siempre será a la compresión.

Frente al segundo punto: “No se encuentran en obra dos unidades pagadas en el ítem 15.1.14 denominado suministro e instalación grifería para lavamanos institucional tipo Push”, tanto el FFIE, como el contratista y el interventor exponen que, el contrato se encuentra en etapa de liquidación y que será dentro del acta final en donde se hará la corrección o ajuste correspondiente, situación que a la fecha de finalización de esta actuación no ha sucedido, por lo cual no desvirtúa lo observado.

Con relación al tercer punto “El breaker industrial suministrado e instalado dentro de la aplicación del ítem 8.4.13 Breaker industrial 3 x 15/60 A, se observó en 40 amperios y no de 60 amperios establecidos en la descripción del ítem”, no es de recibo la explicación del FFIE en cuanto a que el símbolo / indica que el ítem puede hacerse en breakers con amperajes de 15A y 60A, toda vez que la capacidad de corte es muy diferente, y el riesgo de presentarse recalentamiento de los cables y daños de los electrodomésticos y motores cuando se instala un breaker no compatible, es muy alto; asimismo, el contratista y la interventoría no presentan el cuadro de cargas de la institución que respalde el cálculo de carga eléctrica real para el cambio de la especificación o afirmar que el breaker instalado garantiza la protección del sistema eléctrico.

En conclusión, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$1.634.850 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 10 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad - Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede La Cristalina Municipio de Casabianca – Tolima (BA)²⁰

Dentro de la ejecución del contrato 1380-1980-2024 para el mejoramiento a la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño, sede la Cristalina, del Municipio de Casabianca – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos relacionadas en la última acta parcial de recibo de obra del 13 de abril de 2025, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, las obras ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de las obras por parte del interventor, de la supervisión del FFIE y del contratista lo que configuraba inicialmente un detrimento patrimonial por \$15.993.615. No obstante, por el accionar de la CGR, el contratista realizó las intervenciones necesarias para subsanar las deficiencias comunicadas, por lo cual el hallazgo se constituye en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$15.993.615

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 84 de 1873. *Código Civil Colombiano. Artículo 1602.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.*

Ley 489 de 1998. *Artículo 3. Principios de la función administrativa.*

²⁰ CGR Código APA - COH_9845_2025-2-AU-CU

Manual de Supervisión e interventoría del FFIE. *INTERVENTOR: Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.*

Contrato No 1380-1980 de 2024. *Clausula SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.*

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió el contrato No 1380-1980-2024, por \$1.329.046.456, dentro del cual incluyó obras de mejoramiento para la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño – sede La Cristalina del Municipio de Casabianca – Tolima, asignando la suma de \$147.671.829, obras ejecutadas en físico del 100% y un avance financiero del 88,11% con corte al 22 de agosto de 2025, contrato financiado con recursos del PA FFIE – Ministerio de Educación Nacional.

Mediante visita al sitio de obra realizada por la CGR el 22 de octubre de 2025, adelantada con el acompañamiento del delegado del FFIE y del residente de obra por parte del contratista, y en la que no hizo presencia la interventoría del contrato, se detectaron deficiencias en el diagnóstico y la calidad de las especificaciones técnicas de la totalidad del capítulo II, del acta parcial 4, con corte al 13 de abril de 2025, por \$15.993.615, como se relacionan a continuación:

Cuadro No. 21. Cálculo de ítems con deficiencias de diagnóstico y calidad técnica

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Detalle	Unidad de medida	Valor unitario	Cantidad	Valor total
II. MEJORAMIENTO BATERIAS SANITARIAS EXISTENTES					
1.2	Demoliciones - desmontes - retiros			0	0
1.2.3	Demolición de construcciones existentes (inc. retiro de sobr.)	M2	60.257	0	0
2.3	Acero de refuerzo para cimentación - estructura - mampostería y otros			0	0
2.3.2	Suministro e instalación gral de 4,0 mm a 8,5 mm	KG	7.523	3	23.021
2.3.3	Suministro e instalación malla electrosoldada estándar	KG	7.523	0	0
3.2	Desagües para aguas negras			0	0
3.2.1	Tubería PVC sanitaria de 2" (incluye atraque en concreto) (incluye accesorios)	M	28.565	4	121.685
3.2.2	Tubería PVC sanitaria de 3" (incluye atraque en concreto) (incluye accesorios)	M	37.849	3	102.193
4.3	Losas de entre piso en concreto visto (elementos integrales con sección uniforme, plomados, alineados, sin brosas y limpios; con bocel si aplica)			0	0
4.3.26	Losa maciza entrepiso h = 15 cm - concreto 3000 psi	M2	135.770	0	0
5.2	Mampostería en ladrillo tolete y hueco			0	0
5.2.6	Muro en bloque no. 5 e=15 cm	M2	54.082	5	249.857
5.3	Elementos en mampostería			0	0
5.3.7	Remates ladrillo tolete común	ML	40.893	24	991.850
5.4	Elementos estructurales y no estructurales			0	0
5.4.1	Anclaje para reforzamiento en concreto y epóxico para ø 3/8" (perforación - limpieza - epóxico sika anchorfix o similar)	CM	727	120	87.238
7.1	Acometida			0	0
7.1.2	Acometida PVC-p ø 1/2" - 5 mt	UN	217.820	1	217.820
7.2	Conexión a tanques			0	0
7.2.1	Conexión completa a tanque elevado en ø1/2" a 3/4" PVC	UN	436.923	2	873.846
7.3	Red general de agua fría			0	0
7.3.1	Red suministro PVCP de 1/2" (inc. accesorios)	M	8.652	6	55.804
7.3.20	Registro p/d red white ø 1/2" o equivalente	UN	66.604	1	66.604
7.3.31	Cheque p/d red white ø 1/2" o equivalente	UN	50.058	2	100.116
7.4	Puntos hidráulicos			0	0
7.3.45	Punto agua fría PVC (incluye accesorios e incluye recorrido hasta la conexión a la red principal, y/o cambio de diámetro)	UN	70.075	4	280.298
7.3.47	Punto desagüe PVC ø 2"	UN	84.609	2	169.218
7.3.48	Punto desagüe PVC ø 3" - ø 4"	UN	116.670	2	233.340
7.9	Tanque almacenamiento en concreto			0	0
7.9.2	Suministro e instalación flotador mecánico 3/4"	UN	144.929	2	289.859
8.1	Salidas para alumbrado y tomas (incluyen tubería y cableado hasta una distancia de 3,00 metros)			0	0

Ítem	Detalle	Unidad de medida	Valor unitario	Cantidad	Valor total
8.1.5	Salida + interruptor sencillo luminex o equivalente - incluye caja, tubería emt de 1/2", conductores de cobre #12 awg, ls zh, aparato eléctrico correspondiente y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. salida hasta una distancia de 3,00m	UN	134.251	2	268.503
8.1.22	Suministro instalación de salida eléctrica para luminaria led. incluye tubería emt 1/2", conductores de cobre #12 awg, ls zh, aparato eléctrico correspondiente y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. salida hasta una distancia de 3,00m	UN	134.732	2	269.464
8.1.27	Salida + tomacorriente doble (gfc) para baños, laboratorios y cocinas - incluye tapa intemperie termoplástica, tubería emt de 1/2", conductores de cobre #12 awg ls zh, aparato eléctrico correspondiente y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. salida hasta una distancia de 3,00m	UN	177.887	1	177.887
8.4	Tableros e interruptores			0	0
8.4.8	Interruptor automático enchufable 2 polo 15/30 a (suministro e instalación)	UN	50.563	0	0
9.1	Pañetes sobre muros			0	0
9.1.1	Filos y dilataciones en pañete	M	6.312	20	126.862
9.1.7	Pañete liso sobre muros 1:4	M2	20.250	27	553.041
9.1.10	Resanes generales	M2	10.577	13	132.271
10.1	Bases pisos y afinados			0	0
10.1.1	Afinado endurecido mortero 1:3 h=4	M2	37.281	9	325.609
10.2	Acabados pisos			0	0
10.2.17	Suministro e instalación de baldosa cerámica antideslizante en duropiso 33x33	M2	74.272	6	421.120
10.3	Guardaescobas			0	0
10.3.5	Media caña en cemento mortero 1:3	M	8.535	24	207.008
10.3.7	Media caña en gravilla lavada (suministro e instalación)	M	25.455	10	254.043
11.1	Impermeabilizaciones y aislamientos			0	0
11.1.4	Impermeabilización cubierta de concreto, sistema 3 capas, mantos asfálticos modificados con refuerzos en fibra de vidrio e=3mm. acabado final foil de aluminio, no transitable. incluye remates 15 cm por encima del nivel de la cubierta y cajillas para instalación de tragantes	M2	110.565	12	1.289.625
11.2	Cubiertas			0	0
14.1	Suministro e instalación de luminarias			0	0
14.1.4	Suministro e instalación de luminaria panel led redondo 8" 18w sobreponer, 100-240 v, flujo luminoso mayor a 1050 lm, irc 70, vida útil mayor 20,000 h. incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. material certificado, garantizado e instalado según reglamentación ntc 2050.	UN	79.503	2	159.007
14.2.6	Suministro e instalación de panel led 40w - 30x120cm	UN	153.896	0	0
15.1	Aparatos sanitarios			0	0
15.1.10	Suministro e instalación sanitario de tanque avanti y acople	UN	419.366	2	838.732
15.1.13	Lavamanos de sobreponer marsella blanco tipo corona o equivalente. incluye sifón y acople	UN	302.209	0	0
15.1.14	Suministro e instalación grifería para lavamanos institucional tipo push	UN	202.176	2	404.352
15.2	Accesorios			0	0
15.2.13	Taparregistro 20 x 20 (sum e instalacion)	UN	38.757	1	38.757
15.2.16	Llave terminal cromada ø 1/2" (sum e instalacion)	UN	34.401	1	34.401
16.2	Divisiones			0	0
16.2.2	Suministro e instalación de divisiones para baños en lámina calibre 18 (inc pintura horno)	M2	587.588	6	3.536.105
17	Pintura			0	0
17.1.1	Suministro e instalación de estuco sobre pañete	M2	7.295	31	229.650
17.1.2	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	M2	13.397	0	0
17.1.3	Filos y dilataciones en pintura	M	4.530	48	218.608
17.1.4	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 s/pañete - 2 manos	M2	11.690	15	172.023
17.1.5	Suministro e instalación de vinilo bajo placa - 2 manos	M2	13.073	0	0
17.3	Varios - pintura			0	0
17.3.7	Suministro e instalación de pintura epóxica para pisos, muros y techos incluye preparación de superficie y primer de adherencia	M2	21.818	35	760.645
17.3.8	Suministro e instalación de pintura koraza para fachadas	M2	17.632	15	259.453
18.3	Vidrios y espejos			0	0
18.3.1	Suministro e instalación espejo cristal 4 mm - biselado 2 cm	M2	77.184	1	74.096
20.1	Aseo y limpieza			0	0
20.1.1	Aseo general	M2	3.030	6	19.608
22	Transportes			0	0
22.3	Transporte camino destapado - trocha	Ton/Km	4.014	47	188.569
NP	No previstos				
NP002	Demolición enchape cerámico	M2	12.866	11	135.482
NP010	Desmonte puertas con marcos (inc. retiro de sobr.)	UN	33.212	3	99.636
NP012	Desmonte tanques elevados con r. sob. (inc. conexiones)	UN	83.800	2	167.601

Ítem	Detalle	Unidad de medida	Valor unitario	Cantidad	Valor total
NP014	Suspensión de salida hidráulica (inc. retiro de sobr.)	UN	9.087	3	27.262
NP025	Demolición de contrapiso hasta 8 cm (inc. retiro de sobr.)	M2	22.186	11	254.216
NP064	Demolición muro hasta e:16cm (inc. retiro de sobr.)	M2	15.790	11	175.044
NP069	Suministro e instalación lavamanos blanco acuacer, no incluye grifería ni acople (se instalará grifería y acople existente en buen estado)	UN	156.094	2	312.188
Costo total de ítems deficientes					15.993.615

Fuente: Expediente Contractual.

Elaboró: Equipo auditor

Para mejor ilustración a continuación se muestran las siguientes imágenes:

		
Humedades en todos los muros del interior y exterior de la batería sanitaria de niños	Se observa que la humedad de ascenso desde el terreno, también se presenta en los muros, ante el deficiente manejo de las aguas lluvias	Afectación de la losa de entepiso por la humedad que se presenta desde la placa superior, también se afectan los circuitos eléctricos y de iluminación.
		
Las humedades se observan tanto en la zona superior como en el piso de la batería sanitaria.	Deficiente impermeabilización de placa	
		
Sobre la placa superior se observa constante el encharcamiento y que los tanque no fueron aislados de la placa, manteniendo la humedad sobre la misma.		

Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de las obras por parte del interventor, de la supervisión del FFIE y del contratista por suministrar e instalar elementos de obra con calidades y especificaciones técnicas deficientes.

Lo que generó detrimento patrimonial por \$15.993.615 por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, toda vez que se recibieron y pagaron ítems de obra ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas pactadas, faltando al cumplimiento del interés general y en especial

al de la comunidad estudiantil.

Respuesta de la Entidad

El FFIE, el contratista de obra y la interventoría mencionan que las obras se realizaron cumpliendo los estándares de calidad y conforme a las exigencias técnicas y contractuales exigidas, razón por la cual fueron entregadas y recibidas a satisfacción por la rectoría de la institución educativa en abril de 2025. Adicionalmente, menciona que las deficiencias en las especificaciones técnicas de los ítems observados obedecen a las condiciones climatológicas y geográficas en donde se encuentra ubicada la Institución Educativa.

Resaltan que el contrato No. 1380-1980-2024 se encuentra en periodo de posventas, por lo que se mantiene la obligación de atender, sin costo adicional, las correcciones observadas soportado en la garantía contractual, por lo que el contratista de obra procederá a subsanar los daños identificados durante el mes de noviembre de 2025.

Finalmente, el contratista de obra deja constancia que los materiales aplicados en obra se encuentran certificados y corresponden a la calidad requerida por el contratante, para lo cual adjunta registro fotográfico en el que se evidencian las condiciones de entrega y recibo de las obras; no obstante, adjunta informe de los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, en el que describe el proceso de subsanación de todos y cada uno de los ítems observados, soportado con acta de recibo a satisfacción por parte de la Institución Educativa e imágenes de lo corregido.

Análisis de la Respuesta

Coinciden el FFIE y la interventoría en que el contratista de obra realizará las intervenciones correctivas dentro de la atención del procedimiento de posventas, durante el mes de noviembre de 2025, las cuales incluyen la reposición del sistema de bajantes y revisión de conexiones hidráulicas, la limpieza y sellado de fisuras con materiales impermeabilizantes certificados, el repinte general de muros interiores y exteriores afectados y la sustitución de elementos menores deteriorados por humedad.

Es así como el contratista, en su oficio de respuesta, relaciona las intervenciones correctivas adelantadas durante los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2025 en la sede La Cristalina de la I.E. Antonio Nariño del Municipio de Casabianca, Tolima, consistentes en:

“(...) Reposición del sistema de bajantes y revisión de conexiones hidráulicas.

- *Limpieza y sellado de fisuras con materiales impermeabilizantes certificados.*
- *Repinte general de muros interiores y exteriores afectados.*
- *Sustitución de elementos menores deteriorados por humedad”. (...)*

Con el propósito de soportar la realización de las actividades ejecutadas, el contratista adjunta en su respuesta amplio registro fotográfico de las intervenciones realizadas, así como acta de recibo firmada por el rector de la I.E. Antonio Nariño, sede La Cristalina, del Municipio de Casabianca, Tolima.

En consecuencia, teniendo en cuenta las intervenciones realizadas por el contratista y los soportes presentados que evidencian la subsanación de las deficiencias encontradas por el

ente de control, se retira la incidencia fiscal del hallazgo; asimismo, por subsanar el impacto negativo hacia el manejo de los recursos del SGP, se retira la incidencia fiscal del hallazgo, al no subsistir daño patrimonial efectivo, y asimismo se retira la incidencia disciplinaria, en atención al carácter correctivo de las actuaciones y a la reparación íntegra de las deficiencias detectadas.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$15.993.615.

Se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$15.993.615.

Hallazgo No. 11 Obras recibidas no cumplen con especificaciones técnicas de calidad Contrato No. 1380-1980-2024 IE Antonio Nariño sede principal Municipio de Casabianca – Tolima (BA)²¹

Dentro de la ejecución del contrato 1380-1980-2024 para el mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño, del Municipio de Casabianca – Tolima, con recursos del FFIE, una vez analizados los ítems recibidos, relacionados en la última acta parcial de recibo de obra del 13 de abril de 2025, y verificados en visita de obra realizada por la CGR, se evidenció que, parte de las cantidades de obra ejecutadas y recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas pactadas, debido a deficiencias en el control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión del UG FFIE, generando un detrimento patrimonial por \$3.931.185. Por el accionar de la CGR, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$3.931.185, porque la firma contratista realizó las intervenciones necesarias en la obra para atender y subsanar las deficiencias comunicadas.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 84 de 1873. *Código Civil Colombiano. Artículo 1602.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Artículo 23.- De los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.*

Ley 489 de 1998. *Artículo 3. Principios de la función administrativa.*

Manual de Supervisión e interventoría del FFIE. *INTERVENTOR: Su rol principal es REVISAR, VERIFICAR, APROBAR O REPROBAR (SEGÚN EL CASO), RECOMENDAR. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.*

Contrato No 1380-1980 de 2024. *Clausula SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.*

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, suscribió el contrato No 1380-1980-2024, por \$1.329.046.456, dentro del cual incluyó obras de mejoramiento para la infraestructura de la Institución Educativa Antonio Nariño, sede principal, del Municipio de Casabianca – Tolima, asignando la suma de \$147.671.829, obras que se encuentran ejecutadas al 100% y con avance financiero del 71,81% con corte al 22 de agosto de 2025, contrato financiado con recursos del PA FFIE – Ministerio de Educación Nacional.

Mediante visita al sitio de obra realizada por la CGR el 22 de octubre de 2025, adelantada con el acompañamiento del delegado del FFIE y del residente de obra por parte del contratista, y

²¹ CGR Código APA - COH_9835_2025-2-AU-CU

en la que no hizo presencia la interventoría del contrato, se detectaron deficiencias en las especificaciones técnicas en algunos de los ítems ejecutados por \$3.931.185, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 22. Cálculo de ítems con deficiencias técnicas

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad Pagada	Valor Unitario	Valor Total	Observación
8.1.22	Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria led. incluye tubería EMT 1/2", conductores de cobre #12 AWG, LS ZH, aparato eléctrico correspondiente y demás accesorios necesarios para su correcta instalación. salida hasta una distancia de 3,00m	un	5	134.732	673.660	No se encuentran en funcionamiento las luminarias, a pesar de contar con una vida útil mayor a 20.000 horas
11.1.3	Impermeabilización canales manto asfáltico y foil aluminio	m2	27,13	63.265	1.716.369	Deficiencia en impermeabilización
14.1.4	Suministro e instalación de luminaria panel led redondo 8" 18w sobreponer, 100-240 v, flujo luminoso mayor a 1050 LM, IRC 70, vida útil mayor 20,000 h. incluye conectores de resorte, cinta, accesorios de fijación y soporte. material certificado, garantizado e instalado según reglamentación NTC 2050.	un	5	79.503	397.517	No se encuentran en funcionamiento las luminarias, a pesar de contar con una vida útil mayor a 20.000 horas
17.1.1	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	m2	28,40	7.295	207.197	Daño prematuro por humedad
17.1.2	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	m2	28,40	13.397	380.492	Daño prematuro por humedad
17.3.7	Suministro e instalación de pintura epóxica para pisos, muros y techos incluye preparación de superficie y primer de adherencia	m2	7,50	21.818	163.636	Daño prematuro por humedad
17.3.8	Suministro e instalación de pintura koraza para fachadas	m2	22,25	17.632	392.314	Deficiente aplicación
Costo total de ítems deficientes					3.931.185	Incluidos costos indirectos

Fuente: Expediente Contractual No. 1380-1980-2024.

auditor

Elaboró: Equipo

Para mejor ilustración a continuación se muestran las siguientes imágenes:

	
Vista general de la Institución Educativa Antonio Nariño sede principal en la vereda El Lembo	La humedad causada en los baños afectó también el salón de reuniones que se encuentra inhabilitado.
	
Humedad en placa superior y muros de la unidad sanitaria de las niñas.	La humedad de la batería de los baños de niñas se presenta a causa de deficiencias en la impermeabilización de la placa superior

	
Luminaria y sensor que no enciende en el baño de niñas.	El área dentro del círculo corresponde a pintura exterior tipo koraza deficiente.

Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de las obras por parte del interventor, de la supervisión del FFIE y del contratista por suministrar e instalar elementos de obra con calidades y especificaciones técnicas deficientes.

Lo que generó detrimento patrimonial por \$3.931.185 por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, toda vez que se recibieron y pagaron ítems de obra ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas pactadas, faltando al cumplimiento del interés general y en especial de la comunidad estudiantil.

Respuesta de la Entidad

El FFIE, el contratista de obra y la interventoría mencionan que las obras se realizaron cumpliendo los estándares de calidad y conforme a las exigencias técnicas y contractuales exigidas, razón por la cual fueron entregadas y recibidas a satisfacción por la rectoría de la institución educativa en abril de 2025. Adicionalmente, menciona que las deficiencias en las especificaciones técnicas de los ítems observados obedecen a las condiciones climatológicas y geográficas en donde se encuentra ubicada la Institución Educativa.

Resaltan que el contrato No. 1380-1980-2024 se encuentra en periodo de posventas, por lo que se mantiene la obligación de atender, sin costo adicional, las correcciones observadas soportado en la garantía contractual, por lo que el contratista de obra procederá a subsanar los daños identificados durante el mes de noviembre de 2025.

Finalmente, el contratista de obra deja constancia que los materiales aplicados en obra se encuentran certificados y corresponden a la calidad requerida por el contratante, para lo cual adjunta registro fotográfico en el que se evidencian las condiciones de entrega y recibo de las obras; no obstante, adjunta informe de los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, en el que describe el proceso de subsanación de todos y cada uno de los ítems observados, soportado con acta de recibo a satisfacción por parte de la Institución Educativa e imágenes de lo corregido.

Análisis de la Respuesta

Coinciden el FFIE y la interventoría en que el contratista de obra realizará las intervenciones correctivas dentro de la atención del procedimiento de posventas, durante el mes de noviembre de 2025, las cuales incluyen el reemplazo total de la bajante en gres deteriorada,

la reintegración de la superficie afectada (nivelación, resane y repinte) y la sustitución de luminarias no operativas y revisión de la red eléctrica.

Es así como el contratista, en su oficio de respuesta, relaciona las intervenciones correctivas adelantadas durante los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2025 en la I.E. Antonio Nariño, sede principal, del Municipio de Casabianca, Tolima, consistentes en:

“(…)

- *Reemplazo total de la bajante en gres deteriorada (aunque no sea parte del contrato).*
- *Reintegración de la superficie afectada (repinte, resane y nivelación).*
- *Sustitución de luminarias no operativas y revisión de la red eléctrica.*
- *Restablecimiento integral de los espacios para garantizar su funcionalidad y apariencia original”*

Con el propósito de soportar la realización de las actividades ejecutadas, el contratista adjunta en su respuesta amplio registro fotográfico de las intervenciones realizadas, así como acta de recibido firmada por el rector de la I.E. Antonio Nariño del Municipio de Casabianca, Tolima.

Teniendo en cuenta las intervenciones realizadas por el contratista y los soportes presentados que evidencian la subsanación de las deficiencias encontradas por el ente de control, se retira la incidencia fiscal de la observación; asimismo, por subsanar el impacto negativo hacia el manejo de los recursos del SGP, se retira la incidencia disciplinaria.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$3.931.185.

Se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.931.185.

Infraestructura cultural

Se seleccionó como muestra el contrato de obra 4567 de 2023, por \$2.807.513.297, cuyo objeto es la construcción de infraestructuras culturales en diferentes regiones del territorio nacional, que representa el 77% del total contratado, y del cual se pretendía revisar lo correspondiente exclusivamente a las inversiones realizadas en el Departamento del Tolima; sin embargo, evaluado lo correspondiente, se logró verificar que el proyecto no se llevó a cabo en lo que corresponde al Departamento del Tolima por falta de legalización del título del predio donde se invertirían los recursos.

Infraestructura deportiva

La muestra seleccionada y analizada corresponde a dos (2) contratos por \$4.915.527.132, que representa el 71,2% del total contratado, así:

Cuadro No. 23. Infraestructura deportiva – Dpto. Tolima

Cifras en pesos corrientes

No. Contrato	Objeto	Valor
1770 del 2021	Construcción de escenarios deportivos vereda Buena Vista Alegría y Buena Vista Alta en el Municipio de Valle de San Juan	2.393.065.456
000821-2019	Construcción del parque recreo deportivo Sacúdete del Municipio de Fresno, Tolima.	2.522.461.676
Total		4.915.527.132

Fuente: Departamento del Tolima y Ministerio del Deporte

Elaboró: Equipo Auditor

Una vez verificados los expedientes contractuales y realizadas las visitas de obra, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no reportó proyectos de infraestructura ejecutados con dineros de esa cartera durante la vigencia 2024, adicionalmente, de acuerdo con las pruebas de recorrido adelantadas en el Departamento del Tolima, no se reportan proyectos de infraestructura física de ciencia, tecnología e innovación para dicha vigencia.

4.1.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Objetivo Específico No. 7 Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento del Tolima.

Evaluado el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado por el Departamento del Tolima a la CGR en el aplicativo SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció que tiene registrados cuatro (4) hallazgos para los que se plantearon nueve (9) acciones de mejora a las que se les dio cumplimiento.

No obstante lo anterior, cinco (5) de acciones de mejora, para dos (2) hallazgos, resultaron inefectivas, situación que se hizo evidente por la configuración de dos (2) hallazgos en la presente actuación, relacionados con la liquidación de novedades de personal administrativo, docente y directivo docente del Tolima, y el pago por raciones alimenticias de estudiantes que ya no se encontraban matriculados en la Sede Educativa, que están directamente relacionados con los hallazgos 2 y 4, del plan de mejoramiento evaluado. Así las cosas, el plan de mejoramiento es **INEFECTIVO**, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 24. Acciones Plan de Mejoramiento Departamento de Tolima

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Detrimento patrimonial en los recursos del SGP por \$266.077.175 por mayor valor pagado al Operador del contrato 1882 de 2021, ya que se pagó la totalidad del precio pactado cuando los kits se recibieron sin el contenido completo para la población con necesidades Educativas Especiales NEE del Departamento del Tolima, por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento.	Diseñar un plan de seguimiento y control para la recepción del material complementario de los kits pedagógicos, al igual que para la entrega de dicho material especificado en el acto contractual.	X		100%
2	Detrimento patrimonial por \$39,833,304 en el proceso de nómina de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima al pagar mayores valores por concepto de nómina del personal administrativo, docente y directivo.	Capacitación a los funcionarios involucrados en el proceso de nómina.		X	100%
		Generar un mecanismo de control para evitar que se incrementen las deudas a favor del Departamento por pagos realizados en exceso.		X	100%
		Generar documento informativo para establecer mecanismo de control.		X	100%
		Proferir los actos administrativos ya sea, cobro persuasivo a los herederos de las personas fallecidas y/o liquidación de la deuda a las personas que aún se les adeuda la liquidación o las cesantías.		X	100%
3	Mayor valor pagado por \$809.533.842 en el contrato del servicio de aseo en las instituciones educativas porque se estableció que cada día de operarias fue cobrado por el	Evidenciar cuando se produzca un ajuste en alguno de las cifras del proceso, así no impacte el valor; para emitir la modificación correspondiente.	X		100%

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de mejora	Efectividad		Avance %
			Si	No	
	operador a valores superiores a los contratados, sin soportes de su modificación, debido a una gestión fiscal antieconómica e ineficiente de la administración y el comisionista comprador al no verificar y pagar cuantías superiores a las establecidas.	Solicitar a la Dirección de Contratación una capacitación sobre proceso contractual por intermedio de Bolsa Mercantil, toda vez que se denota desconocimiento en las diferentes dependencias de la Gobernación.	X		100%
		Realizar reunión con BMC y Comisionista Comprador, con el fin de revisar documentos probatorios y sustentación del proceso.	X		100%
4	AUDITORÍA SGP-PAE-FOME 2020. Diferencias entre el número de favorecidos del PAE y el número de matriculados en el SIMAT, pues se entregaron raciones a un número mayor de estudiantes censados. Inconsistencias en los informes presentados por el supervisor y en las planillas diligenciadas al momento de las entregas de las raciones. Inconsistencias en el rastreo a la ejecución de los acuerdos de bolsa común.	Circular dirigida los profesionales que participan en la suscripción y seguimiento de los acuerdos de Bolsa Común en la cual se dan orientaciones sobre la obligatoriedad de efectuar las modificaciones a los acuerdos de bolsa común		X	100%

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor.

Adquisición de bienes y servicios

De los ciento un (101) contratos suscritos con fuente de financiación SGP Educación Prestación de Servicios por \$8.298.482.240, sesenta y ocho (68) contratos por \$1.909.254.681 corresponden a la atención de la población con necesidades educativas especiales, cuyos resultados se encuentran relacionados en el acápite correspondiente, quedando un universo a evaluar de treinta y tres (33) contratos por \$6.389.227.559, de los cuales se verificaron seis (6) por \$3.451.885.738, que representan el 54% del total de contratos reportados con recursos del SGP. Analizados los expedientes contractuales no se evidenciaron situaciones que ameriten validarse como hallazgos.

4.1.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Objetivo Específico No. 8 Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 25. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Departamento del Tolima

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2025-333777-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con diferencias entre saldos bancarios y libros de bancos de la cuenta maestra recursos de Gratuidad durante las vigencias 2020 al 2024, en la Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia del Municipio de Fresno Tolima.	Se determinó un beneficio de auditoría por \$1.935.821. Hallazgo No. 12.
2025-349330-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presunto daño fiscal en el contrato de remodelación del estadio municipal de Fresno, Tolima.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo.
2025-352134-80734-D	Denuncia anónima en la que se relacionan presuntas irregularidades en el manejo del PAE de la vigencia 2025 en el Departamento del Tolima.	Se determinaron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria. Hallazgos Nos. 13 y 14.
2025-354859-82111-SE	Se adjunta como insumo el Informe de Evaluación de la Gestión de Recursos del Sistema General de	Se analizó la información contenida en el Informe y se estableció que no contenía información para el componente de SGP Educación.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	Participaciones - Vigencia 2024 del Departamento del Tolima.	
2024ER0276917	Petición de pago del contrato de Obra 007 de 2023, suscrito entre la I.E. Patio Bonito del Municipio de El Espinal y SUE CREW STUDIOS SAS.	La situación advertida en la solicitud no representa menoscabo o pérdida del erario público, no obstante, para el cumplimiento contractual, las partes tienen a disposición diversas herramientas jurídicas para el pago e indemnizaciones a que diere lugar.
2025-352754-80734-IS	Solicitud para acumular con la denuncia 2025-352134-80734-D relacionada con presuntas irregularidades en el manejo del PAE de la vigencia 2025 en el Departamento del Tolima.	Se acumuló y se determinaron dos hallazgos con presunta incidencia disciplinaria. Hallazgos Nos. 13 y 14.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

Denuncia 2025-333777-80734-D

De esta denuncia se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 12 Manejo de tesorería recursos del SGP Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia del Municipio de Fresno - Tolima (BA)²²

La Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia efectuó un pago en exceso al contratista por \$1.935.821 con cargo a recursos SGP-Educación (Calidad Gratuidad). Lo anterior por debilidades y falencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Institución Educativa Real Campestre en el área de tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$1.935.821. Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$1.935.821, porque se dio el reintegro a la cuenta maestra No. 840031xxx del Banco de Bogotá.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 359.*

Ley 715 de 2001. *Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.*

Resolución 12829 de 2017. “(...) Art. 7. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente resolución solo aceptarán las siguientes operaciones de crédito: (...) Numeral 3. El reintegro de recursos que deba hacer cualquier tercero beneficiario registrado por la entidad territorial, el cual deberá realizarse exclusivamente por transferencia electrónica desde la cuenta de dicho tercero beneficiario.”

La Institución Educativa Real Campestre La Sagrada Familia del Municipio de Fresno – Tolima, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales 004 de junio 05 de 2024 cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales de un abogado con enfoque en la administración pública y legislación del magisterio para apoyar la gestión jurídica externa en defensa y ataque jurisdiccional, asesoría jurídica en reglamentación educativa y asesoría en actos administrativos internos y externos”, por \$9.000.000, cofinanciado con recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad; donde se determinó un detrimento patrimonial por \$1.935.821, porque al contratista con los descuentos de ley debió pagársele \$8.955.000 y se le canceló \$10.890.000, como se observa a continuación:

²² CGR Código APA - COH_7862_2025-2-AU-CU

Cuadro No. 26. Desembolsos al contratista desde la cuenta Maestra Banco de Bogotá No. 840031xxx y cuenta de ahorros Banco de Bogotá No. 840112xxx recursos propios

Cifras en pesos corrientes

Fecha	Beneficiario	Identificación	Entidad	Cuenta destino	Fuente de recursos	Valor
24-sep-24	Hxxxxxxx Cxxxxxx Axxxxx	14.238.xxx	Bancolombia	6825681xxx	SGP	2.985.000
12-dic-24	Hxxxxxxx Cxxxxxx Axxxxx	14.238.xxx	Bancolombia	6825681xxx	SGP	1.935.821
17-dic-24	Hxxxxxxx Cxxxxxx Axxxxx	14.238.xxx	Bancolombia	6825681xxx	SGP	2.370.000
17-dic-24	Hxxxxxxx Cxxxxxx Axxxxx	14.238.xxx	Bancolombia	6825681xxx	Propios	3.600.000
Total						10.890.821

Fuente: Extractos bancarios Banco de Bogotá.

Elaboro: Equipo auditor

Los recursos fueron reintegrados el 31 de enero de 2025 por el contratista; sin embargo, fueron consignados en la cuenta de Banco de Bogotá No. 840112xxx correspondiente a recursos propios de la institución y a 30 de septiembre de 2025, no han sido transferidos a la cuenta maestra SGP – Educación.

Lo anterior por debilidades y falencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Institución Educativa IE Real Campestre en el área de tesorería, que no permitió advertir el giro por mayor valor del contrato y desconocimiento de la normativa para reintegrar los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones.

Lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$1.935.821 y vulneración de los principios de legalidad, destinación específica y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta con radicado 2025ER0246772 del 23 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

(...) “Una vez conocida la observación formulada por el equipo auditor, se procedió a transferir el valor total de \$1.935.821 a la cuenta maestra SGP – Educación (Banco de Bogotá No. 840031xxx) el día 07 de octubre de 2025, con el fin de corregir la inconsistencia contable y presupuestal señalada. Se anexa como soporte del reintegro el comprobante de la transferencia electrónica realizada en esa fecha.

Con el propósito de fortalecer los controles internos y evitar la repetición de situaciones similares, la institución ha dispuesto la revisión cruzada de las órdenes de pago y registros contables por parte de la tesorería y la dirección administrativa, así como capacitación del personal financiero y administrativo sobre el manejo diferenciado de las cuentas de recursos propios y SGP”.

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta y corrige la inconsistencia expuesta, realizando transferencia de \$1.935.821 a la cuenta maestra SGP – Educación (Banco de Bogotá No. 840031XXX) el día 07 de octubre de 2025, como se evidencia en el comprobante de la transferencia electrónica con autorización No. 12532782 del 07 de octubre de 2025, según reporte de transacción de la plataforma del Banco de Bogotá, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, relativo a la administración separada de los recursos del SGP, y el artículo 7 numeral 3 de la Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que establece la obligación de efectuar los reintegros exclusivamente a través de la cuenta maestra del sistema.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$1.935.821, porque se dio el reintegro a la cuenta maestra No. 840031xxx del Banco de Bogotá.

En consecuencia, teniendo en cuenta el reintegro del recurso, se retira la incidencia fiscal; asimismo, por eliminarse el impacto negativo hacia el manejo de los recursos del SGP Educación Calidad Gratuidad, se retira la incidencia disciplinaria.

Se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.935.821.

Denuncia 2025-352134-80734-D:

De esta denuncia se determinaron los siguientes dos hallazgos:

Hallazgo No. 13 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima / Planeación Vigencia 2025 (D)²³

El Departamento del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario durante nueve (9) días del calendario académico, del mes de agosto de 2025, para la población mayoritaria, y durante once (11) días del calendario académico, del mismo mes, para la población indígena. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte de esta secretaría; lo que generó afectación de la continuidad del PAE y riesgo en el acceso a una alimentación diaria adecuada. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*
Ley 2167 de 2021. *Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico. Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno.*
Decreto 0846 de 2023. *Artículo 4. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075 de 2015. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar.*

La Secretaría de Educación Departamental del Tolima no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a los estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por nueve (9) días del calendario académico para la población mayoritaria²⁴, durante los días 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de agosto de 2025, y por once (11) días del calendario académico para la población indígena²⁵, durante los días 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2025; incumpliendo lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2167 de 2021, que indica que se debe dar cobertura del PAE sin interrupción durante todo el calendario escolar.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte de la Secretaría de Educación del Tolima. lo que generó afectación de la continuidad del PAE y, riesgo en el acceso a una alimentación diaria adecuada para los

²³ CGR Código APA - COH_9778_2025-2-AU-CU

²⁴ Contrato No. 0058/2025 Departamento del Tolima "Población Mayoritaria".

²⁵ Contrato No. 0178/2025 Departamento del Tolima "Población Indígena".

estudiantes vulnerables, crucial para su crecimiento, desarrollo cognitivo y capacidad de aprendizaje, e incumplimiento de la normatividad legal respectiva.

Respuesta de la Entidad

“(…) Es deber para el suscrito informar que, para la fecha de suspensión de los contratos de referencia, se habrían asignado a los mismos la totalidad de recursos con destinación al Programa de Alimentación Escolar dispuestos por el Departamento a la fecha, no obstante, debe hacerse claridad en que desde la Entidad Territorial Certificada Tolima se adelantaron distintas gestiones para la obtención de recursos que permitieran garantizar la continuidad e ininterrupción del programa durante la vigencia 2025, teniendo en cuenta que desde la vigencia 2024 se evidenció y alertó a los actores del PAE sobre la falta de recursos suficientes, a continuación se remite lista de actuaciones adelantadas en procura de lograr los recursos y/o optimización de los mismos para garantizar la cobertura del PAE en la vigencia 2025.”

(…) “Por otro lado, debe indicarse que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima ejecuta los recursos dispuestos para el Programa de Alimentación Escolar, no obstante, los trámites administrativos internos para las incorporaciones o traslados de recursos del presupuesto de la entidad a la sección del PAE se limitan para el caso de la Secretaría de Educación, como quiera que las gestiones hacendarias corresponden en principio a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, razón por la cual, como muestra de gestión oportuna por parte del suscrito se remite de manera cronológica lista de tramites adelantados ante la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima relativos a incorporación o traslados de recursos para la operación del PAE:”

“Vale la pena mencionar que la suspensión temporal presentada en el PAE tuvo lugar a partir del 14 de agosto de 2024, misma suspensión que fue resulta con la incorporación de los (...) \$14.802.669.074.25 que fueron requeridos en distintas ocasiones y tramitadas en debido tiempo por parte de la Secretaría de Educación, según puede evidenciar en los trámites enlistados y soportados del presente (...)

Finalmente, aun cuando con el trámite de las ordenanzas antes referenciadas el Departamento del Tolima cumplió con su aporte para la vigencia académica 2025 en los términos del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021, como se informó en el cronograma del presente informe la ETC Tolima adicionó (...) (\$8.000.000.000) más, en detrimento de otros proyectos y programas sociales focalizados por el gobierno Departamental, lo anterior, con la finalidad de brindar continuidad al PAE durante la totalidad del calendario académico 2025 con los mismos criterios de priorización adoptados por la ETC Tolima durante dicha vigencia y las anteriores, es decir, sin disminuir la población beneficiaria priorizada. El proyecto de ordenanza para dicho trámite fue presentado por la Secretaría General del Departamento del Tolima ante la Asamblea Departamental del Tolima el día 22 de septiembre de 2025 según podrá evidenciar en los anexos del presente oficio (...)

Con lo anterior se deja en evidencia que no existió “deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte de esta secretaría”, pues la situación de escasez presupuestal se habría identificado y alertado con antelación a los distintos actores del Programa de Alimentación Escolar, incluidos órganos de control, en aras de garantizar la atención sin ninguna afectación de beneficiarios priorizados en anteriores vigencias, a su vez, desde la Secretaría de Educación se adelantaron todas las gestiones administrativas y presupuestales para mitigar el riesgo existente en la operación del PAE durante el calendario académico 2025”.

Análisis de la Respuesta

El ente de control fiscal expone que el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 2167 de 2021, ordena a las Entidades Territoriales Certificadas, para este caso el Departamento del Tolima, adelantar la planeación, así como todos los trámites administrativos, contractuales y presupuestales, con tiempo suficiente con el objetivo de asegurar que el servicio se brinde

desde el primer día y sin interrupción durante el 100% del calendario escolar.

El marco normativo es claro, en especial, el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, al ilustrar que, garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, es una de las funciones a cumplir por parte de las entidades territoriales, no siendo ajeno a ello la ETC.

Que la misma ETC acepta o ratifica en su respuesta que efectivamente se dio una suspensión en el servicio del PAE.

Luego entonces, resulta inaceptable para este Ente de Control, que a pesar de que la ETC conocía que el calendario académico va hasta el 28 de noviembre de 2025, y que está obligado a dar continuidad de manera ininterrumpida a la prestación del Programa, se presentaron las siguientes situaciones, sin que se hicieran las gestiones oportunas:

- a) Como lo ratifica en los anexos allegados a esta respuesta (*Oficio 09/06/2025 dirigido a la UApA*), que las vigencias futuras no fueron suficientes frente a las responsabilidades que le asistían en asegurar la continuidad y no interrupción del PAE durante todo el calendario académico año actual (*Ordenanza No. 0038 de 2024*).
- b) Que desde marzo de 2025 ya sabían cuántos eran los recursos asignados por la UApA (*Resolución No. 152 de 2025*), que solo hasta el mes de abril de 2025 se materializó la incorporación de recursos propios por \$1.170.860.596.78 (*Ordenanza No. 0010 del 2/04/2025*).
- c) Y más gravoso que, hasta finales del mes de agosto de 2025, cuando ya se había iniciado y estaba en curso la suspensión del PAE, se materializó la incorporación de otros recursos propios por valor de \$14.802.669.074,25 (*Ordenanza No. 0018 del 20/08/2025 y Ordenanza No. 0019 del 27/08/2025*).

Esto comprueba que, las gestiones adelantadas ante la Asamblea Departamental del Tolima fueron tardías.

Por lo anterior, se confirman las deficiencias en la planeación por parte del Departamento del Tolima, en el suministro de las raciones alimentarias del PAE para los niños, niñas y jóvenes; en relación con deficiencias en la planeación financiera y/o presupuestal, técnica y operativa oportuna, suficiente y eficiente.

En conclusión, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14 Atención del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Tolima/ Asignaciones Vigencia 2024-2025 (D)²⁶

El Departamento del Tolima para la vigencia año 2024 no incrementó en términos reales las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (2023), ya que para el año 2024 el presupuesto se incrementó el 1.23%, cuando la inflación para el año 2023 fue del 9.28%. Así mismo, la UApA para la vigencia año 2025 no incrementó en términos reales las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (2024), ya que para el año 2025 el presupuesto se incrementó el 1.00%, cuando la inflación para el año 2024 fue del 5.20%. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte del Departamento del Tolima-ETC

²⁶ CGR Código APA - COH_9784_2025-2-AU-CU

y la UApA, lo que generó riesgo en la sostenibilidad financiera y/o fiscal del PAE. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Ley 2167 de 2021. *Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico. Artículo 1. Objeto.*

Concepto Sala de Consulta C.E. 2343 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. “(...) *la doctrina de la Sala (...) según la cual, esta disposición se refiere al conjunto de entidades públicas nacionales que no puede crecer en relación con los gastos de personal en términos reales, esto es, en varios puntos por encima de la inflación (...) c. La expresión “en términos reales”. El porcentaje de inflación (...) El concepto de valor real o poder adquisitivo constante significa que una suma de dinero sirva, durante cierto período de tiempo, para adquirir los mismos bienes o servicios, a pesar de la depreciación o envilecimiento de la moneda, como resultado del fenómeno económico de la inflación*²⁷, que, en nuestro medio, calcula y certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE”²⁸.

El Departamento del Tolima -ETC- para la vigencia 2024 y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender -UApA- para la vigencia 2025, no incrementaron en términos reales las asignaciones presupuestales en relación con la vigencia inmediatamente anterior, para garantizar el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en el Departamento del Tolima. La ETC para el año 2024 tuvo incremento del 1.23%, es decir, 8.05% por debajo de la inflación para el año 2023, la cual fue de 9.28%²⁹, y la UApA para el año 2025 tuvo incremento del 1.00%, es decir, 4,20% por debajo de la inflación para el año 2024, la cual fue de 5.20%³⁰; incumpliendo ambos aportantes, con lo preceptuado en el *parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 2167 de 2021*, que indica que las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte del Departamento del Tolima-ETC y la UApA. Lo que generó riesgo en la sostenibilidad financiera y/o fiscal del Programa de Alimentación Escolar-PAE- y limitaciones en la capacidad de respuesta frente a las necesidades del territorio.

Respuesta de la entidad/ Departamento del Tolima

“(...) “ni la ley, reglamentación, ni los lineamientos vigentes y aplicables en materia de alimentación escolar han dispuesto formula alguna para adelantar un incremento de la asignación en “términos reales”.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) no puede desarrollar su implementación u operación bajo las disposiciones establecidas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000, desarrollada en el concepto del Consejo de Estado citado en el informe de observaciones para determinar lo que es un incremento real, por cuanto dicha disposición se refiere de manera exclusiva al incremento de personal de las entidades públicas, situación que no guarda relación con el objeto ni con la

²⁷ Los economistas definen la inflación como el aumento persistente en el nivel general de precios de una economía

²⁸ Sin subrayado en texto original.

²⁹ Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2024. Tomado de Boletín técnico COM-070-PDT-001-f-002 V18 Bogotá, 9 de enero de 2025 DANE. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2024/bol-IPC-dic2024.pdf>

³⁰ Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2024. Tomado de Boletín técnico COM-070-PDT-001-f-002 V18 Bogotá, 9 de enero de 2025 DANE. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2024/bol-IPC-dic2024.pdf>

naturaleza del PAE.

En suma a lo anterior, es claro que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), entidad encargada de definir los lineamientos técnicos y financieros para la asignación de recursos, no ha establecido una definición operativa del concepto “incremento en términos reales”, ni ha fijado una secuencia o metodología específica en sus propias asignaciones que puedan seguir las ETC, recordando en todo caso que los criterios de asignación y distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación se distribuyen por la UApA de conformidad con las funciones asignadas a esta a través del Decreto 218 de 2020, y de hecho, dichas asignaciones a cada ETC no guardan un patrón específico, que permita inferir la fórmula que avale el incremento real.

Además, cabe precisar que el ejercicio para establecer el presupuesto del Programa de Alimentación Escolar no se limita a un único ítem (inflación) como lo indica el concepto del Consejo de Estado citado en el informe de observaciones⁴, pues el mismo comprende una serie de costos, directos e indirectos, así como gastos en materia prima propios de la adquisición de alimentos (...).”

Análisis de la Respuesta

En relación a los argumentos ilustrados por el sujeto de control fiscal en su respuesta, donde indica que no se ha definido operativamente concepto de “incremento en términos reales” o se ha identificado formula alguna para adelantar un incremento de la asignación en “términos reales” y, que el presupuesto para el PAE no debe estar limitado a la “inflación”, se indica por parte de la CGR que:

1. No se identifica una refutación o contradicción válida frente a la situación detectada: el incremento presupuestal con recursos propios para el PAE en el año 2024 fue del 1.23%. Este porcentaje se encuentra por debajo de la inflación determinada para el año 2023, lo cual incumple directamente el mandato del artículo 2°, parágrafo 2 de la Ley 2167 de 2021 de incrementar los aportes en términos reales.
2. El concepto de crecimiento *“en términos reales”* es un hecho notorio y razonable en la gestión fiscal. A prima facie, se entiende que un crecimiento real exige, como mínimo, que el incremento presupuestal supere la inflación y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), como lo expresa el Consejo de Estado en el Concepto C.E. 2343 de 2017 **“c. La expresión “en términos reales”. El porcentaje de inflación (...) El concepto de valor real o poder adquisitivo constante significa que una suma de dinero sirva, durante cierto período de tiempo, para adquirir los mismos bienes o servicios, a pesar de la depreciación o envilecimiento de la moneda, como resultado del fenómeno económico de la inflación”**. La argumentación de la ETC sobre la ausencia de una fórmula precisa no justifica que el incremento sea inferior al costo de vida.

Lo anterior, confirma las deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte del Departamento del Tolima.

Respuesta de la entidad/ UApA

“Al respecto, la Subdirección General informa que la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico”, establece la obligación de garantizar el suministro oportuno por parte de departamentos, distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal. Para ello, se debe asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, lo que implica que las entidades territoriales

certificadas adelanten la planeación con tiempo suficiente, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno. Parágrafo 1°.” (...)

De igual manera, atendiendo las disposiciones legales vigentes y las competencias asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), se precisa que la citada Ley, en su artículo 2, parágrafo 2, establece: “(...) Las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (...)”. Este mandato legal implica que las asignaciones de recursos, tanto de la Unidad como de los gobiernos territoriales destinadas al PAE, deben incrementarse anualmente en términos reales.

Por su parte, el Decreto 218 de 2020, en el artículo 7, numeral 2, faculta al Consejo Directivo de la UApA para: “(...) Aprobar, con base en la recomendación del Director General de la Unidad, los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar (...)”.

A su vez, el artículo 3 del mencionado decreto, establece entre otras funciones del (a) Subdirector (a) General de la UApA: “(...) 3. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación y de las demás fuentes, destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo y las directrices del Director General (...)”.

En este sentido, por parte de la UApA no se generó riesgo a la sostenibilidad financiera ni a la capacidad de respuesta del PAE en el Departamento del Tolima, por las siguientes razones:

Los incrementos no son automáticos ni lineales: La normativa no establece que los incrementos deban corresponder a la inflación, sino que sean reales y ajustados a criterios técnicos y disponibilidad presupuestal, así las cosas, la UApA aplicó la metodología aprobada por el Consejo Directivo, asegurando la asignación de recursos para cofinanciar el programa en la ETC Tolima durante el calendario académico.

La fuente de financiación no se limita al Presupuesto General de la Nación: El PAE se cofinancia con aportes de la Nación y los recursos propios de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) - además de los recursos del SGP y de regalías -, quienes tienen la obligación legal de adelantar la planeación presupuestal y garantizar recursos suficientes para la operación del programa.

Responsabilidad compartida: El óptimo funcionamiento del PAE depende del cumplimiento de las obligaciones de cofinanciación y planeación por parte de las ETC, conforme a lo dispuesto en la Ley 2167 y el Decreto 218 de 2020.

En consecuencia, la asignación de recursos a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) no está sujeta a incrementos automáticos, sino que depende de la aplicación de una metodología técnica de focalización aprobada por el consejo directivo. Esta metodología considera criterios diferenciales que reflejan las condiciones particulares de cada territorio. Por ello, en determinadas vigencias, una ETC puede recibir una asignación igual o incluso inferior a la del año anterior. Así, si una ETC presenta menor necesidad según los criterios (por ejemplo, disminución de matrícula o menor índice de vulnerabilidad), la UApA podría asignarle menos recursos, sin que ello contravenga el marco normativo, siempre que la distribución responda a los criterios técnicos definidos.” (...)

Análisis respuesta de la entidad/ UApA

En relación con los argumentos ilustrados por la UApA en su respuesta, donde expone o

denota principalmente que, asisten criterios de focalización y/o necesidad para la asignación y distribución de los recursos del PGN destinados a cofinanciar la operación del PAE, la normativa no establece que los incrementos deban corresponder a la inflación, sino que sean reales, la fuente de financiación no se limita al PGN y, la responsabilidad es compartida frente al óptimo funcionamiento del PAE. Se indica por parte de la CGR que:

1. No se identifica una refutación o contradicción válida frente a la situación detectada: El incremento presupuestal con recursos PGN por parte de la UApA para el PAE en el año 2025 fue del 1.00%. Este porcentaje se encuentra por debajo de la inflación determinada para el año 2024, lo cual incumple directamente el mandato del artículo 2°, parágrafo 2 de la Ley 2167 de 2021 de incrementar los aportes en términos reales.
2. El concepto de crecimiento "en términos reales" y su relación con la "inflación" es un hecho notorio y razonable en la gestión fiscal. A prima facie, se entiende que un crecimiento real exige como mínimo que, el incremento presupuestal sea igual a la inflación y/o al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Lo anterior se corrobora en Concepto Sala de Consulta C.E. 2343 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil; según el cual denota que, crecer en términos reales es crecer en varios puntos por encima de la inflación y conecta la expresión en términos con el porcentaje de inflación.

3. La entidad reconoce una responsabilidad compartida frente al óptimo funcionamiento del PAE y, del cumplimiento de las obligaciones de cofinanciación y planeación conforme a lo dispuesto en la Ley 2167 de 2021.
4. Es propiamente la UApA, entidad rectora en materia de alimentación escolar, la que públicamente ha dado pautas claras, que denotan el alcance de la Ley 2167 de 2021, lo que se pudo corroborar, en comunicado del Ministerio de Educación Nacional del 29/08/2025, al indicar "(...) Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), adscrita al Ministerio de Educación Nacional, abrió su rueda de prensa (...) SR, director de la UApA, (...) presentó el histórico de financiación: (...) Recordó, además, que la ley obliga a las partes a aumentar en términos reales sus aportes año a año, es decir al menos en el IPC"³¹, afirmación que corrobora lo expresado por la CGR.

Lo anterior, confirma las deficiencias en la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal por parte del Departamento del Tolima-ETC. En ese orden de ideas, no se desvirtúa lo objetado, adquiriendo la connotación de hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.1.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento Tolima objeto de auditoría,

³¹ Tipo de letra itálica y negrilla fuera de texto original. Tomado de:
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/425394:Mientras-el-gobierno-nacional-aumenta-los-recursos-para-el-PAE-en-el-Tolima-en-un-67-la-gobernacion-deja-a-77-000-ninos-y-ninas-sin-alimentacion>

conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación final del control fiscal interno fue de 1,712 puntos, ubicándose en el rango de CON DEFICIENCIAS. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 1,600 puntos, que corresponde a PARCIALMENTE ADECUADO, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 27. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Tolima

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados		Puntaje	
A. Ambiente de control		7		1,285	14286
B. Evaluación del riesgo		3		1	
C. Sistemas de información y comunicación		7		1	
D. Procedimientos y actividades de control		6		1,333	33333
E. Supervisión y monitoreo		4		1	
Puntaje total por componentes		1			
Ponderación		10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,112			
		Adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO			
Riesgo de fraude promedio		BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	12,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad		1,600			
		Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno		1,712			
		Con deficiencias			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Ev aluación Control Fiscal Interno – CGR.

Los resultados, obedecen principalmente a las siguientes situaciones:

En el marco del Programa de Alimentación Escolar del Departamento del Tolima durante 2024, se identificó un detrimento patrimonial de \$93.733.954, derivado del contrato No. 1152 de 2024. La revisión de su ejecución evidenció que, se realizaron pagos por raciones de estudiantes que ya no estaban matriculados, se encontraban retirados y habían sido excluidos del SIMAT. Esta situación reflejó debilidades críticas en los mecanismos de evaluación, control y seguimiento contractual, lo que resultó en el pago de raciones que finalmente no fueron entregadas.

De igual forma, en el proceso de liquidación de nómina de la vigencia 2024, se determinó un detrimento patrimonial por \$95.401.769 debido a pagos indebidos. Estos correspondían a conceptos como horas extras, bonificación por difícil acceso y asignaciones adicionales para docentes y directivos docentes. El hecho puso de manifiesto una falta de gestión, cuidado, control y seguimiento en la administración de los recursos humanos y financieros.

En lo que concierne a la infraestructura educativa financiada con recursos del FFIE, se detectaron serias deficiencias en las etapas de planeación y en el control y seguimiento ejercido tanto por la interventoría como por la propia supervisión del Fondo. Las visitas técnicas realizadas a las obras constructivas revelaron problemas como diagnósticos y diseños inadecuados, así como la inclusión de ítems que no cumplían con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato.

4.1.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior, el Departamento del Tolima, diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.** La entidad Gobernación del Tolima, mediante el decreto 0864 de 2021, soporta la creación del comité de rendición de cuentas, como un proceso planificado mediante la gestión de la información y comunicación, donde se destaca la rendición de informes trimestrales que permiten un control social continuo, accesibilidad a la gestión administrativa mediante boletines y noticias, alineándose con los principios de la Ley de transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía. En las peticiones, ofrece respuesta oportuna la comunidad, fortaleciendo el componente de dialogo.
- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.** La Gobernación del Tolima formalizó la Política de Equidad de Género mediante Acto Administrativo 036 del 28 de diciembre de 2023, con diseño participativo de inclusión de personas con identidades de genero diverso; la política se encuentra basada en 7 líneas estratégicas: Autonomía económica, salud, vida libre de violencias, hábitat, educación, liderazgo político y fortalecimiento institucional. En la vigencia 2024 se destinó presupuesto por \$ 5.785.571.034,87; dentro del impacto y resultados reportan 7.360 beneficiarios directos de las acciones implementadas.
- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad.** La Gobernación del Tolima, mediante la articulación entre sus dependencias asegura el cumplimiento del decreto 211 de 2017; inclusión laboral para personas con discapacidad con una planta global de 419 funcionarios de los cuales 14 presentan discapacidad con un porcentaje de 3,4%; el 50% del personal con discapacidad está concentrado en la Secretaría de Educación.

4.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

4.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Objetivo Específico No. 1 Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Municipio de Ibagué, por la vigencia 2024.

4.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Mediante Acuerdo Municipal 020 del 4 de diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y gastos del Municipio de Ibagué, para la vigencia fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 por \$1.533.733.874.137, de los cuales \$426.141.056.613 (28%), corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y Propósito General Deporte y Cultura, y \$29.158.771.320 (2%) a los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para un total de \$455.299.827.933, equivalentes al 30% del total del presupuesto Municipal.

La evaluación del presupuesto de ingresos abarcó la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1996, y demás normas aplicables, respecto a la oportunidad y consistencia de la información en el procedimiento de incorporación de los recursos apropiados por \$455.299.827.933, para financiar proyectos para el sector Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), y el Programa de Alimentación Escolar–PAE, que incluye transferencias del MEN para el PAE, recursos propios, rendimientos financieros y recursos del balance, como se ilustra a continuación:

Cuadro No. 28. Distribución de recursos SGP educación, propósito general (deporte y cultura) y PAE Municipio de Ibagué – vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Asignaciones de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Transferencias SGP	421.116.755.905	277.261.148	4.747.039.560	426.141.056.613	426.141.056.613
Educación - Prestación de Servicios	405.964.711.101	264.446.423	3.509.647.567	409.738.805.091	409.738.805.091
Educación – Calidad*	10.977.658.208	12.814.725	912.560.927	11.903.033.860	11.903.033.860
----> Calidad (Gratuidad)	6.024.749.472			6.024.749.472	6.024.749.472
----> Calidad (Matrícula)	4.952.908.736	12.814.725	912.560.927	5.878.284.388	5.878.284.388
Propósito General – Deporte	2.385.363.769			2.385.363.769	2.385.363.769
Propósito General – Cultura	1.789.022.827		324.831.066	2.113.853.893	2.113.853.893
Programa de Alimentación Escolar -PAE	27.755.008.670	68.923.356	1.334.839.294	29.158.771.320	27.633.318.323
SGP Asignación Especial Alimentación Escolar	1.481.750.450	68.923.356	233.098.917	1.783.772.723	1.829.675.726
Transferencias de la Nación- MEN	7.856.780.000		1.101.740.377	8.958.520.377	7.387.164.377
SGP Propósito General - Libre Inversión	1.200.000.000			1.200.000.000	1.200.000.000
Recursos Propios	17.216.478.220			17.216.478.220	17.216.478.220
Total	448.871.764.575	346.184.504	6.081.878.854	455.299.827.933	453.774.374.936

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Transferencias MEN y Ejecución Presupuestal Ingresos del Municipio de Ibagué
 Elaboró: Equipo auditor

Efectuada la revisión de la información financiera y presupuestal suministrada por la Entidad, mediante el análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia 2024, la conciliación y validación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de asignación de los recursos, se estableció que, en la vigencia 2024 se recibieron e incorporaron los giros de los recursos transferidos por concepto de última doceava de 2023 y once doceavas del 2024 por \$421.116.755.905, del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y Propósito General Deporte y Cultura, así como los \$27.755.008.670 del Programa de Alimentación Escolar – PAE. No obstante, la entidad en la incorporación de los recursos de capital refleja incumplimiento legal toda vez que los rendimientos financieros no se incorporaron con exactitud, y se detectó la no incorporación de los reintegros a la cuenta maestra de SGP Educación Prestación del servicio – Nómina por concepto de los recobros de incapacidades laborales de docentes.

El Municipio de Ibagué para la vigencia 2024 no contó con recursos de Desahorro FONPET para inversión en proyectos relacionados con los asuntos a auditar.

4.2.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

La apropiación definitiva de gastos de los recursos SGP Educación, Propósito General - Deporte y Cultura, y Programa de Alimentación Escolar del Municipio de Ibagué en la vigencia 2024 ascendió a \$455.299.827.933, de los cuales se registraron compromisos por \$452.365.806.658 y obligaciones por \$443.754.564.304, que representan una ejecución del 97,5%, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 29. Ejecución de recursos de SGP Educación, propósito general (deporte y cultura) y PAE. Municipio de Ibagué - vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia 2024	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Reservas presupuestales	Cuentas por pagar	% Ejecutado
Transferencias SGP	426.141.056.613	423.255.572.053	419.943.397.422	419.937.047.422	3.312.174.631	6.350.000	98,5%
Educación - Prestación de Servicios	409.738.805.091	407.148.812.219	405.097.667.929	405.097.667.929	2.051.144.290	0	98,9%
Educación – Calidad*	11.903.033.860	11.800.171.467	10.867.447.200	10.867.447.200	932.724.267	0	91,3%
Propósito General – Deporte	2.385.363.769	2.204.324.997	2.202.344.997	2.195.994.997	1.980.000	6.350.000	92,3%
Propósito General – Cultura	2.113.853.893	2.102.263.370	1.775.937.296	1.775.937.296	326.326.074	0	84%
Programa de Alimentación Escolar - PAE	29.158.771.320	29.110.234.605	23.811.166.882	23.811.166.882	5.299.067.723	0	81,7%
SGP Asignación Especial Alimentación Escolar	1.783.772.723	1.739.086.033	1.236.006.630	1.236.006.630	503.079.403	0	69,3%
Transferencias de la Nación- MEN	8.958.520.377	8.958.520.377	7.856.780.000	7.856.780.000	1.101.740.377	0	87,7%
SGP Propósito General - Libre Inversión	1.200.000.000	1.200.000.000	0	0	1.200.000.000	0	0
Recursos Propios	17.216.478.220	17.212.628.195	14.718.380.252	14.718.380.252	2.494.247.943	0	85,5%
Total	455.299.827.933	452.365.806.658	443.754.564.304	443.748.214.304	8.611.242.354	6.350.000	97,5%

Fuente: Documentos de Distribución SGP, Transferencias MEN y Ejecución Presupuestal Gastos del Municipio Ibagué, 2024.

Elaboró: Equipo auditor

Del total de apropiación definitiva de los recursos objeto de auditoría, se evaluó el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las etapas de la cadena presupuestal, de 13

rubros seleccionados como muestra de auditoría, con un total obligado de \$290.866.927.613, así:

Cuadro No. 30. Muestra Ejecución Presupuestal de Gastos – vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Rubro Presupuestal	Fuente de Financiación	Descripción Rubro	Valor
209320202008	SGP Educación Prestación del Servicio	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9.993.850.475
20931010310104	SGP Educación Prestación del Servicio	Bonificación zona difícil acceso-directivos docentes	81.928.230
2093101010010100	SGP Educación Prestación del Servicio	Sueldo-administrativos instituciones educativas	188.717.792.716
2093101010010102	SGP Educación Prestación del Servicio	Sueldo-administrativos instituciones educativas	15.493.781.341
209320201002	SGP Educación Prestación del Servicio	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	799.893.145
409320202009	SGP Educación Prestación del Servicio	Servicios para la comunidad, sociales y personales	914.825.959
215320202009	SGP Cultura	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2.102.263.370
209320202006	SGP-Asignación Especial	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	32.916.998.931
209320202009	SGP Calidad	servicios para la comunidad, sociales y personales	3.312.857.932
209330509053	SGP Calidad	Fondos de servicios educativos de las instituciones de preescolar, básica y media	6.024.749.472
217330509099	SGP Deporte	Aportes a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	2.385.363.769
2093101010010101	SGP Educación Prestación del Servicio	Sueldo-administrativos modernización	2.091.007.065
20931010200204	SGP Educación Prestación del Servicio	Salud-directivos docentes	26.031.615.208
Total			290.866.927.613

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2024 Alcaldía de Ibagué.

Elaboró: Equipo auditor.

La evaluación incluyó la verificación del cumplimiento de la normatividad presupuestal y financiera, con aplicación de pruebas de auditoría, como comprobaciones, análisis de las transacciones y registros. Los gastos auditados fueron clasificados de acuerdo con el catálogo de clasificación presupuestal aplicable a la entidad territorial.

De la revisión efectuada a la ejecución presupuestal del gasto en la vigencia 2024 no se evidenciaron situaciones irregulares de incumplimiento.

4.2.1.3. Rezago Presupuestal

Ejecución Rezago Presupuestal vigencia 2023

Mediante Resolución No. 001 del 15 de enero de 2024, el Municipio de Ibagué al cierre de la vigencia 2023, constituyó 3 cuentas por pagar por \$115.080.097, correspondientes a los recursos del Programa de Alimentación Escolar y SGP educación; las cuales se revisaron en un 100%. Asimismo, mediante Resolución 003 del 19 de enero de 2024 se constituyeron 28 reservas presupuestales de la vigencia 2023 por \$8.481.558.623 para ser ejecutadas en la vigencia 2024, de las que se revisaron 15 reservas por \$7.279.025.078 que representan el 85% del total de reservas, evidenciando que su ejecución en la vigencia 2024 se ajustó a los parámetros legales de la materia.

Constitución Rezago Presupuestal vigencia 2024

Al cierre de la vigencia 2024, de conformidad con la materia auditada, se constituyó una (1) cuenta por pagar por \$6.350.000 del componente SGP Propósito General – Deporte, conforme a la Resolución No. 010 del 20 de enero de 2025, expedida por el Instituto Municipal para el

Deporte y la Recreación de Ibagué, la cual fue evaluada en un 100% en el proceso auditor, evidenciando el pago con las deducciones correspondientes. A su vez, mediante Resolución 003 del 20 de enero de 2025 de la Alcaldía de Ibagué, se constituyeron cincuenta y dos (52) reservas presupuestales de la vigencia 2024 por \$8.611.242.354; de estas, treinta (30) por \$2.051.144.290 corresponden a SGP Educación - Prestación del servicio, once (11) por \$932.724.267 a SGP Educación-Calidad, cuatro (4) por \$5.299.067.723 al PAE, seis (6) por \$326.326.074 a Cultura, y una (1) por \$1.980.000 a Deporte. Al respecto, se evaluó la muestra seleccionada de diez (10) reservas por \$6.104.341.006 que representa el 71% del total de las reservas, evidenciando que por concepto de SGP Educación – Calidad, se constituyeron reservas presupuestales que no cumplen con los criterios legales para su constitución.

4.2.1.4. Vigencias futuras

Para la vigencia 2024 el Municipio de Ibagué no registra autorización de vigencias futuras.

En desarrollo del presente objetivo se detectaron deficiencias que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 15 Incorporación de recursos del SGP vigencia 2024 (D) ³²

Se evidenció la no incorporación presupuestal de reintegros de incapacidades laborales de docentes, reconocidas y pagadas por Fiduprevisora S.A. en la vigencia 2024 por \$589.212.268, así como inexactitud en la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP por \$280.626.744. Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y deficiencias en la coordinación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que afectó los recursos disponibles del SGP. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Decreto 111 de 1996. *Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 31.*

Ley 715 de 2001. *Artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja*

Ley 87 de 1993. *Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Decreto 2831 de 2005. *Artículo 9°. Incapacidades.*

El Municipio de Ibagué a 31 de diciembre de 2024, en el proceso presupuestal de incorporación de ingresos presentó las siguientes deficiencias:

- No incorporó al presupuesto de la Secretaría de Educación Municipal, ni reflejó en el recaudo de la vigencia, los recursos provenientes de la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A. por concepto de reintegros de incapacidades laborales de docentes, reconocidas y pagadas en la vigencia 2024 por \$589.212.268, evidenciándose que el recaudo de dicha suma fue registrado en la vigencia 2025.
- En cuanto a los rendimientos financieros generados en la vigencia 2024 en las cuentas maestras del SGP Educación – Prestación de Servicios y Calidad, así como en la del Programa de Alimentación Escolar, se evidencia inexactitud en la incorporación presupuestal, como se presenta a continuación:

³² CGR Código APA - COH_9591_2025-2-AU-CU

Cuadro No. 31. Rendimientos Financieros SGP Educación y PAE – vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Descripción Recurso	Cuenta Maestra	Valor Según Extracto	Valor Incorporado	Diferencia
SGP Educación Calidad Matrícula	220-550-27xxx-6	19.608.443	12.814.725	6.793.718
SGP Educación Prestación Servicios Otros	220-550-27xxx-8	147.789.800		
SGP Educación Prestación Servicios - Nómina	220-550-27xxx-0	329.162.482		
SGP Educación Prestación del servicio PSE	220-550-27xxx-1	15.424.164		
Subtotal SGP Educación Prestación del Servicio		492.376.446	264.446.423	227.930.023
SGP Asignación Especial - Alimentación Escolar	46601301xxx-6	114.826.359	68.923.356	45.903.003
Total		626.811.248	346.184.504	280.626.744

Fuente: Extractos bancarios vigencia 2024 cuentas maestras Alcaldía de Ibagué.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de control y deficiencias en la coordinación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Municipal, lo que afectó los recursos disponibles presentados en el presupuesto de ingresos e incumplimiento de los parámetros legales de incorporación de recursos del SGP.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta con oficio No. 1300-2025-058919 del 5 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

(...) “Primer ítem (...)

2. Situación presentada en la vigencia 2024:

- Aunque los reportes de reintegros fueron efectivamente remitidos por parte de la FIDUPREVISORA a la Secretaría de Educación Municipal, esta no gestionó oportunamente ante la Secretaría de Hacienda Municipal la solicitud formal de incorporación de estos recursos conforme al instructivo vigente.
- Como consecuencia, no se realizó la incorporación de dichos ingresos en la vigencia 2024, registrándose los ingresos en la vigencia 2025.

3. Justificación técnica y presupuestal

- De acuerdo con el principio de causación y el marco normativo de contabilidad pública (Resolución 533 de 2015 — Contaduría General de la Nación), los ingresos deben reconocerse cuando exista certeza razonable de su realización y disponibilidad efectiva.
- Según el instructivo de funciones vigente la solicitud de incorporación de recursos debe presentarse por la Secretaría Ejecutora, acompañada de los soportes necesarios y radicada en PISAMI. La Dirección de Contabilidad verifica el cumplimiento de requisitos, expide la certificación de incorporación y remite la información a la Dirección de Presupuesto para el registro correspondiente. Anexo Instructivo Certificación de incorporación de Recursos.

Segundo ítem

“La solicitud de incorporación de recursos de rendimientos financieros debe presentarse por la Secretaría Ejecutora, acompañada de los soportes necesarios y radicada en PISAMI. La Dirección de Contabilidad verifica el cumplimiento de requisitos, expide la certificación de incorporación y remite la información a la Dirección de Presupuesto para el registro correspondiente. Anexo Instructivo Certificación de incorporación de Recursos.

Así mismo la Secretaría de Hacienda envía mensualmente las ejecuciones de ingresos y gastos a cada una de las secretarías ejecutoras para que se haga su debida revisión y cruce presupuestal a fin de determinar si se debe hacer las debidas reducciones o incorporaciones al presupuesto.

La observación no configura incumplimiento sustancial ni afectación fiscal dado que los recursos observados corresponden a rendimientos financieros y reintegros por incapacidades de docentes reconocidos conforme al Decreto 2831 de 2005. La no incorporación en la vigencia 2024 obedeció a un asunto de temporalidad procedimental y no a omisión de gestión. El registro se efectuó en la vigencia 2025, en cumplimiento del principio de causación establecido en la Resolución 533 de 2015 y el instructivo INS-GHP-005 (v.05/2023), garantizando la legalidad y trazabilidad presupuestal del proceso”.

Por su parte mediante oficio del 11 de noviembre de 2025, la Secretaría de Educación, manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Educación informa que la incorporación de los recursos provenientes de reintegros por concepto de incapacidades se efectuará en la vigencia 2025, una vez la Oficina de Contabilidad emita la certificación correspondiente que acredite la disponibilidad efectiva de dichos recursos en la cuenta bancaria institucional. De igual manera, se precisa que los rendimientos financieros generados durante la vigencia fiscal 2024, los cuales no alcanzaron a ser incorporados en el presupuesto de la misma vigencia, fueron debidamente incorporados en el presupuesto de la vigencia 2025. A la fecha, se encuentran incorporados los rendimientos financieros generados hasta el tercer trimestre de la vigencia 2025, cumpliendo con los principios de legalidad, anualidad y causación presupuestal que rigen la gestión de los recursos públicos.”

Análisis de la Respuesta

Primer ítem. La Entidad acepta la situación observada por el equipo auditor, indicando que efectivamente los reintegros efectuados por FIDUPREVISORA S.A. fueron efectivos en la vigencia 2024, y remitidos a la Secretaría de Educación Municipal, y que esta dependencia no gestionó oportunamente ante la Secretaría de Hacienda Municipal la solicitud formal de incorporación de estos recursos, por lo que la incorporación al presupuesto de ingresos se realizó hasta en la vigencia 2025. Cabe resaltar que si bien el instructivo establece que la secretaría ejecutora es quien solicita la incorporación del recurso, el registro del recaudo se realiza con la certificación del Director de Tesorería, teniendo en cuenta que el recurso del reintegro en mención se hizo efectivo en la cuenta maestra de Educación Prestación de Servicios – Nómina No. 220-550-27xxx-0 del Banco Popular desde el mes de abril de 2024, sin que se reflejara ni siquiera el recaudo del mismo en la ejecución presupuestal de ingresos, lo que evidencia deficiencias en la coordinación y mecanismos de control entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Municipal, para garantizar el adecuado manejo presupuestal y financiero de los recursos conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 87 de 1993. Por otra parte, en cuanto al principio de causación establecido en la Resolución 533 de 2015, mencionado en la respuesta de la entidad, se precisa que este corresponde a procedimiento contable para las entidades de gobierno, sin embargo, la irregularidad observada se direccionó al manejo y registro presupuestal del recurso, el cual se sujeta a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996.

Segundo ítem. La administración municipal reitera que la solicitud de incorporación de recursos de rendimientos financieros debe presentarse por la Secretaría Ejecutora; no se pronuncia frente a dicha omisión por parte de la Secretaría de Educación, por el contrario manifiesta que la observación no configura incumplimiento sustancial dado que los recursos corresponden a rendimientos financieros y reintegros por incapacidades de docentes, y que

es un asunto de temporalidad procedimental; argumento que no se acepta por el equipo auditor, teniendo en cuenta el evidente incumplimiento de los principios del sistema presupuestal tales como el de anualidad y universalidad, toda vez que el ingreso tanto de los reintegros de incapacidades de docentes, como de los rendimientos financieros, fueron efectivos en las cuentas maestras del SGP durante la vigencia 2024, por lo que así lo debió reflejar la información presupuestal y financiera de la entidad, pero como se advirtió, no quedaron incorporados en el presupuesto, ni registrado su recaudo en el caso de los reintegros de Fiduprevisora S.A., lo que evidencia debilidades en los mecanismos de control para asegurar la adecuada administración de dichos recursos.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 16 Reserva Presupuestal SGP Educación Gratuidad³³

El Municipio de Ibagué, mediante Resolución No. 0003 del 20 de enero de 2025, constituyó reserva presupuestal de la vigencia 2024, por concepto de la transferencia, sobre recursos sin situación de fondos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación – Calidad Gratuidad por \$375.303.240. Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y coordinación entre la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría de Hacienda – Grupo de presupuesto, lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos, vulnerando los principios presupuestales de planeación y anualidad.

Decreto 111 de 1996. *Estatuto Orgánico de Presupuesto. Artículo 14. Anualidad. Artículo 35. Artículo 89.*

Decreto 4836 de 2011. *Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto. Artículo 3. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El Municipio de Ibagué, mediante Resolución No. 0003 del 20 de enero de 2025, constituyó reserva presupuestal de la vigencia 2024 por concepto de la transferencia de recursos sin situación de fondos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación – Calidad Gratuidad por \$375.303.240, a las siguientes tres (3) instituciones educativas oficiales del Municipio de Ibagué, cuando dichos recursos fueron asignados y girados por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante Resolución No. 004617 del 11 de abril de 2024:

Cuadro No. 32. Reserva presupuestal de recursos sin situación de fondos

Cifras en pesos corrientes

Registro Presupuestal	Fecha	Rubro	Beneficiario	Valor
5581	19/09/2024	209330509053	Institución Educativa José Joaquín Forero	20.459.442
5598	19/09/2024	209330509053	Institución Educativa Colegio San Simón	317.635.842
5600	19/09/2024	209330509053	Institución Educativa San Luis Gonzaga	37.207.956
Total				375.303.240

Fuente: Resolución No. 0003 del 20 de enero de 2025 de la Alcaldía de Ibagué.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de control y coordinación entre la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría de Hacienda – Grupo de presupuesto, que conllevan a la

³³ CGR Código APA - COH_9564_2025-2-AU-CU

inoportunidad en la legalización presupuestal y contable de los recursos sin situación de fondos del SGP Educación – Calidad Gratuidad, lo que generó que se constituyeran reservas presupuestales sin el cumplimiento de requisitos, afectando la trazabilidad de la gestión financiera y vulnerando los principios presupuestales de planeación y anualidad, y la normatividad establecida para la adecuada gestión presupuestal.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta con oficio No. 1300-2025-058919 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Hacienda, y con oficio sin número del 11 de noviembre de 2025 proferido por la Secretaría de Educación, en los siguientes términos:

(...) “La Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto informa periódicamente del estado de ejecución de todos los recursos municipales, instando a la eficiencia del gasto y su legalización, de ahí que envía tanto el reporte oficial como ejecutivo a los correos institucionales de cada secretaría (incluida la de educación) para conocimiento y fines pertinentes.

Con base en lo anterior la Secretaría de Hacienda sí establece mecanismos de control para que los ordenadores del gasto tramiten y legalicen sus recursos, no obstante, si estos no adelantan los procedimientos internos correspondientes para ello, el resultado va a ser el establecido por el ente de control.

En ese orden de ideas, si a pesar de que constante y periódicamente la Dirección de Presupuesto informa del estado de recursos sin afectación presupuestal y los ordenadores - ejecutores del gasto no legalizan antes del 31 de diciembre sus recursos, será responsabilidad exclusiva de estos y deberán controvertir las razones internas de su inejecución.”

Por su parte, la Secretaría de Educación se pronunció así:

“La Secretaría de Educación gestionó oportunamente el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el certificado de registro presupuestal (RP), así como la elaboración de las correspondientes órdenes de pago. Dichas órdenes fueron remitidas a la Oficina de Control de Cuentas para su trámite y posterior gestión contable ante la oficina de contabilidad.

No obstante, durante el mes de diciembre, debido al alto volumen de cuentas de cobro recibidas en la Oficina Central de Cuentas, se generó una congestión administrativa que ocasionó el represamiento de tres (3) órdenes de pago correspondientes a las instituciones educativas (Institución Educativa José Joaquín Forero, Institución Educativa Colegio San Simón, Institución Educativa San Luis Gonzaga).”

Análisis de la Respuesta

La administración municipal informa que el procedimiento para legalización del gasto consta de dos partes, la primera en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de donde se envía el reporte oficial del estado de recursos sin afectación presupuestal a las secretarías ejecutoras, incluida la de Educación, quienes a su vez, solicitan afectación y/o legalización del gasto de acuerdo con los soportes y requisitos correspondientes.

En el caso de la irregularidad observada por el equipo auditor respecto a la constitución de reserva presupuestal por los recursos sin situación de fondos asignados por el Ministerio de Educación por el SGP Educación – Calidad Gratuidad, la entidad (Secretaría de Hacienda), no se pronuncia con argumentos que pretendan desvirtuar la situación, ya que sólo hacen

mencción del procedimiento que no se surtió en la Secretaría de Educación. Por su parte, la Secretaría de Educación manifiesta que las órdenes de pago fueron remitidas a la oficina de central de cuentas para su trámite y posterior gestión contable ante la oficina de Contabilidad, lo cual no controvierte la irregularidad de constituir reserva presupuestal sobre los recursos sin situación de fondos transferidos en la vigencia 2024 a las instituciones educativas por concepto de SGP Educación - Calidad Gratuidad.

En consecuencia, se valida como hallazgo para una acción de mejora.

4.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Objetivo Específico No. 2 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la vigencia 2024, en el Municipio de Ibagué.

Educación – Prestación de servicios

Nómina Educación

El rubro de Nómina - Docentes, Directivos Docentes y Personal administrativo, por \$395.003.744.816 fue el más representativo en la ejecución del componente de Educación. Se evaluaron las novedades de personal relacionadas con licencias, horas extras, incapacidades, reemplazos, retiros y ascensos, a través de la verificación de la liquidación de la nómina y el retroactivo liquidado y pagado en los meses de mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2024, por \$226.523.397.285, que corresponde al 57%.

Como resultado de la evaluación de este subcomponente se detectaron deficiencias, que fueron validadas como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No. 17 Liquidación Horas Extras docentes Municipio de Ibagué (F - D)³⁴

La Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué durante la vigencia 2024, realizó pagos indebidos por horas extras a personal docente por concepto de nómina de los meses de enero a diciembre de 2024, debido a incorrecta liquidación de la nómina al reportar, aprobar y pagar más de 10 horas extras semanales diurnas y 20 HE incluidas nocturnas, incumpliendo lo establecido en la norma. Lo anterior, debido a falta de gestión, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina, lo que generó detrimento patrimonial por \$18.365.740. Hallazgo fiscal por **\$18.365.740** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.* Decreto 1647 de 1967. *Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado. Artículos 1, 2 y 3.*

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. *Estatuto de Profesionalización Docente. Artículo 41. deberes. Artículo 42. prohibiciones*

³⁴ CGR Código APA - COH_9421_2025-2-AU-CU

Decreto 0284 de 2024. *Artículo 1. Asignación básica mensual. Artículo 2. Valor hora extra. Artículo 10. Valor hora extra. Artículo 17. Servicio por hora extra.*

La Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, durante la vigencia 2024, en el proceso de liquidación de nómina incurrió en detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación por \$18.365.740, como se enuncia a continuación³⁵:

1. \$8.835.622 por mayores valores liquidados y pagados de horas extras a personal docente, causadas en los meses de marzo, septiembre y noviembre del año 2024, que corresponden a semanas con un solo día laboral (viernes no incluido fin de semana), que por lo tanto no podían ser superiores a cuatro (4) horas extras, ya que lo máximo a reconocer por un día debía ser lo laborado después de las ocho (8) horas de la jornada normal (mañana o tarde) más cuatro (4) horas extras de jornada tarde o nocturna, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 33. Pago horas extras vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Mes causado HE	Mes pago HE	No. Docentes	No. HE reconocidas	Valor HE
Marzo	Abril	63	415	3.747.315
Septiembre	Octubre	24	123	677.331
Noviembre	Enero 2025	56	418	4.410.976
Total		143	956	8.835.622

Fuente: Reporte de HE de Instituciones Educativas y Liquidación Nómina Ibagué 2024

Elaboró: Equipo auditor

2. \$2.581.979 por mayores valores liquidados y pagados de horas extras a personal docente, por semanas superiores a veinte (20) horas extras, en contravía a lo indicado en el artículo 17 del Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 34. Pago horas extras vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Mes HE	Mes pago HE	No. Docentes	No. HE reconocidas	Valor HE
Febrero	Marzo	2	42	59.378
Marzo	Abril	1	23	55.980
Abril	Mayo	7	141	1.838.253
Mayo	Junio	4	80	553.728
Junio	Julio	1	44	74.640
Total		15	330	2.581.979

Fuente: Reporte de HE de Instituciones Educativas y Liquidación Nómina Ibagué 2024

Elaboró: Equipo auditor

3. \$6.948.139, por mayores valores reconocidos, liquidados y pagados de horas extras a personal docente, causadas en los meses de febrero a noviembre de 2024, que corresponden a semanas con reportes de más de diez (10) horas extras diurnas, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 del Decreto 284 de 2024, en el que se establecen un máximo de diez (10) horas extras semanales en jornada diurna, como se detalla en el siguiente cuadro:

³⁵ Los valores discriminados sobre los cuales fueron calculados los totales expresados en los cuadros No. 33, No. 34 y No. 35, fueron conocidos por la entidad, con ocasión de la comunicación de las observaciones, en el marco del derecho de contradicción y defensa. Se unificaron las observaciones Nos. 10 y 40, dando origen al Hallazgo No. 17.

Cuadro No. 35. Pago horas extra diurnas 2024

Cifras en pesos corrientes

Mes HE	Mes pago HE	No. Docentes	No. HE reconocidas indebidamente	Valor HE
Febrero	Marzo	5	19	323.657
Marzo	Abril	7	44	974.039
Abril	Mayo	4	52	1.367.318
Mayo	Junio	3	17	321.464
Junio	Julio	6	37	842.161
Julio	Agosto	5	11	234.463
Agosto	Septiembre	4	40	768.180
Septiembre	Octubre	4	23	434.692
Octubre	Noviembre	8	50	1.176.150
Noviembre	Enero 2025	5	25	506.015
Total		51	318	6.948.139

Fuente: Reporte de HE de Instituciones Educativas y Liquidación Nómina Ibagué 2024

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a falta de gestión, control y seguimiento, en el proceso de liquidación de nómina y a las horas extras reportadas por las Instituciones Educativas. Lo que generó detrimento patrimonial por \$18.365.740 y afectación de los recursos SGP educación.

Respuesta de la Entidad

En cuanto a lo observado frente a las horas extras indebidamente reconocidas, la Entidad manifiesta que: *“La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué informa que, respecto a los pagos realizados por concepto de horas extras durante la vigencia 2024, se efectuó la verificación de los soportes remitidos por las instituciones educativas, evidenciándose algunas inconsistencias en la consolidación y aplicación de los criterios establecidos por la normatividad vigente.”*

Igualmente, para algunos casos puntuales manifiesta que:

- *“Cédula 12962XXX: Realizó horas extras en tres Instituciones Educativas, sin exceder el límite permitido. En el mes de febrero de 2024 acumuló 73 horas...”*
- *Cédula 93354XXX: Prestó el servicio en dos Instituciones Educativas bajo el mismo concepto; en febrero se registró un día adicional en la programación de adultos (nocturno y fin de semana), sin superar el límite mensual permitido.*
- *Cédula 1110471XXX: En ningún periodo superó los límites establecidos. Las horas corresponden a jornada única (una hora diaria adicional) y al programa de adultos (20 horas semanales entre nocturnos, sabatinos y domingos).*
- *Cédula 7719XXX: Se identificó el pago de horas en un concepto diferente al reportado; el Área de Nómina realizará la subsanación en la nómina del mes de noviembre de 2025.*
- *Cédula 12962XXX: En abril no se superó el límite mensual, considerando que el mes tuvo cuatro semanas y dos días....*
- *Cédula 28954XXX: Reportó 25 horas extras en una sola semana debido a la sustitución temporal de una docente en incapacidad.*
- *Cédula 65736XXX: Prestó horas extras en una sola institución sin exceder el límite reglamentario.*
- *Cédula 934018XXX: No superó el límite de 10 horas mensuales; las horas se desarrollaron en contra jornada y se encuentran debidamente justificadas.*
- *Cédula 1070609976: Reportó 40 horas en una semana; la Secretaría revisará el caso junto con el reporte del pagador institucional para verificar si se trató de un error de digitación...*
- *Cédula 22479XXX: Reportó horas por jornada única cuando correspondían a jornada sabatina; se ajustará en la próxima nómina.*
- *Cédula 93401XXX: No superó el límite mensual permitido para adultos.*
- *Cédula 93354XXX: No superó el límite mensual durante mayo de 2024....*

- Cédula 1110471XXX: En los meses de junio y julio, no superó los límites normativos; las horas correspondieron a jornada única y programa de adultos.”

“No obstante, la Secretaría de Educación Municipal adoptó medidas de mejora y control, Revisión y depuración de las novedades de nómina antes de cada proceso de liquidación mensual.

Implementación de doble validación en la etapa de preliquidación, a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.

Solicitud formal de reintegro en los casos en que se evidencie error en la liquidación.

Capacitación al personal responsable de nómina y talento humano, para fortalecer el cumplimiento normativo y prevenir inconsistencias futuras.”

“(…) De igual manera se indica que el servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

(…) Aunando a lo anterior el reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente — coordinador se realizan de conformidad al artículo 18 del Decreto 0284 de 2024, ya que procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente y de igual manera para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.

Es importante aclarar que la doble modalidad establece que un docente puede realizar varias horas extras en el mes por conceptos como adultos, jornada única y horas extras regulares estas tres se pueden realizar al tiempo siempre y cuando no exceda las 80 horas al mes.

Los docentes están autorizados horas extras normales mensuales de cuarenta (40) horas, para los administrativos cincuenta (50) horas y para los vigilantes doscientos veintiséis (226) horas en total pueden realizar bajo la doble modalidad ya que ellos realizan recargos nocturnos y dominicales.”

Análisis de la Respuesta

Respecto al ítem por \$8.835.622 por mayores valores liquidados y pagados a personal docente, en marzo, septiembre y noviembre de 2024, que corresponden a semanas con un solo día laboral (viernes no incluido), en donde no era posible efectuar prestación de servicios de más de 4 horas extras, la Entidad no realizó ninguna aclaración específica sobre los casos evidenciados, pero si manifestó que evidenció “*algunas inconsistencias en la consolidación y aplicación de los criterios establecidos por la normatividad vigente*”. Por lo anterior, este ítem se valida en los mismos términos en que fue comunicado por \$8.835.622

En cuanto al ítem por \$2.581.979 por mayores valores liquidados y pagados de horas extras a personal docente, por semanas superiores a veinte (20) horas extras, en contravía a lo indicado en el artículo 17 del Decreto 0284 del 5 de marzo de 2024, la Entidad enuncia algunos de los casos objeto de la observación, dando algunas explicaciones en cada uno, sin aportar ningún documento que soporte lo indicado:

Cuadro No. 36. Resumen análisis casos con semanas superiores a 20 horas extras (HE)

No. Vinculación	Mes causado	Mesa liquidado y pagado	Explicación entidad	Validación
12962XXX	Febrero	Marzo	73 HE y no se incumplió el límite permitido	Con reporte del rector de febrero y el comprobante de egreso de marzo, se evidencia que se pagaron 21 HE por la 4ta semana de febrero, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida

No. Vinculación	Mes causado	Mesa liquidado y pagado	Explicación entidad	Validación
	Abril	Mayo	No se superó el límite mensual	Con reporte del rector de abril y el comprobante de egreso de mayo, se evidencia que se pagaron 22 HE por la 2da y 3ra semana de abril, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida
93354XXX	Febrero	Marzo	No superó el límite mensual permitido	Con reporte del rector de febrero y el comprobante de egreso de marzo, se evidencia que se pagaron 22 HE por la 4ta semana de febrero, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida
93354XXX	Mayo	Junio	No superó el límite mensual permitido	Con reporte del rector de mayo y el comprobante de egreso de junio, se evidencia que se pagaron 22 HE por la 2da y 4ta semana de mayo, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida
1110471XXX	Marzo a junio	Abril a Julio	En ningún periodo superó los límites establecidos	Con reportes del rector de marzo a junio y comprobantes egreso de abril a julio, evidencia pagos abril 23 HE de la 3ra semana, mayo 24 y 23 HE de la 1ra y 2da semana, en junio 24 HE en la 5ta semana y en julio 21 y 23 HE en la 2da y 4ta. Se valida
7719XXX	Abril	Mayo	Subsanara en noviembre/2025	La Entidad acepta el error en la liquidación de la cantidad de HE. Se valida
28954XXX	Abril	Mayo	25 HE semana por sustitución de incapacidad	La Entidad acepta que se reportaron y pagaron 25 HE por una sola semana, cuando el máximo permitido por la norma son 20HE. Se valida
65736XXX	Abril	Mayo	No superó el límite mensual permitido	No se cuestiona el límite permitido sino el total de HE reales que fueron de 8 y liquidaron 16. Se valida
934018XXX	Abril	Mayo	No superó 10 horas mensuales	Con reporte del rector de abril y el comprobante de egreso de mayo, se evidencia que se pagaron 25 HE por la 2da de abril, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida
	Mayo	Junio	No superó el límite mensual permitido	Con reporte del rector de mayo y el comprobante de egreso de junio, se evidencia que se pagaron 26 HE por la 4da de mayo, cuando el máximo permitido era de 20. Se valida
1070609XXX	Abril	Mayo	Error de digitación.	La Entidad acepta el error en la liquidación de la cantidad de HE. Se valida
22479XXX	Mayo	Junio	Se ajustará en la próxima nómina	La Entidad acepta el error en la liquidación de la cantidad de HE, por doble concepto. Se valida

Fuente: Reportes IE y comprobantes de egreso nómina 2024

Elaboró: Equipo auditor

Para los demás casos no presenta ninguna explicación, por lo que se validan en su totalidad como fueron comunicados por los mayores valores pagados para este ítem por \$2.581.979.

Respecto al tercer ítem la Entidad ratifica lo indicado por el equipo auditor, en el sentido de que el servicio de horas extras no puede superar las 10 horas semanales en jornada diurna, lo cual es justamente la situación que se está cuestionando en los 51 casos de pagos de horas extras superiores a las 10 horas diurnas semanales en una sola semana por docente.

Por lo demás, la Entidad manifiesta que existen casos puntuales donde se aprueban mayor cantidad de horas extras como los vigilantes, a lo que el equipo auditor aclara que lo observado se refiere únicamente a docentes. Por lo anterior, este ítem se valida por \$6.948.139

Como se pudo evidenciar en la respuesta, la Entidad manifiesta que se han cometido errores de digitación y control de la Secretaría, y se han presentado inconsistencias en la consolidación y aplicación de los criterios establecidos por la normatividad vigente; así mismo, señala que, en algunos casos se realizarán los ajustes en la próxima liquidación de la nómina. Con lo anterior se concluye que las inconsistencias detectadas por el equipo auditor se han presentado por deficiencias en el reporte de las novedades por parte de la Instituciones Educativas y en el seguimiento y control por parte del Municipio, lo que ha generado los mayores valores pagados.

Por lo anterior, se valida como hallazgo fiscal por \$18.365.740 y presunta incidencia disciplinaria.

Educación Inclusiva - Necesidades Educativas Especiales

La Implementación de la Política de Educación Inclusiva en el Municipio de Ibagué se desarrolló con la planta global del personal docente y directivo docente conformada por 3.589 servidores públicos responsables de la prestación del servicio educativo en el territorio, el soporte de 16 empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, y la contratación de 33 profesionales entre ellos intérpretes, guías, mediadores y otros apoyos. Adicionalmente se realizó una capacitación a 350 de los docentes, y 60 directivos docentes en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y elaboración de PIAR.

Con corte al 31 de diciembre de 2024, el número de estudiantes con NEE registrados en SIMAT, fue de 2.862, siendo la más alta la necesidad intelectual con 1.089. Así mismo, se identificó un registro 182 estudiantes con capacidades excepcionales en el SIMAT.

Con el fin de atender a la población con NEE, la Secretaría de Educación de Ibagué, durante la vigencia 2024 destinó recursos de SGP Educación Prestación de Servicios por \$348.370.998, que se ejecutaron con la suscripción de veintiocho (28) contratos, de los cuales se evaluó uno (1) por \$199.955.000 que representa el 57% del total contratado. Como resultado de la Evaluación se detectaron deficiencias que fueron validadas como hallazgo de auditoría, así:

Hallazgo No. 18 Estrategia Educación Inclusiva en Municipio de Ibagué (D) ³⁶

Los contratos suscritos para la atención de la población con necesidades educativas especiales no cubrieron la totalidad del calendario escolar. Adicionalmente, se realizó capacitación de promoción de la formación en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y elaboración de PIAR, transcurridos ocho (8) meses del calendario escolar, por lo que no garantizó impacto directo en la vigencia 2024. Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación contractual, lo que afectó el desarrollo y efectividad de la estrategia en cuanto a la permanencia y continuidad del servicio de educación inclusiva. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Ley 1618 de 2013. *Artículo 7. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 38. Deberes.*

Ley 2216 de 2022. *Artículo 3. Cualificación y formación docente.*

Decreto 1421 de 2017. *Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.*

Resolución No. 1700-02596 de 2023 de la Alcaldía de Ibagué. *“Artículo 1. Establecer el calendario académico para las instituciones educativas del Municipio de Ibagué, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos, los cuales desarrollarán un calendario escolar para el año lectivo 2024, así: ... desde 22 de enero hasta 1 de diciembre.”*

El Municipio de Ibagué durante la vigencia 2024 en el marco de la educación inclusiva a la población con discapacidad y capacidades excepcionales, desarrolló la estrategia para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales, donde se evidenció lo siguiente:

- Contratación del servicio educativo y cumplimiento del calendario escolar. Los contratos

³⁶ CGR Código APA - COH_9779_2025-2-AU-CU

de prestación de servicios suscritos para la atención de la población con necesidades educativas especiales se pactaron con un plazo de ocho (8) meses, que no cubren la totalidad del calendario escolar fijado mediante Resolución No. 1700-02596 del 23 de octubre de 2023, que comprende el periodo del 22 de enero al 1 de diciembre del 2024. Adicionalmente, dicha contratación no se gestionó oportunamente ya que fueron legalizados entre el 17 de febrero al 7 de marzo de 2024, con fecha de terminación entre el 17 de octubre y el 7 de noviembre.

- Capacitaciones realizadas por la Secretaría de Educación Municipal. A través de convenio suscrito con la Fundación Colombianos por la Inclusión, se realizó capacitación de promoción de la formación en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y elaboración de PIAR, no obstante, el citado convenio fue suscrito en septiembre de 2024, por lo que no garantizó impacto directo en el año escolar 2024. Este convenio tuvo como finalidad la formación de 350 docentes y 60 directivos, sin embargo, las necesidades específicas del municipio por institución educativa, tipo de discapacidad y beneficiarios, no se identifican en la planeación del mismo, ya que solo contempló un listado de priorizados de acuerdo a la inscripción mas no a las necesidades reales de la educación inclusiva del municipio.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación por parte de la Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de la estrategia para atención de la población con necesidades educativas especiales. Lo que afectó el desarrollo y efectividad de la estrategia en cuanto a la permanencia y continuidad del servicio de educación inclusiva.

Respuesta de la Entidad

(...) 2. Implementación de Docentes de Apoyo y Acciones de Inclusión Educativa

En cumplimiento de dicha normativa, el Ministerio de Educación Nacional viabilizó la vinculación de dieciséis (16) docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2024, formalizada mediante Resolución N.º 1700-03685 del 29 de diciembre de 2023.

El propósito esencial de estos docentes es acompañar pedagógicamente a los docentes de aula en la atención educativa a estudiantes con discapacidad, mediante acciones de fortalecimiento de los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR), articulación con los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI), promoción de la participación familiar, y asesoría técnica a los equipos directivos para consolidar una cultura institucional de inclusión, conforme a los lineamientos del MEN.

Asimismo, la Secretaría promueve el uso de currículos flexibles, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y la aplicación de ajustes razonables, herramientas pedagógicas que garantizan la equidad y la accesibilidad del aprendizaje para todos los estudiantes, reconociendo las particularidades cognitivas, sociales y culturales de cada uno.

3. Oferta Educativa Inclusiva y Contratación de Apoyos Especializados

Para la vigencia 2024, el Municipio implementó diversas ofertas educativas inclusivas, entre ellas:

Oferta General: dirigida a todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad, quienes acceden al servicio educativo en instituciones cercanas a su lugar de residencia, con los apoyos definidos en su PIAR.

Oferta Hospitalaria/Domiciliaria: orientada a estudiantes que, por razones de salud o movilidad,

requieren un modelo pedagógico flexible en el hogar o en centros hospitalarios, coordinado intersectorialmente con el sector salud.

Oferta Bilingüe Bicultural: implementada para la población con discapacidad auditiva, con sedes focalizadas en las Instituciones Educativas Niño Jesús de Praga, Simón Bolívar y Escuela Normal Superior, donde se garantiza la enseñanza en Lengua de Señas Colombiana (LSC) y español como segunda lengua, bajo el acompañamiento de docentes bilingües de carrera administrativa.

En apoyo a esta estrategia, fue necesaria la contratación de intérpretes, modelos lingüísticos y guías intérpretes, proceso ejecutado conforme al Manual de Contratación de la Administración Municipal, con una duración equivalente a ocho (8) meses del calendario escolar 2024.

El rol del intérprete de LSC es garantizar la comunicación efectiva entre personas sordas y oyentes en entornos educativos; mientras que el modelo lingüístico, según lineamientos del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), facilita la apropiación cultural y comunicativa de la comunidad sorda, fortaleciendo su identidad y aprendizaje.

4. Formación Docente y Capacitación en Educación Inclusiva

Con el fin de fortalecer la capacidad institucional, la Secretaría de Educación Municipal suscribió en septiembre de 2024 un convenio con la Fundación Colombianos por la Inclusión, orientado a la formación de 350 docentes y 60 directivos docentes en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y elaboración de PIAR. Si bien la ejecución del convenio no tuvo un impacto directo durante el año escolar 2024 por su fecha de inicio, constituye una estrategia sostenida de formación continua, necesaria para garantizar que los docentes en planta consoliden competencias en educación inclusiva a largo plazo.

El PIAR, conforme al Decreto 1421 de 2017, se erige como la herramienta técnica y pedagógica que permite garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad. Este documento incluye una valoración integral del contexto, los objetivos de aprendizaje, los ajustes curriculares y metodológicos, los recursos requeridos y la articulación con el Plan de Mejoramiento Institucional, promoviendo así el desarrollo, la participación y la permanencia educativa.

Análisis de la Respuesta

La respuesta emitida por la Entidad menciona los cuatro enfoques principales en que se estructura la estrategia de atención a la población con necesidades educativas especiales.

En cuanto a que el plazo de contratación de los intérpretes, modelos lingüísticos, entre otros, no cubrió la totalidad del calendario escolar, la entidad acepta que únicamente fue por ocho (8) meses, pero no se pronuncia, ni acredita como fueron atendidas las necesidades especiales de los estudiantes que requieren de las citadas especializaciones para su proceso de aprendizaje durante el tiempo en que no se contó con la contratación de los apoyos especializados. Esta discontinuidad en la prestación del servicio vulnera el principio de permanencia y continuidad del servicio educativo inclusivo, dado que no se garantiza la presencia de los apoyos especializados durante la totalidad del calendario académico, lo que limita la efectividad de la estrategia de educación inclusiva y el derecho a una educación de calidad para los estudiantes con discapacidad.

Respecto a la planeación realizada por la entidad para definir la cobertura de docentes capacitados mediante el Convenio de Asociación No. 2098 de 2024, a través del cual se desarrolló la formación de 350 docentes y 60 directivos docentes en la promoción del Diseño

Universal para el Aprendizaje (DUA) y la elaboración de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), la entidad reconoce en su respuesta que “*esta capacitación no generó un impacto directo durante el año 2024*”, por lo tanto, no se articuló con las necesidades reales del servicio de educación inclusiva del municipio.

De otra parte, la ejecución del convenio muestra disparidades significativas en la planeación de la asignación de la formación docente, reflejando que esta es ineficiente e inequitativa, como se evidenció por ejemplo en la I.E. Laureles, con 0 estudiantes con discapacidad y fueron capacitados 10 docentes; en la I.E. Modelia, con 48 estudiantes con discapacidad y fueron 44 docentes capacitados; en la I.E. Santa Teresa de Jesús, con 51 estudiantes con discapacidad y solo un docente fue capacitado; o en la I.E. Alberto Castilla, con 81 estudiantes con discapacidad y solo un docente fue capacitado. Estas cifras evidencian una distribución desproporcionada en la priorización de los procesos de formación, que no responde a criterios técnicos, ni a las demandas reales de la población estudiantil con discapacidad.

En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Calidad matrícula

Del total de recursos del componente Calidad Matrícula Oficial por \$5.841.977.495, se comprometieron recursos por \$5.841.977.495, por concepto de SGP – Calidad Matrícula Oficial, a través de: a) nueve (9) contratos por \$2.822.281.003; b) pago de servicios públicos de las instituciones educativas por \$2.632.696.492; c) transferencia de recursos a fondos de servicios educativos de veintiséis instituciones educativas por \$387.000.000. Del universo de los nueve (9) contratos por \$2.822.281.003 se evaluó una muestra de tres (3) contratos por \$2.100.000.000 que representan el 74% del valor contratado por este concepto.

Como resultado de la evaluación de este subcomponente se detectaron deficiencias, que fueron validadas como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No. 19 Contrato 3800 de 2024 Kits de experimentación y pines de acceso a software (IP) ³⁷

Se evidenciaron deficiencias en la ejecución del contrato 3800 de 2024 de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, que pueden generar detrimento patrimonial, toda vez que el material adquirido Kits de experimentación y pines de acceso a software “El Pequeño Newton”, a fecha 27 de octubre de 2025, no ha sido utilizado (según visitas realizadas a las Instituciones Educativas). Lo anterior obedece a que el supervisor y la ordenadora del gasto no exigieron al contratista la realización oportuna ni adecuada de la jornada de capacitación que hacía parte de las obligaciones contractuales, lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación, por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente de los recursos invertidos. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de contratación Pública, Artículo 3.*

Ley 87 de 1993. *Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

Ley 1474 de 2011. *Estatuto Anticorrupción, Artículo 83.*

³⁷ CGR Código APA - COH_9706_2025-2-AU-CU

Estudios Previos. Contrato 3800 de 2024, Descripción de la necesidad.

1.1. Descripción de la necesidad

Metas del Plan de Desarrollo que se cumple con el desarrollo y contribución de este proceso contractual

Línea Estratégica: Cultura y Sociedad Para Todos

Sector: Educación

Programa: Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media (2201)

(...) Necesidad de Ejecución del proyecto

Las Instituciones Educativas públicas del Municipio de Ibagué son administrativamente autónomas, pero carecen de recursos financieros suficientes que les permitan prestar el servicio público educativo con oportunidad, calidad, eficiencia y competitividad ya que solo perciben recursos de orden nacional derivados de la gratuidad en la educación. En tal sentido, la administración municipal dentro de su política de mejoramiento de la Calidad de la Educación, determinó apoyar todos los proyectos y programas que redunden en beneficio de la población estudiantil, sobre todo si ello conlleva a mejorar los estilos y ambientes de aprendizaje.

Propuesta Económica INNOVA-TEC, noviembre de 2024, páginas 9-11

“COMPONENTE PEDAGÓGICO TALLERES DE IMPLEMENTACIÓN CON DOCENTES

OBJETIVOS

- *Comprometer a todos los actores del sector educativo en la implementación de la ciencia como herramienta en el desarrollo personal, tecnológico, social y económico de las comunidades.*
- (...)*
- *Capacitar y orientar a los docentes en la implementación de programa de ciencias y tecnología basado en la experimentación como fuente de desarrollo de conceptos científicos. (...)*

POBLACIÓN BENEFICIADA: *Este proyecto beneficia a toda la población estudiantil de las sedes de educación básica primaria del área urbana como del área rural.*

IMPLEMENTACIÓN: *Se desarrollarán actividades en las cuales se reúnen a los docentes que orientan en los diferentes grados de básica primaria y se realizan una serie de talleres didácticos en ciencias y experimentación, en el cual el docente participa en forma individual y grupal desarrollando prácticas que le permiten comprender mejor el uso del programa “El Pequeño Newton”. (...)*

OBJETIVOS DE LOS TALLERES

- *Dar a conocer a los docentes las bondades didácticas y pedagógicas, programa de educación para el desarrollo de las competencias científicas y experimentales en la etapa escolar “El Pequeño Newton”.*
- *Fortalecer los conceptos científicos básicos que los docentes deben dominar para transmitir este conocimiento.*
- *Generar espacios de trabajo y discusión donde se ponga en práctica diferentes metodologías de implementación.*

PERFIL DEL DIRECTOR DE LOS TALLERES

Ingeniero Químico de la Universidad Nacional de Colombia, Experto en Didáctica de las Ciencias Autor del libro “El pequeño Newton”. Expositor en la Feria Internacional del Libro de Bogotá Colombia y Guayaquil Ecuador con proyectos educativos en Ciencia y Tecnología. Capacitador de Docentes de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y en otros departamentos de Colombia. Desarrollador de equipos y productos para la experimentación a nivel académico”.

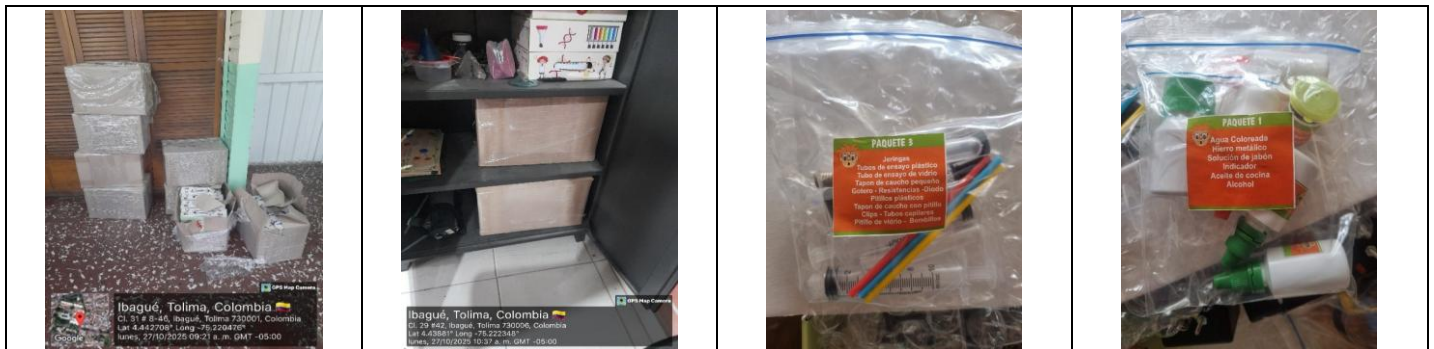
Clausulado contractual contrato 3800 de 2024

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, a través del Contrato No. 3800 del 4 de diciembre de 2024, contrató la dotación de 800 kits de experimentación a razón de \$400.000 cada uno, y 800 pines de acceso a software en ciencias naturales “El Pequeño Newton” a razón de \$100.000 cada uno, para un total contratado de \$400.000.000, destinado a los niños y niñas de educación básica primaria de las instituciones educativas públicas del Municipio de Ibagué, justificado en el cumplimiento del proyecto – Desarrollo de Escenarios Educativos ideales en contextos de calidad.

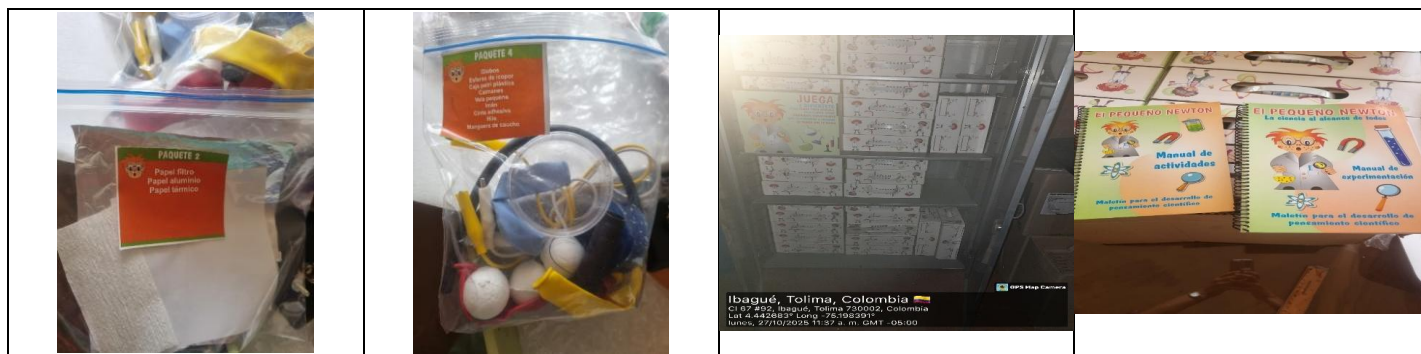
El pago total del contrato se realizó mediante comprobante de pago 17549 del 18/12/2024, sin que el contratista hubiera dado cumplimiento al 100% de las obligaciones contractuales, puesto que la capacitación contenida en la obligación No.5, *“Realizar capacitación presencial de manera colectiva a los docentes de los niveles de educación básica primaria designados por las IE que orientan la asignatura de ciencias naturales; la capacitación en términos generales deberá centrarse en el uso y aplicación funcional del kit de experimentación y el uso de la App del Pequeño Newton. La intensidad horaria mínima debe ser de cuatro (4) horas y se concertará de común acuerdo con las I.E. beneficiadas, la cual deberá llevarse a cabo durante el inicio del calendario escolar del año 2025, tomando como plazo máximo la tercera semana del mes de enero de 2025”*, no se ejecutó de manera oportuna ni adecuada, como consta en los soportes del expediente contractual y se constató en las visitas a las instituciones educativas.

En la ejecución del citado contrato se presentaron irregularidades, porque en visita realizada durante los días 22 y 27 de octubre de 2025 a algunas de las Instituciones Educativas que recibieron los elementos, se evidenció que transcurridos más de 10 meses desde la entrega del material, este se encuentra empacado y sin uso, tal como fue manifestado por los coordinadores de Primaria y docentes de ciencias naturales, porque no se tiene conocimiento de la metodología para la implementación y utilización de los kits, pues no recibieron instrucciones para la utilización, distribución o conservación de las 40 unidades recibidas en cada institución, y si las mismas son para uso de los docentes o de algunos estudiantes, como quiera que los elementos del kit en general son de consumo.

Así mismo, respecto al producto *“pines de acceso a software en ciencias naturales El Pequeño Newton”*, no lo identifican como un segundo producto, puesto que lo recibido consiste en unas fichas o tarjetas de cartón con un código impreso, que no incluye la licencia de la aplicación como se indicó en la obligación 4., confirmando que no tienen conocimiento de las características del producto, y por lo tanto sin posibilidad de uso. Las imágenes a continuación evidencian la falta de uso de los productos adquiridos:



Fuente: Visita Técnica CGR



Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior debido a que el supervisor y la ordenadora del gasto no exigieron al contratista la realización oportuna ni adecuada de la jornada de capacitación que hacía parte de las obligaciones contractuales; capacitación que era indispensable para la implementación y uso de los productos adquiridos y consistía conforme con la propuesta presentada en *“una serie de talleres didácticos en ciencias y experimentación, en el cual el docente participa en forma individual y grupal desarrollando prácticas que le permiten comprender mejor el uso del programa “El Pequeño Newton”. En estos talleres se realizan y discuten algunas de las prácticas para su posterior implementación con los alumnos, adicionalmente se discuten los resultados de las actividades anteriores, se socializan y documentan”*, ya que el día 9 de diciembre de 2024 suscribieron el acta de recibo final y el certificado final de cumplimiento del contrato autorizando el pago; así como a la decisión del contratista de no realizar la capacitación tal como fue ofrecida, con los contenidos, expositor y logística contenidos en la propuesta; del mismo modo se debe a la inadecuada planeación pues se evidencia que no se llevó a cabo un estudio de la real necesidad de los productos adquiridos, ya que fueron aplicados como cumplimiento de la meta *“Fortalecimiento y dotación de las Instituciones Educativas para ofrecer ambientes pedagógicos de calidad dignos”*, pero no satisficieron necesidad alguna, ni representan una verdadera dotación para las Instituciones Educativas.

Lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de SGP Educación, por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente de los recursos invertidos.

Respuesta de la Entidad

El contratista dio respuesta mediante oficio del 7 de noviembre de 2025, en los mismos términos de la administración.

La Secretaría de Educación Municipal dio respuesta en los siguientes términos:

“1. Sobre el cumplimiento material de la obligación de capacitación y del plazo contractual.

...La Secretaría de Educación Municipal ejerció la supervisión correspondiente sobre el contrato referido, constatando que la empresa dio cumplimiento integral y oportuno a la obligación de capacitación prevista en la cláusula quinta (5ª) del contrato 3800 de 2024.

La jornada de capacitación fue desarrollada el 9 de abril de 2025, conforme al cronograma establecido y en coordinación directa con la Secretaría de Educación Municipal.

El cumplimiento de esta obligación se encuentra plenamente soportado en la Circular No.001974 del 1 de abril de 2025, mediante la cual se realizó la convocatoria oficial a los docentes beneficiarios, disponiéndose los medios logísticos necesarios para la ejecución de la actividad.

Se anexan como respaldo probatorio el registro de asistencia, así como material fotográfico y audiovisual, los cuales acreditan la efectiva realización de la jornada conforme a las condiciones pactadas contractualmente.

Debe precisarse que, si bien la capacitación se efectuó en debida forma, la inasistencia parcial o total de algunos docentes designados por las instituciones educativas constituye una circunstancia ajena al control tanto del contratista como de la supervisión, por cuanto la asistencia y participación del personal docente corresponde a los rectores y directivos docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación y el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En este sentido, la no asistencia de determinados beneficiarios constituye un hecho atribuible a terceros, lo cual conforme al artículo 5 de la Ley 610 rompe el nexo causal requerido para la configuración de la responsabilidad fiscal.

De igual manera dentro de los procesos de seguimiento y acompañamiento efectuados por la Secretaría de Educación no se han evidenciado ni reportado dificultades o falencias en la implementación de los kits ni en su operatividad.

Cabe resaltar que los bienes objeto del contrato se encuentran en óptimo estado, operativos y disponibles para su utilización, lo que descarta cualquier presunción de pérdida, daño o menoscabo patrimonial”.

Por tanto, los kits y pines de software constituyen herramientas pedagógicas de orden físico y digital que favorecen la innovación educativa, siendo plenamente coherentes con los fines misionales del sector y con la política pública de calidad educativa.

2.Sobre la naturaleza Jurídica y la operatividad del PIN de acceso al software:

Se precisa que este elemento corresponde al mecanismo técnico de activación de una licencia de uso de software, la cual de conformidad con el Decreto 2649 de 1993 y las Normas internacionales de Información Financiera NIIF aplicables al sector público constituye un activo intangible con valor económico y funcional.

La licencia de carácter vitalicio habilita el acceso a la aplicación móvil El pequeño Newton App” la cual se encuentra activa, operativa y disponible para descarga a través del servidor dispuesto por el proveedor como se acredita mediante el enlace técnico anexo. De esta manera, se verifica que el intangible fue entregado, recibido y se encuentra en pleno funcionamiento, en cumplimiento de la obligación contractual No.2, lo cual descarta la existencia de detrimento o pérdida patrimonial alguna”.

Adjunta: Informe entregado al supervisor del contrato, Asistencia capacitación uso APP Pequeño Newton 9 abril 2025, Circular No.00194 del 1 de abril”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta allega nueva información que no se encuentra en el expediente contractual ni en SECOP II, consistente en soportes de capacitación realizada el día 9 de abril de 2025, tales como la circular enviada a los rectores solicitando designar a dos (2) docentes del área de ciencias naturales por IE para asistir en la fecha y hora señalados, un listado de asistencia sin fecha, y un oficio del contratista con el asunto entrega de informe de ejecución de la obligación

No.5, fechado 11 de abril de 2025, dirigido al Director de Calidad Educativa en el cual transcribe la obligación contractual No. 5, sin informe o descripción alguna de actividades realizadas, ya que solo adjunta seis (6) páginas con 8 imágenes fotográficas, precisando que no contiene material audiovisual como argumenta la Entidad.

Por lo anterior, es necesario observar que no se dio cumplimiento a la capacitación ni en oportunidad, ni de manera integral, como sostiene la administración, aun cuando la capacitación ofrecida era indispensable para el uso del producto, máxime cuando la misma se constituyó en una de las razones para la modalidad de contratación directa, toda vez que el autor del libro el Pequeño Newton sería el director de los talleres de capacitación; situación que no se comprueba con los soportes allegados.

De la misma manera pese a haberse otorgado plazo para realizar la capacitación durante la primera semana del calendario escolar 2025, y habiendo precisado que el plazo máximo sería la tercera semana del mes de enero, los docentes fueron citados sólo hasta el día 9 de abril a las 8 am., conforme con la circular de la Secretaría.

Adicionalmente, no se cubrió la totalidad de la población objetivo que conforme a la propuesta del contratista era: *“toda la población estudiantil de las sedes de educación básica primaria del área urbana como del área rural”* y *“los docentes que orientan en los diferentes grados de básica primaria”* puesto que con extrañeza se observa que se limitó la convocatoria a dos (2) docentes de ciencias naturales por IE, y conforme con el listado allegado, asistieron 17 docentes de 11 de las 20 instituciones educativas, sin tener en cuenta que las 20 instituciones educativas que recibieron el material cuentan con un total de 99 sedes. De este modo puede advertirse que se ven afectados los objetivos planteados por el contratista en su oferta del producto presentado como un proyecto, los cuales eran: *“Dar a conocer a los docentes las bondades didácticas y pedagógicas del programa de educación para el desarrollo de las competencias científicas y experimentales en la etapa escolar “El Pequeño Newton”, Fortalecer los conceptos científicos básicos que los docentes deben dominar para transmitir este conocimiento y Generar espacios de trabajo y discusión donde se ponga en práctica diferentes metodologías de implementación”*.

Tampoco se concertó la fecha de la capacitación con las instituciones educativas que recibieron el material, como se indicó al otorgar el plazo, *“de común acuerdo con las IE beneficiadas”*, puesto que el día y la hora fueron señalados por la Secretaría de Educación a través de una circular, sin procurarse la asistencia masiva a la actividad.

Y, por último, no se hizo entrega por parte del contratista del material ofrecido, de lo que denominó *“Componente Pedagógico – Talleres de Implementación con Docentes”* donde al *“finalizar todo el proyecto”*, entregaría un informe documentado en forma escrita y evidencia fotográfica y en video del trabajo desarrollado durante el mismo y los logros obtenidos.

Respecto del pago de la totalidad del valor del contrato sin cumplir con todas las obligaciones, la administración no puede refutar este hecho, como quiera que realizó el pago el 19 de diciembre de 2024, con el riesgo y las consecuencias que ello implicó.

Así las cosas, los argumentos de la administración no se centran en el daño en sí, consistente en que los elementos adquiridos el 9 de diciembre de 2024 se encuentren a la fecha sin uso, empacados y con riesgo de pérdida y daño tal como se constató en las instituciones educativas visitadas donde ni siquiera se tenía la certeza de la ubicación de los elementos, los kits se encontraban empacados en los almacenes o bodegas y los pines de acceso a la app en su

mayoría no se localizaron de inmediato sino después de que indagaron entre varios funcionarios o docentes, evidenciándose que no se tenía conocimiento del uso de los mismos como se comprobó al ser interrogados al respecto.

La administración sin soporte alguno manifiesta que no se han “*evidenciado ni reportado dificultades o falencias en la implementación de los kits ni en su operatividad*”, y resaltan que “*los bienes objeto del contrato se encuentran en óptimo estado, operativos y disponibles para su utilización*”, afirmación que no corresponde a lo evidenciado en las visitas realizadas por el equipo auditor.

Con relación a los pines de acceso a la aplicación “El pequeño newton app”, sin verificación alguna la administración manifiesta que la licencia se encuentra “*activa, operativa y disponible para descarga...*”, pese a que estos no han sido puestos en funcionamiento por la Instituciones Educativas, lo que comprueba que la administración desconoce el producto adquirido y su operatividad.

Finalmente, llama la atención que la Administración no manifieste voluntad de poner en servicio los productos adquiridos, sino que sostenga que no se presenta daño al patrimonio, con el argumento de que están disponibles para ser utilizados en cualquier momento, sin tener en cuenta que fueron adquiridos desde diciembre de 2024 y no fueron implementados en lo transcurrido del calendario escolar 2025 y hasta la fecha de visita (27 de octubre de 2025), aún seguían almacenados sin ningún uso.

Con el análisis anterior, se valida como hallazgo; no obstante, en razón a que no se ha comprobado en la totalidad de las instituciones educativas beneficiadas la existencia o no de los productos adquiridos, ni la debida utilización o no de los mismos, se solicitará la apertura de Indagación Preliminar para establecer la cuantía del daño. Hallazgo con solicitud de indagación preliminar.

Calidad gratuidad

En la vigencia 2024, los recursos del SGP asignados por concepto de gratuidad a los cincuenta y seis (56) Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas del Municipio de Ibagué ascendieron a \$6.024.749.472, de los cuales se seleccionó una muestra de dieciséis (16) por \$3.109.053.575 que representan el 52% de los recursos asignados a los fondos.

La muestra seleccionada se evaluó en cuanto a la incorporación de los recursos y de las operaciones derivadas de los mismos, en cuanto a su registro presupuestal y ejecución conforme con los conceptos del gasto permitidos y la normatividad aplicable.

Como resultado de la evaluación de este subcomponente se detectó deficiencia en la Institución educativa Ciudad de Ibagué, que fue validada como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No. 20 Contrato No. 13 de 2024 – Institución Educativa Ciudad de Ibagué (IP)³⁸

La Institución Educativa Ciudad de Ibagué, mediante Contrato No. 13 de 2024 por \$8.426.000, contrató el “*Mantenimiento y adecuaciones de la planta física a todo costo de la sede Central Félix de Bedout y Boquerón*”, identificando que carece de soportes documentales, físicos o electrónicos

³⁸ CGR Código APA - COH_9785_2025-2-AU-CU

que evidencien el cumplimiento del objeto, habiendo sido pagado en su totalidad, debido a una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por parte de la Institución Educativa, lo que genera un posible detrimento de recursos. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia, *Artículos 2, 209 y 267*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación Pública, Artículo 3, 4, 5, 14, 23, 51*

Ley 87 de 1993. *Objetivos del control interno, artículo 2.*

Ley 1474 de 2011. *Estatuto anticorrupción, artículos 83 y 84.*

Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Ibagué – MAN-GC-02 Versión 3 (29 de diciembre de 2021)

“Establece que el supervisor debe elaborar informes periódicos, verificar el avance físico y financiero del contrato, conservar los registros fotográficos y documentales, y certificar la correcta ejecución de los recursos.”

La Institución Educativa Ciudad de Ibagué celebró el Contrato No. 13 de 2024, cuyo objeto fue: *“Mantenimiento y adecuaciones de la planta física a todo costo de la sede Central, Félix de Bedout y Boquerón”*, por \$8.426.000, financiado con recursos de Construcción CONPES (\$5.500.000) y Construcción Municipio (\$2.906.000), según la obligación presupuestal No. OB1-2024-000033 del 24 de septiembre de 2024 y factura electrónica de venta No. FEL -67 con fecha del 16 de septiembre del 2024.

En el citado contrato se presentaron las siguientes situaciones:

1. No existe evidencia documental, fotográfica, ni técnica que respalde la ejecución de las actividades descritas en la cotización anexa, que comprende: Cerramiento con lona (26 m), Destape de cañería y tanque colector frente a la biblioteca, excavación y relleno con material tipo recebo, levantamiento de muro lateral, instalación de punto de agua, botada de escombros, arreglo de puerta, adecuación de parque Sede Boquerón y arreglo de ventanas con aplicación de silicona sede Félix de Bedout.
2. No existen registros de entrada, ni salida de materiales del almacén de la Institución Educativa, lo que impide verificar el recibo y uso de los bienes financiados con recursos públicos.
3. No se hallan informes de supervisión, actas de inicio, de avance o de recibo final, ni documentos que permitan constatar la verificación del cumplimiento del objeto contractual.

El día 27 de octubre del 2025 se realizó visita por parte del ingeniero civil de la CGR, sin que haya sido posible corroborar en campo la ejecución de las obras puesto que la institución educativa no indicó el sitio de estas. Lo anterior, debido a una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por parte de la Institución Educativa, lo que genera un posible detrimento de recursos públicos.

Respuesta de la Entidad

El exrector de la Institución Educativa Técnica Ciudad de Ibagué allega las actas de entrega, informe de supervisión en formato PDF, constancia de recibo a satisfacción del 14 de

septiembre de 2024 e Informe final de obra de la misma fecha en el cual detalla las actividades ejecutadas, y a su vez aporta registro fotográfico.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la evidencia fotográfica aportada por parte del supervisor adolece de calidad, no se encuentra georreferenciada y no permite concluir que las obras de mantenimiento se hayan ejecutado en su totalidad, se sugiere adelantar indagación preliminar con el fin de lograr cuantificar el daño patrimonial generado.

Los documentos de recibo a satisfacción, constancia del supervisor e informe final fueron aportados el 7 de noviembre de 2025, con fecha interna 14 de septiembre de 2024, posterior a la visita de la CGR. Su ingreso tardío al expediente impide verificar la trazabilidad y custodia documental y no desvirtúa por sí solo las falencias como quiera que no obraban en el expediente ni en SECOP.

Se valida como hallazgo con solicitud de indagación preliminar.

4.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Objetivo Específico No. 3 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2024, en el Municipio de Ibagué

Deporte

Durante la vigencia 2024 el IMDRI comprometió recursos por \$2.204.324.997 a través de la suscripción de 124 contratos de prestación de servicios personales. De lo anterior se estableció que tales contratos no tienen riesgo significativo, por lo tanto, se conformó un universo contractual definitivo de 28 contratos por \$1.074.051.666. La muestra evaluada correspondió a seis (6) contratos, por \$568.251.666, que representan el 53% del universo.

Como resultado de la evaluación de este subcomponente se detectó deficiencia que fue validada como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No. 21 Honorarios superiores a lo reglamentado contrato prestación de servicios 087 de 2024 – IMDRI (F - D) ³⁹

Pago de honorarios superiores a los establecidos para la categoría y experiencia Profesional correspondiente, según Resolución 06 de 2024 que establece la tabla de honorarios del IMDRI, lo que generó detrimento patrimonial por \$10.639.999 por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en la inversión de estos recursos. Hallazgo fiscal por **\$10.639.999** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209. Artículo 268.*

³⁹ CGR Código APA - COH_7690_2025-2-AU-CU

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículos 2,3,4,5,23,25,26.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1150 de 2007. *Artículo 2 De las modalidades de selección.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Decreto Ley 1082 de 2015. *Decreto Único reglamentario del sector de Planeación. Artículo 2.2.1.2.1.4.9.*

Resolución No. 06 del 16 de enero de 2024 del IMDRI. “Por medio de la cual se asigna la escala de honorarios para las personas contratadas mediante la modalidad de contratación directa - contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la vigencia 2024.

Artículo primero: Asignar. La escala de honorarios de persona natural del Instituto Municipal para el Deporte y la recreación de Ibagué - IMDRI en la vigencia 2024, en la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta los niveles de formación académica y de experiencia así:

Profesional Especializado	Profesional Especializado 1	Título de Formación Universitario y postgrado en la modalidad de especialización.	Cuatro (4) años de experiencia profesional.	Hasta \$6.350.000
	Profesional Especializado 2	Título de Formación Universitario y postgrado en la modalidad de especialización.	Tres (3) años de experiencia profesional.	Hasta \$5.300.000
	Profesional Especializado 3	Título de Formación Universitario y postgrado en la modalidad de especialización.	Dos (2) años de experiencia profesional.	Hasta \$5.100.000

Manual de contratación del IMDRI código MAN-GJ(CT) versión 2 del 17 de mayo de 2023- vigencia 2023 y 2024

Manual de Supervisión e Interventoría del IMDRI, código MAN GJ(CT) 002 versión 2 del 17 de mayo de 2023- vigencia 2023 y 2024.

Estudios previos y del sector prestación de servicios profesionales, ítem 6. Justificación de los factores de selección “(...) para acreditar la idoneidad y experiencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

FORMACION	Psicólogo con especialización
EXPERIENCIA	TRES (3) años o más de experiencia certificada

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación del Municipio de Ibagué – IMDRI, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 087 del 22 de febrero de 2024, cuyo objeto fue: “Contratar la prestación de servicios profesionales de una psicóloga especialista para el fortalecimiento y la promoción del proyecto denominado Implementación de siete programas para el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte del Municipio de Ibagué”, por un valor de \$65.405.000, en razón de \$6.350.000 de honorarios mensuales, por un periodo de diez (10) meses y \$846.666 por cuatro (4) días. Se determinó un detrimento de los recursos públicos de \$10.639.999, porque los honorarios mensuales pagados fueron superiores a los establecidos

en la Resolución No. 06 del 16 de enero de 2024 del IMDRI; que para la formación y experiencia demostrada por la profesional contratada corresponden a \$5.300.000, (Profesional Especializada 2; estudios universitarios y experiencia profesional de 3 años y 1 mes a la fecha de suscripción del contrato), como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 37. Pago de honorarios superiores a la escala de honorarios Contrato 087/2024

Cifras en pesos corrientes

No. pago	Giro Presupuestal de gastos	Fecha giro presupuestal de gastos	Valor pagado	Valor escala de honorarios	Mayor valor pagado
1	GGC-192	Mar-22-2024	846.666	706.667	139.999
2	GGC-193	Mar-22-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
3	GGC-528	May-06-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
4	GGC-797	Jun-05-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
5	GGC-981	Jun-28-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
6	GGC-1425	Ago-12-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
7	GGC-1648	Sep-10-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
8	GGC-2028	Oct-25-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
9	GGC-2403	Nov-20-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
10	GGC-3006	Dic-26-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
11	GGC-2865	Dic-26-2024	6.350.000	5.300.000	1.050.000
		Total	64.346.666	53.706.667	10.639.999

Fuente: Expediente CPS-087-2024

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a deficiencias en la proyección y realización del contrato, por la inobservancia de la escala de honorarios definida en la Resolución 06 de 2024, por parte del IMDRI, al autorizar el pago de honorarios superiores a los establecidos para la categoría Profesional Especializado 2.

Lo que generó detrimento patrimonial por \$10.639.999 por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, en la inversión de estos recursos.

Respuesta de la Entidad

“1. Clasificación del perfil del contratista: Al momento de la estructuración del contrato y la definición de los honorarios, se tuvo en cuenta la formación académica, experiencia y responsabilidades asignadas al contratista. Aunque en términos contractuales se enmarcó dentro de la categoría Profesional Especializado 2, el perfil del profesional correspondía a un nivel profesional especializado con competencias superiores a las básicas definidas en dicha categoría, lo que generó una interpretación que permitió establecer un honorario acorde a la experiencia y funciones específicas requeridas.

2. Ausencia de lineamientos específicos sobre perfiles intermedios: La Resolución 06 de 2024, si bien establece una escala de honorarios por categorías, no contempla variaciones o rangos salariales dentro de una misma categoría que permitan mayor flexibilidad para casos específicos como el presente. Esta situación generó un margen de interpretación administrativa en cuanto a la asignación del valor del contrato, que no se considera excesiva ni desproporcionada frente a los servicios prestados.

3. Principio de razonabilidad y proporcionalidad: El valor pactado en el contrato guarda relación con la carga laboral, nivel de responsabilidad, tiempo de dedicación y experiencia del contratista. En ese sentido, se actuó bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin que existiera intención de eludir la norma ni generar perjuicio al patrimonio público.

4. Actuación de buena fe y sin ánimo doloso: La aprobación y pago de los honorarios se realizaron de buena fe, dentro del marco de las funciones y facultades conferidas a los funcionarios responsables. No

se evidencia una actuación dolosa ni negligente, sino una diferencia de interpretación normativa, que se reconoce y que será corregida hacia futuro.

De conformidad con lo anterior, en el ámbito interno, la Resolución No. 06 de 2024 del IMDRI fija una escala referencial de honorarios, orientada a unificar criterios para la determinación de los valores contractuales. Sin embargo, este acto administrativo tiene carácter instrumental y orientador, no normativo en sentido estricto, y debe aplicarse en armonía con los principios de autonomía administrativa, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia del gasto público.

El valor de los honorarios reconocidos al contratista en el contrato 087 de 2024 se sustenta en:

a) El perfil profesional y experiencia del contratista, que superaban los requisitos mínimos exigidos para la categoría Profesional Especializado 2, evidenciando un nivel de especialización y trayectoria que justificaban un reconocimiento económico superior.

b) La naturaleza técnica y estratégica de las funciones contratadas, las cuales involucraban actividades de planeación, dirección técnica y acompañamiento institucional en procesos de gestión misional, lo que excede las labores propias de un profesional de nivel estándar.

Así mismo, en el presente caso, no se configura detrimento patrimonial, toda vez que:

- Los pagos efectuados se realizaron como contraprestación a un servicio efectivamente prestado y certificado por el supervisor del contrato.*
- No se acreditó un pago sin causa ni en exceso injustificado, pues los honorarios guardan correspondencia con la complejidad del objeto contractual y la idoneidad profesional del contratista.*
- La diferencia frente a los topes establecidos en la Resolución 06 de 2024 obedece a un criterio administrativo razonado, sustentado en los estudios previos y la evaluación técnica del servicio, y no a una actuación negligente o dolosa”.*

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta allegada por la Entidad y teniendo en cuenta la revisión del equipo auditor del contrato de prestación de servicios No. 087 del 22 de febrero de 2024 en la plataforma SECOP II, ítem Documentos del contrato, se encuentra el Formato Único de Hoja de vida persona natural, diligenciado a través del sistema en línea SIGEP II, en donde se evidencia la experiencia laboral relacionada por la contratista, la cual corresponde a un tiempo total de experiencia, en una ocupación como empleado del sector privado de tres (3) años y un (1) mes, firmada por la contratista en febrero de 2024, que es la fecha de suscripción del contrato.

Por lo anterior, la experiencia laboral no cumple con los requisitos exigidos para el pago de honorarios como profesional especializado 1, establecidos en la Resolución 06 de 2024, en la que se señala que se requiere de cuatro años de experiencia, con los cuales no contaba la contratista, sino que le correspondía percibir los honorarios correspondientes al grado de profesional especializado 2, con tres años de experiencia, siendo ésta la soportada por la contratista en la Hoja de vida persona natural -SIGEP II. Además, que dicha resolución como acto administrativo interno, emanada por la autoridad competente es de obligatorio cumplimiento, acatándose en sus propios términos, sin que permita calificar su contenido o interpretación administrativa alguna, como indica la respuesta de la Entidad.

Por lo tanto, no es procedente el pago de honorarios en el Contrato No. 087 de 2024 como profesional especializado 1, ni por razones de experiencia, ni por la complejidad del servicio, en cumplimiento de la Resolución 006 de 2024, ya que su categorización está fundamentada únicamente en la formación y experiencia del contratista, sin contemplar flexibilidad alguna por

el nivel de complejidad o actividades contempladas en el contrato.

Se valida como hallazgo fiscal por \$10.639.999 y presunta incidencia disciplinaria.

Cultura

El Municipio de Ibagué comprometió recursos del SGP Propósito General – Cultura por \$2.156.036.226 mediante la suscripción de dieciocho (18) contratos. La muestra evaluada correspondió a cinco (5) contratos por \$1.458.896.228 que representan el 68% del total del total comprometido.

Como resultado de la evaluación de este subcomponente se detectó deficiencia que fue validada como hallazgo de auditoría así:

Hallazgo No. 22 Mayor valor cobrado y pagado contrato de prestación de servicios 1708 de 2023 – Secretaría de Cultura (F - D)⁴⁰

Mayor valor cobrado y pagado en el contrato 1708 de 2023, por ítems que superan los valores ofertados, y reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas. Lo anterior, debido a la inobservancia de los precios unitarios de la oferta económica presentada por el contratista en el proceso de selección mediante subasta inversa, lo que derivó en la autorización de pagos mayores y no ejecutados generando detrimento patrimonial por **\$41.036.093**. Hallazgo fiscal por \$41.036.093 y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209. Artículo 268.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículos 3,4,5,14,23,25, 26.*

Ley 87 de 1993. *Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículos 26, 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Manual de contratación Municipio de Ibagué -código: MAN-GC-01-versión 06 de fecha 18 de octubre de 2023

Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Ibagué_– Código MAN-GC-02-Versión 3 del 29 de diciembre de 2021.

Contrato de prestación de servicios 1708 de 2023 – Secretaría de Cultura. Obligación 2. *“Cumplir con todas las características técnicas exigidas, acorde con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato; y los requerimientos efectuados por parte de la Secretaría de Cultura, para la realización de las ferias, eventos, y demás actividades a su cargo”.*

Propuesta Técnica y Económica del contrato

⁴⁰ CGR Código APA - COH_8424_2025-2-AU-CU

La Alcaldía de Ibagué – Secretaría de Cultura, suscribió mediante el proceso de selección abreviada por subasta inversa el contrato de prestación de servicios No. 1708 del 24 de mayo del 2023, cuyo objeto fue: “Contratar a Monto agotable la prestación de Servicios Logísticos para el desarrollo y organización de las actividades artísticas y culturales realizadas por parte de la Secretaría De Cultura Del Municipio De Ibagué”, por un total de \$4.035.966.812, contrato liquidado, donde se evidenció un detrimento patrimonial por \$41.036.093, así:

- \$11.688.593 correspondiente a diferentes ítems cobrados y pagados por un mayor valor frente a lo ofertado por el contratista en su propuesta económica, la cual corresponde al valor contratado, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 38. Valor facturado vs. valor oferta económica del contrato 1708 del 2023

Cifras en pesos corrientes

Detalle	Valor Facturado y Pagado				Valor Ofertado y Contratado		Mayor Valor Pagado		
	% IVA	Cant	Vr/Unit	Vr/Total	IVA	Vr/Unit	Vr/Total	Valor Bruto	IVA
FACTURA 3681									
Diseño, Montaje, operación, desmontaje de sistema de equipos de audio para 5000 pax, que incluya dieciséis (16) parlantes auto amplificados tipo line array 700 wts rms y 1400 pico ,original , marca reconocida, ocho cabinas (8) activas de bajas frecuencias 2 x18 2000 wts rms cada una, original, marca reconocida, ocho (8) Cabinas auto amplificadas tipo monitor mínimo 700 wts rms, procesador digital de audio 3 entradas y 6 salidas, mezcladora digital 32 canales, módulo de entrada remoto digital 32x16 ethernet o protocolo compatible con la consola, 24 micrófonos dinámicos con bases y cables , 4 micrófonos dinámicos inalámbricos y conexiones eléctricas (hasta 12 h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento.	0	1	6.690.001	6.690.001	-	6.418.750	6.418.750	271.251	-
Diseño Montaje, desmontaje de Tarima tamaño (valor por metro cuadrado) con altura variable. Valor por día (hasta 24h) puesto en sitio del evento.	0	96	70.001	6.720.096	-	64.025	6.146.400	573.696	-
Montaje, desmontaje de camerino, en carpa de lona blanca de 6 x 6 metros tipo pagoda, con todos sus laterales, con iluminación suficiente, 1 punto de energía eléctrica a 110V y multitoma x 8 entradas, 1 ventilador, 1 espejo de cuerpo entero, 1 mesa para catering, 10 sillas. Valor por día. (hasta 24h) puesto en sitio del evento.	19	1	1.400.001	1.400.001	266.000	1.170.000	1.170.000	230.001	43.700
Montaje, operación, de montaje de Reflector de Luz tipo Par Led de 54 bombillos, RGBWA, 136 WTS modo: automático/ audio rítmico/ dmx/ master – Slave, 9 canales dmx. Valor por día (Hasta 12h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento.	19	16	60.001	960.013	182.403	58.500	936.000	24.013	4.563
Montaje, operación, desmontaje puesto en sitio del evento de un Generador Eléctrico de 75 Kva. Valor por día (hasta 24h).	19	1	2.570.001	2.570.001	488.300	2.483.000	2.483.000	87.001	16.530
Montaje, desmontaje de carpa tipo pagoda 4x4 metros. Valor por día	19	3	250.001	750.003	142.500	240.500	721.500	28.503	5.415
Vallas de cerramiento certificadas medida estándar incluido montaje y desmontaje puesto en sitio del evento. Valor por día (hasta 24h)	19	200	30.001	6.000.168	1.140.032	26.000	5.200.000	800.168	152.032
Roadies con experiencia acreditada y certificada en eventos culturales y conciertos realizados durante los últimos 3 años. Valor por día (hasta 12 horas).	19	4	400.001	1.600.003	304.001	390.000	1.560.000	40.003	7.601
Paca de agua x 24 unidades de 300 ml cada una (botella pet), unid	19	4	30.001	120.004	22.801	29.900	119.600	404	77
SUBTOTAL FACT 3681								2.055.040	229.918
FACTURA 3287									
Plegable de tres cuerpos a dos caras, tamaño 36cms x 22cms impreso a full color, a 4x4 tintas, en papel propalcote de 180 gr. Acabados: Plegados. Precio por unidad.	19	250	4.001	1.000.210	190.040	3.510	877.500	122.710	23.315
Operativo con 2 brigadistas contra incendio en el sitio del evento con curso y radio de comunicaciones. Valor por hora	19	1	300.001	300.001	57.000	260.000	260.000	40.001	7.600
SUBTOTAL FACT 3287								162.711	30.915
FACTURA 3004									
ALMUERZO O CENA EJECUTIVO(A): Compuesto por: 1 Proteína 150 gr, Ensalada 70 gr, Cereal 80 gr, 1 carbohidrato 80 gr y bebida jugo 200 ml. Incluye el transporte, menaje y servicio (servido en plato y mesa según corresponda). (contemplar una opción vegetariana) se entregará servido en el lugar del evento.	19	320	35.000	11.200.000	2.128.000	32.500	10.400.000	800.000	152.000

Detalle	Valor Facturado y Pagado					Valor Ofertado y Contratado		Mayor Valor Pagado	
	% IVA	Cant	Vr/Unit	Vr/Total	IVA	Vr/Unit	Vr/Total	Valor Bruto	IVA
Tiquetes aéreos por pasajero ida y regreso, desde Ibagué y hacia ciudades principales de la región Caribe (Guajira, Magdalena, Atlántico, Cesar, Bolívar, Sucre, Córdoba) LATAM, VIVAIR, AVIANCA, EASYFLY, SATENA, OTRAS	19	1	1.600.000	1.600.000	295.165	1.553.500	1.553.500	46.500	8.835
Tiquetes aéreos por pasajero ida y regreso, desde Ibagué y hacia ciudades principales de la región Pacífico (Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño) LATAM, VIVAIR, AVIANCA, EASYFLY, SATENA OTRAS	19	4	1.500.000	6.000.000	1.081.860	1.423.500	5.694.000	306.000	58.140
Tiquetes aéreos en clase turista, equipaje de bodega 22 kg por pasajero ida y regreso, desde Bogotá y hacia Ciudad de México (México)	19	1	3.600.000	3.600.000	663.813	3.493.750	3.493.750	106.250	20.188
Artista (presentación de 1 hora): Género Música Tropical. Formato Agrupación (Máximo 25 personas). Con trayectoria de mínimo 2 años.	0	4	8.000.000	32.000.000	-	7.780.500	31.122.000	878.000	-
ALMUERZO O CENA EJECUTIVO(A): Compuesto por: 1 Proteína 150 gr, Ensalada 70 gr, Cereal 80 gr, 1 carbohidrato 80 gr y bebida jugo 200 ml. Incluye el transporte, menaje y servicio (servido en plato y mesa según corresponda). (contemplar una opción vegetariana) se entregará servido en el lugar del evento.	19	12	35.000	420.000	4.100	32.500	390.000	30.000	5.700
Personas de servicio de apoyo logístico, debidamente uniformados e identificados que cuenten con planilla de pago de aportes. Valor por día (hasta 12 horas)	19	25	166.601	4.165.025	679.250	143.000	3.575.000	590.025	112.105
SUBTOTAL FACTURA 3004								2.756.775	356.967
FACTURA 3203									
Ambulancia Medicalizada TAM documentos al día (Licencia, Soat, Seguro todo riesgo, póliza de daños a terceros, técnico mecánico, Runt, permiso de operación nacional) Modelos 2012 en adelante. (Valor 1 hora)	19	1	230.001	230.001	43.700	208.000	208.000	22.001	4.180
Operativo con 2 brigadistas contraincendios en el sitio del evento con curso y radio de comunicaciones. Valor por hora	19	1	300.001	300.001	57.000	260.000	260.000	40.001	7.600
Plegable de tres cuerpos a dos caras, tamaño 36cms x 22cms impreso a full color, a 4x4 tintas, en papel propalcote de 180 gr. Acabados: Plegados. Precio por unidad.	19	300	4.001	1.200.252	228.048	3.510	1.053.000	147.252	27.978
Artista (presentación de 1 hora): Género Música Ranchera o popular. Formato Solista. Con trayectoria de mínimo 2 año	0	2	2.470.000	4.940.000	-	1.235.000	2.470.000	2.470.000	-
Montaje, desmontaje de Escalera Adicional Para Tarima. Valor por día (hasta 24h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento	19	1	200.001	200.001	38.000	177.125	177.125	22.876	4.346
Montaje, desmontaje de camerino, en carpa de lona blanca de 6 x 6 metros tipo pagoda, con todos sus laterales, con iluminación suficiente, 1 punto de energía eléctrica a 110V y multitoma x 8 entradas, 1 ventilador, 1 espejo de cuerpo entero, 1 mesa para catering, 10 sillas. Valor por día. (hasta 24h) puesto en sitio del evento	19	2	1.400.001	2.800.002	532.000	1.170.000	2.340.000	460.002	87.400
Montaje, desmontaje de carpa tipo pagoda 4x4 metros. Valor por día (hasta 24h) puesto en sitio del evento	19	2	250.001	500.002	95.000	240.500	481.000	19.002	3.610
Diseño, Montaje, operación, desmontaje de sistema de equipos de audio para 5000 pax, que incluya 71ieiciséis (16) parlantes auto amplificadores tipo line array 700 wts rms y 1400 pico ,original , marca reconocida, ocho cabinas (8) activas de bajas frecuencias 2 x18 2000 wts rms cada una, original, marca reconocida, ocho (8) Cabinas auto amplificadas tipo monitor mínimo 700 wts rms, procesador digital de audio 3 entradas y 6 salidas, mezcladora digital 32 canales, módulo de entrada remoto digital 32x16 ethernet o protocolo consola, 24 micrófonos dinámicos con bases y cables , 4 micrófonos dinámicos inalámbricos y conexiones eléctricas (hasta 12 hrs) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento compatible con la	0	1	6.690.001	6.690.001	-	6.418.750	6.418.750	271.251	-
Montaje, operación, de montaje de Reflector de Luz tipo Par Led de 54 bombillos, RGBWA, 136 WTS modo: automático/audio rítmico/ dmx/ master – Slave, 9 canales dmx. Valor por día (Hasta 12h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento	19	16	60.001	960.013	182.403	58.500	936.000	24.013	4.563
Montaje, operación, desmontaje de Consola road hog 4. Valor por día (hasta 12h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento	19	1	2.500.001	2.500.001	475.000	2.340.000	2.340.000	160.001	30.400
Montaje, operación, desmontaje de Pantalla tipo panel LED 4 x 3 mts, pitch 3.9, incluye transporte, montaje y desmontaje accesorios de instalación fijación y estructura, caja de distribución eléctrica con circuitos totalizadores, procesadores con opción de sincronismo y cableado necesario. Valor por día (hasta 12h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento	19	2	2.300.001	4.600.002	874.000	2.177.500	4.355.000	245.002	46.550
Montaje, operación, desmontaje puesto en sitio del evento de un Generador Eléctrico de 75 Kva. Valor por día (hasta 24h)	19	1	2.570.001	2.570.001	488.300	2.483.000	2.483.000	87.001	16.530

Detalle	Valor Facturado y Pagado					Valor Ofertado y Contratado		Mayor Valor Pagado	
	% IVA	Cant	Vr/Unit	Vr/Total	IVA	Vr/Unit	Vr/Total	Valor Bruto	IVA
Vallas de cerramiento certificadas medida estándar incluido montaje y desmontaje puesto en sitio del evento. Valor por día (hasta 24h)	19	250	30.001	7.500.210	1.425.040	26.000	6.500.000	1.000.210	190.040
Servicio streaming privado para transmisión de eventos en vivo que incluya: punto fijo con video mixer, switcher, escalador, monitores de video, PC con software para titulación, operador e internet (de baja latencia para transmisiones en tiempo real). Valor por día (hasta 8h)	19	1	4.500.001	4.500.001	855.000	4.420.000	4.420.000	80.001	15.200
Roadies con experiencia acreditada y certificada en eventos culturales y conciertos realizados durante los últimos 3 años. Valor x día (hasta 12 horas).	19	4	400.001	1.600.003	304.001	390.000	1.560.000	40.003	7.601
Empanada de pollo o carne o pastel de pollo empacado en bolsa de papel (NO ICOPOR) para ser entregado a cada participante se entregará servido en el lugar del evento	19	240	5.001	1.200.202	228.038	4.225	1.014.000	186.202	35.378
Paca de agua x 24 unidades de 300 ml cada una (botella pet), unidad. Se entregará en el lugar del evento.	19	10	30.001	300.008	57.002	29.900	299.000	1.008	192
ALMUERZO O CENA LIGERA: Porción de pollo asado (pierna-pernil), Pizza (porción), Hamburguesa, Wrap (incluida una opción vegetariana) Dos (2) papas medianas que pesen aproximadamente 120 gramos, Papas Chips, Papa a la francesa jugo o agua de 250 ml en empaque biodegradable o reciclable. No en bolsas se entregará en el lugar del evento.	19	15	30.001	450.013	85.502	29.250	438.750	11.263	2.140
Montaje, operación, desmontaje de Pantalla tipo panel LED 4 x 3 mts, pitch 3.9, incluye transporte, montaje y desmontaje accesorios de instalación fijación y estructura, caja de distribución eléctrica con circuitos totalizadores, procesadores con opción de sincronismo y cableado necesario. Valor por día (hasta 12h) El equipo debe entregarse puesto en sitio del evento	19	2	2.300.001	4.600.002	874.000	2.177.500	4.355.000	245.002	46.550
Montaje, desmontaje de carpa tipo pagoda 4x4 metros. Valor por día (hasta 24h) puesto en sitio del evento	19	3	250.001	750.003	142.500	240.500	721.500	28.503	5.415
Subtotal Factura 3203								5.560.592	535.675
Totales								10.535.118	1.153.475
Total Incluido IVA									11.688.593

Fuente: Expediente Contrato 1708-2023

Elaboró: Equipo auditor

- \$29.347.500 porque con base en la factura 3287, reconoció y pagó 36 presentaciones por \$46.800.000 (a razón de \$1.300.000 c/u) como si correspondieran al ítem 326 denominado “Artista (presentación de 1 hora, Género Música Andina Colombiana. **Formato Trío**”, cuando lo realmente ejecutado fue de doce (12) artistas en formato dueto (ítem 325), tres (3) artistas en formato trío (ítem 326) y uno (1) en formato agrupación (ítem 327), equivalente a \$17.452.500, según oferta económica que hace parte integral del contrato, así:

Cuadro No. 39. Comparativo actividades ejecutadas factura 3287 del 27/11/2023

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Detalle	Valor cobrado factura 3287			Cant. Ejecutada	Oferta económica		Mayor valor pagado
		Cant	Vr/Unit	Vr/Total		Vr/Unit	Vr/Total	
325	Artista (presentación de 1 hora): Género Música Andina Colombiana. Formato Dueto. Con trayectoria de mínimo 2 años	12	1.300.000	15.600.000	12	926.250	11.115.000	4.485.000
326	Artista (presentación de 1 hora): Género Música Andina Colombiana. Formato Trío. Con trayectoria de mínimo 2 años	3	1.300.000	3.900.000	3	1.300.000	3.900.000	0
327	Artista (presentación de 1 hora): Género Música Andina Colombiana. Formato Agrupación (Máximo 10 personas). Con trayectoria de mínimo 2 años	1	1.300.000	1.300.000	1	2.437.500	2.437.500	-1.137.500
	Sin soporte de ejecución y pagadas al valor del ítem 326.	20	1.300.000	26.000.000	0			26.000.000
	Total	36		46.800.000	16		17.452.500	29.347.500

Fuente: Expediente Contrato 1708-2023

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por inobservancia de los precios unitarios ofertados (obligación 2, del Contrato) y falta de control en la ejecución del contrato, lo que generó detrimento en los recursos SGP por \$41.036.093 y afectación de la disponibilidad de los recursos SGP para la inversión en la destinación específica de los mismos.

Respuesta de la Entidad

Punto 1. *“...luego de realizar una revisión detallada de las facturas y soportes asociados, se evidenció que las diferencias detectadas pudieron originarse por errores humanos o técnicos al momento de la facturación por parte del contratista.*

En tal sentido, en las facturas relacionadas se observan espacios sin diligenciar en las casillas correspondientes al IVA, así como servicios cuyos subtotales aparecen grabados con dicho impuesto, lo cual sugiere inconsistencias de tipo contable y no una alteración deliberada del valor contractual.

Como medida correctiva, se procederá a requerir formalmente al contratista para que efectúe la devolución del valor correspondiente a los \$11.688.593, asociados a los ítems observados, y de esta manera restablecer los recursos públicos facturados.

Así mismo, es de resaltar, que, pese a los errores presentados en las referidas facturas, la Entidad Territorial, canceló única y exclusivamente el valor total del contrato, es decir que no existieron mayores valores reconocidos a favor del contratista, según consta en el acta de liquidación.

Punto 2. *Respetuosamente informamos, que si bien el nombre del evento realizado en el año 2023; “Festival de duetos tradicionales”, en el cual se requirieron 36 servicios del ítem 326 LOGÍSTICA - ARTISTAS - Artista (presentación de 1 hora): Género Música Andina Colombiana. Formato Trío. Con trayectoria de mínimo 2 años, se entendería como que las agrupaciones requeridas podrían ser formato dueto “2 personas”, la gran mayoría de las agrupaciones del género música andina colombiana, mantienen sus marcas bajo el nombre “Duetto”, sin embargo algunas veces son integradas por más de 2 dos músicos, es por eso que las evidencias suministradas en el informe de ejecución del contrato, muestran que algunas agrupaciones están conformadas por 3 integrantes, siendo insuficiente para la entidad requerir el ítem en formato dúo.*

En efecto, es de resaltar que el término “DUETO” no necesariamente debe incluir la participación de dos personas. Hace referencia a una base interpretativa que puede estar constituida por dos voces o instrumentos principales, pudiendo contar con músicos acompañantes o apoyo instrumental adicional, sin que esto modifique su naturaleza de dueto.

De igual manera, el ítem requerido hace referencia a una (01) hora de presentación, y durante el festival dichas agrupaciones se presentaron por un tiempo de dos (2) horas, como se describe en el cuadro de programación artística”.

Análisis de la Respuesta

Punto 1. Una vez analizada la respuesta de la entidad, quien verificó detalladamente las facturas y soportes asociados, se reconoce el cobro y pago por un valor mayor al inicialmente ofertado.

En consecuencia, la Entidad como medida correctiva confirma que procederá a requerir formalmente al contratista para que efectúe la devolución del valor correspondiente a los \$11.688.593, asociados a los ítems observados, y de esta manera restablecer los recursos públicos facturados.

Por lo anterior, este ítem se valida como hallazgo.

Punto 2. La CGR comparte la consideración técnica para el término “dueto” como aquella que es efectuada por dos artistas principales, que, aunque puedan tener algún acompañamiento adicional, siguen siendo un dueto, y por consiguiente estos grupos artísticos corresponden al ítem 325 Artista (presentación de 1 hora): Género Música Andina Colombiana. Formato Dueto. Con trayectoria de mínimo 2 años, con valor unitario de \$926.250.

No obstante, se resalta la inconsistencia entre la respuesta de la Entidad y el Informe de Actividades No. 4, disponible en la plataforma SECOP II, el cual se constituye en el soporte de la factura 3287 del 27/11/2023 para la certificación del cuarto pago del contrato en mención, debido a que dicha respuesta, de manera aislada, soporta una ejecución de nueve (9) grupos musicales, lo que contradice a la presentada en el informe de actividades No. 4 que reposa en el SECOP II, en el que se evidencia la actuación de dieciséis (16) grupos musicales con su respectivo registro fotográfico.

De igual manera, es inconsistente la respuesta frente a lo contenido en dicho informe, ya que informan del cobro de la prestación de un servicio por grupo con una cantidad de dos horas, cuando en ninguna parte del informe en mención se precisa este hecho.

Adicionalmente, se destaca que la Coral, técnicamente, se clasifica como una agrupación, y también presenta inconsistencias entre el informe mencionado y la respuesta de la entidad, tanto en el número de integrantes (23 a 30) como en la prestación del servicio, aspectos que no fueron aclarados en el informe, ni se aportó evidencia distinta a la contenida en SECOP II.

En resumen, ninguno de los aspectos expuestos anteriormente por la Entidad en su respuesta estaba contenido en el informe de actividades No. 4, ni se aportó evidencia distinta a la contenida en SECOP II, plataforma transaccional en donde reposan los documentos oficiales, que son el soporte de las diferentes etapas de un proceso contractual, por lo que el segundo ítem se valida como hallazgo.

Así las cosas, se valida como hallazgo fiscal por \$41.036.093 y presunta incidencia disciplinaria.

4.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. PAE

Objetivo Específico No. 4 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la vigencia 2024, en el Municipio de Ibagué.

Durante la vigencia 2024, el Municipio de Ibagué comprometió recursos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE por \$30.310.234.605, con distintas fuentes de financiación: Recursos propios, Transferencia MEN- UApA, Asignación Especial PAE, SGP Educación Calidad, SGP Propósito General - Libre Inversión. El programa se ejecutó mediante la suscripción de tres (3) contratos para el suministro de la alimentación escolar a los estudiantes priorizados, por \$29.808.122.939, y veintitrés (23) contratos de prestación de servicios personales para apoyar la implementación del programa por \$502.111.666.

Se evaluaron los tres contratos de suministro de alimentación escolar por \$29.808.122.939, que representan el 98% del total de los recursos comprometidos. Con estos tres contratos se prestó el servicio durante el año lectivo 2025, así: 2024/2023 del 22 de enero al 12 de abril, 1367/2024 del 22 de abril al 4 de octubre, 2594/2024 del 21 de octubre al 28 de noviembre.

En desarrollo de la auditoría se verificó que, para la ejecución del Programa de alimentación Escolar PAE, en el Municipio de Ibagué, durante la vigencia auditada, no participaron proveedores de las marcas sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No.4168 de 2025. Así mismo, se identificó que el Municipio implementó las medidas necesarias de seguimiento y monitoreo, para garantizar la calidad de los alimentos.

Como resultado de la evaluación se detectó que el servicio de alimentación escolar fue interrumpido durante la semana del 15 al 18 de octubre de 2024, situación que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 23 Inoportunidad en la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE Ibagué (D)⁴¹

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué no suministró la ración de almuerzo y/o el complemento alimentario a estudiantes priorizados del Programa de Alimentación Escolar – PAE, entre el 15 y el 18 de octubre de 2024. Lo anterior debido a deficiencias en la planeación; lo que generó afectación a la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 209.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Ley 2167 de 2021. *Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico. Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Garantía de Suministro Oportuno.*

Decreto 1075 de 2015. *Decreto único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar.*

La Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en la vigencia 2024 presentó interrupción en la prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante la semana del 15 al 18 de octubre de 2024, incumpliendo lo preceptuado normativamente sobre el deber de garantizar la prestación durante el cien por ciento del calendario académico.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación por parte de la Secretaría de Educación, lo que generó afectación a la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el

⁴¹ CGR Código APA - COH_8417_2025-2-AU-CU

ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables e incumplimiento de la normatividad legal vigente.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación Municipal dio respuesta en los siguientes términos:

“Con respecto a la prestación del servicio del programa de alimentación escolar en el cual para la planeación del segundo semestre del 2024, la secretaría de educación realizó los documentos precontractuales para la contratación de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar en el mes de julio-agosto, se radicaron en contratación en el mes de agosto y se procedió a la creación del proceso en la plataforma SECOP II, bajo el identificador AI-LP- 009-2024, y el día 20 de agosto de 2024. Así mismo, se publicó el aviso de convocatoria pública para el proceso de selección mediante Licitación Pública. Posteriormente, se formalizó la apertura del proceso mediante la Resolución No. 1700- 02040 del 11 de septiembre de 2024.

En aras de garantizar la adecuada participación de los interesados y una clara asignación de riesgos, la Secretaría expidió la Adenda No. 1 el día 16 de septiembre de 2024, con la finalidad de modificar el cronograma, ya que no se había publicado el enlace para la realización de la audiencia de asignación de riesgos por parte de contratación. Esta adenda estableció nuevos plazos para el desarrollo del proceso, en estricto cumplimiento del principio de planeación, con el objetivo de que la adjudicación del contrato se realizará el 08 de octubre de 2024 asegurando que el acta de inicio estuviera lista para el 15 de octubre de 2024, permitiendo así que el prestador del servicio comenzara su operación de manera efectiva al inicio de las clases después del receso escolar de octubre.

El día 23 de septiembre de 2024, dentro de los plazos estipulados por el cronograma del proceso licitatorio, esta Secretaría de Educación Municipal de Ibagué radicó ante la oficina de contratación la respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, junto con una adenda que tenía como único objetivo modificar el pliego conforme a las observaciones aceptadas para que fuera publicada antes de las 4:00 p.m. de ese mismo día, respetando así los plazos del proceso. Cabe destacar que, si bien la Secretaría presentó la adenda y las respuestas a observaciones, se presentó un retraso en la publicación de la respuesta. Este retraso, ajeno a la gestión de la Secretaría, impactó de manera directa en el desarrollo del cronograma previsto.

Por tal razón, la Secretaría de Educación atendió el requerimiento para radicar un nuevo oficio con una adenda que modificara el cronograma del proceso licitatorio. En consecuencia, se ajustaron los tiempos de adjudicación, y mediante la Resolución No. 1700-02356 del 10 de octubre de 2024, se formalizó la nueva fecha de adjudicación. Teniendo en cuenta el retraso en la publicación de las respuestas a las observaciones y la adenda del pliego de condiciones por parte de la oficina de contratación, la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué actuó con celeridad para evitar mayores impactos en el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Como resultado, se logró avanzar rápidamente en la emisión del acto administrativo de adjudicación y la suscripción del contrato con el operador el 11 de octubre de 2024 para luego firmar el acta de inicio el 18 de octubre de 2024 y empezar la prestación del servicio.

Debido a lo anterior, se adjunta resolución de adjudicación, clausulado del contrato 2594 del 2024 y acta de inicio”.

Análisis de la Respuesta

La Secretaría de Educación no controvierte la observación, sino que indica algunas razones que demoraron el proceso contractual que permitiera la continuidad del servicio, manifestando

que atrasos ocurridos en la publicación por parte de la Oficina de Contratación, de una adenda al pliego de condiciones y de las respuestas a las observaciones presentadas, hicieron extender el cronograma sin lograrse la adjudicación e inicio oportuno.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. CUENTAS MAESTRAS

Objetivo Específico No. 5 Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

Se evaluó la creación, registro y operación de las cuentas maestras en las que el Municipio de Ibagué administra los recursos del SGP Educación, Propósito General – Cultura y Deporte, así como del Programa de Alimentación Escolar – PAE, conforme a la muestra de auditoría seleccionada, así:

Cuadro No. 40. Cuentas Maestras Municipio de Ibagué

Cifras en pesos corrientes

Componente	No. Cuenta	Entidad Financiera	Estado	Saldo a 31 de diciembre de 2024
Educación Prestación de servicios de nómina (PN)	220550274xxx	Banco Popular	Activa	2.418.321.034
Educación Prestación de servicios - otros	220550274xxx	Banco Popular	Activa	9.729.115.412
Educación Calidad matrícula	220550274xxx	Banco Popular	Activa	758.248.720
Educación PSE - pagadora	220550276xxx	Banco Popular	Activa	2.818.296.155
Alimentación Escolar	466013012xxx	Banco Agrario de Colombia	Activa	101.550.551
Alimentación Escolar – pagadora	466013027xxx	Banco Agrario de Colombia	Activa	0
SGP – Deporte	300880xxx	Banco de Occidente	Activa	274.863.250

Fuente: Certificación Grupo Tesorería Alcaldía de Ibagué

Elaboró: Equipo auditor.

La operación de las cuentas maestras se analizó a partir de pruebas sustantivas, tales como cruces de información entre bases de datos de la entidad financiera y la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, realizando trazabilidad al 100% de los movimientos de tesorería efectuados en las cuentas bancarias auditadas, entre otras pruebas sustantivas y de controles para establecer el cumplimiento de las normas específicas para su creación, registro y operación. Como resultado de la evaluación realizada se evidenciaron deficiencias en la administración de los recursos por traslados de las cuentas maestras del SGP Educación y Propósito General Deporte, para financiar compromisos de rubros de recursos propios del Municipio y del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, como ejecutor del recurso de Propósito General - Deporte; situaciones que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 24 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Educación (BA) ⁴²

El Municipio de Ibagué en la vigencia 2024 dispuso financieramente y giró recursos de la Cuenta Maestra SGP Educación Calidad para pagar obligación adquirida con rubro diferente al SGP Educación; debido a deficiencias en los mecanismos de control del área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$20.000.000. Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Secretaría de Hacienda del

⁴² CGR Código APA - COH_8363_2025-2-AU-CU

Municipio, área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$20.000.000. Por el accionar de la CGR, se reintegró a la cuenta maestra de Educación Calidad el valor de \$20.000.000, configurándose un beneficio por recuperación directa por \$20.000.000.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 359.*

Ley 715 de 2001. *Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 84A. Prohibición de Gastos. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja.*

Ley 87 de 1993. *Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno.*

Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - Alcaldía Municipal de Ibagué.
Versión: 03

El Municipio de Ibagué, en la administración de tesorería de los recursos del Sistema General de Participaciones, componente Educación, durante la vigencia 2024, incurrió en afectación de los recursos de SGP por \$20.000.000 porque el 29 de octubre de 2024 se giró de la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 220-550-27xxx-6, denominada SGP Educación Calidad Matrícula, por concepto de “*Transferencia programa de formación complementaria*”, compromiso adquirido con fuente de financiación Recursos Propios, según RP 6332 del 21 de octubre de 2024.

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de la Secretaría de Hacienda del Municipio, área de Tesorería, que no permitieron advertir el traslado de recursos de destinación específica a otras cuentas, poniendo en riesgo las inversiones y operaciones asociadas a dichos recursos con destinación específica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 84A y 91 de la Ley 715 de 2001.

Lo que generó detrimento de los recursos SGP por \$20.000.000, al no contar con la disponibilidad del mismo en la respectiva cuenta maestra para ser invertido en los fines específicos que tienen estos recursos.

Respuesta de la Entidad

La entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“En relación al valor de \$20.000.000 evidenciamos que por error humano al recibir la orden de pago se traspapeló y efectivamente se canceló por la cuenta de SGP Educación Calidad. Este valor fue devuelto a la respectiva cuenta de recursos propios en fecha 24/10/2025. Anexamos cinco (5) folios.

Por tanto, no existe de manera alguna incidencia penal ni fiscal pues el detrimento patrimonial se presenta cuando existe un detrimento en los recursos públicos, situación que a todas luces no se presenta en el caso sub - examine pues los recursos se encontraban a disposición del municipio. Además, una vez se tuvo conocimiento del error de buena fe que se había cometido, se efectuó la correspondiente devolución de recursos por lo que no es cierto que existiera un detrimento, ya que no existió, se resalta, pérdida de recursos”.

Análisis de la Respuesta

La Entidad acepta lo observado por el equipo auditor y manifiesta que por error humano al recibir la orden de pago por \$20.000.000 correspondiente a fuente de financiación recursos propios, se canceló por la cuenta de SGP Educación Calidad. Realizan devolución de los

recursos y allegan la planilla del servicio de pagos a terceros del Banco de Occidente y el soporte ACH de aprobación de la transacción de devolución de los recursos de la cuenta bancaria de recursos propios No. 300-87xxx-2 del Banco de Occidente a la cuenta maestra del Banco Popular No. 220-550-27xxx-6, nombre beneficiario “CTA MAESTRA CALIDAD EDUC”, según comprobante de la entidad financiera No. 7785 del 24 de octubre de 2025, configurándose en beneficio de auditoría.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$20.000.000, porque se dio el reintegro a la cuenta maestra de Educación Calidad No. 220-550-274XX-X del Banco Popular. En consecuencia, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria. Se valida como hallazgo administrativo y se configura un beneficio de auditoría por recuperación directa por \$20.000.000.

Hallazgo No. 25 Manejo de Tesorería Recursos del SGP Propósito General - Deporte (BA)

43

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, durante la vigencia 2024, dispuso financieramente y giró recursos de la cuenta Maestra SGP Deporte para pagar obligaciones no contraídas con fuente de financiación SGP Deporte. Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de Dirección Administrativa, Financiera y Técnica - área de Tesorería, lo que generó detrimento de los recursos SGP Deporte por \$7.742.889. Por el accionar de la CGR, se reintegró a la cuenta maestra de Educación Calidad el valor de \$7.742.889, configurándose un beneficio por recuperación directa por \$7.742.889.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 359.*

Ley 715 de 2001. *Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 84A. Prohibición de Gastos. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja.*

Ley 87 de 1993. *Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno.*

Manual de Funciones – Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI durante la vigencia 2024, en el manejo de tesorería de los recursos del Sistema General de Participaciones, componente Propósito General – Deporte, transferidos por la Alcaldía de Ibagué, incurrió en detrimento de los recursos de SGP por \$7.742.889 porque dispuso financieramente y giró esta cuantía de la cuenta maestra SGP Deporte del Banco Occidente No. 300-88xxx-4; cuando las obligaciones fueron adquiridas con rubros de recursos propios del Instituto, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 41. Transferencias de cuenta maestra SGP Deporte en vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

No. Obligación	Concepto	Fecha del pago	No. Giro	Valor Neto
OBO0000002098	Prestación de servicios profesionales en el marco del proyecto fortalecimiento del deporte, la actividad física y la recreación con la estrategia 3D en el Municipio de Ibagué	5/11/2024	GGC 02081	5.473.765
OBO0000003006	Prestación de servicios profesionales en el marco del proyecto fortalecimiento del deporte, la actividad física y la recreación con la estrategia 3D en el Municipio de Ibagué.	23/12/2024	GGC 02692	1.970.555

⁴³ CGR Código APA - COH_9215_2025-2-AU-CU

No. Obligación	Concepto	Fecha del pago	No. Giro	Valor Neto
OBO0000002989	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la promoción y desarrollo del programa Ibagué en movimiento – ciclovía en el marco del proyecto fortalecimiento del deporte, la actividad física y la recreación con la estrategia 3D en el Municipio de Ibagué.	23/12/2024	GGC 02704, 02705	298.569
Total				7.742.889

Fuente: Detalle de operaciones suministrada por el Banco Occidente mediante SIGEDOC 2025ER0231893 del 03/10/2025, Informe detallado de Tesorería, e Informe detallado de pagos de presupuesto, suministrados mediante SIGEDOC 2025ER0164923 del 23/07/2025.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento al interior de Dirección Administrativa, Financiera y Técnica - área de Tesorería, que impiden detectar el giro de recursos de la cuenta maestra a obligaciones no correspondientes, poniendo en riesgo las inversiones y operaciones asociadas a dichos recursos con destinación específica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 84A y 91 de la Ley 715 de 2001.

Lo que generó detrimento de los recursos SGP Deporte por \$7.742.889 al no contar con la disponibilidad del mismo en la respectiva cuenta maestra, para ser invertidos en los fines propios de los recursos SGP.

Respuesta de la Entidad

La Entidad dio respuesta en los siguientes términos:

(...) “Durante la vigencia 2024, se presentaron compromisos y obligaciones contractuales correspondientes a fuentes de financiación distintas al SGP; sin embargo, dichas fuentes no contaban con disponibilidad de recursos en caja, ello al momento de la programación de los pagos. En estas condiciones, con el propósito de no afectar la ejecución contractual y garantizar la continuidad de las actividades institucionales, prevenir la estructuración de daños antijurídicos como resultado de un eventual impago de las obligaciones expuestas, se procedió a realizar un movimiento temporal de caja mediante el cual se efectuaron los pagos desde la cuenta del SGP, dejando constancia del valor y el origen de dichos desembolsos, para que de esta manera se generara la trazabilidad del movimiento presupuestal respectivo.

Una vez se contó con la disponibilidad en las fuentes de financiación correspondientes, y en cumplimiento del principio de destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones, el Instituto procedió a reintegrar la totalidad de los valores utilizados a la cuenta del SGP, situación que quedara debidamente registrada y conciliada al cierre del mes de octubre de 2025, por lo que se procede a adjuntar la información y documentación respectiva.

Se efectuaron dos transferencias interbancarias así:

1. Transferencia bancaria del 28/10/2025 efectuada desde Scotiabank Colpatria con destino a la Cuenta Maestra SGP terminada en *****0184 del Banco de Occidente por \$2.269.124, donde se efectuó la devolución del préstamo de tesorería y/o traslado temporal del giro No. GGC 02692 del 23/12/2024 que corresponde a la obligación OB00000003006, así como de los giros GGC 02704 y GGC 02705 del 23/12/2024 que corresponde a la obligación OB00000002989. En este punto se hace la aclaración que, si bien las obligaciones indicadas refieren unos valores brutos girados, lo cierto es que en los giros presupuestales de gastos "GGC" además de aparecer el valor total, aparece el valor debidamente girado al beneficiario de las obligaciones, de tal manera que las sumas a retornar fueron las debidamente transferidas, mas no la causación completa de la obligación.

2. *Transferencia bancaria del 28/10/2025 efectuada desde el Banco AV Villas con destino a la Cuenta Maestra SGP terminada en *****0184 del Banco de Occidente por \$5.473.765, donde se efectuó la devolución del préstamo de tesorería y/o traslado temporal del giro No. GGC 02081 del 05/11/2024 que corresponde a la obligación OB00000002098. Las sumas a retornar fueron las debidamente transferidas, mas no la causación completa de la obligación”.*

Análisis de la Respuesta

La Entidad acepta la situación observada por el equipo auditor indicando que los pagos desde la cuenta del SGP por concepto de compromisos de otras fuentes de financiación obedecieron a la ausencia de disponibilidad de recursos en caja al momento de la programación de los pagos, y que por tanto se realizó un movimiento temporal de caja o préstamo de tesorería mediante el cual se efectuaron los pagos desde la cuenta del SGP, hecho que incumple lo reglamentado por la Ley 715 de 2001 para el manejo de los recursos del SGP, en cuanto a la prohibición de efectuar unidad de caja con los recursos del SGP y los de otras fuentes.

Adicionalmente, se resalta que a 31 de diciembre de 2024 el cierre de tesorería se realizó sin el reintegro correspondiente, el cual se materializó una vez notificada la entidad de la irregularidad observada por el equipo auditor en el mes de octubre de 2025, donde se realizan dos transferencias bancarias el 28 de octubre de 2025; la primera por \$2.269.124 correspondiente al valor neto de los giros presupuestales GGC 02692 del 23 de diciembre de 2024 por \$1.970.555, y GGC 02704, GGC 02705 del 23 de diciembre de 2024 por \$298.569. La segunda transferencia se efectúa en la misma fecha por \$5.473.765 como reintegro del giro presupuestal GGC 02081 del 5 de noviembre de 2024, cuyo valor bruto es de \$5.500.000.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación en cuantía de \$7.742.889, porque se realizaron dos reintegros a la cuenta No. 300-880XX-X del Banco de Occidente (maestra SGP Deporte): el primero por \$5.473.765 y el segundo por \$2.269.124. En consecuencia, teniendo en cuenta el reintegro del recurso, se retira la incidencia fiscal; asimismo, por subsanar el impacto negativo hacia el manejo de los recursos del SGP Deporte, se retira la incidencia disciplinaria.

Se valida como hallazgo y se constituye beneficio de auditoría por el reintegro de los recursos del SGP Deporte por \$7.742.889.

4.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. INFRAESTRUCTURA

Objetivo Específico No. 6 Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Municipio de Ibagué.

Infraestructura Educativa

Según información remitida por el Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE, Findeter y por la entidad territorial, para el Municipio de Ibagué existen veintiséis (26) proyectos financiados así: \$167.817.854.748 con recursos del FFIE y \$17.283.818.055 con recursos MEN.

Para la evaluación se excluyeron trece (13) proyectos: Cuatro (4) por ser de Impacto nacional mediante auto 548 del 31 de mayo de 2024; cuatro (4) por haber sido auditados en la auditoría a la vigencia 2023; cuatro (4) por ser proyectos despriorizados por la Junta Administradora del FFIE y uno (1) por estar en estado suspendido con un avance físico del 0%.

En consecuencia, el universo correspondió a trece (13) proyectos por \$109.118.660.049, de los cuales se evaluó una muestra de seis (6) proyectos por \$57.391.287.855, cada uno con su respectivo contrato de obra e interventoría, que representan el 53% del universo.

Como resultado de la evaluación se establecieron deficiencias que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 26 Deficiencias calidad de obra, acuerdo de Obra No. 407005 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)⁴⁴

Detrimento patrimonial por \$679.709.232 producto de la ejecución del Acuerdo de Obra No. 407005, celebrado por el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S., debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, con deficiencias de calidad en la obra realizada y se generó la necesidad de efectuar reprocesos tales como demoliciones, reconstrucciones y complementaciones de los trabajos inicialmente realizados con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control y seguimiento a la ejecución por parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$679.709.232. Hallazgo fiscal por **\$679.709.232** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Manual de supervisión e interventoría del FFIE

Contrato de fiducia No.1380 de 15 octubre de 2015, suscrito entre el MEN, y el CONSORCIO FFIE- ALIANZA — BBVA.

Documento privado entre la Unión Temporal MEN 2016 (el "Contratista de Obra Cedente") y GMP INGENIEROS S.A.S (el "Contratista de Obra Cesionario") de fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente al contrato de cesión parcial del Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016.

Acta de Terminación Anticipada de mutuo acuerdo GMP Ingenieros S.A.S., del 27 de agosto de 2021

Contrato de obra 1380-1834-2023 del 2023 suscrito entre FFIE & Consorcio 4KCC2023

El FFIE, en desarrollo de los proyectos de infraestructura educativa, suscribió el Contrato Marco de Obra No.1380-38-2016 el 29 de julio de 2016, del que se derivó el Acuerdo de Obra

⁴⁴ CGR Código APA - COH_9916_2025-2-AU-CU

No. 407005 del 12 de enero de 2017 entre Unión Temporal MEN 2016 y el FFIE, con un valor inicial de \$6.004.296.558, cuyo objeto fue “*La ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña, ubicada en la Carrera 4 Sur No. 29-30 del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, dentro del Grupo No. 8 – Centro Sur*”, conforme a lo establecido en el contrato marco y en los TCC.

Tanto el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 como el Acuerdo de Obra No. 407005 de 2017 fueron cedidos por la Unión Temporal MEN 2016 a la firma GMP Ingenieros S.A.S.. Posteriormente, el 27 de agosto de 2021, el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S. suscribieron un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo. Dicho contrato, pactado a precios globales (Tipo A), fue recibido y pagado a satisfacción en los hitos de diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación, estructuras y mampostería, por \$4.049.369.471, quedando inconclusa la construcción de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña.

Posteriormente, el 29 de marzo de 2022, el FFIE celebró el Contrato de Obra No. 1380-1517-2022 con el Consorcio M&E Canaán, por valor inicial de \$2.275.580.193, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato contempla la elaboración de diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), la gestión de licencias y permisos, y la ejecución de las obras necesarias para la sede principal de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña, en el marco del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE.

Finalmente, el FFIE celebró el contrato 1380-1834-2023 con el Consorcio 4KCC-2023 el 8 de septiembre del 2023, por valor inicial de \$4.700.000.000, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato es la “*Ejecución de obras de infraestructura educativa requeridas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE en la IE Antonio Reyes Umaña en la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima.*” Contrato terminado, con pagos por \$6.470.085.875 correspondiente al 90% del valor del contrato.

Durante la ejecución del Contrato No.1380-1834-2023 se realizó un diagnóstico de las actividades contractuales ejecutadas en el Acuerdo de Obra No. 407005 por parte GMP Ingenieros S.A.S; en el que se evidenció un detrimento patrimonial por \$679.709.232, debido a deficiencias de calidad en la obra ejecutada, que generó la necesidad de efectuar reprocesos, los cuales corresponden a actividades constructivas ejecutadas nuevamente por deficiencias técnicas o de calidad, necesarias para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de las condiciones operativas de la obra. Tal es el caso de las demoliciones, reconstrucciones y complementaciones de los trabajos inicialmente realizados, que tuvieron que ejecutarse y pagarse al cuarto contratista, así:

Cuadro No. 42. Cálculo de reprocesos por falta calidad – Acuerdo de obra 407005 de 2017

Ítem	Descripción (Actividad)	UN	Cifras en pesos corrientes		
			Cantidad real	V. Costo directo unitario	V.total s/n cantidades reales
			2	4	6
			Dato estudio previo	Dato contrato	2 X 4
	Reprocesos por falta de calidad				
	Preliminares				
	Demoliciones - desmontes - retiros				
1.2.3	Demoliciones de construcciones existentes (inc. Retiro de sobra.)	M2	276,46	46.518	12.860.366
	Subtotal capítulo 1				12.860.366
	Cimentación				

Ítem	Descripción (Actividad)	UN	Cantidad real	V. Costo directo unitario	V.total s/n cantidades reales
			2	4	6
			Dato estudio previo	Dato contrato	2 X 4
	Acero de refuerzo para cimentación - estructura - mampostería y otros				
2.3.3	Suministro e instalación malla electrosoldada estándar	KG	132,48	6.242	826.940
	Subtotal capítulo 2				826.940
	Pintura				
	Pintura sobre mampostería				
17.1.1	Suministro e instalación de estuco sobre pañete	M2	281,40	6.052	1.703.033
17.1.2	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos	M2	281,40	11.114	3.127.480
	Varios - pintura				
17.3.8	Suministro e instalación de pintura koraza para fachadas	M2	200,75	14.628	2.936.571
	Subtotal capítulo 17				7.767.084
	Obras exteriores				
	Zonas duras y plazoletas				
19.1.5	Concreto escobeadado para andenes o rampas h = 10 cm - 3000 psi certificado	M2	43,30	64.658	2.799.691
	Subtotal capítulo 19				2.799.691
	Ítems no previstos				
NP-1	Demolición de pisos en baldosín hasta e=3cms (incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	M2	503,60	15.355	7.732.778
NP-4	Demolición afinado de piso hasta e=5 cm (incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	M2	644,00	23.261	14.980.084
NP-5	Demolición muros en bloque; e = 12 cm h: 0 mts hasta 8,0mts (incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	M2	37,59	25.742	967.642
NP-7	Rocería jardines y zonas verdes perimetrales	M2	519,84	3.608	1.875.583
NP-8	Demolición estuco arenado hasta e= 3 mm h: 0 mts hasta 8,0 mts (incluye trasego, incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	M2	431,43	15.521	6.696.225
NP-9	Retiro de escombros cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km	M3	104,89	61.739	6.475.804
NP-16	Suministro e instalación baldosín granito bh-5 de 30x30 (incluye mortero 1:4 e= 7,0 cm prom, varilla plástica blanca 5x40mm, destroque, pulida y brillada)	M2	503,60	137.567	69.278.741
NP-17	Lamina de fibrocemento 6mm h= 2.44 mts	M2	238,49	25.951	6.189.054
NP-18	Destronque, pulida y brillada de pisos en granito	M2	1.657,92	49.528	82.113.462
NP-21	Limpieza bajo teja UPVC instalada tomado del memorando FFIE fie2023ie001684	M2	1.714,95	9.676	16.593.856
NP-22	Desmante de tubería aguas lluvias y sanitaria tomado del memorando FFIE fie2023ie001684	M	407,54	6.950	2.832.403
NP-23	Demolición de cuneta de concreto incluye retiro material	M	117,85	33.246	3.918.041
NP-24	Limpieza bajo placa steeldeck instalada	M2	1.137,44	11.048	12.566.437
NP-25	Pintura bajo placa steeldeck instalada (1 capa)	M2	2.282,94	25.862	59.041.394
NP-26	Tratamiento para superficies en pañetes (con hidrolavadora e hipoclorito al 5%)	M2	3.489,44	12.744	44.469.423
NP-30	Suministro e instalación de pañete liso sobre muros mayor a 2 cms e= 3,0 cms prom h:0,0 mts hasta 8,0 mts	M2	63,04	35.715	2.251.474
NP-32	Suministro e instalación de sello copolimero tipo PVA para pañete h: 0,0 mts hasta 8,0 mts	M2	2.901,94	11.667	33.856.934
NP-34	Terminación o recuperación o reparación de ventanas en aluminio existentes (incluye cerradura, sello interno externo, perfil y accesorios)	M2	312,59	70.667	22.089.798
NP-35	Suministro e instalación de estuco acrílico sobre graniplast	M2	431,06	29.017	12.508.068
NP-36	Demolición mesón en concreto reforzado de cocina lavamanos- laboratorio ancho:0,60 mts. (incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	ML	9,20	46.086	423.991
NP-37	Suministro e instalación de pintura bajo teja instalada - tomado de memorando fie2023ie001684	M2	1.714,95	13.794	23.656.020
NP-38	Reparación de superficie con reconstrucción de filos vigas de conformación placa entrepiso metaldeck (incluye escarificación, aplicación de mezcla: invercryn- pegacor yeso y disposición de material), tomado de memorando fie2023ie002177	M	575,43	28.899	16.629.352
NP-40	Reparación ductería eléctrica en placas de entrepiso y contrapiso. Tomado de memorando ffie fie2023ie001603	UND	38,00	99.961	3.798.518
NP-45	Suministro y aplicación de pintura vinilo tipo 1 para vigas y viguetas dos manos incluyen raspado previo tomado del memorando FFIE 2022 ie004312	M	350,58	14.390	5.044.846

Ítem	Descripción (Actividad)	UN	Cantidad real	V. Costo directo unitario	V. total s/n cantidades reales
			2	4	6
			Dato estudio previo	Dato contrato	2 X 4
NP-52	Suministro e instalación de flanche con diseño tipo cortagotero (con dobleces) sobre fachada de altura superior a 2 mtr. Tomado del memorando ffie2022ie000829	M	454,00	46.836	21.263.544
NP-61	Sondeos y revisión de tubería eléctrica incluye mano de obra y equipos	M	1.451,69	5.459	7.924.776
NP-62	Tratamiento para cubierta autoportante con desengrasante industrial h : 8m	M2	793,28	20.040	15.897.331
NP-63	Demolición caja de inspección concreto reforzado terreno confinado dimensión promedio interno 70x70x1,20 incluye retiro material a sitio autorizado	UND	24,00	335.850	8.060.400
NP-64	Demolición de cimentación en concreto reforzado en terreno confinado profundidad prom h: - 1,50.	M3	20,09	532.203	10.691.958
NP-65	Desmante de teja termoacustica tipo upvc	M2	30,00	14.386	431.580
NP-66	Desmante de tubería emt existente	ML	300,00	5.125	1.537.500
NP-68	Impermeabilización de canales metálicas	M	108,14	39.257	4.245.252
NP-71	Reparación e impermeabilización de remates en concreto existente 0,30 x0,10 altura: 8,0 m	M	530,69	29.626	15.722.222
NP-74	Pintura estructura metálica existente bajo steeldeck y cubierta UPVC incluye todas las caras	M	3.045,97	25.357	77.236.661
NP-78	Demolición concreto en circulaciones hasta 7 cms	M2	264,80	26.922	7.128.946
NP-79	Suministro e instalación de tableta gres liso de 30 x 30 color sahara. Tomado de memorando FFIE fie2024ie000240	M2	232,14	83.104	19.291.763
NP-80	Pintura koraza para fachadas desde h=2,5 mt - hasta h=9 mt - 2 manos tomado del memorando FFIE FIE2024IE000240	M2	205,07	27.674	5.675.107
NP-95	Suministro e instalación de estuco sobre pañete h: 2,50 metros hasta 6 mts	M2	70,75	17.725	1.254.044
NP-96	Suministro e instalación de pintura en vinilo tipo 1 muros interiores 3 manos h: 2,50 metros hasta 6,5 mts	M2	70,75	22.095	1.563.221
NP-99	Desmante de carpintería metálica cold rolled (puerta-cubierta-portón)	M2	32,08	25.018	802.577
	Subtotal ítem no previstos				654.716.810
	Reprocesos por obras no terminadas o culminadas				
	Aseo y varios				
	Aseo y limpieza				
20.1.4	Limpieza de canales y bajantes	M	202,23	2.310	467.151
20.1.5	Sondeo y revisión de desagües	M	46,87	5.786	271.190
	Subtotal capítulo 20				738.341
	Total actividades del contrato por reprocesos del contratista GMP ingenieros SAS				679.709.232

Fuente: Balance Final ARU- FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias técnicas y constructivas en las obras ejecutadas en el acuerdo de obra No. 407005 por GMP Ingenieros S.A.S. a una labor de interventoría deficiente en el control y seguimiento de la ejecución, así como a la decisión improcedente del FFIE de recibir y pagar trabajos con falencias, y a la actuación incorrecta del contratista al facturar obras que presentaban deficiencias constructivas y no cumplían con los estándares de calidad exigidos. Lo que generó detrimento al patrimonio de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por \$679.709.232.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante oficio FFIE2025EE020035 del 11/11/2025 manifiesta que las actuaciones calificadas como "reprocesos" no constituyen irregularidades, sino intervenciones técnicas necesarias y justificadas para garantizar la calidad, seguridad y funcionalidad de las obras, derivadas de deficiencias en la ejecución inicial del contratista Consorcio GMP Ingenieros S.A.S., situación evidenciada en el informe de diagnóstico elaborado por el contratista reasignado y avalado por la interventoría Consorcio INTERFFIE 2020.

Señala que dichas actividades fueron indispensables para evitar un mayor deterioro estructural y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas, precisando que los saldos no ejecutados del contrato anterior y las condiciones de exposición a la intemperie generaron la necesidad de reprocesos, cuyos perjuicios serán reclamados judicialmente.

Asimismo, indica que la recepción y pago de los hitos de obra se realizó conforme a las actas suscritas y sin reporte de deficiencias que impidieran su aprobación, actuando bajo el principio de buena fe y los procedimientos del Manual de Supervisión e Interventoría.

Agrega que los reprocesos ejecutados en el contrato con el Consorcio 4KCC-2023 corresponden a ajustes técnicos propios de la reactivación de proyectos y al cambio de modalidad contractual, por lo que no pueden asimilarse automáticamente a un detrimento patrimonial, concluyendo que no se configura daño fiscal atribuible al FFIE y que la aprobación de hitos estuvo a cargo de la interventoría Consorcio Aulas 2016, como responsable de validar los pagos efectuados.

Análisis de la Respuesta

El FFIE sostiene que los reprocesos fueron acciones técnicas necesarias para no generar un daño mayor. Sin embargo, en su propia respuesta se evidencia que sí existieron deficiencias en las obras ejecutadas en el Acuerdo de Obra No. 407005, debido a fallas de calidad en actividades que ya habían sido recibidas y pagadas a satisfacción. El mismo FFIE reconoce que los reprocesos obedecen a deficiencias del contratista inicial GMP Ingenieros S.A.S., lo que confirma que las obras no cumplían con las especificaciones exigidas y tuvieron que ser corregidas posteriormente por el actual contratista.

Respecto a la afirmación del FFIE sobre los procesos judiciales en curso, es importante señalar que estas acciones no eliminan ni revierten el detrimento causado, ya que el daño fiscal se configura en el momento en que los recursos públicos deben destinarse nuevamente a corregir obras mal ejecutadas. La eventual recuperación futura tiene carácter resarcitorio, pero no desvirtúa la existencia del daño ni la responsabilidad derivada de su materialización. Además, no se evidencia prueba alguna que a la fecha se estén adelantando procesos judiciales frente a este contratista.

Finalmente, si bien la interventoría tenía a su cargo el control directo de la ejecución del contratista, el FFIE es el responsable de supervisar a dicha interventoría, por lo que las fallas en la recepción y validación de las obras también comprometen su deber de vigilancia. En consecuencia, la respuesta del FFIE no desvirtúa la observación

No se obtuvo respuesta de la observación por parte del contratista ni del interventor.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contratante (FFIE) acepta las deficiencias presentadas en la obra ejecutada por el contratista GMP Ingenieros S.A.S. y avaladas por la interventoría, se establece que dichas fallas generaron los reprocesos y nuevas obras que posteriormente debieron ejecutarse y pagarse al Consorcio 4KCC-2023 mediante el contrato 1380-1834-2023. Lo anterior permite confirmar la presunta responsabilidad del contratista y del interventor del Acuerdo 407005, de quienes no se obtuvo respuesta, configurándose el daño fiscal validado.

En consecuencia, se valida como hallazgo fiscal por \$679.709.232 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 27 Deficiencias calidad de obra, contrato de obra No.1380-1517-2022 - IE Antonio Reyes Umaña (F - D)⁴⁵

Detrimento patrimonial por \$79.323.033 producto de la ejecución del Contrato de Obra No.1380-1517-2022, celebrado entre el FFIE y M&E CANAAN FFIE, debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, por obras no terminadas, expuestas y con deficiencias de calidad en la obra realizada, y que como consecuencia fue necesario demoler, reconstruir, complementar o rehacer diversas partes de la obra con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control por parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$79.323.033. Hallazgo fiscal por **\$79.323.033** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Manual de supervisión e interventoría FFIE

Contrato de fiducia No.1380 de 15 octubre de 2015, suscrito entre el MEN, y el CONSORCIO FFIE- ALIANZA — BBVA.

Contrato de Obra No. 1380-1517-2022 entre FFIE & M&E CANAAN FFIE

Contrato de obra 1380-1834-2023 suscrito entre FFIE & Consorcio 4KCC2023

El FFIE, en desarrollo de los proyectos de infraestructura educativa suscribió el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 el 29 de julio de 2016, del que se derivó el Acuerdo de Obra No. 407005 del 12 de enero de 2017, con la Unión Temporal MEN 2016, cuyo objeto fue “*La ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña, ubicada en la Carrera 4 Sur No. 29-30 del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, dentro del Grupo No. 8 – Centro Sur*”, conforme a lo establecido en el contrato marco y en los TCC. El valor inicial del acuerdo fue de \$6.004.296.558.

El Contrato Marco de Obra No.1380-38-2016 como el Acuerdo de Obra No.407005 de 2017 fueron cedidos por la Unión Temporal MEN 2016 contratista a GMP Ingenieros S.A.S. Posteriormente, el 27 de agosto de 2021, el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S. suscribieron un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo. Dicho contrato, pactado a precios globales (Tipo A), fue recibido y pagado a satisfacción en los hitos de diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación, estructuras y mampostería, por un valor de \$4.049.369.471, quedando inconclusa la construcción de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña.

⁴⁵ CGR Código APA - COH_9926_2025-2-AU-CU

Posteriormente, el FFIE celebró el Contrato de Obra No. 1380-1517-2022 con el Consorcio M&E Canaán, el 29 de marzo de 2022, por valor inicial de \$2.275.580.193, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato contempla la elaboración de diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), la gestión de licencias y permisos, y la ejecución de las obras necesarias para la sede principal de la Institución Educativa Antonio Reyes Umaña, en el marco del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE.

Finalmente, el FFIE celebró contrato 1380-1834-2023 suscrito entre el FFIE y Consorcio 4KCC-2023 suscrito el 08 de septiembre del 2023, por valor inicial de \$4.700.000.000, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato fue “*La ejecución de obras de infraestructura educativa requeridas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE en la IE Antonio Reyes Umaña en la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima.*” Contrato terminado, con pagos por \$6.470.085.875 correspondiente al 90% del valor del contrato.

Durante la ejecución del Contrato No. 1380-1834-2023 se realizó un diagnóstico de las actividades contractuales ejecutadas en el contrato 1380-1517-2022 por parte de Consorcio M&E CANAAN FFIE, en el que se evidenció un detrimento patrimonial por \$79.323.033, debido a obras no terminadas, expuestas y a deficiencias en la calidad en la obra ejecutada, lo que generó la necesidad de efectuar reprocesos los cuales corresponden a actividades constructivas ejecutadas nuevamente por deficiencias técnicas o de calidad necesarias para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de las condiciones operativas de la obra. Tal es el caso de las demoliciones, reconstrucciones y complementaciones de los trabajos realizados en el contrato 1380-1517-2022. En consecuencia, se determinó un daño patrimonial por \$79.323.033, conforme se detalla a continuación:

Cuadro No. 43. Cálculo obras no terminadas - Contrato 1380-1517-2022

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	UN	Cantidad real	V. Costo directo unitario	V.total s/n cantidades reales
			2	4	6
			Dato estudio previo	Dato contrato	2 x 4
	Actividades Del Contrato Por Reprocesos Del Contratista Consorcio M&E Canaan FFIE				
	Reprocesos por obras no terminadas o culminadas				
	Instalación hidráulica sanitaria y de gas				
	válvulas y aditamentos red contraincendio				
7.11.3	Suministro e instalación gabinete contra incendio tipo iii (completo boquilla, válvula angular 2- 1/2", manguera 30 m llave spanner doble servicio, extintor)	UN	6,00	1.314.288	7.885.728
	Subtotal capítulo 7				7.885.728
	Reprocesos por obras expuestas o no protegidas				
np-33	Desmonte ventanearía	M2	63,61	18.536	1.179.075
	Reprocesos por falta de calidad				1.179.075
	Cubiertas e impermeabilizaciones				
	Cubiertas				
11.2.5	Suministro e instalación de cubierta termoacústica UPVC blanco - blanco con fibra de carbono de 2,5 mm color a definir	M2	30,00	70.460	2.113.800
	Subtotal capítulo 11				2.113.800
	Ítems no previstos				
np-2	Demolición pañetes e= 2 cms h: 0 mts hasta 8,0 mts (incluye trasegno, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	M2	375,52	17.543	6.587.747
np-3	Demolición pañetes e= 2,0 cms h: 0 mts hasta 8,0 mts (incluye trasegno, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	ML	149,63	12.776	1.911.673

Ítem	Descripción	UN	Cantidad real	V. Costo directo unitario	V.total s/n cantidades reales
			2	4	6
			Dato estudio previo	Dato contrato	2 x 4
np-6	Demolición granito pulido mesones de cocina-lavamanos -laboratorio ancho:0,70 mts. (incluye trasego, cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km)	ML	38,04	14.637	556.791
np-7	Rocería jardines y zonas verdes perimetrales	M2	3.001,00	3.608	10.827.608
np-9	Retiro de escombros cargue transporte y disposición final a sitio autorizado a una distancia de 26 km	M3	66,00	61.739	4.074.774
np-53	Suministro e instalación de manija metálica dos caras de la puerta. Tomado del memorando fie2022ie000829	UN	17,00	49.130	835.210
np-69	Pulida y brillada de guardaescoba en granito existente h: 7 cms	M	652,69	14.463	9.439.855
np-70	Pulida y brillada de mediacaña en granito existente h: 20 cms	M	192,88	26.955	5.199.080
np-72	Sellado de dilataciones en pañete	M	1.392,96	20.612	28.711.692
	subtotal ítem no previstos				68.144.430
	Total actividades del contrato por reprocesos del contratista consorcio M&E Canaán FFIE				79.323.033

Fuente: Balance final ARU-FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias técnicas y constructivas en las obras ejecutadas en el contrato 1380-1517-2022 por el contratista Consorcio M&E CANNAN FFIE., a una labor de interventoría deficiente en el control y seguimiento de la ejecución, así como a la decisión improcedente del FFIE de recibir y pagar trabajos con falencias, y a la actuación incorrecta del contratista al facturar obras que presentaban deficiencias constructivas y no cumplían con los estándares de calidad exigidos. Lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, en cuantía de \$79.323.033.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante oficio FFIE2025EE020035 del 11/11/2025 señala que las actividades catalogadas como “reprocesos” no obedecen a decisiones discrecionales, sino a medidas técnicas indispensables para garantizar la correcta culminación del proyecto y la funcionalidad de la infraestructura, derivadas de deficiencias e incumplimientos del contratista inicial Consorcio M&E Canaán, situación evidenciada en el informe de diagnóstico elaborado por el contratista reasignado y avalado por la interventoría Consorcio INTERFFIE 2020. Indica que dichas actividades fueron necesarias para evitar un mayor deterioro estructural y cumplir con las especificaciones técnicas y normativas, precisando que los saldos no ejecutados del contrato anterior, la exposición a la intemperie y los ajustes de diseño generaron desgaste prematuro en algunos ítems, cuyos perjuicios serán reclamados por vía judicial.

Asimismo, aclara que los ítems señalados como “no terminados” corresponden a ejecuciones parciales derivadas de ajustes técnicos propios del empalme contractual entre el contratista saliente y el nuevo contratista, los cuales fueron aprobados por el Comité Técnico y respaldados por la interventoría, sin que ello configure detrimento patrimonial ni omisión atribuible al FFIE. Agrega que la culminación y reparación de elementos se realizó posteriormente mediante el contrato con el Consorcio 4KCC-2023 para asegurar la terminación del proyecto y la funcionalidad de las obras. Concluye que no existe daño cierto ni nexo causal que comprometa responsabilidad fiscal o disciplinaria, destacando que la aprobación de hitos y pagos estuvo a cargo de la interventoría Consorcio Aulas 2016, como responsable de su validación.

Respuesta de la Interventoría

La interventoría señala que los reprocesos se originaron exclusivamente en obras no terminadas, culminadas parcialmente o expuestas sin la debida protección por parte del contratista inicial Consorcio M&E Canaán FFIE, circunstancia que pudo evitarse si este hubiese continuado y culminado adecuadamente sus obligaciones contractuales.

Afirma que el incumplimiento del contratista generó la necesidad de ejecutar dichas actividades, razón por la cual la responsabilidad de los reprocesos recae única y directamente en este, precisando que los descuentos correspondientes fueron aplicados conforme al balance presentado y que, adicionalmente, se inició el respectivo proceso de incumplimiento ante el FFIE por la no terminación de las obras dentro del plazo contractual. Asimismo, rechaza de manera expresa cualquier señalamiento sobre deficiencias en su labor de control y seguimiento, indicando que ejerció estrictamente sus funciones contractuales y que las situaciones evidenciadas obedecen a fallas del constructor y no a falencias en la interventoría, soporte que respalda con el diagnóstico técnico inicial allegado.

Análisis de la Respuesta

La respuesta del FFIE y de la interventoría coinciden en aceptar que el contratista M&E Canaán no culminó las obras del Contrato 1380-1517-2022, dejando actividades expuestas, sin protección o con deficiencias de calidad, situación que obligó al nuevo contratista a ejecutar demoliciones, reconstrucciones y terminaciones para corregir dichas fallas. Este reconocimiento explícito de inexecución y deficiencias constructivas, expuesto por la misma interventoría como incumplimiento contractual, confirma que los recursos destinados a corregir y finalizar estas obras corresponden a reprocesos derivados directamente de ese incumplimiento.

De este modo, el argumento del FFIE según el cual las obras no terminadas obedecen únicamente a ajustes técnicos del empalme contractual en la ejecución del Contrato de Obra No. 1380-1517-2022 ejecutado por el contratista M&E CANAAN FFIE, no desvirtúa el detrimento fiscal, pues ambas partes reconocen que las actividades quedaron inconclusas o con fallas de calidad.

En consecuencia, la necesidad de ejecutar y pagar nuevas actividades para subsanar deficiencias previamente aceptadas por el propio FFIE constituye un daño cierto, por lo que su explicación no desvirtúa la observación. No se obtuvo respuesta de la observación por parte del contratista.

Se valida como hallazgo fiscal por \$79.323.033 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 28 Deficiencias constructivas e incumplimiento de estándares técnicos, acuerdo de obra 407006 - Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo (F - D)⁴⁶

Detrimento patrimonial por \$35.396.223 producto de la ejecución del Acuerdo de Obra No. 407006, celebrado entre el FFIE y GMP INGENIEROS S.A.S, debido a hitos de obra recibidos por la entidad y pagados al contratista, con deficiencias constructivas, incumplimiento de

⁴⁶ CGR Código APA - COH_10101_2025-2-AU-CU

estándares técnicos y deterioro de elementos ejecutados en la obra realizada, que como consecuencia fue necesario demoler, reconstruir, complementar o rehacer diversas partes de la obra con el fin de corregir los defectos detectados. Lo anterior por ineficiente labor de control por parte de la interventoría, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, por \$35.396.223. Hallazgo fiscal por **\$35.396.223** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Contrato marco de Obra No. 1380-38-2016, suscrito entre el Consorcio FFIE Alianza BBVA y Unión Temporal MEN 2016 de fecha 29 de julio de 2016

Documento privado entre la Unión Temporal MEN 2016 (el "Contratista de Obra Cedente") y GMP INGENIEROS S.A.S (el "Contratista de Obra Cesionario") de fecha 10 de diciembre de 2018, correspondiente al Contrato de Cesión Parcial del Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 (el "Contrato de Cesión Parcial"), el cual contempló la cesión del Acuerdo de Obra No. 407005 Alberto Santofimio Caicedo Sede Principal.

Acta de Terminación Anticipada de mutuo acuerdo con GMP INGENIEROS S.A.S, El día 27 de agosto de 2021.

Contrato de obra no. 1380-1833-2023 suscrito entre el patrimonio autónomo del FFIE y Constructora CARSU S.A.S.

El Consorcio FFIE, en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, suscribió el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 con la Unión Temporal MEN 2016, el 29 de julio de 2016. De este se derivó el Acuerdo de Obra No. 407006, suscrito el 12 de enero de 2017 entre las mismas partes, cuyo objeto fue la ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo – sede principal, ubicada en la Calle 30 No. 4-65, barrio La Francia, Municipio de Ibagué (Tolima), perteneciente al Grupo No. 8 – Centro Sur, conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco y en los TCC. El valor inicial del acuerdo ascendió a \$5.756.420.484.

Posteriormente, tanto el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 como el Acuerdo de Obra No. 407006 fueron cedidos por la Unión Temporal MEN 2016 a la firma GMP Ingenieros S.A.S. Asimismo, El 27 de agosto de 2021, el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S. suscribieron un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo de dichos contratos, los cuales habían sido pactados bajo la modalidad de precios globales (Tipo A). A la fecha de su terminación, se habían recibido y pagado a satisfacción los hitos correspondientes a diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación y estructuras, por un valor total de \$3.682.009.085, quedando inconclusa la construcción de la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo – sede principal.

Con el propósito de culminar las obras, el FFIE celebró el Contrato de Obra No. 1380-1518-2022 con el Consorcio M&E CANAÁN, el 29 de marzo de 2022, por un valor inicial de \$3.427.718.970, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato

contempla la elaboración de diseños y estudios técnicos (cuando se requiera), la gestión de licencias de construcción y urbanismo, así como la ejecución de las obras necesarias en la sede principal de la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo, en el marco del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).

Finalmente, el FFIE celebra contrato 1380-1833-2023 suscrito entre el FFIE y Constructora CARSU S.A.S. suscrito el 11 de septiembre del 2023, por valor inicial de \$3.500.000.000, bajo la modalidad de precios unitarios (Tipo B). El objeto del contrato es “Ejecución de obras de infraestructura educativa requeridas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE en la IE Alberto Santofimio Caicedo en la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima.” Contrato terminado, con pagos por valor de 4.387.763.240 correspondiente al 91% del valor del contrato.

Durante la ejecución del Contrato No. 1380-1833-2023, se realizó un diagnóstico de las actividades contractuales ejecutadas en el Acuerdo de Obra No. 407006 de 2017 por parte de GMP Ingenieros S.A.S., en el que se evidenció un detrimento patrimonial por \$35.396.223, debido a deficiencias constructivas, incumplimiento de estándares técnicos y deterioro en la obra ejecutada, lo que generó la necesidad de efectuar reprocesos los cuales corresponden a actividades constructivas ejecutadas nuevamente por deficiencias técnicas o de calidad necesarias para garantizar la funcionalidad, seguridad y cumplimiento de las condiciones operativas de la obra. Tal es el caso de las demoliciones, reconstrucciones y complementaciones de los trabajos realizados en el acuerdo de obra 407006.

En consecuencia, se determinó un daño patrimonial al Estado por \$35.396.223, conforme se detalla a continuación:

Cuadro No. 44. Cálculo deficiencias constructivas – Acuerdo de Obra No. 407006

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción Actividad	UN	Cantidad pagada 2024	Precio unitario indexado	Valor total
			7	8	9 (7*8)
	Demoliciones - desmontes - retiros				
	Reprocesos contratistas anteriores				
1.2.2	Demolición de estructuras en concreto reforzado (inc. Retiro de sobr.)	M3	0.20	219.005	43.801
1.2.3	Demolición de construcciones existentes (inc. Retiro de sobr.)	M2	401.50	53.288	21.395.132
1.3.6	Demolición de enchapes cerámicos (inc. Retiro de sobr.)	M2	27.54	9.929	273.445
1.3.12	Demolición pañetes (inc. Retiro de sobr.)	M2	125.50	8.806	1.105.153
5.4.9	Escarificado de superficies en concreto	M2	416.11	23.984	9.979.982
19.4.4	Rocería y limpieza de vegetación	M2	2,36929	814.000	1.928.602
10.1.6	Concreto escobado h = 0.10. 2500 psi	M2	75,293	75.293	670.108
Total Reprocesos					35.396.223

Fuente: Balance final ASC- FFIE

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior por deficiencias técnicas y constructivas en las obras entregadas por el contratista de obra GMP INGENIEROS, ineficiente labor de control por parte de la interventoría, incorrecta decisión del FFIE de recibir y pagar las obras, e incorrecta decisión del contratista al cobrar por obras con deficiencias constructivas y que no cumplían con la norma técnica. Lo anterior generó daño al patrimonio público de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por \$35.396.223.

Respuesta del FFIE

El FFIE sostiene que las actividades señaladas como “reprocesos” corresponden a ajustes constructivos necesarios para garantizar la funcionalidad y seguridad del proyecto, ejecutados dentro del alcance técnico aprobado por la interventoría y conforme a los lineamientos de calidad exigidos, precisando que no constituyen pago doble ni pérdida de recursos públicos, sino labores correctivas propias del proceso constructivo y de la actualización de diseños, respaldadas mediante actas de recibo e informes de interventoría. Indica que, conforme al diagnóstico elaborado por el contratista reasignado y avalado por la interventoría Consorcio INTERFFIE 2020, fue indispensable ejecutar actividades adicionales para corregir deficiencias derivadas de incumplimientos del contratista GMP Ingenieros S.A.S., evitando un mayor deterioro estructural y garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.

Asimismo, señala que los saldos no ejecutados del contrato anterior, sumados a la exposición a la intemperie y a ajustes de diseño, generaron desgaste prematuro en algunos ítems, cuyos perjuicios serán reclamados judicialmente. Agrega que la culminación y reparación de elementos se ejecutó posteriormente mediante el contrato con Constructora CARSU S.A.S., para asegurar la terminación y funcionalidad del proyecto.

En relación con el ítem “Suministro e instalación de estructura metálica para cubiertas”, aclara que no corresponde a una obra mal ejecutada, sino a una actividad pendiente del contrato anterior, necesaria para garantizar la estabilidad estructural y el cumplimiento de la NSR-10 y demás lineamientos técnicos aplicables.

Finalmente, indica que la supervisión del contrato estuvo a cargo del Consorcio Aulas 2016, como responsable de aprobar hitos y validar pagos, concluyendo que la Observación No. 22 carece de fundamento técnico o jurídico, al no configurarse daño patrimonial ni responsabilidad fiscal o disciplinaria atribuible al FFIE.

Análisis de la Respuesta

El FFIE reconoce que los reprocesos ejecutados por el actual contratista, Constructora CARSU S.A.S. obedecieron a deficiencias constructivas, deterioro e incumplimientos del del Acuerdo de Obra 407006 ejecutado por el contratista inicial GMP Ingenieros S.A.S., lo que obligó a demoler, rehacer y complementar actividades previamente contratadas, recibidas y pagadas para garantizar la funcionalidad y seguridad del proyecto.

Asimismo, el hecho de que el FFIE y la interventoría reconozcan obras inconclusas, expuestas y con fallas técnicas identificadas durante la ejecución del Contrato de Obra No. 1380-1833-2023, en actividades originalmente contratadas en el Acuerdo de Obra No. 407006 de 2017 ejecutado por GMP Ingeniero SAS, confirma la materialización del daño, pues la necesidad de destinar recursos adicionales para corregir y completar obligaciones previamente pagadas constituye un detrimento cierto. Finalmente, aunque la interventoría validó los hitos, el FFIE conserva la supervisión sobre su actuación, por lo que su explicación no desvirtúa la observación fiscal, ni elimina la presunta responsabilidad frente a la adecuada protección del patrimonio público.

Teniendo en cuenta que el contratante (FFIE) acepta las deficiencias presentadas en la obra ejecutada por el contratista GMP Ingenieros SAS y avaladas por la interventoría, las cuales

generaron los reprocesos y nuevas obras que se ejecutaron y pagaron al contratista Constructora CARSU S.A.S. Así mismo, con lo anterior se confirma la responsabilidad del contratista e interventor del acuerdo de obra 407005 de 2017, de quienes no se obtuvo respuesta.

Se valida como hallazgo fiscal por \$35.396.223 y posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 29 Indexación de precios no permitida, acuerdo de Obra 407009-2 – IE Diego Fallón (F - D)⁴⁷

Detrimento patrimonial por \$496.048.009 en el Acuerdo de Obra No.407009-2 suscrito el 3 de noviembre de 2021 entre el FFIE y la Constructora Colpatría S.A., debido a Otro Sí No. 2 del 26 de mayo de 2022, que adicionó \$496.048.009 por concepto de indexación de precios, reconocimiento que contravino las condiciones contractuales, al no estar previsto ni permitido en esta modalidad. Lo anterior debido a la inobservancia de las condiciones pactadas contractualmente, y deficiencias de control, lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del FFIE, en cuantía de \$496.048.009. Hallazgo fiscal por **\$496.048.009** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Manual de supervisión e interventoría del FFIE

Manual de contratación del FFIE

Anexo 1. manual de procedimientos contratos tipo A

Contrato de fiducia No.1380 de 15 octubre de 2015, suscrito entre el MEN, y el

CONSORCIO FFIE- ALIANZA — BBVA.

Acuerdo de Obra No. 407009-2 suscrito entre FFIE & Constructora Colpatría

“Cláusula sexta – Valor del Acuerdo de Obra:

(...) Parágrafo Primero: El sistema de pago del Acuerdo de Obra es por precios global fijo sin fórmula de reajuste. Parágrafo Segundo: El Contratista deberá ejecutar y entregar al Contratante la Institución Educativa debidamente terminada y lista para su puesta en funcionamiento por el valor a precio global fijo señalado anteriormente. En ningún caso podrá solicitar al Contratante mayores valores por actividades que eran necesarias e indispensables para el funcionamiento de la Institución Educativa, y menos podrá solicitar reconocimientos por actividades adicionales.”

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Consorcio FFIE Alianza BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (PA FFIE), con el objeto de

⁴⁷ CGR Código APA - COH_10106_2025-2-AU-CU

administrar y pagar las obligaciones derivadas del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), conforme al artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Posteriormente, el 29 de junio de 2016, entre la Unión Temporal MEN y el Consorcio FFIE Alianza BBVA, en calidad de vocero y administrador del PA FFIE, se celebró el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016, cuyo objeto fue la realización de diseños, estudios técnicos y obras de infraestructura educativa requeridas por el FFIE, bajo la modalidad de precio global fijo, correspondiente al Grupo No. 8 – Centro Sur.

De dicho contrato se derivó el proyecto para la Institución Educativa Diego Fallón sede principal, para el cual el Consorcio Alianza Fiduciaria BBVA y la Unión Temporal MEN 2016 celebraron el Acuerdo de Obra No. 407009 el 12 de enero de 2017. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2018, se registró la cesión parcial del contrato a favor de GMP Ingenieros S.A.S., quien asumió la ejecución de las obligaciones del proyecto. Finalmente, el 8 de junio de 2021, las partes acordaron dar por terminado de manera anticipada y de mutuo acuerdo el Acuerdo de Obra No. 407009, dejando un acta de recibo a satisfacción de la Fase 1, quedando pendiente la ejecución de la Fase 2 de construcción de la Institución Educativa.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2021 se suscribió el Acuerdo de Obra No. 407009-2 entre el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE y la Constructora Colpatria S.A., Contrato tipo A, cuyo objeto contractual es *“Desarrollar y ejecutar las fases de construcción y post-construcción de la Institución Educativa Diego Fallón sede principal”* por valor inicial de \$8.066.980.948, contrato terminado sin liquidación, con pagos por valor total de \$9.575.273.365.

El 26 de mayo de 2022 se formalizó Otro Sí No. 2 en el que se efectuó adición de recursos por indexación del valor de obras fase 2 y obras complementarias por \$496.048.009.

Sin embargo, el acuerdo de obra No. 407009-2 *“Cláusula sexta – Valor del Acuerdo de Obra”*, establece que el contrato fue pactado bajo la modalidad a precio global fijo sin fórmula de reajuste, precisando expresamente que:

“Parágrafo Primero: El sistema de pago del Acuerdo de Obra es por precios global fijo sin fórmula de reajuste.

Parágrafo Segundo: “El Contratista deberá ejecutar y entregar al Contratante la Institución Educativa debidamente terminada y lista para su puesta en funcionamiento por el valor a precio global fijo señalado anteriormente. En ningún caso podrá solicitar al Contratante mayores valores por actividades que eran necesarias e indispensables para el funcionamiento de la Institución Educativa, y menos podrá solicitar reconocimientos por actividades adicionales.”

Por lo que el reconocimiento de la indexación en el Otro Sí No. 2 resulta contrario a las condiciones contractuales pactadas, sin que exista justificación de la misma, lo que genera un detrimento patrimonial por \$496.048.009 por dicho valor reconocido y pagado.

Lo anterior debido a la inobservancia de las condiciones pactadas contractualmente, al cobrar el contratista una indexación no prevista ni permitida, con la aceptación del interventor, quien la avaló sin sustento técnico, y del supervisor del FFIE, que la aprobó sin verificar su validez contractual ni legal, lo que evidencia deficiencias de control y aplicación del marco normativo y contractual vigente. Lo que generó daño al patrimonio público de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, en cuantía de \$496.048.009.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante oficio FFIE2025EE020035 del 11/11/2025 manifiesta que el ajuste al valor del Acuerdo de Obra No. 407009-2 respondió a condiciones excepcionales derivadas de la reasignación del proyecto y a la necesidad de garantizar su ejecución en un contexto económico distinto al inicialmente previsto, considerando la terminación anticipada del acuerdo inicial de 2017 por incumplimientos del contratista Consorcio GMP Ingenieros S.A.S. y su posterior reasignación a Constructora Colpatria S.A. en 2021. Señala que la diferencia temporal entre ambos acuerdos implicó variaciones sustanciales en los costos de materiales y mano de obra, lo que hacía inviable mantener el valor original sin afectar la continuidad y calidad de la obra, justificando así la aplicación del principio de equilibrio contractual, aprobado y avalado por la interventoría Consorcio AGG.

Indica que los modificatorios contractuales No. 3 y No. 4 se fundamentaron en circunstancias técnicas externas debidamente justificadas, precisando que el Modificadorio No. 3 actualizó el valor contractual en \$70.521.833 por mayores cantidades de obra, ajustes en los diseños estructurales de los bloques C y D y la subterranización de la red de media tensión, mientras que el Modificadorio No. 4 prorrogó el plazo en 48 días calendario por retrasos derivados de maniobras técnicas de Celsia y afectación de actividades predecesoras.

Concluye que dichas decisiones fueron adoptadas por los órganos de dirección del Patrimonio Autónomo, bajo supervisión de la interventoría y conforme a los procedimientos internos del FFIE, con el propósito de evitar la paralización del proyecto y garantizar su culminación en condiciones técnicas y financieras adecuadas, sin afectar la continuidad del servicio educativo.

Respuesta del contratista

El contratista mediante oficio SGD 31-10-2025 del 07/11/2025 manifiesta que la observación carece de sustento al no acreditarse los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, al no demostrarse conducta dolosa o culpable, daño patrimonial ni nexo causal.

Señala que no existe incumplimiento contractual, toda vez que la indexación de precios se encuentra expresamente permitida en el Anexo Técnico del Acuerdo de Obra 407009-2, el cual hace parte integral del contrato y autoriza el reajuste de valores cuando los acuerdos se suscriban con posterioridad a 2016, conforme al Índice de Costos de Construcción de Vivienda (ICCV) del DANE, precisando: *“El sistema de pago del contrato (Acuerdos de Obra fases 1, 2 y 3) es por precios global fijo sin fórmula de ajuste para las Actas que se suscriban en la vigencia 2016. Serán objeto de reajuste las Actas que se suscriban a partir del mes de febrero en el 2017 en el 2018 y en el 2019, la fórmula de reajuste será tomada con base en el Índice de Construcción y Vivienda ICCV del DANE para el periodo anterior. En consecuencia, el valor definitivo a precio global fijo según la oferta económica será el consignado en el Acuerdo de Obras por Proyecto.”*

Sostiene que la CGR realizó una interpretación parcial al considerar únicamente la cláusula sexta sobre precio global fijo, omitiendo el contenido vinculante del anexo técnico que habilita la indexación.

Indica que dicha actualización fue aplicada dentro de los parámetros contractuales y avalada por la interventoría y el supervisor del FFIE, y que su no reconocimiento habría generado

ruptura del equilibrio económico del contrato y traslado indebido de riesgos al contratista, en contravención de los principios de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Agrega que las deficiencias dejadas por el anterior contratista GMP Ingenieros S.A.S. también justificaban el reajuste del valor contractual, concluyendo que tanto el cálculo como la aprobación del nuevo valor se realizaron conforme a la normatividad vigente y bajo el principio de buena fe, por lo cual considera infundada cualquier imputación de dolo o culpa.

Análisis de las Respuestas

La respuesta del FFIE y de la Constructora no desvirtúa la observación fiscal, toda vez que el Acuerdo de Obra 407009-2 fue suscrito en noviembre de 2021 como un nuevo contrato Tipo A, y no como una cesión del acuerdo inicial de 2017. En consecuencia, el valor global pactado en 2021 ya debía incorporar los precios vigentes del mercado, lo que hacía improcedente reconocer posteriormente una indexación.

Asimismo, es preciso aclarar que el anexo técnico citado por el contratista fue revisado por parte del equipo auditor, sin embargo, no resulta aplicable, dado que su alcance está previsto únicamente hasta la vigencia 2019, mientras que el acuerdo de obra corresponde al año 2021, con condiciones económicas y contractuales distintas y con actividades de fases 2 y 3 que fueron actualizadas al momento de su firma. Adicionalmente, el contratista aceptó expresamente, al suscribir el Acuerdo 407009-2, las condiciones de la cláusula sexta, la cual establece que el contrato se rige por precio global fijo sin fórmula de reajuste, disponiendo de manera literal que no podrá solicitarse ni reconocerse valor adicional alguno por actividades necesarias o indispensables para el funcionamiento de la institución educativa.

De igual manera, se revisó el Acuerdo de Obra No. 407009, suscrito en 2017, y se comparó con el Acuerdo de Obra No. 407009-2, celebrado el 3 de noviembre de 2021, evidenciándose que al momento de suscribirse este último ya existía una diferencia sustancial en el valor de las actividades de las fases 2 y 3. Mientras el acuerdo de 2017 contemplaba un valor inicial de \$2.856.175.158, el acuerdo suscrito en 2021 estableció un valor inicial de \$5.419.296.432, lo que representa un incremento del 89,74 %, demostrando que el precio ya había sido actualizado e incorporado al momento de su celebración.

Es pertinente aclarar que la CGR no está cuestionando los Modificatorios 3 y 4, relacionados con ajustes técnicos y de plazo, sino exclusivamente el Modificadorio No. 2, en tanto su aprobación desconoció la modalidad de precio global fijo pactada en el acuerdo y dio lugar a un detrimento patrimonial cierto por el reconocimiento de una indexación que no tenía fundamento contractual.

En ese contexto, la indexación reconocida mediante el Modificadorio No. 2 en 2022, por un valor de \$496.048.009, se fundamentó en una diferencia de precios entre 2021 y 2022 que no correspondía a la asignación de riesgos del contrato, carecía de sustento contractual para proceder y no tenía debida justificación. Lo anterior no desvirtúa la observación.

Se valida como hallazgo fiscal por \$496.048.009 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 30 Deficiencias constructivas e incumplimiento de normas técnicas, acuerdo de obra No. 402023-2 Institución Educativa Darío Echandía - Sede Principal (F - D)⁴⁸

Detrimento patrimonial por \$328.458.566, derivado del incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 402023-2, evidenciado en deficiencias constructivas, uso de materiales de baja calidad e incumplimiento de normas técnicas, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista y falta de gestión y seguimiento de la ETC, lo que generó daño al patrimonio de los recursos del FFIE, por \$328.458.566. Hallazgo fiscal por **\$328.458.566** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículos 2, 209 y 267.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 26. La falta disciplinaria. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 38. Deberes.*

Ley 1346 de 2009. *Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, Artículo 9 Accesibilidad*

Ley 1618 de 2013. *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, Artículo 14. “acceso y accesibilidad.*

Norma Técnica Colombiana NTC 4595, segunda actualización, del 2015-11-27

Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, Numeral 4, Numeral 6, Requisitos especiales de accesibilidad.

“6.3.4 Espacios interiores”

“6.3.4.1 Todos los ambientes pedagógicos deben asegurar el libre desplazamiento de las actividades para los estudiantes en condición de discapacidad y su cuidador o acompañante, si lo requiere, preferiblemente cerca de ventanas, tableros, vías de acceso y evacuación, entre otros (...)

Norma Técnica Colombiana NTC 1500, Código Colombiano de Fontanería

Numeral 6. Suministro y distribución de agua.

6.1 Disposiciones Generales

“6.1.2 Los sistemas de suministro de agua para las edificaciones se diseñarán e instalarán de manera que abastezcan de agua, en todo tiempo, a los aparatos de fontanería y equipos, con caudal y presiones que se ajusten a lo establecido en el numeral 6.7.1, para que funcionen satisfactoriamente y sin ruidos excesivos bajo las condiciones normales de uso. La velocidad máxima de diseño debe ser de 2 m/s”.

Numeral 12. Desagüe De Aguas Lluvias, numeral 12.1.1.1 “Toda la escorrentía superficial de las aguas lluvias que caen a un predio construido deben ser encauzadas por un sistema de desagüe para aguas lluvias”, literales:

“a) a la cuneta de la vía o a cauces naturales

b) al alcantarillado de aguas lluvias o combinado según sea el caso, previa autorización de la autoridad administrativa”.

Norma Técnica Colombiana NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano, Segunda Actualización, abril de 2020

Artículo 110 Requisitos para instalaciones eléctricas.

⁴⁸ CGR Código APA - COH_10113_2025-2-AU-CU

110.1 Alcance. El presente artículo abarca los requisitos generales para la evaluación y aprobación, instalación y uso, acceso a y espacios alrededor de conductores y equipos eléctricos; encerramientos previstos para el ingreso del personal e instalaciones en túneles.

110.3 Evaluación, identificación, instalación y uso. (A) Evaluación. Al seleccionar un equipo, se deben tener en cuenta consideraciones como las siguientes (...)

Manual de supervisión e interventoría FFIE
Acuerdo de Obra No. 402023-2

El 29 de enero de 2020 las partes Consorcio FFIE Alianza BBVA, en calidad de Contratante, actuando a través de su vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Infraestructura Educativa – PA-FFIE, y el Consorcio Desarrollo Escolar, en calidad de Contratista, suscribieron el Acuerdo de Obra No. 402023-2, cuyo objeto contractual consiste en ejecutar las labores de i) construcción y ii) post-construcción correspondientes al proyecto de construcción de la Institución Educativa Darío Echandía – sede principal, ubicada en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. Contrato terminado

En la revisión del Acuerdo de Obra No. 402023-2 se evidenciaron incumplimientos a las condiciones contractuales, así como deficiencias constructivas y/o de calidad que afectaron la funcionalidad de la infraestructura, determinándose un daño fiscal por \$328.458.566, conforme se detalla a continuación:

1. **\$227.531.759**, por incumplimiento contractual, discriminados así:

- a. **\$14.271.934**, por falta de conexión del Sistema de drenaje de aguas lluvias a la red de alcantarillado local e incumplimiento de especificaciones.

El sistema de drenaje para la captación y conducción del agua de lluvia de las edificaciones construidas en cumplimiento del Acuerdo de Obra No. 402023-2 del 29/01/2020, no ha sido conectado a la red local de alcantarillado, lo que genera el empozamiento de aguas lluvias al interior del predio de la Institución Educativa e inundación de aulas y ambientes educativos localizados en el primer nivel. En contravía de lo dispuesto en el numeral 12.1.1.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 1500, del Numeral 4.6 de la NTC 4595; así como de lo establecido en el Anexo Técnico para la suscripción del Contrato Marco bajo el cual se concertó el Acuerdo de obra 402023-2 de 2020, Numeral 3.2.1, último inciso del literal J y de las obligaciones de la ETC definidas en el numeral 10 de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016.

Imagen Caja de inspección aguas lluvias sin conexión a red de alcantarillado local



Fuente: Visita IE Darío Echandía - Sede principal

Adicionalmente, durante la inspección ocular adelantada en el marco del presente proceso auditor, se evidenció:

Para la recolección, conducción y evacuación de las aguas lluvias en las cubiertas de los bloques A, B y D, en cada fachada principal se instalaron canales en PVC tipo Amazona de la marca PAVCO-WAVIN, conectadas a dos bajantes en tubería en PVC para aguas lluvias, de 3" de diámetro. No obstante, no se instalaron canales ni bajantes en las fachadas posteriores de estos bloques, pese a que se trata de edificaciones de tres pisos y que las cubiertas, configuradas a dos aguas, también drenan hacia dichas fachadas. Lo anterior, difiere del contenido de los planos récord de la Red de desagües de cubierta (Plano HS-06 de HS-08) en donde figuran tres bajantes de aguas lluvias de 4" de diámetro en cada fachada principal y para las fachadas posteriores de los citados bloques, la instalación de canales en PVC tipo Amazona conectadas a dos bajantes de aguas lluvias de 4". Considerándose como la causa más probable de las deformaciones evidenciadas en las canales de estos bloques; así como de los signos de humedad en la cara interna de los muros de primer nivel de las fachadas posteriores, como se registró en el acta de visita.

En el bloque C, en cambio, para la recolección y conducción de las aguas lluvias de la cubierta, también configurada a dos aguas, se instalaron, en cada fachada, canales en PVC tipo Amazona, conectadas a dos bajantes en tubería de PVC para aguas lluvias, de 3" de diámetro. Lo anterior, difiere del contenido de los planos récord de la Red de desagües de cubierta (Plano HS-06 de HS-08) en donde se hace referencia de la descarga directa desde la cubierta al sistema de cárcamos del piso 1, cárcamos cuya ejecución no se evidenció durante la visita de auditoría. El sistema de canales y bajantes así configurados, excede la capacidad de evacuación que establece el fabricante, que es de 90 m2 por cada bajante, como se detalla a continuación:

Imagen Desajuste de canales de aguas lluvias y rebose.



Fuente: Visita IE Darío Echandía - Sede principal

Cuadro No. 45. Cálculo del área de cubierta drenada por c/bajante aguas lluvias bloque C.

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m2)	Área Drenada por Bajante (m2)
	a	b	c = a * b	d = c/2
Área que drena hacia fachada Eje G (Hacia bloque A)			320,68	160,34
Área entre cumbrera y Eje G	33,4	8,375	279,725	
Voladizo sobre corredor Eje G	22,75	1,8	40,95	
Área que drena hacia fachada Eje I (Hacia bloque D)			265,38	132,69
Área entre cumbrera y Eje I	33,4	8,375	279,725	
Descuento placa tanques de almacenamiento	3,94	3,64	-14,3416	

Fuente: Planos récords arquitectónico número 10 de 18 y estructural ES-4 de 8.

Elaboró: Equipo auditor

Estableciéndose como la causa más probable de las deformaciones y desajustes que presentan las canales instaladas a nivel de cubierta del bloque C.

Por lo anterior, se configura un daño al patrimonio por \$14.271.934, derivado de la no funcionalidad del sistema de aguas lluvias, el cual carece de conexión a la red local de alcantarillado. Asimismo, por la insuficiencia en la capacidad hidráulica de las canales y bajantes instaladas para evacuar adecuadamente las áreas aferentes correspondientes a cada bajante. En consecuencia, el daño se cuantifica con base en el valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, correspondiente a las instalaciones del sistema de aguas lluvias, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 46. Valores asignados a instalaciones para aguas lluvias en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,6	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas	
	18231501006 -instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque a	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 1 +3.40 Instalaciones Aguas Lluvias	3.863.982
	18231501006 - Instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque B	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 1 +3.40 Instalaciones Aguas Lluvias	3.328.769
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D	
	18231501006- Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D Nivel 1 +3.40 Instalaciones Aguas Lluvias	3.785.658
	Sub total costos directos	10.978.409
	Valor total costos indirectos	3.293.525
	Administración 25%	2.744.602
	Imprevistos 0%	
	Utilidad 4,2017%	461.280
	IVA sobre utilidad	87.643
	Total costos directos más indirectos	14.271.934

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor

- b. \$46.243.782, por falta de Conexión de la red interna de Gas domiciliario a la red local de distribución de la empresa prestadora

Tras 18 meses de entregada la obra por parte del FFIE a la ETC, no se ha realizado la conexión de las redes internas de gas a la red de Gas Domiciliario local, en contravía de lo establecido en el Numeral 3.2.1, último inciso del literal J del Anexo Técnico para la suscripción del Contrato Marco bajo el cual se concertó el Acuerdo de obra 402023-2 de 2020, y las obligaciones de la ETC definidas en el numeral 10 de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016. Incumpliendo el objeto social de la inversión que es la implementación del servicio de alimentación en caliente del Programa de Alimentación Escolar (PAE) lo que deriva en la no funcionalidad de las redes internas de gas, como se detalla a continuación:

Por la no funcionalidad de las redes internas de gas, debido a la falta de conexión domiciliaria a la red de la empresa prestadora del servicio. Se establece como daño el valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, correspondiente a las instalaciones internas y externas de la red de gas, según se detalla a continuación:

Imagen Gabinete para medidor de gas



Fuente: Visita técnica CGR

Cuadro No. 47. Valores asignados a redes para gas en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,6	18231501006 - Instalaciones hidrosanitarios y a gas	
	18231501006 - Instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque A	
	18231501006 - instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque a nivel 1 +3.40 instalaciones red de gas red interna	1.931.991
	18231501006 - instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque a nivel 1 +3.40 instalaciones red de gas red externa	1.931.991
	18231501006 - Instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque B	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 1 +3.40 Instalaciones Red de Gas Red Interna	1.664.384
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 1 +3.40 Instalaciones Red de Gas Red Externa	1.664.384
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque C	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque C	24.593.726
	18231501006 - Instalaciones hidrosanitarios y a gas bloque D	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D Nivel 1 +3.40 Instalaciones Red de Gas Red Interna	1.892.829

Nº. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarias y a Gas Bloque D Nivel 1 +3.40 Instalaciones Red de Gas Red Externa	1.892.829
	Sub total costos directos	35.572.134
	Valor total costos indirectos	10.671.648
	Administración 25%	8.893.034
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	1.494.634
	IVA sobre utilidad	283.981
	Total costos directos más indirectos	46.243.782

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor

- c. \$38.568.628, por la no operación de los eleva personas.

Los eleva personas instalados en los bloques A, B y D (3 Un) no están en operación. Condición que, de acuerdo con los registros aportados por la rectora de la Institución Educativa ha puesto en conocimiento de los distintos actores en la ejecución del proyecto desde el 31 de mayo de 2024. Situación atribuible a un bloqueo en la programación inherente a su funcionamiento. Desconociendo lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Numeral 6.3.4.1, el Artículo Noveno de la Ley 1346 de 2009 en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 1618 de 2013. Lo que genera incumplimiento en el objeto de la inversión al no prestar el servicio a la comunidad educativa con movilidad reducida y daño patrimonial por \$38.568.628, valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, correspondiente a "obras exteriores eleva personas", según se detalla a continuación:

Cuadro No. 48. Valores asignados obras exteriores eleva personas en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Cifras en pesos corrientes

Nº. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,18	18231501018 - Obras Exteriores	
	18231501018 - Obras Exteriores Elevapersonas	29.668.170
	Sub total costos directos	29.668.170
	Valor total costos indirectos	8.900.458
	Administración 25%	7.417.043
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	1.246.567
	IVA sobre utilidad	236.848
	Total costos directos más indirectos	38.568.628

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor

Es preciso señalar que el valor consignado como daño por la no operación de los eleva personas (\$29.668.170 costo directo) es el que aparece en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2, por ser la única referencia encontrada dentro de la documentación analizada sobre lo pagado al respecto.

- d. \$128.447.415, por no operatividad de los equipos del sistema de refuerzo de presión de la red de suministro de agua potable.

Durante la visita de auditoría realizada los días 16 y 17 de octubre de 2025, se evidenció que la red de suministro de agua potable de las edificaciones que conforman la institución educativa opera por gravedad, debido a que los equipos electromecánicos del sistema de refuerzo de presión no se encuentran en funcionamiento.

Esta condición obedece a que dichos equipos están aislados eléctricamente y/o presentan cortocircuitos, como consecuencia del contacto con agua lluvia, producto de la deficiente protección contra la intemperie que ofrecen las casetas donde están instalados. Esta situación ha generado el deterioro prematuro de componentes eléctricos tales como los arrancadores electromagnéticos de los motores y los actuadores de los sistemas de presión. Lo anterior constituye un incumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento Técnico RETIE y en los numerales 110.1, 110.3, 110.11, 110.28 y 430.11 de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050; así como en las instrucciones del fabricante para la instalación y operación de las bombas de agua centrífugas que estable, entre otros *“La bomba se debe instalar en un lugar ventilado y seco. Se puede instalar en el exterior si se proporciona la cobertura adecuada para protegerla de la lluvia y el viento”*.

Adicionalmente, no se evidenció la ejecución de mantenimientos periódicos a cargo de la Entidad Territorial Certificada (ETC), contraviniendo lo dispuesto en los numerales 10.6 y 27.5 del Reglamento Técnico RETIE.

Como consecuencia, se genera una pérdida de recursos por valor de \$128.447.415, derivada de la operación inadecuada de la red de distribución de agua potable, caracterizada por bajas presiones y funcionamiento deficiente de los accesorios y aparatos sanitarios conectados al sistema. Estableciendo como daño el valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, correspondiente a las instalaciones hidrosanitarias red interna y externa, como se describe a continuación:

	
Imagen Instalaciones equipos de refuerzo de presión.	Imagen Instalaciones equipos de refuerzo de presión.



Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 49. Valores asignados a red de suministro de agua potable en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,6	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Interna	1.931.991
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Externa	1.931.991
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 2 +6.80	15.455.930
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 3 +10.20	15.455.930
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Interna	1.664.384
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Externa	1.664.384
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 2 +6.80	13.315.075
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque B Nivel 3 +10.20	13.315.075
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Interna	1.892.829
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D Nivel 1 +3.40 Instalaciones Hidrosanitarias Red Externa	1.892.829
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D Nivel 2 +6.80	15.142.634
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque D Nivel 3 +10.20	15.142.634
	Sub total costos directos	98.805.686
	Valor total costos indirectos	29.641.729
	Administración 25%	24.701.422
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	4.151.519
	IVA sobre utilidad	788.789
	Total costos directos más indirectos	128.447.415

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor

2. **\$18.145.988**, por deficiencias constructivas en la instalación de las tejas de cubierta

Durante la inspección ocular adelantada en el marco de la visita de auditoría realizada al lugar de ejecución de las obras los días 2 y 3 de octubre de 2025, se evidenciaron manchas por sales solubles, en los muros de cuchilla, consistentes con la presencia de humedad, principalmente los ubicados perimetralmente a las losas donde se instalaron los tanques de almacenamiento de agua potable, al igual que goteras en aulas de último piso y en el aula múltiple. Lo que configura un daño patrimonial por \$18.145.988 debido a funcionamiento inadecuado por deficiencias constructivas. Estableciendo como daño al valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, para las cubiertas e impermeabilizaciones de los distintos bloques que presentan la afectación, como se describe a continuación:



Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 50. Valores asignados a cubiertas en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,11	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones	
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque A	
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque A Cubierta	4.139.981
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque B	
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque B Cubierta	3.566.538
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque C	
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque C Cubierta	2.195.868
	18231501011 - cubiertas e impermeabilizaciones bloque D	
	18231501011 - Cubiertas e Impermeabilizaciones Bloque D Cubierta	4.056.063
	Sub total costos directos	13.958.450
	Valor total costos indirectos	4.187.538
	Administración 25%	3.489.613
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	586.492
	IVA sobre utilidad	111.434
	Total costos directos más indirectos	18.145.988

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor

3. **\$2.113.809**, por deficiencias constructivas y/o calidad de los materiales empleados en la instalación de acabados de pisos en circulaciones.

Durante la visita de auditoría realizada los días 2 y 3 de octubre de 2025 al lugar de ejecución de las obras, se evidenciaron afectaciones en los pisos de las zonas de circulación de los distintos bloques construidos en desarrollo del Acuerdo de Obra No. 402023-2 de 2020. Las afectaciones están representadas en desprendimiento de las tabletas de gres del sustrato o alisado, pérdida de emboquille y rotura de las tabletas, situaciones que reflejan deficiencias constructivas y/o en la calidad de los materiales empleados.

Esta condición representa un daño al patrimonio público por valor de \$2.113.809, determinado a partir de la multiplicación del área afectada medida durante la visita de auditoría por el valor unitario por metro cuadrado de piso, calculado por el equipo auditor, conforme se detalla a continuación:



Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 51. Cálculo de las afectaciones por calidad en pisos de circulaciones

Cifras en pesos corrientes

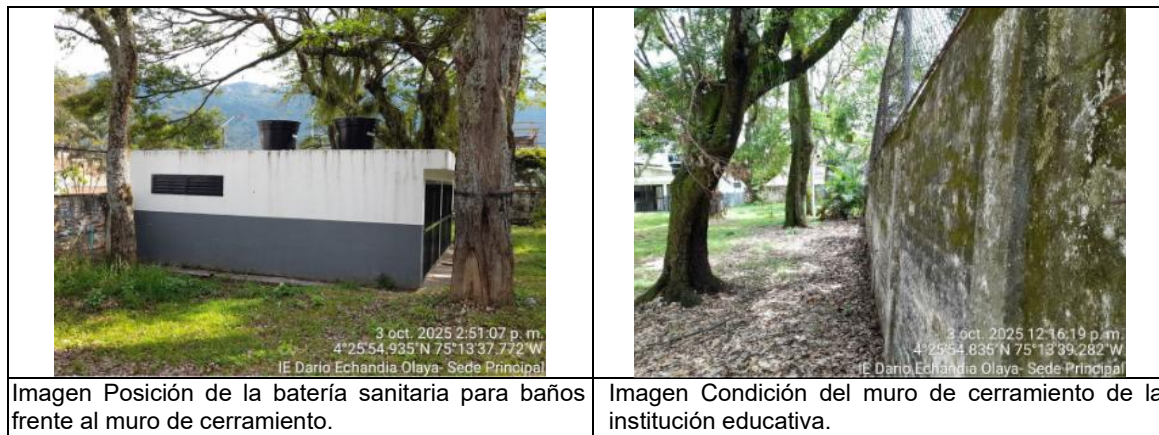
N°. de Hito	Descripción del Hito	Área Afectada (m2)	Valor Equivalente Por Metro Cuadrado (\$)	Valor de la Afectación
5,10	18231501010-PISOS	21,83	74.485	1.626.007
	Sub total costos directos			1.626.007
	Valor total costos indirectos			487.802
	administración 25%			406.502
	Imprevistos 0%			
	Utilidad 4,2017%			68.320
	IVA sobre utilidad			12.981
	Total costos directos más indirectos			2.113.809

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del A.O de obra N° 402023-2. Elaboró: Equipo auditor

Nota: El valor Equivalente Por Metro Cuadrado se determinó dividiendo el total del valor establecido en Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2 para pisos de circulaciones en los bloques A, B, y D, dividido por el área obtenida para estas circulaciones durante la visita de auditoría, esto es, $\$39.313.161 \div 527,80 \text{ m}^2 = 74.484,96 \text{ $/m}^2$, costo directo.

4. **\$80.667.010**, por incumplimiento a las condiciones contractuales establecidas en el Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016, a saber:

La condición de riesgo por inestabilidad que representa la pérdida de verticalidad del muro de cerramiento de la institución educativa impide que la comunidad estudiantil utilice las baterías de baños para hombres y mujeres que fueron objeto de actividades de mejoramiento. Lo que genera pérdida de recursos por \$80.667.010, debido a que la inversión realizada en el mejoramiento de la batería de baños no presta ningún servicio a la comunidad estudiantil por el riesgo que representa para su integridad física el posible colapso del muro de cerramiento de la institución educativa sobre esta edificación. Constituyéndose como daño al valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 30, para “obras mejoramiento”, como se describe a continuación:



Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 52. Valores asignados a obras de mejoramiento batería de baños en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,20	18231501020- Obras de Mejoramiento	
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 1 - Reparaciones y Resanes	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 2 - Cubiertas E Impermeabilizaciones	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 3 - Instalaciones Sanitarias	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 4 - Enchapes Y Pisos	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 5 - Pinturas	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 6 - Estructura Metálica	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 7 - Retiro de Sobrantes	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 8 - Red Eléctrica	5.973.308
	18231501020 - Obras Mejoramiento Etapa 9 - Aparatos Sanitarios Y Accesorios	5.973.308
5,21	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento	
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 1 - Reparaciones y Resanes	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 2 - Cubiertas e Impermeabilizaciones	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 3 - Instalaciones Sanitarias	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 4 - Enchapes Y Pisos	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 5 - Pinturas	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 6 - Estructura Metálica	921.307

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 7 - Retiro de Sobrantes	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 8 - Red Eléctrica	921.307
	18231501020 - Obras Adicional Mejoramiento Etapa 9 - Aparatos Sanitarios y Accesorios	921.307
	Sub total costos directos	62.051.535
	Valor total costos indirectos	18.615.475
	Administración 25%	15.512.884
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	2.607.219
	IVA sobre utilidad	495.372
	Total costos directos más indirectos	80.667.010

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 30 del Acuerdo de obra N°. 402023-2. Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente se presentaron las siguientes situaciones:

- Incumplimiento red contra incendios

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en el numeral J.4.3.4.2 – “Tomas fijas de agua para bomberos”, establece que: *“Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación I (Institucional) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios (...)”,* entre otros casos, cuando *“(c) en uno de sus pisos, la distancia a cualquier punto desde el acceso más cercano para el Cuerpo de Bomberos sea mayor de 30 metros.”*

Esta condición se cumple en las edificaciones construidas en desarrollo del Acuerdo de Obra No. 402023-2 de 2020. Sin embargo, durante la visita de auditoría realizada los días 2 y 3 de octubre de 2025 a la institución educativa, se evidenció que, en lugar del sistema de tomas fijas para bomberos, se instalaron extintores multipropósito de 10 libras de capacidad en cada nivel de los diferentes bloques.

Esta situación contraviene la normativa técnica vigente y expone a la comunidad educativa a riesgo de incendio, configurándose una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de la norma técnica, como se evidencia a continuación:



Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista Consorcio Desarrollo Escolar, evidenciado en la ejecución de obras con deficiencias constructivas, uso de

materiales de baja calidad y el incumplimiento de las normas técnicas aplicables, situación avalada por la interventoría al aprobar actividades sin la verificación técnica correspondiente y no advertida, por el supervisor del FFIE dentro de sus funciones de control y seguimiento. Además, esta condición se mantiene por la falta de gestión y seguimiento de la ETC, que no adelantó las acciones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las instalaciones. Lo que generó daño al patrimonio de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por \$328.458.566

Respuesta de la Entidad

La alcaldía de Ibagué mediante oficio IBA2025EE018559 del 11/11/2025 responde:

Falta de conexión del sistema de drenaje de aguas lluvias: La Alcaldía señala que la conexión a la red local no se realizó porque el FFIE no entregó el punto cero del sistema de aguas lluvias, lo cual impidió al IBAL efectuar la conexión correspondiente. Indica que actualmente se encuentran en trámite las gestiones administrativas para definir y construir dicho punto cero, con el propósito de proceder posteriormente a la conexión final del sistema.

Falta de conexión de la red interna de gas domiciliario: Manifiesta que la conexión no se efectuó inicialmente debido a que la empresa prestadora Alcanos de Colombia S.A.S. informó indisponibilidad del servicio en la carrera segunda. Posteriormente, se solicitó conexión por el punto inicialmente autorizado y en julio de 2024 se otorgó la disponibilidad, realizándose la conexión final entre julio y octubre del mismo año, con articulación entre la rectoría y la Secretaría de Educación, la cual destinó recursos para la gasificación total de la institución. Señala que la no funcionalidad inicial de las áreas de cocina obedeció a esta situación.

No operación de los eleva personas: Informa que el equipo presenta comportamiento intermitente que ha impedido su uso regular, situación que fue reportada como postventa al FFIE. Precisa que únicamente se han realizado mantenimientos preventivos básicos, sin que a la fecha se haya ejecutado una intervención correctiva definitiva, quedando pendiente una solución por parte del FFIE.

No operatividad del sistema de refuerzo de presión: La ETC indica que los equipos de bombeo y tableros eléctricos no han podido operar adecuadamente debido a filtraciones que representan riesgo para el circuito eléctrico, por lo cual se han efectuado reportes reiterados de postventa al FFIE solicitando atención, sin que se haya normalizado su funcionamiento.

Presunto incumplimiento de la NSR-10 Título J: La Alcaldía sostiene que durante la ejecución se solicitó reiteradamente al Consorcio Desarrollo Escolar y al FFIE la implementación de un sistema de red contra incendios conforme a la NSR-10, Título J, señalando que un sistema de extintores no constituye una red contra incendios. Afirma que, pese a las observaciones técnicas, se acordó aceptar el sistema siempre que contara con aprobación del Cuerpo Oficial de Bomberos, reiterando que, a su criterio, las instituciones no cuentan con una red RCI conforme a la normativa.

Deficiencias en tejas de cubierta: Indica que esta observación corresponde al ámbito de competencia de la interventoría, como responsable del seguimiento al proceso constructivo y del recibo a satisfacción de las obras conforme a las especificaciones técnicas y contractuales.

Deficiencias en acabados de pisos: Señala que ha realizado solicitudes de atención de

postventa al FFIE y al Consorcio Desarrollo Escolar por afectaciones en pisos de zonas de circulación; aunque algunas fueron atendidas, persisten nuevas averías relacionadas con dichos acabados.

Incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016 – Muro de cerramiento: La ETC manifiesta que ha efectuado seguimiento y reportes de postventa al FFIE, siendo atendidas algunas situaciones, y que actualmente adelanta gestiones administrativas para priorizar, con recursos de la bolsa fiduciaria, el proyecto de muro de cerramiento, para lo cual se ha solicitado la actualización de planos y presupuesto, reconociendo que se encuentra en proceso de gestión para su ejecución.

Respuesta del FFIE

El FFIE respondió en los siguientes términos:

Falta de conexión del sistema de drenaje de aguas lluvias: El FFIE indica que la falta de conexión del sistema de drenaje a la red de alcantarillado no constituye incumplimiento imputable al Fondo ni a sus contratistas, sino una obligación propia de la Entidad Territorial Certificada (ETC), conforme a la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016, que le asigna la responsabilidad de garantizar las conexiones de servicios públicos y obras de urbanismo. Señala que los sistemas fueron entregados en correcto funcionamiento y que la no operatividad actual deriva de falta de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de la ETC, conforme al RETIE, negando la existencia de reproceso, doble pago o daño patrimonial.

Falta de conexión de la red interna de gas: El FFIE sostiene que la conexión de la red interna de gas a la red local no hacía parte del alcance contractual del Acuerdo de Obra, sino que corresponde a una obra complementaria a cargo de la ETC, según el Convenio 1291 de 2016. Afirma que la red interna fue construida conforme a los diseños y al RETIGAS, y que la falta de conexión posterior no configura incumplimiento del FFIE ni del contratista, sino una obligación de la ETC relacionada con las acometidas y activación del servicio ante la empresa prestadora.

No operación de los eleva personas: El FFIE manifiesta que los eleva personas fueron entregados a satisfacción y en funcionamiento a la ETC, constatado en las actas de recibo, y que su inoperancia actual obedece a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, responsabilidad que recae en la ETC conforme al Convenio 1291 de 2016. En consecuencia, considera que debe verificarse el cumplimiento de dichas labores por parte de la ETC, sin que exista incumplimiento atribuible al FFIE.

No operatividad del sistema de refuerzo de presión: Se indica que el sistema de refuerzo de presión fue entregado funcionando y en condiciones óptimas, y que su deterioro o no operatividad posterior se asocia a la ausencia de mantenimiento por parte de la ETC, quien tiene a su cargo la custodia, operación y conservación de dichos equipos según el Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016 y el RETIE. Por tanto, la situación no constituye responsabilidad del FFIE.

Presunto incumplimiento NSR-10 Título J: El FFIE señala que los diseños del sistema contra incendios fueron revisados y aprobados por la interventoría Consorcio AGG y validados por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Ibagué, quien certificó el cumplimiento de los requisitos

mínimos de seguridad contra incendio. En tal sentido, afirma que la infraestructura cumple con la NSR-10 y que no se configura incumplimiento técnico atribuible al Fondo.

Deficiencias en tejas de cubierta: La entidad indica que la cubierta fue construida bajo supervisión de interventoría y recibida a satisfacción por la ETC, y que cualquier deterioro posterior obedece a la falta de mantenimiento preventivo, incluyendo limpieza de canales y verificación de obstrucciones, labores que son obligación de la ETC conforme al Convenio 1291 de 2016, descartando fallas constructivas imputables al FFIE.

Deficiencias en acabados de pisos: El FFIE precisa que la verificación de calidad y cumplimiento técnico corresponde a la interventoría, como responsable de validar las especificaciones y certificar la correcta ejecución antes de la entrega. Indica que la observación será trasladada a dicha interventoría y al contratista para su respectivo pronunciamiento técnico.

Inestabilidad del muro de cerramiento: La entidad sostiene que el muro de cerramiento y su estabilidad no hacen parte del alcance del Acuerdo de Obra, sino de las obras complementarias a cargo de la ETC conforme al Convenio 1291 de 2016, el cual le asigna la responsabilidad sobre cerramientos y estabilidad del terreno. Señala que la afectación que impide el uso de las baterías sanitarias no es imputable al FFIE ni a sus contratistas, al corresponder a condiciones externas y posteriores a la entrega, asociadas a la falta de obras complementarias, aunque reitera su disposición de acompañamiento técnico a la ETC.

Respuesta del contratista

El contratista mediante correo electrónico del 10/11/2025 sostiene que no existe daño patrimonial atribuible a su gestión, toda vez que la obra fue ejecutada y entregada en funcionamiento conforme a los diseños aprobados, la normativa técnica vigente y el Acta de Recibo Final del 7 de marzo de 2024, suscrita por el FFIE, la interventoría, la ETC y el contratista.

Afirma que las condiciones actualmente observadas por la CGR derivan de la falta de mantenimiento posterior por parte de la Entidad Territorial Certificada y la institución educativa, incumpliendo las obligaciones de conservación previstas en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 1291 de 2016, el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 735 de 2013. Indica que el período de garantía para elementos no estructurales venció el 7 de marzo de 2025, por lo cual los deterioros posteriores no resultarían imputables al contratista.

Canales, cubiertas y filtraciones: El contratista señala que los sistemas de recolección de aguas lluvias fueron entregados en correcto funcionamiento, y que las condiciones actuales de filtración, rebose y humedades obedecen a la ausencia de limpieza y desobstrucción periódica de canales, bajantes y rejillas, así como a la falta de impermeabilización preventiva de cubiertas, actividades previstas en los manuales de operación y mantenimiento entregados junto con la obra.

Precisa que las inspecciones posteriores evidenciaron obstrucción por acumulación de residuos, mas no defectos constructivos en las estructuras, por lo que concluye que los deterioros se derivan de falta de mantenimiento y no de una ejecución deficiente.

Sistema hidroneumático y bombas de presión:

Respecto de este sistema, el contratista afirma que fue entregado instalado y funcional, con certificado RETIE, manuales técnicos y fichas de operación, indicando que el desgaste o mal funcionamiento actual se debe a la omisión de las rutinas de mantenimiento exigidas, tales como revisiones periódicas, calibración de presostatos y control de presión. Manifiesta que no existen registros que acrediten la ejecución de dichas actividades por parte de la institución, concluyendo que las fallas evidenciadas obedecen al uso continuado sin mantenimiento preventivo y no a un defecto de instalación.

Eleva personas: El contratista indica que el eleva personas fue entregado en correcto estado de funcionamiento, con su respectivo manual ICAW PV 315, el cual exige mantenimiento mensual por empresa especializada y el uso por personal capacitado. Sin embargo, señala que no se evidencian contratos de mantenimiento, registros de revisión ni bitácoras de inspección, situación que ha generado su actual inoperatividad.

En consecuencia, sostiene que el daño no deriva de la ejecución de la obra, sino del incumplimiento de las obligaciones de conservación por parte del usuario final.

Sistema red contra incendios: Frente al señalamiento sobre la inexistencia de red seca, hidrantes internos o sistema de rociadores, el contratista sostiene que tales elementos no son exigibles para el proyecto, toda vez que los diseños fueron elaborados y aprobados conforme a los Títulos J y K de la NSR-10 vigentes al momento de la licencia de construcción, y que las edificaciones no superan los umbrales de altura, área ni condiciones técnicas que obliguen la instalación de dichos sistemas. Precisa que, conforme a la Ley 1575 de 2012, cualquier exigencia adicional debe sujetarse a la normativa vigente, la cual, para este caso, no establece obligatoriedad de dichas redes contra incendio.

El contratista Consorcio Desarrollo Escolar concluye que no existe incumplimiento contractual, omisión técnica ni transgresión normativa durante la ejecución del proyecto, y que los deterioros actualmente observados corresponden exclusivamente a la falta de mantenimiento posterior a la entrega de la infraestructura, responsabilidad que recae en la Entidad Territorial Certificada y la institución educativa receptora. En ese sentido, considera que no se configura detrimento patrimonial ni responsabilidad fiscal atribuible a su gestión.

Análisis de la respuesta

Falta de conexión del Sistema de drenaje de aguas lluvias a la red de alcantarillado:

Falta de conexión del Sistema de drenaje de aguas lluvias a la red de alcantarillado local:
No es aceptable el traslado de responsabilidad exclusiva que realizan tanto el contratista de la obra como el FFIE a la Entidad Territorial Certificada (ETC) respecto de la falta de conexión de interna de aguas lluvias a la red local de alcantarillado. Ello, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico del “Contrato Marco de Diseños, Estudios Técnicos y Obra para la Ejecución de los Proyectos FFIE, en Desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, numeral 3.2.1 “Actividades preliminares de obra”, literal j) “Ejecución de los trabajos de obra”, el cual define, entre otros, que El contratista debe entregar la Infraestructura Educativa “totalmente terminada y funcionando con la totalidad de conexiones a los servicios públicos...” tal como fue indicado en la observación de auditoría.

No se aporta evidencia suficiente sobre las gestiones adelantadas por la ETC Ibagué con miras a Garantizar la conexión de servicios públicos según su obligación contractual establecida en el Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016, CLAUSULA SEGUNDA, Numeral 10, acorde a lo señalado en la observación comunicada.

Adicionalmente, dentro de la información aportada por la Rectora de la Institución Educativa Darío Echandía Olaya, durante la visita de auditoría, se encuentran los siguientes escritos donde se ponen de manifiesto las condiciones observadas por el Equipo Auditor de la CGR:

- Oficio calendado 14 de mayo de 2025, con asunto “Solicitud de asignación de presupuesto para mejoras urgentes en pro del bienestar de los niños”, emanado de la Rectoría de la Institución Educativa Darío Echandía con destino a la Secretaría de Educación Municipal.
- Comunicado calendado 26 de mayo de 2025, con asunto “Derecho de petición – solicitud de intervención en infraestructura de la Institución Educativa Técnica Darío Echandía Olaya”, emanado de la Rectoría de la Institución Educativa Darío Echandía con destino a la Secretaría de Educación Municipal.

Incumplimiento de especificaciones: No es de recibo el argumento presentado por el contratista de la obra, en el sentido de atribuir la observación formulada por este Ente de Control exclusivamente a la falta de mantenimiento lo que, según indica, lo exime de responsabilidad al respecto. Lo anterior, toda vez que, como se ha comunicado, dicha observación corresponde a incumplimientos de las obligaciones contractuales, representada en las diferencias encontradas entre lo consignado en los planos récord y lo ejecutado reflejado en la supresión de canales en PVC a nivel de cubierta y supresión y/o instalación de un menor número de bajantes de aguas lluvias o de menor diámetro. Incumplimiento de especificaciones del fabricante de las bajantes al exceder en gran medida el área de cubierta drenada por bajante. Estableciéndose como la causa más probable de las deformaciones y desajustes que presentan las canales instaladas a nivel de cubierta, así como de los signos de humedad en la cara interna de los muros de primer nivel de las fachadas posteriores.

Adicionalmente, dentro de la información aportada por la Rectora de la Institución Educativa Darío Echandía Olaya, durante la visita de auditoría, se encuentran los siguientes escritos donde se ponen de manifiesto las condiciones observadas por el Equipo Auditor de la CGR:

- Oficio número IBA2024EE008533 del 31 de mayo de 2024, emanado de la Dirección de Cobertura Educativa del Municipio de Ibagué dirigido al FFIE.
- Oficio calendado 31 de mayo de 2024, emanado de la Rectoría de la Institución Educativa Darío Echandía con destino a la Secretaría de Educación Municipal.

Conexión de la red interna de Gas domiciliario a la red local

No es aceptable el traslado de responsabilidad exclusiva que realizan tanto el contratista de la obra como el FFIE a la Entidad Territorial Certificada (ETC) respecto de la falta de conexión de la red interna de gas domiciliario a la red local de distribución de la empresa prestadora del servicio. Ello, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico del “Contrato Marco de Diseños, Estudios Técnicos y Obra para la Ejecución de los Proyectos FFIE, en Desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, numeral 3.2.1 “Actividades preliminares de obra”, literal j) “Ejecución de los trabajos de obra”, el cual define, entre otros, que El contratista debe entregar la Infraestructura Educativa “totalmente terminada y funcionando con la totalidad de conexiones a los servicios públicos...” tal como fue indicado en la observación de auditoría.

Pese a que la ETC Ibagué aportó registros sobre las actuaciones adelantadas con miras a obtener la disponibilidad del servicio, lo manifestado por la ETC no cambia las condiciones que dieron origen a la observación de auditoría.

No operación de los eleva personas:

Adicionalmente, dentro de la información aportada por la Rectora de la Institución Educativa Darío Echandía Olaya, durante la visita de auditoría, se encuentran los siguientes escritos donde se ponen de manifiesto las condiciones observadas por el Equipo Auditor de la CGR:

- Oficio calendado 10 de junio de 2024, con asunto “Solicitud Garantías Post-Venta”, dirigido al Ministerio de Educación nacional y a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, donde, entre otros, la Rectoría pone en conocimiento la no funcionalidad de los eleva personas por contacto de las conexiones eléctricas con agua lluvias.
- Oficio del 10 de febrero de 2025, con asunto “Solicitud intervención por deficiencias en la infraestructura de la Institución Educativa Técnica Darío Echandía Olaya” donde la Rectora de la Institución Educativa solicita a la Secretaría de Educación Municipal informar sobre el estado de su solicitud para el mantenimiento de los elevapersonas.
- Oficio número IBA2024EE008533 del 31 de mayo de 2024, emanado de la Dirección de Cobertura Educativa del Municipio de Ibagué dirigido al FFIE, donde, entre otros, expone que los ascensores no han sido entregados en funcionamiento.

Si bien las obras fueron recibidas a satisfacción, para la fecha de la visita de auditoría dichos equipos no se encontraban en operación. Adicionalmente, tanto la Entidad Territorial Certificada (ETC) como la Institución Educativa aportaron registros que evidencian reclamaciones efectuadas ante el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) que dan cuenta de la inoperancia y/o el deficiente funcionamiento de estos desde los dos días siguientes a la entrega.

No operatividad de los equipos del sistema de refuerzo de presión de la red de suministro de agua potable:

Si bien las obras fueron recibidas a satisfacción, para la fecha de la visita de auditoría dichos equipos del sistema de refuerzo de presión de la red de suministro de agua potable no se encontraban en operación. Adicionalmente, la Entidad Territorial Certificada (ETC) aportar registros que evidencian reclamaciones efectuadas ante el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) que dan cuenta de la inoperancia y/o el deficiente funcionamiento desde el 08 de julio de 2024.

Adicionalmente, según lo indicado en la observación, la condición irregular registrada por el Equipo Auditor obedece a que dichos equipos se encuentran aislados eléctricamente y/o presentan cortocircuitos como consecuencia del contacto con agua lluvia, derivado de la deficiente protección contra la intemperie que ofrecen las casetas donde están instalados. Esta situación ha generado el deterioro prematuro de componentes eléctricos, tales como los arrancadores electromagnéticos de los motores y los actuadores de los sistemas de presión. Con el correspondiente incumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico RETIE, como se comunicó.

Sistemas y Equipos para Extinción de Incendios:

No es aceptable lo manifestado tanto por el Contratista de la obra como por el FFIE, en cuanto a que la solución adoptada cumple con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, numeral J.4.3.4.2, literal c). Ello debido a que, según los esquemas incluidos en el documento aportado con la respuesta, en el cual se presenta el análisis que condujo a la conclusión de instalar un extintor por cada piso, se parte del supuesto de que los vehículos del Cuerpo de Bomberos circularán por las zonas verdes de la institución educativa para cumplir con la distancia máxima de 30 metros entre el acceso más cercano para el Cuerpo de Bomberos y cualquier punto de los pisos de la edificación lo que les permitiría justificar la solución adoptada.

Sin embargo, las zonas verdes no se encuentran adecuadas para la circulación vehicular ni existe garantía de que permanezcan libres de obstrucciones, por lo que dicha interpretación y la solución adoptada no pueden considerarse ajustadas a la norma.

Deficiencias constructivas en la instalación de las tejas de cubierta:

No es de aceptación lo manifestado tanto por el consorcio Contratista de la obra ni por el FFIE en atención a que las afectaciones evidenciadas como presencia de goteras y humedades a nivel de muros de cubierta, principalmente en los muros ubicados perimetralmente a las losas donde se instalaron los tanques de almacenamiento de agua potable, obedecen a deficiencias en el proceso constructivo por falencias en los remates entre las tejas de cubierta y muros de cuchilla así como instalación de tejas perforadas y no a deficiencias en el mantenimiento o uso inadecuado.

Deficiencias constructivas y/o calidad de los materiales de pisos:

No es de aceptación lo manifestado por el consorcio Contratista de la obra en cuanto a que las afectaciones obedecen a falta de mantenimiento y uso inadecuado de la infraestructura, en atención a que las afectaciones evidenciadas como desprendimiento de las tabletas de gres del sustrato o alizado, pérdida de emboquille y rotura de las tabletas, son compatibles con deficiencias constructivas y/o de la calidad de los materiales empleados, máxime, cuando esta situación viene siendo reportada de manera reiterativa por las directivas de la Institución Educativa desde mayo de 2024.

Incumplimiento a las condiciones contractuales establecidas en el Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016, a saber:

Adicionalmente, dentro de la información aportada por la Rectora de la Institución Educativa Darío Echandía Olaya, durante la visita de auditoría, se encuentran los siguientes escritos donde se ponen de manifiesto las condiciones observadas por el Equipo Auditor de la CGR:

- Oficio del 10 de febrero de 2025, con asunto “Solicitud intervención por deficiencias en la infraestructura de la Institución Educativa Técnica Darío Echandía Olaya” donde la Rectora de la Institución Educativa expone frente a la Secretaría de Educación Municipal su preocupación por la demora en la ejecución de las obras complementarias por el deterioro y riesgo de colapso del muro de cerramiento.

Respecto de la respuesta a lo observado sobre los recursos invertidos en el mejoramiento de la batería de baños de la institución educativa por el riesgo que representa para la integridad física de la comunidad educativa el posible colapso del muro de cerramiento de la institución educativa sobre esta edificación, en cuanto a que este asunto es responsabilidad de la ETC, no es de aceptación en el entendido que los intervinientes en la ejecución de las obras tenían pleno conocimiento de la amenaza que representa la condición de inestabilidad del muro de cerramiento y por tanto la impertinencia en el uso de las baterías.

Por lo anterior, las respuestas del Contratista de obra, del FFIE y de la ETC Ibagué no desvirtúan los aspectos observados; en consecuencia, se validan en los mismos términos en que fueron comunicados.

Se valida como hallazgo fiscal por \$328.458.566 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 31 Obra pagada y no ejecutada, contrato de Obra 1380-1834-2023 - Institución Educativa Antonio Reyes Umaña - Sede Principal (F - D)⁴⁹

Daño patrimonial por \$28.203.184, correspondiente a obra pagada y no ejecutada en el Contrato de Obra No. 1380-1834-2023, suscrito con el Consorcio 4KCC-2023 para la I.E. Antonio Reyes Umaña de Ibagué. Lo anterior, debido a inadecuada gestión de la interventoría y de la supervisión, situación que generó daño patrimonial a los recursos del FFIE, por \$28.203.184. Hallazgo fiscal por **\$28.203.184** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia, *Artículos 2, 209, 267.*

Ley 610 de 2000. *“Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1474 de 2011. *“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores”*

Ley 1952 de 2019. *Código general disciplinario. Artículos 26, 27 y 38.*

Manual de supervisión e interventoría FFIE

Contrato de obra 1380-1834-2023 suscrito entre FFIE & Consorcio 4KCC2023

El Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, suscribió con el CONSÓRCIO 4KCC-2023 el contrato de obra número 1380-1834-2023 del 08/09/2023, que tuvo por objeto la ejecución de obras de infraestructura educativa requeridas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa — FFIE en la I.E. Antonio Reyes Umaña en la ciudad de Ibagué en el Departamento De Tolima. Contrato que tuvo un valor inicial de \$4.700.000.000.00 y contó con dos adiciones, la primera por \$1.409.728.701,00 y la segunda por \$1.098.542.005, para un valor final contratado de \$7.208.270.706. Contrato con acta final del 11/01/2025.

Contrato de obra, sobre el cual se adelantó revisión de las obras objeto de la Adición 02, donde se determinó un daño fiscal por \$28.203.184, por cantidades de obra pagadas superiores a las realmente ejecutadas, como se detalla a continuación:

⁴⁹ CGR Código APA - COH_10117_2025-2-AU-CU

Cuadro No. 53. Obra pagada y no ejecutada

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un.	Cantidad			Vr. Unitario	Vr. Total Obra Pagada y No ejecutada	Observaciones
			Recibida Según Acta Final de Obra	Medida en visita CGR	Diferencia			
			a	b	c = a - b	d	e = c * d	
16	Cielos rasos y divisiones							
16.2.1	Suministro e instalación de divisiones para baños en acero inoxidable tipo 304-2b cal 20, incluye elementos de fijación y anclaje	m2	125,42	119,94	5,48	861.891	4.723.162	Diferencia encontrada en las mediciones
	No previstos contractuales							
NP-118	Suministro e instalación de estructura metálica tipo pesada para puntos fijos escaleras, pasarela tipo puente peatonal h: 0,00 hasta 6,50 mts norma nsr 10 título f. Tubería estructural rectangular - astm a500 grado c y ntc 4526. Soldadura e70xx, inc, limpieza chorr arenado tipo sand blast pintura anticorrosiva 3 mils y acabado esmalte alquídico 3 mils	kg	25.175	24.856,25	318,75	19.875	6.335.156	Diferencia encontrada en las mediciones
NP-132	Suministro e instalación planta eléctrica de emergencia cabinada con capacidad de stand by power 75 kva (incluye transferencia automática)							
	Metros de tubería de escape en lámina calibre 16 con acabado en pintura de alta temperatura con sus correspondientes accesorios.	m	12	3,66	8,34	220.437	1.838.445	Corresponde a insumos del APU que se instalaron en menor cantidad o no se instalaron
	Aislamiento térmico tubería en lana mineral de roca de 2" de espesor con acabado en chaqueta de aluminio.	m	12	3,66	8,34	263.009	2.193.495	
	Metro lineal de ducto enfocador para salida de aire caliente	m	3	0,00	3	2.201.500	6.604.500	
	Sub total costo directo						21.694.758	
	Sub total costos indirectos						6.508.427	
	Administración (26,43 %)						5.733.924	
	Imprevistos (0 %)						0	
	Utilidad (3 %)						650.842	
	Iva sobre utilidad (19 %)						123.660	
	Total costos directos mas indirectos						28.203.184	

Fuente: Acta final y balance Contrato 1380-1834-2023. Visitas equipo auditor 6 y 7 de octubre de 2025 y 12 de noviembre de 2025.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a inadecuada gestión de la interventoría y de la supervisión, así como en la verificación de cantidades de obra y los costos presentados por el contratista. Situación que generó daño patrimonial a los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por \$28.203.184.

Respuesta del Contratista

El contratista respondió en los siguientes términos:

Ítem NP-118 – Estructura metálica pesada: El contratista señala que la diferencia entre la cantidad medida en campo por la CGR (23.567 kg) y el balance contractual (25.175 kg) obedece a que la auditoría no incluyó elementos estructurales complementarios (arriostramientos, rigidizadores, placas base). Con la memoria de cálculo actualizada, la cantidad instalada asciende a 25.186 kg, coherente con el balance final. Asegura que la estructura fue ejecutada conforme a planos, NSR-10 Título F y normas ASTM/NTC aplicables, por lo que no existiría obra no ejecutada ni detrimento patrimonial.

Ítem 16.2.1 – Divisiones para baños en acero inoxidable: Frente a la diferencia entre el área instalada (119,94 m²) y la registrada en el balance (125,42 m²), el contratista indica que esta se origina en el criterio de medición aplicado por la CGR, que descontó claros inferiores de puertas. Afirma que durante la ejecución se incorporaron refuerzos y accesorios adicionales en acero inoxidable para garantizar estabilidad y funcionamiento, compensando dichas diferencias. Por ello, sostiene que el ítem se ejecutó en su totalidad, ajustado a planos y especificaciones, y que no procede descuento ni se configura daño patrimonial.

Ítem 12.2.6 – Barandas metálicas en corredores: El contratista explica que la diferencia entre la medición del equipo auditor (270,15 ml) y el balance contractual (209,41 ml) se relaciona con ajustes de recorridos y accesos durante la obra, que implicaron incorporar tramos adicionales por requerimiento de la interventoría para mejorar condiciones de seguridad. Señala que las cantidades del balance corresponden a lo efectivamente ejecutado y aprobado dentro del alcance contractual.

Ítem NP-101 – Cerramiento con malla IMT: Sobre la diferencia de área (89,38 m² medidos vs. 83,78 m² en memorias), argumenta que se debe al punto de referencia usado: en contrato, la altura se toma desde el marco estructural de la malla, mientras que en la visita se midió desde el terreno natural. Indica que el cerramiento fue ejecutado conforme a planos y especificaciones, encontrándose funcional y con adecuado acabado.

Ítem NP-132 – Planta eléctrica de emergencia 75 kva (ítem global): El contratista precisa que se trata de un ítem global cuya unidad es el sistema completo en operación, no las cantidades de cada accesorio. Señala que algunos accesorios o longitudes previstas en el análisis de precios no se instalaron en su totalidad por ajustes técnicos aprobados por proveedor e interventoría, sin afectar la funcionalidad ni el cumplimiento de RETIE y normas NTC. Afirma que la planta fue suministrada, instalada y puesta en funcionamiento conforme a especificaciones, por lo que no habría obra no ejecutada ni detrimento.

Ítem NP-135 – Tablero general de distribución: Indica que el aumento del tamaño del tablero frente a la medida inicial corresponde a ajustes del fabricante para mejorar desempeño, ventilación y seguridad, en cumplimiento del RETIE, sin variación en capacidad ni costo contractual. Sostiene que el tablero cumple plenamente las especificaciones técnicas y de certificación.

Ítem NP-136 – Tablero distribución red regulada: El contratista manifiesta que el tablero instalado cumple con las dimensiones y características previstas contractualmente, y que se encuentra instalado y asegurado en el cuarto eléctrico, razón por la cual no fue posible su apertura durante la visita, pero se ajusta al ítem NP-136.

Ítem NP – Relleno mortero sin contracción bajo platina: Señala que en campo se verificó la ejecución de 72 unidades, superior a las 63 unidades registradas en el acta final, por lo que la medición contractual no reflejaría la totalidad de los puntos efectivamente ejecutados. Con esto busca demostrar que el ítem fue incluso ejecutado en mayor cantidad a la registrada.

Ítem NP-170 – Sistema de bomba RCI (ítem global): Frente a la ausencia de una válvula de alivio específica, el contratista explica que se trata de una modificación técnica aprobada por proveedor e interventoría, dentro de un sistema integral, manteniendo dispositivo de alivio de presión y accesorios incluso superiores a la dotación mínima. Sostiene que el sistema RCI

cumple NFPA 20, RETIE y normas aplicables, y que, al ser un ítem global, los ajustes no implican incumplimiento ni daño patrimonial.

Conclusión. El contratista Consorcio 4KCC-2023 concluye que las diferencias de cantidades obedecen a criterios de medición, tolerancias constructivas y ajustes técnicos aprobados, más no a obra no ejecutada ni a pagos indebidos. Afirma que la obra cumple integralmente con planos, especificaciones y normas (incluida NSR-10), que los materiales se ajustan a las fichas técnicas y que la interventoría certificó la ejecución. Señala que los reprocesos correspondieron a correcciones de deficiencias heredadas del contratista anterior, dentro del alcance contractual, por lo que no se configura detrimento patrimonial asociado a los ítems observados.

Respuesta del Interventor

Ítem NP-118 – Estructura metálica pesada: La interventoría señala que la diferencia entre la medición en campo (23.567 kg) y el balance contractual (25.175 kg) obedece a que la CGR no incluyó elementos complementarios (arriostramientos, rigidizadores, placas base). Con la memoria de cálculo actualizada, la cantidad instalada asciende a 25.186 kg, coherente con el balance final. Certifica que la estructura cumple NSR-10 Título F y normas ASTM/NTC y concluye que no existe obra no ejecutada ni detrimento patrimonial.

Ítem 16.2.1 – Divisiones para baños en acero inoxidable: Indica que la diferencia (119,94 m² instalados vs. 125,42 m² en balance) corresponde al criterio de medición que descontó claros inferiores de puertas. Señala que durante la ejecución se incorporaron refuerzos y accesorios adicionales en acero inoxidable para garantizar estabilidad y funcionamiento, por lo que el área bruta registrada refleja el alcance real del ítem. Considera que el ítem se ejecutó integralmente, cumple especificaciones y no procede descuento ni se configura daño patrimonial.

Ítem 12.2.6 – Barandas metálicas en corredores: La interventoría explica que la diferencia entre la medición del equipo auditor (270,15 ml) y el balance (209,41 ml) se relaciona con ajustes de recorridos y accesos, que implicaron la instalación de tramos adicionales de baranda en rampas y pasarelas por requerimiento suyo para mejorar la seguridad. Indica que las cantidades del balance corresponden a lo efectivamente ejecutado y aprobado dentro del alcance contractual.

Ítem NP-101 – Cerramiento con malla IMT: Frente a la diferencia de área (89,38 m² vs. 83,78 m²), señala que se debe al punto de referencia utilizado: en contrato se mide desde el marco estructural y en la visita desde el terreno natural, lo que incrementa el área. Confirma que el cerramiento fue ejecutado conforme a planos y especificaciones, en condiciones adecuadas de funcionalidad y acabado.

Ítem NP-132 – Planta eléctrica de emergencia 75 kva (ítem global): La interventoría precisa que se trata de un ítem global que comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema completo, no medible por insumos individuales. Indica que las variaciones en algunos accesorios responden a ajustes técnicos, aprobados por proveedor e interventoría, sin afectar funcionalidad ni cumplimiento de RETIE y NTC. Considera que la planta fue entregada completa y funcional, por lo que no se configura daño patrimonial.

Ítems NP-135 y NP-136 – Tablero general y tablero red regulada: Se aclara que el mayor tamaño del tablero general se debe a ajustes del fabricante para cumplir integralmente con

RETIE (seguridad, ventilación, disposición de barrajes), sin cambio en capacidad ni costo. Sobre el tablero de red regulada, se señala que cumple dimensiones contractuales, se encuentra instalado y asegurado en el cuarto eléctrico y corresponde al ítem NP-136. En ambos casos se afirma que se cumplen las especificaciones técnicas y de certificación exigidas.

Ítem NP – Relleno mortero sin contracción bajo platina: La interventoría indica que en campo se verificaron 72 unidades ejecutadas, superiores a las 63 registradas en el acta final, lo que evidencia que la medición contractual no recoge la totalidad de los puntos instalados. Con ello se concluye que el ítem se ejecutó de manera completa e incluso superior al balance.

Ítem NP-170 – Sistema de bomba RCI (ítem global): Frente a la ausencia de una válvula específica señalada por la CGR, la interventoría indica que corresponde a una modificación técnica aprobada con el proveedor, dentro de un sistema integral, manteniendo dispositivo de alivio de presión y una dotación de accesorios superior a la mínima contractual. Señala que el sistema cumple NFPA 20, RETIE y normas aplicables, y que, al tratarse de un ítem global, los ajustes no implican incumplimiento ni detrimento.

La interventoría concluye que todas las actividades fueron ejecutadas y recibidas a satisfacción, cumpliendo planos, especificaciones y normas (incluida NSR-10), y que las diferencias de cantidades responden a criterios de medición y ajustes técnicos documentados. Niega una labor de interventoría deficiente, recuerda que su función es de verificación y control sin sustituir decisiones del FFIE y cita el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la necesidad de dolo/culpa, daño y nexo causal para imputar responsabilidad.

En tal sentido, sostiene que no existe detrimento patrimonial asociado a la Observación imputable al Consorcio ni a la interventoría.

Análisis de la respuesta

Ítem 16.2.1 Suministro e Instalación de divisiones para baños en acero inoxidable

No se consideran válidos los argumentos presentados por el Contratista de obra y la Interventoría respecto al criterio utilizado para la medición, en el cual se omitió el descuento correspondiente a la luz bajo las puertas de los baños, argumentando una compensación por los herrajes y accesorios adicionales que debió instalar el contratista para garantizar la estabilidad. El precio unitario de la actividad debió incluir todas las labores e insumos necesarios para su correcta ejecución. Además, no se aportó evidencia que respalde la instalación de los elementos adicionales mencionados, ni soporte técnico que justifique el criterio de medición aplicado como parte de las especificaciones del ítem. Cabe precisar que la unidad de medida establecida es el metro cuadrado, por lo cual la cantidad recibida y pagada debió corresponder estrictamente a la cantidad efectivamente ejecutada.

Por lo anterior, el equipo auditor considera que este aspecto persiste en las condiciones en que fue comunicado.

Ítem NP-118 Suministro e Instalación de Estructura Metálica tipo pesada para puntos fijos Escaleras

Atendiendo lo manifestado en sus escritos de respuesta a la observación por parte de Contratista de obra y la Interventoría, se practicó nueva vista de obra el 12 de noviembre de 2025, donde se determinó que para el ítem NP-118 persiste un faltante de obra de 318.75 Kg, según se registró en el acta de visita suscrita durante la diligencia.

Ítem NP-132 Suministro e instalación planta eléctrica de emergencia

No es de recibo lo manifestado por el Contratista de obra y la Interventoría en sus comunicados de respuesta, toda vez que la modalidad contractual corresponde a precios unitarios. El precio de una actividad determinado con base en un análisis de precios unitarios se obtiene al multiplicar el consumo por unidad de medida de los insumos (materiales, herramientas y equipos, transporte y mano de obra) por su respectivo valor unitario; en consecuencia, no puede asimilarse a un “ítem global, no medible por unidades de insumo”. Por tanto, cualquier modificación en los insumos o en su valor incide directamente en el precio unitario de la actividad. Lo que generó daño al patrimonio público por \$28.203.184

En consecuencia, se valida como Hallazgo fiscal por \$28.203.184 y presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 32 Deficiencias constructivas e incumplimiento de obligaciones contractuales, acuerdo de obra No. 402026-2 Institución Educativa Normal Superior de Ibagué - Sede Principal (F - D) ⁵⁰

Detrimento patrimonial por \$105.935.044, derivado del incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 402026-2, evidenciando obras con deficiencias constructivas e incumplimiento de obligaciones contractuales y de las normas técnicas aplicables, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista, y falta de gestión y seguimiento de la ETC, lo que generó daño al patrimonio de los recursos del FFIE, por \$105.935.044. Hallazgo fiscal por **\$105.935.044** presunta disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2, Artículo 209, Artículo 267*
Ley 610 de 2000. *Artículo 3, Artículo 6*
Ley 1474 de 2011. *Artículo 83, Artículo 84*
Ley 1952 de 2019. *Artículo 26, Artículo 27, Artículo 38*

Norma Técnica Colombiana NTC 1500, Código Colombiano de Fontanería, Numeral 12.1.1.1, 12.1.3, 12.1.11.1.1

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 – TÍTULO J. J.4.3.4.2

Anexo técnico para la suscripción del “Contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa. Numeral 3

Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016. Clausula segunda, Numeral 10

Manual de supervisión e interventoría FFIE. *Actividad D31, 3.2.1.*

⁵⁰ CGR Código APA - COH_10122_2025-2-AU-CU

Acuerdo de Obra No. 402026-2

El 29 de abril de 2020, las partes Consorcio FFIE Alianza BBVA, en calidad de Contratante, actuando a través de su vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Infraestructura Educativa – PA-FFIE, y el Consorcio Desarrollo Escolar, en calidad de Contratista, suscribieron el Acuerdo de Obra No. 402026-2, cuyo objeto contractual consiste en ejecutar las labores de... (i) Pre Construcción, ii) Construcción y iii) Post-construcción para la ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Normal Superior - Sede principal ubicada en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima. Acuerdo de obra con acta de cierre del 15 de enero de 2024.

En la revisión del Acuerdo de Obra No. 402026-2 se evidenciaron incumplimientos a las condiciones contractuales, así como deficiencias constructivas que afectaron la funcionalidad de la infraestructura, determinándose un daño fiscal por \$105.935.044, conforme se detalla a continuación:

1. \$93.528.544, por incumplimiento contractual, discriminados así:

- a) \$56.342.496, Por incumplimiento de especificaciones en la instalación del Sistema de drenaje de aguas lluvias de las edificaciones correspondientes a obra nueva.

Del contenido en la información documental aportada y lo evidenciado durante la inspección ocular adelantada en el marco del presente proceso auditor, se tiene:

- En los planos correspondientes a los diseños hidrosanitarios para la recolección, conducción y evacuación de las aguas lluvias de las edificaciones de obra nueva, se contempló la descarga directa desde las cubiertas hacia el sistema de cárcamos y canales proyectados en el primer piso. Esta información es consistente con lo indicado en los planos récord hidrosanitarios HS-05 a HS-07, en lo referente a la descarga directa desde las cubiertas.

Pese a lo anterior, durante la inspección ocular adelantada en la visita de auditoría realizada el octubre 08 de 2025, se evidenció:

- A excepción de los canales semicirculares contruidos paralelamente a las fachadas posteriores de los bloques A y C, no se ejecutó la red de cárcamos y canales proyectada perimetralmente a los distintos bloques que conforman la obra nueva.
- En los bloques A y C, en cada fachada principal se instalaron canales en PVC tipo Amazona, conectadas a cuatro (4) bajantes en tubería de PVC para aguas lluvias, de 3" de diámetro. No obstante, en las fachadas posteriores de estos bloques no se instalaron canales ni bajantes, a pesar de que se trata de edificaciones de dos y tres pisos, cuyas cubiertas, configuradas a dos aguas, también drenan hacia dichas fachadas.
- En el bloque B, por su parte, para la recolección y conducción de las aguas lluvias de la cubierta, también configurada a dos aguas, se instalaron, en cada fachada, canales en PVC tipo Amazona, conectadas, cada una, a dos (2) bajantes en tubería de PVC para aguas lluvias, de 3" de diámetro. El sistema de canales y bajantes así dispuesto excede la capacidad de evacuación establecida por el fabricante, la cual corresponde a 90 m² de cubierta por cada bajante, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 54. Cálculo del área de cubierta drenada por c/ bajante aguas lluvias bloque B

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Área Tributaria Según Plano HS-10 de HS-14 (m2)	Área Drenada por Bajante (m2)
	c	d = c / 2
Bloque B (Cocina - Restaurante)		
Área que drena hacia fachada Eje D (Hacia bloque A)	475,33	237,67
Área que drena hacia fachada Eje G (Hacia bloque C)	436,95	218,48

Fuente: Plano HS-10 de HS-14 diseño Hidrosanitario. Visita de auditoría octubre 08 de 2025.

Elaboró: Equipo Auditor

La capacidad de evacuación del sistema de canales y bajantes instaladas también se excede en el bloque D, cuya cubierta está configurada a un agua, donde se instaló una canal en PVC tipo Amazona, conectada a una (1) bajante en tubería de PVC para aguas lluvias, de 3" de diámetro, para drenar un área de 144,31 m2. Desconociendo lo establecido en los numeral 12.1.1.1 y 12.1.3 de la Norma Técnica NTC 1500.

Por lo anterior, se configura un daño al patrimonio público por valor de \$56.342.496, derivado de la omisión en la construcción de la red de canales y cárcamos para el drenaje de aguas lluvias, prevista en los diseños elaborados por el mismo contratista; asimismo, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del fabricante para la instalación de las canales en PVC, lo que ha generado el funcionamiento inadecuado de la red de evacuación de aguas lluvias, deterioro de las mismas canales en PVC y la aparición de humedad en la cara interna de los muros del primer nivel de las fachadas posteriores de los bloques A y C.

El daño se configura como el valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 20, correspondiente a la "red de aguas lluvias", según se detalla a continuación:



Fuente: Visita Técnica CGR



Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 55. Valores asignados a instalaciones para aguas lluvias en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 20 del Acuerdo de obra N°. 402026-2

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,6	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 1 - Bloque A Piso 1 Red De Aguas Lluvias	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 1 - Bloque A Piso 2 Red de Aguas Lluvias	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 1 - Bloque a Piso 3 Red de aguas Lluvias	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a gas frente 2 - bloque B	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 2 - Bloque B Red de aguas Lluvias+3.40 Instalaciones Aguas Lluvias	9.534.883
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 3 - Bloque C	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 3 - Bloque C Piso 1 Red de aguas Lluvias	6.501.056
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 3 - Bloque C Piso 2 Red de aguas Lluvias	6.501.056
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 4 - Bloque D	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 4 - Bloque D Red de Aguas Lluvias	1.733.615
	Sub total costos directos	43.340.374
	Valor total costos indirectos	13.002.122
	Administración 25%	10.835.094
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	1.821.032
	IVA sobre utilidad	345.996
	Total costos directos más indirectos	56.342.496

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal No. 20.

Elaboró: Equipo auditor

- b) \$37.186.048, por falta de Conexión de la red interna de Gas domiciliario a la red local de distribución de la empresa prestadora

Tras 29 meses de terminada la ejecución de la Fase 2, no se ha realizado la conexión de las redes internas de gas a la red de Gas Domiciliario local, en contravía de lo establecido en el Numeral 3.2.1, último inciso del literal J del Anexo Técnico para la suscripción del Contrato Marco bajo el cual se concertó el Acuerdo de obra 402026-2 de 2020, y las

obligaciones de la ETC definidas en el numeral 10 de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016, ocasionando un daño patrimonial por \$37.186.048, como se detalla a continuación:

- Por la no funcionalidad de las redes internas de gas, debido a la falta de conexión domiciliaria a la red de la empresa prestadora del servicio. Se establece como daño el valor registrado en el Acta de Recibo Parcial y Balance Presupuestal No. 20, correspondiente a las instalaciones de la red de gas, según se detalla a continuación:

Cuadro No. 56. Valores asignados a redes para gas en el Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 20 del Acuerdo de obra N°. 402026-2

Cifras en pesos corrientes

N°. de Hito	Descripción del Hito	Contratado Acta de Servicio o Acuerdo de Obra
5,6	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Bloque A	
	18231501006 - instalaciones hidrosanitarios y a gas frente 1 - bloque a piso 1 red de gas	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 1 - Bloque A Piso 2 Red de Gas	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 1 - Bloque A Piso 3 Red de Gas	6.356.588
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 2 - Bloque B	
	18231501006 - Instalaciones Hidrosanitarios y a Gas Frente 2 - Bloque B Red de Gas	9.534.883
	Sub total costos directos	28.604.647
	Valor total costos indirectos	8.581.401
	Administración 25%	7.151.162
	Imprevistos 0%	0
	Utilidad 4,2017%	1.201.881
	IVA sobre utilidad	228.357
	Total costos directos más indirectos	37.186.048

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal No. 20.

Elaboró: Equipo Auditor

2. \$12.406.500, Por deficiencias constructivas en la construcción de la placa polideportiva

Por deficiencias constructivas en la construcción de la paca polideportiva al incumplir con la pendiente mínima para garantizar la evacuación de las aguas de lluvia del área de juego, se presenta empozamientos localizados, principalmente en las franjas laterales de la zona recreativa, afectando 108 m2 de los 540 m2 que constituyen esta área recreativa. Lo que configura un daño patrimonial por \$12.406.500 debido a deficiencias constructivas, que limita el uso y disfrute adecuado de la placa polideportiva. Constituyéndose como daño el valor obtenido de multiplicar el área afectada por el valor por metro cuadrado de placa, calculado por el equipo auditor, conforme se detalla a continuación:



Imagen Empozamientos en placa polideportiva	Imagen Empozamientos en placa polideportiva
---	---

Fuente: Visita Técnica CGR

Cuadro No. 57. Cálculo de las afectaciones por empozamientos en la placa polideportiva

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Área Afectada				Valor por m ²	Valor Total
	Cant.	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)		
	a	b	c	d = a * b * c	e	f = d * e
Área de placa polideportiva que presenta empozamiento	2	30	1,8	108	114.875	12.406.500

Fuente: Acta de recibo parcial y balance presupuestal N°. 20 del Acuerdo de obra N°. 402023-2.

Elaboró: Equipo auditor.

Nota: El valor por metro cuadrado se determinó de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Invitación FFIE 004 de 2016, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor definido en dicho Anexo para el metro cuadrado construido de aula en zona urbana de Ibagué, el cual asciende a \$1.148.746.

Adicionalmente se presentaron las siguientes deficiencias:

3. Por incumplimiento de la norma técnica NSR 10 - Título J - Sistemas y Equipos Para Extinción de Incendios.

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en el numeral J.4.3.4.2 – “Tomas fijas de agua para bomberos”, establece que: *“Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación I (Institucional) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios (...)”*, entre otros casos, cuando *“(c) en uno de sus pisos, la distancia a cualquier punto desde el acceso más cercano para el Cuerpo de Bomberos sea mayor de 30 metros.”*

Esta condición se cumple en las edificaciones construidas en desarrollo del Acuerdo de Obra No. 402026-2 de 2020. Sin embargo, durante la visita de auditoría realizada el 8 de octubre de 2025 a la Institución Educativa, se evidenció que, en lugar del sistema de tomas fijas para bomberos, se instalaron extintores multipropósito de 20 libras de capacidad en cada nivel de los diferentes bloques.

Esta situación contraviene la normativa técnica vigente y expone a la comunidad educativa a riesgo de incendio, configurándose una presunta falta disciplinaria por el incumplimiento de la norma, como se evidencia a continuación:

Imagen Instalación de extintor



Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior por incumplimiento contractual por parte del contratista Consorcio Desarrollo Escolar, evidenciado en la ejecución de obras con deficiencias constructivas y el incumplimiento de obligaciones contractuales y de las normas técnicas aplicables, situación avalada por la interventoría al aprobar actividades sin la verificación técnica correspondiente y no advertida, por el supervisor del FFIE dentro de sus funciones de control y seguimiento. Además, esta condición se mantiene por la falta de gestión y seguimiento de la ETC, que no adelantó las acciones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las instalaciones. Lo que generó daño al patrimonio de los recursos del Patrimonio Autónomo denominado de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE, por \$105.935.044.

Respuesta de la Entidad

La alcaldía de Ibagué mediante oficio IBA2025EE018559 del 11/11/2025 responde:

Sistema de drenaje de aguas lluvias: La ETC señala presunto incumplimiento de las especificaciones técnicas en la instalación del sistema de drenaje de las edificaciones nuevas, indicando que los canales instalados corresponden al tipo Amazonas, mientras que el diseño aprobado exigía un perfil cuadrado de uso residencial. Afirma que la ficha técnica remitida por el FFIE no cumple las especificaciones requeridas para este sistema y que, pese a las observaciones formuladas, el FFIE no ha remitido los cálculos y diseños solicitados, configurándose un incumplimiento en la instalación del drenaje pluvial.

Conexión de la red interna de gas domiciliario: La Alcaldía informa que la puesta en marcha del sistema de gasificación se encuentra en proceso, liderado por la rectora de la institución en articulación con la Secretaría de Educación Municipal, adelantando las gestiones necesarias tanto para la conexión de la red como para la habilitación de los puntos de consumo que permitan el funcionamiento del servicio para la preparación de alimentos.

Incumplimiento de la NSR-10 – Título J (Red Contra Incendios): La ETC manifiesta que, durante el proceso constructivo, solicitó reiteradamente al Consorcio Desarrollo Escolar y al FFIE la implementación de un sistema RCI conforme al Título J de la NSR-10. Sin embargo, el consorcio optó por un sistema de extintores secos, el cual, según la ETC, no constituye una red contra incendios conforme a la normativa. Aunque se acordó aceptar el sistema en caso de aprobación por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos, la Alcaldía insiste en que las instituciones no cuentan con un sistema RCI que cumpla los parámetros técnicos exigidos por la NSR-10.

Placa polideportiva – deficiencias constructivas: La ETC atribuye la existencia de deficiencias constructivas en la placa polideportiva a fallas en el seguimiento y control del proceso constructivo, indicando que esta situación es responsabilidad de la interventoría, en su calidad de encargada del control técnico y del recibo a satisfacción de las obras conforme a las especificaciones contractuales.

Respuesta del contratista

El contratista Consorcio Desarrollo Escolar mediante correo electrónico del 10/11/2025 afirma que no existe daño patrimonial ni incumplimiento contractual, pues las obras fueron ejecutadas conforme a los diseños aprobados, normas técnicas vigentes y acta de recibo final del 27 de noviembre de 2023, suscrita por FFIE, interventoría y ETC. Señala que las deficiencias actuales obedecen a la falta de mantenimiento y gestión operativa posterior, así como al

vencimiento del período de garantía de elementos mantenibles (27 de noviembre de 2024), de acuerdo con la Ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el Convenio Interadministrativo 1291 de 2016, que asigna a la ETC la conservación, operación y mantenimiento de la infraestructura.

Drenaje de aguas lluvias: Sostiene que el sistema de canales y bajantes fue diseñado y ejecutado conforme a los planos aprobados y a la NTC 1500, y recibido a satisfacción en 2023, verificándose su correcto funcionamiento. Indica que, en inspecciones posteriores, se encontró el sistema estructuralmente íntegro, pero con obstrucción por residuos y sedimentos, situación que atribuye exclusivamente a la ausencia de limpieza periódica, prevista en los manuales de operación y mantenimiento entregados. En ese sentido, considera que los empozamientos actuales no se derivan de fallas constructivas sino de falta de mantenimiento posterior a cargo de la ETC y de la institución educativa.

Red interna de gas y ambientes PAE: El contratista señala que la red interna de gas fue ejecutada, probada y certificada conforme a NTC 2505 y RETIGAS, y recibida a satisfacción en el acta final de 2023. Precisa que el alcance contractual no incluía la acometida externa ni la conexión a la red de la empresa prestadora, responsabilidades que recaen en el propietario/administrador según la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Anexo Técnico y el Convenio 1291 de 2016. Por ello, la no operatividad actual del sistema de gas la atribuye a la falta de gestión administrativa y de mantenimiento por parte de la ETC, no a incumplimiento del contratista.

Sistema red contra incendios: Frente al presunto incumplimiento del Título J de la NSR-10, el contratista reitera que para la tipología de la institución (uso I-3, edificaciones de hasta tres pisos, sin sótanos y con acceso de bomberos a menos de 30 m) no es exigible la instalación de red seca ni tomas fijas, conforme a los numerales J.4.3.4.1 y J.4.3.4.2 de la NSR-10. Indica que los diseños fueron aprobados por interventoría, FFIE y Curaduría, y que cualquier requerimiento adicional posterior no tiene fuerza vinculante. En consecuencia, sostiene que no existe incumplimiento normativo ni contractual atribuible al consorcio ni fundamento para responsabilidad fiscal por este concepto.

Placa polideportiva – pendientes y empozamientos: El contratista indica que la placa fue ejecutada según planos aprobados, con pendiente del 1,5 % conforme a la NTC 1500, y recibida en buen estado y con adecuado drenaje superficial. Señala que los empozamientos puntuales observados posteriormente se explican por obstrucción de rejillas y falta de limpieza y mantenimiento de las superficies, sin evidencia de fisuras, asentamientos o patologías estructurales. Por ello, concluye que los deterioros no son resultado de defectos de construcción sino de la ausencia de mantenimiento rutinario posterior, lo que excluye responsabilidad contractual o técnica del contratista.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante oficio FFIE2025EE020035 del 11/11/2025 responde:

Sistema de drenaje de aguas lluvias: El FFIE indica que se construyeron los cárcamos y redes necesarias para el manejo de aguas lluvias de las edificaciones, de acuerdo con el Acuerdo de Obra 402026-2 y los diseños aprobados, cumpliendo NTC 1500 y el alcance contractual. Precisa que las redes pluviales de urbanismo y las obras complementarias para el drenaje integral del entorno son responsabilidad de la ETC según el Convenio 1291 de 2016. Añade

que las diferencias entre lo proyectado y lo construido obedecen a ajustes de campo avalados por la interventoría y documentados en actas y planos récord, sin que se configure incumplimiento ni daño patrimonial.

Conexión de la red interna de gas domiciliario: Se aclara que la red interna de gas fue completamente instalada y probada por el FFIE conforme a los planos y certificaciones técnicas, y que la conexión a la red externa del operador no hacía parte del alcance del Acuerdo de Obra, sino que corresponde a una obra complementaria a cargo de la ETC, según la Cláusula Segunda, numeral 10, del Convenio 1291 de 2016. Por tanto, la falta de conexión no se considera incumplimiento del FFIE ni de sus contratistas. La Unidad de Gestión señala que, pese a ello, mantiene acompañamiento técnico para la gestión de estas obras.

Cumplimiento NSR-10 Título J – Sistema contra incendios: Frente al presunto incumplimiento de la NSR-10 Título J, el FFIE afirma que los diseños de la Fase 1 fueron revisados y aprobados por la interventoría Consorcio AGG, y que la red contra incendios fue inspeccionada y validada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Ibagué, quien concluyó que el establecimiento cumple los requisitos básicos de protección y seguridad contra incendios. Indica que el uso de extintores multipropósito fue previsto en los diseños, aprobado por la interventoría y avalado por Bomberos, por lo que considera que no existe incumplimiento normativo y que la infraestructura satisface los requisitos técnicos y de seguridad exigibles.

Placa polideportiva – presuntas deficiencias constructivas: El FFIE señala que la placa polideportiva fue ejecutada conforme a los diseños aprobados y bajo supervisión de la interventoría, incorporando los elementos de manejo de aguas lluvias previstos en el contrato. Sostiene que las afectaciones visibles no se deben a fallas constructivas de la placa, sino a la ausencia de obras perimetrales de urbanismo a cargo de la ETC, las cuales son necesarias para el manejo integral de aguas lluvias en el entorno. Indica que esta situación genera mayor escorrentía, lodos y empozamientos superficiales, sin comprometer la estabilidad estructural ni los parámetros de diseño de la placa.

La Unidad de Gestión del FFIE concluye que actuó en estricto cumplimiento de sus obligaciones técnicas y contractuales, con revisión y aprobación de diseños, supervisión de la ejecución, gestión de reprocesos técnicos necesarios y articulación con la ETC para obras complementarias, por lo que solicita desestimar la observación fiscal al no evidenciarse daño patrimonial ni incumplimiento.

Adicionalmente, invocando el artículo 26 del Código General Disciplinario y la jurisprudencia constitucional, afirma que no se configura falta disciplinaria, pues no se acredita vulneración de deber funcional, dolo o culpa de sus funcionarios, y pide retirar también la connotación disciplinaria asignada a la observación.

Análisis de la respuesta

Al respecto, es pertinente señalar que la responsabilidad del contratista en relación con el contrato ejecutado trasciende en el tiempo, aun cuando exista acta de liquidación. En tal sentido, la suscripción de las actas de recibo final o de liquidación no exime al contratista de las obligaciones derivadas de la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra ejecutada, ni de las consecuencias legales que se originen por deficiencias constructivas o incumplimientos detectados con posterioridad.

Es importante precisar que a la fecha no se evidencia reclamación alguna por parte del Contratante frente a declarar el siniestro del contrato y por ende afectar la póliza que lo ampara.

Instalación del Sistema de drenaje de aguas lluvias: Refiere el contratista que las obras se ejecutaron de conformidad con los diseños aprobados, sin embargo, según se comunicó en la observación, durante la visita de auditoría se evidenció el incumplimiento de las condiciones establecidas en los planos correspondientes a los diseños hidrosanitarios para la recolección, conducción y evacuación de las aguas lluvias de las edificaciones de obra nueva.

No es de aceptación lo argumentado por el FFIE, toda vez que los planos de diseño y récord de la red de desagüe de aguas lluvias contemplan el sistema de cárcamos y canales como elementos integrales del sistema de drenaje de aguas lluvias proveniente de las cubiertas de los bloques construidos en el marco del acuerdo de obra en estudio. Además, como se indicó en la observación, se excedió la capacidad hidráulica establecida por el fabricante para algunos componentes del sistema, situación que compromete el adecuado desempeño del drenaje. A lo anterior, se suman las afectaciones por humedad en muros del primer nivel, compatibles con el exceso de contacto con el agua a que están sometidos por la descarga directa desde las cubiertas hasta el primer nivel.

Conexión de la red interna de Gas domiciliario: No es aceptable el traslado de responsabilidad exclusiva que realizan tanto el contratista de la obra con el FFIE a la Entidad Territorial Certificada (ETC) respecto de la falta de conexión de la red interna de gas domiciliario a la red local de distribución de la empresa prestadora del servicio. Ello, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico del “Contrato Marco de Diseños, Estudios Técnicos y Obra para la Ejecución de los Proyectos FFIE, en Desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, numeral 3.2.1 “Actividades preliminares de obra”, literal j) “Ejecución de los trabajos de obra”, el cual define, entre otros, que El contratista debe entregar la Infraestructura Educativa “totalmente terminada y funcionando con la totalidad de conexiones a los servicios públicos...” tal como fue indicado en la observación de auditoría.

Pese a que la ETC Ibagué manifiesta estar adelantando gestiones con miras a obtener la disponibilidad del servicio, lo expresado por la ETC no cambia las condiciones que dieron origen a la observación de auditoría.

Deficiencias constructivas en la construcción de la placa polideportiva: No es de aceptación lo expuesto tanto por el FFIE como por el Contratista de la obra respecto de la ausencia de obras complementarias de urbanismo requeridas para garantizar el manejo integral de las aguas lluvias en el entorno del proyecto como causal de los empozamientos de agua lluvia evidenciados en la placa polideportiva. Lo observado durante la visita de auditoría evidencia que los empozamientos de agua señalados no obedecen a la falta de obras complementarias a las ejecutadas dentro del alcance contractual, sino a deficiencias propias de la ejecución de la placa polideportiva, específicamente relacionadas con la pendiente transversal insuficiente y las ondulaciones presentes en las losas que conforman dicha placa. Condiciones que impiden el escurrimiento adecuado del agua lluvia y generan los empozamientos, tal como se evidencia en el registro fotográfico presentado con la observación.

Sistemas y Equipos Para Extinción de Incendios: No es aceptable lo manifestado tanto por el Contratista de la obra como por el FFIE, en cuanto a que la solución adoptada cumple con lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, numeral

J.4.3.4.2, literal c). Ello debido a que, según los esquemas incluidos en el documento aportado con la respuesta, en el cual se presenta el análisis que condujo a la conclusión de instalar un extintor por cada piso, se parte del supuesto de que los vehículos del Cuerpo de Bomberos serán ubicados sobre la vía pública en sectores donde el cerramiento de la institución educativa no cuenta con acceso y, además, que estos, circularán por las zonas verdes de la institución educativa para cumplir con la distancia máxima de 30 metros entre el acceso más cercano para el Cuerpo de Bomberos y cualquier punto de los pisos de la edificación que les permitiría justificar la solución adoptada.

Sin embargo, las zonas verdes no se encuentran adecuadas para la circulación vehicular ni existe garantía de que permanezcan libres de obstrucciones, por lo que dicha interpretación y la solución adoptada no pueden considerarse ajustadas a la norma.

Por los argumentos expuestos, las respuestas del Contratista de obra, del FFIE y de la ETC Ibagué no desvirtúan los aspectos observados; en consecuencia, se validan en los mismos términos en que fueron comunicados.

Se valida como hallazgo fiscal por \$105.935.044, y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 33 Construcciones en I.E. Darío Echandía, Normal Superior y Alberto Santofimio (D)⁵¹

En visitas técnicas a las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué, Darío Echandía Olaya y Alberto Santofimio Caicedo se detectaron diversas situaciones que reflejan debilidades en la planeación, supervisión y control administrativo durante la ejecución de las obras de infraestructura educativa adelantadas por el FFIE y la ETC. Las situaciones descritas se originan en la falta de articulación entre el FFIE y la ETC, así como en la ausencia de seguimiento y verificación técnica por parte de la ETC. Estas deficiencias propiciaron incumplimientos frente a los lineamientos del Manual de Lineamientos Técnicos y la NTC 4595 de 2015. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia, *Artículo 2, Artículo 209, Artículo 267*

Ley 1474 de 2011, *artículo 83, Artículo 84*

Ley 1952 de 2019, *artículo 26, Artículo 27, Artículo 38*

Ley 9 de 1979.

Anexo técnico para la suscripción del “Contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, Invitación FFIE 004 de 2016.

Manual de lineamientos técnicos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) 2015-2018 “*Colegio 10 - Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única*”, *Numeral 3*

Norma Técnica Colombiana NTC 4595, segunda actualización, del 2015-11-27. *Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, Numeral 6.3.1, 8.4, 9.4*

⁵¹ Código APA COH_10140_2025-2-AU-CU

Especificaciones técnicas de construcción para el contrato marco de obra suscrito entre el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA y el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR Institución Educativa Darío Echandía – Ibagué. Ítem No. 15006.

Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016. Numeral 17.

Durante las visitas técnicas de auditoría realizadas a las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué, Darío Echandía Olaya y Alberto Santofimio Caicedo, se evidenciaron múltiples deficiencias constructivas, omisiones en el cumplimiento de especificaciones técnicas y desviaciones frente a los lineamientos normativos y manuales de diseño aplicables al programa Colegios 10 – Jornada Única. Las situaciones identificadas afectan la funcionalidad, seguridad y adecuación pedagógica de los espacios intervenidos, comprometiendo el uso óptimo de las instalaciones por parte de la comunidad educativa, como se detalla a continuación:

1. Ingreso de aguas de lluvia por las fachadas a las aulas múltiples

En los bloques destinados a los ambientes pedagógicos complementarios de aula múltiple, comedor y cocina, de las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué, Darío Echandía Olaya y Alberto Santofimio Caicedo, se omitió la construcción de muros de fachada con sus accesos, en contravía de los lineamientos establecidos para estos espacios en el manual *Colegio 10 – Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única*. Esta omisión afecta negativamente el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, recreativas y demás procesos pedagógicos a desarrollar en estos ambientes por el ingreso de aguas lluvias desde las fachadas al área del aula múltiple, comprometiendo la funcionalidad e integridad física de los usuarios por riesgo de caída al mismo nivel; así como por la interferencia en las actividades pedagógicas que se desarrollan en las aulas de los bloques cercanos debido al ruido generado en el aula múltiple, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Fuente: Visita Técnica CGR

Cabe recalcar que para las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué y Darío Echandía Olaya el objeto de los acuerdos de obra incluyó la elaboración de diseños y ejecución de la obra y en los diseños aprobados no se contemplaron estos muros de cerramiento de fachada.

2. Interferencia por ruido en labores administrativas.

Durante la visita técnica por parte de la CGR a la Institución Educativa Darío Echandía Olaya se evidenció la ausencia de la proyección de los muros divisorios hasta la cubierta entre el aula múltiple y los ambientes correspondientes a la zona administrativa, rectoría y cocina, así como la falta de instalación de cielo raso falso en estos espacios, desconociendo lo establecido en los numerales 8.4.3 y 8.4.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595.

Estas omisiones afectan negativamente el desarrollo de las actividades en las áreas administrativa y de rectoría, así como las actividades pedagógicas que se llevan a cabo en las aulas de los bloques A y D, ubicados frente al aula múltiple debido a la interferencia por el ruido generado en el aula múltiple, según se puede apreciar en las siguientes fotografías:

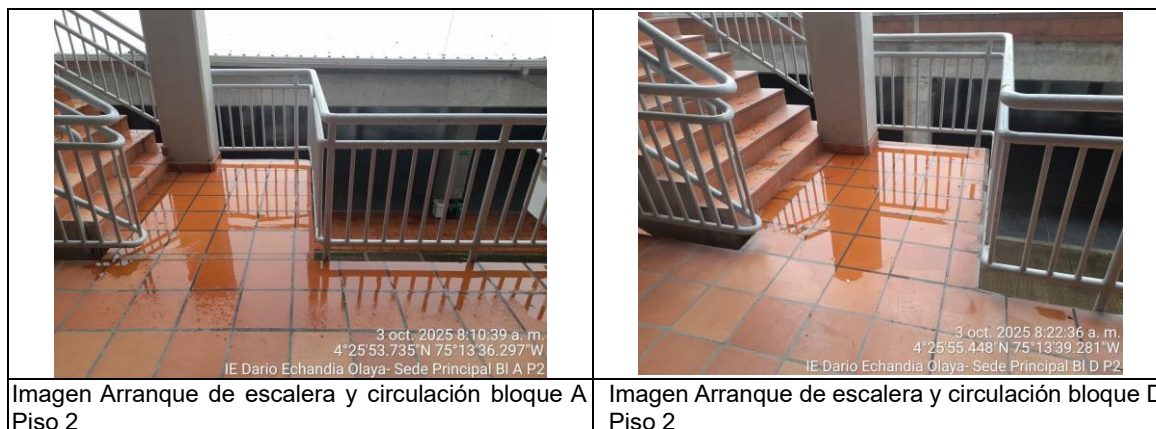


Fuente: Visita Técnica CGR

3. Deficiente manejo de aguas lluvias en corredores y escaleras

En la Institución Educativa Darío Echandía Olaya se evidenció el empozamiento de aguas lluvias en corredores y en zonas de arranque, descansos y llegada de escaleras en los bloques A, B y D; niveles 1, 2 y 3, por deficiencia y/o ausencia de sistemas de drenaje o pendientes que aseguren la evacuación del agua hacia áreas circundantes o desagües. Asimismo, se observó, en el primer nivel entre bloques A y C, la instalación de sumideros de aguas lluvias a una cota superior que los niveles de los corredores aledaños.

Desconociendo lo establecido en el Artículo 194 de la Ley 9 de 1979 y en el numeral 9.4.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595.



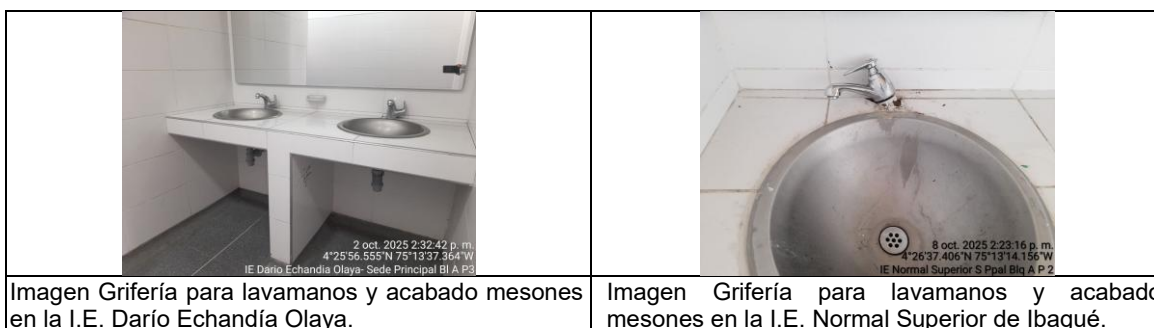
Fuente: Visita Técnica CGR

4. Cambio de especificaciones técnicas

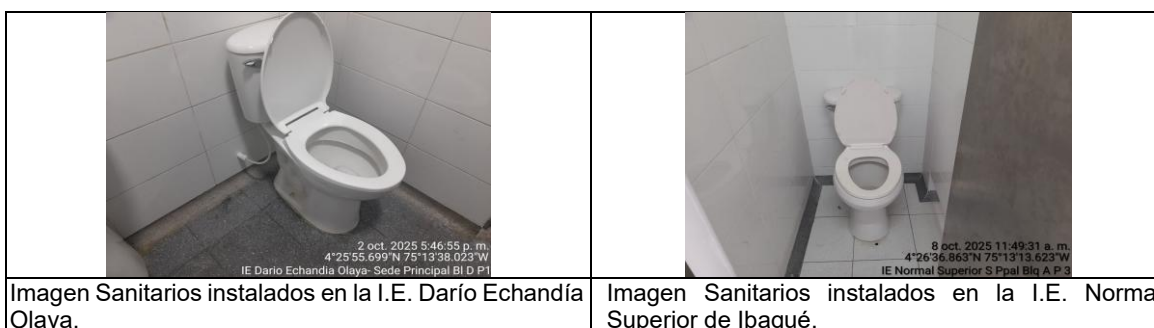
En las Instituciones Educativas Normal Superior de Ibagué y Darío Echandía Olaya las divisiones de los baños en las baterías sanitarias se construyeron en mampostería terminada con enchape en cerámica, se instalaron sanitarios en porcelana de dos piezas (tanque + taza) alargado, accionado por palanca, llaves para lavamanos cromadas, manuales, expuestas, instaladas directamente sobre el mesón y el acabado de los mesones es en cerámica. En contravía de lo establecido en las Especificaciones Técnicas para el Ítem No. 15006; así como en las especificaciones técnicas para Baños del Manual “*Colegio 10 - Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única*” donde se establece que el material para las divisiones y puertas para sanitarios y las divisiones para orinales es el acero inoxidable; que las válvulas de descarga de los sanitarios y la grifería de los lavamanos deben ser tipo push antivandálica; como también el acabado de los mesones debe ser en granito fundido y pulido, color negro. Como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:



Fuente: Visita Técnica CGR



Fuente: Visita Técnica CGR

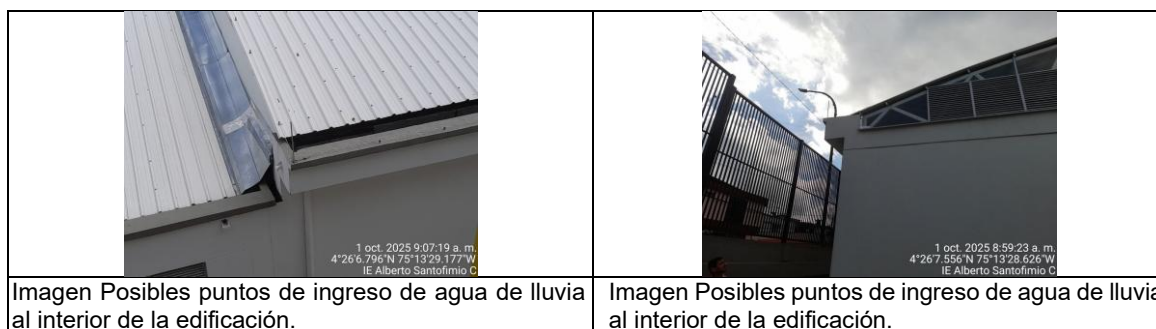


Fuente: Visita Técnica CGR

5. Deficiencias constructivas y/o de calidad en hitos a precios globales:

- Ingreso de agua de lluvia por muros de cubierta y/o vigas canales. Durante la inspección adelantada en la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo se evidenció la presencia de algunos empozamientos de agua en la zona de comedor en el costado de la pared que divide esta área de la cocina, adicionalmente se pudo apreciar la existencia de afectaciones en el acabado de los muros (Estuco y pintura) representadas en manchas por presencia de moho en la parte alta y desprendimiento en la base de los muros y/o columnas. Localizados en las esquinas Nororiental, Noroccidental y Suroccidental del área de comedores.

De lo observado durante la visita, esta situación se puede atribuir a algunas deficiencias constructivas, entre ellas la ausencia de flanches, alfajías u otros elementos que impidan el ingreso de aguas lluvias desde la parte superior de los muros a nivel de cubierta, particularmente en los extremos de las vigas canales, lo que estaría permitiendo la filtración hacia el interior de la edificación. Según se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Fuente: Visita Técnica CGR

- Deterioro prematuro de cerraduras. En las instituciones educativas Darío Echandía Olaya y Normal Superior de Ibagué se evidenció que las cerraduras de las puertas instaladas por el contratista presentan desajustes, daños o se han reemplazado por cerraduras con características diferentes a las inicialmente instaladas.

Estas condiciones, al parecer derivadas de deficiencias en la calidad de los herrajes y/o en el proceso constructivo, debido a la diferencia significativa presentada entre el diámetro del cuerpo o mecanismo tubular de las cerraduras y el diámetro del orificio practicado en las hojas de las puertas. Esta situación ocasiona un funcionamiento deficiente, reduce las condiciones de seguridad y contraviene lo establecido en el numeral 6.3.1.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:





Fuente: Visita Técnica CGR

6. Inutilización red eléctrica regulada

La red regulada de la Institución educativa Darío Echandía no está en operación debido a la ausencia del regulador de voltaje y/o UPS (Sistema de alimentación ininterrumpida), necesario para energizar la acometida, desconociendo la obligación a cargo de la Entidad Territorial establecida en el numeral 17 de la Clausula Segunda del Convenio Interadministrativo número 1291 del 2016, lo que impide la utilización y aprovechamiento de la red dejando sin protección los equipos de cómputo y demás que utilice la institución frente a variaciones o interrupciones del suministro eléctrico.

Las situaciones descritas se originan en la falta de articulación y control técnico entre el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE y la Entidad Territorial Certificada – ETC durante las etapas de diseño, ejecución y supervisión, así como en la ausencia de seguimiento y verificación técnica por parte de la ETC en el proceso constructivo y de entrega de las obras. Estas deficiencias propiciaron incumplimientos frente a los lineamientos del Manual de Lineamientos Técnicos del PNIE 2015–2018 “Colegio 10” y a los criterios de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 de 2015, afectando la calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa.

Respuesta de la Entidad

La Entidad Territorial Certificada – ETC Ibagué mediante oficio IBA2025EE018685 del 12/11/2025 señala, en primer término, que en el marco del Convenio Interadministrativo 1291 de 2016 su rol es de cooperante y acompañamiento técnico, mientras que la ejecución contractual, selección de contratistas, diseño y toma de decisiones técnicas corresponde al FFIE y a sus contratistas, bajo el esquema fiduciario definido por el MEN. Por ello, afirma que no tiene injerencia en los procesos de contratación ni en las modificaciones técnicas adoptadas durante la ejecución de los proyectos.

1. **Ingreso de aguas lluvias por fachadas a aulas múltiples:** IE Darío Echandía y Normal Superior: La ETC sostiene que la problemática ha sido reiterativa y que se han remitido múltiples comunicaciones de posventa al FFIE y al Consorcio Desarrollo Escolar, solicitando la definición de determinantes técnicas y un diseño adecuado de drenaje. Indica que las intervenciones realizadas solo han atendido de forma superficial la situación y que se ha insistido en una solución integral, lo que evidencia seguimiento y gestión dentro de sus competencias.

IE Alberto Santofimio Caicedo: Precisa que la humedad evidenciada en el comedor corresponde a agua de lavado reciente por parte del personal del PAE y no a filtraciones de

cubierta o fachada, circunstancia que fue constatada en la visita técnica por todos los asistentes. Solicita que esta evidencia sea valorada para evitar interpretaciones erróneas sobre una presunta falla constructiva.

2. Interferencia por ruido en labores administrativas – IE Darío Echandía: Manifiesta que la ETC informó al FFIE y al contratista sobre el conflicto de usos entre comedor–cocina y oficinas administrativas, por el ingreso de ruido a través del área abierta de cielo raso. Sin embargo, subraya que los diseños de Fase 1 fueron elaborados y contratados por el FFIE, por lo que la ETC no es responsable de las decisiones de diseño, limitándose a reportar la problemática en ejercicio de su obligación de apoyo técnico.
3. Deficiente manejo de aguas lluvias en corredores y escaleras – IE Darío Echandía: La ETC reitera que ha solicitado al FFIE definir las determinantes técnicas de diseño que permitan corregir de fondo el manejo de aguas lluvias, pues las soluciones aplicadas no han resuelto la causa estructural del problema. Con ello busca demostrar que sí ha ejercido seguimiento y ha escalado las novedades al ejecutor del proyecto.
4. Cambio de especificaciones técnicas – IE Darío Echandía y Normal Superior: Indica que los cambios de especificaciones en algunos componentes (p. ej. soluciones constructivas en baños) obedecieron a decisiones técnicas concertadas entre interventoría, contratista y FFIE dentro del marco del contrato de obra. La ETC enfatiza que no interviene en dichas determinaciones técnicas ni contractuales, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad por estas variaciones.
5. Deficiencias constructivas y/o de calidad en hitos globales: Ingreso de agua por muros de cubierta/vigas canal – IE Alberto Santofimio: La ETC explica que se identificó una humedad por capilaridad en una junta entre bloques, asociada a la ausencia de una medida de control de aguas lluvias. En la visita se formuló la recomendación técnica y se acordó que FFIE y contratista realizarían los ajustes, con acompañamiento de la Secretaría de Educación. Señala, además, una participación limitada de la interventoría en la explicación de esta situación, aspecto que será objeto de seguimiento.

Deterioro prematuro de cerraduras – IE Darío Echandía y Normal Superior: Informa que se remitieron oficios al FFIE reportando deficiencias funcionales de cerraduras y chapas, evidenciadas de forma reiterada en varios proyectos ejecutados por el mismo contratista. Afirma que tales reportes constan en los anexos remitidos.

6. Inutilización de la red eléctrica regulada – IE Darío Echandía: La ETC manifiesta que informó al FFIE que la red regulada estaba incompleta por la ausencia de la UPS, lo que imposibilita la operación del sistema. Solicitó su suministro, al considerar que hace parte integral de la red regulada, al igual que el equipo hidroneumático en el sistema hidráulico. Señala que la respuesta del FFIE fue que las UPS instaladas en otros planteles obedecieron a una donación, por lo que no se contempló su instalación en todos los proyectos, dejando sin solución el requerimiento.

Defensa frente a la imputación de falta de seguimiento y responsabilidad fiscal/disciplinaria.

La ETC afirma que no es cierto que haya faltado seguimiento de su parte, pues ha realizado acompañamiento técnico, visitas, comités y remisión de oficios de posventa al FFIE conforme a los lineamientos de este. Resalta que el FFIE es el ejecutor de los proyectos (estudios,

diseños, contratación, ejecución e interventoría), mientras la ETC actúa como cooperante y canalizadora de reportes de la comunidad educativa. La ETC no adelantó la contratación de obras ni estudios desde 2016, por lo que no puede atribuírsele la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de obra e interventoría.

Las eventuales responsabilidades fiscales o disciplinarias deben analizarse a la luz de la naturaleza del Convenio 1291 de 2016 y de los elementos de la responsabilidad fiscal y disciplinaria, respetando el debido proceso, versiones libres y valoración integral del acervo probatorio.

En consecuencia, la ETC solicita que, frente a las observaciones donde se le atribuye falta de seguimiento, se profiera resultado sin responsabilidad fiscal y sin alcance disciplinario para sus funcionarios, al no configurarse omisión de sus deberes dentro del rol que el Convenio 1291 de 2016 le asigna, ni participación directa en las decisiones contractuales y técnicas a cargo del FFIE y sus contratistas.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante Oficio FIE2025ER019753 del 12/11/2025 expone que las obras ejecutadas en las Instituciones Educativas Normal Superior, Darío Echandía y Alberto Santofimio Caicedo se desarrollaron en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016 y de los respectivos acuerdos de obra, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la ETC, interventoría y demás actores, sin registrarse observaciones al momento de la entrega. Señala que las situaciones advertidas por la CGR no se derivan de deficiencias en el diseño, ejecución o supervisión contractual, sino de obligaciones posteriores a la entrega, relacionadas con mantenimiento, obras complementarias y conexiones externas que corresponden a la ETC de Ibagué, conforme a la cláusula segunda, numeral 10 del citado convenio.

Ingreso de aguas lluvias por fachadas a aulas múltiples: Indica que el sistema pluvial interno fue ejecutado conforme a los diseños aprobados y conduce las aguas hasta el punto cero del cerramiento, siendo la falta de conexión con la red pública y la ausencia de obras de urbanismo externas responsabilidad de la ETC. Precisa que las filtraciones obedecen a la inexistencia de obras complementarias y falta de mantenimiento, no a fallas atribuibles al FFIE, reiterando que la obligación de ejecutar y mantener dichas obras externas recae en la entidad territorial.

Interferencia por ruido en áreas administrativas: Aclara que la ausencia de cielorrasos o divisiones responde a un modelo bioclimático aprobado, sin que ello constituya omisión técnica. Señala que las normas NTC 4595 no exigen aislamiento acústico para estos espacios y que cualquier adecuación adicional sería obra complementaria a cargo de la ETC. Enfatiza que los diseños fueron socializados y aprobados sin observaciones por parte de la entidad territorial.

Deficiente manejo de aguas lluvias en corredores y escaleras: Manifiesta que pendientes, canales y sumideros fueron construidos conforme a planos y que los encharcamientos evidenciados se deben a sedimentos, capa vegetal y falta de mantenimiento preventivo posterior a la entrega, obligación que corresponde a la ETC, así como a la ausencia de drenaje superficial externo, el cual no hace parte del alcance contractual del FFIE.

Cambio de especificaciones técnicas: Sostiene que las soluciones ejecutadas en baterías sanitarias (mampostería enchapada, mesones y aparatos sanitarios) se ajustan a los diseños

aprobados y a la normativa técnica vigente, contando con aval de interventoría y ETC. Precisa que el Manual “Colegios 10” no tiene carácter vinculante, por lo que no se configura incumplimiento ni modificación indebida.

Deficiencias en cubierta y vigas canales (filtraciones) y deterioro de cerraduras: Indica que la cubierta fue recibida a satisfacción y que las filtraciones y deterioros posteriores responden a falta de mantenimiento, uso continuo o manipulaciones indebidas, incluso evidenciándose modificaciones realizadas por la institución educativa tras la entrega. En ese sentido, atribuye la responsabilidad a la ETC como administradora de la infraestructura.

Inutilización de red eléctrica regulada: Aclara que el proyecto contempló únicamente la preinstalación de ductería y tomas, siendo el tendido de cableado y equipos UPS responsabilidad exclusiva de la ETC. La falta de energización de esta red obedece a la no ejecución de estas dotaciones por parte de la entidad territorial.

Finalmente, el FFIE concluye que no existe daño cierto, real ni cuantificable, indicando que las instituciones educativas se encuentran operativas y que las situaciones señaladas son subsanables mediante mantenimiento u obras complementarias, las cuales no corresponden a su alcance contractual. En consecuencia, afirma que no se configuran los elementos de responsabilidad fiscal ni disciplinaria, solicitando el retiro de las observaciones formuladas.

Análisis de la respuesta

1. Ingreso de aguas de lluvia por las fachadas a las aulas múltiples:

Con la respuesta presentada, el FFIE desconoce que, tal como se indicó en la observación, se omitió la construcción de los muros de fachada con sus respectivos accesos, según lo establecido en los lineamientos definidos para estos espacios en el Manual Colegio 10. Dicho documento debió considerarse desde la etapa de elaboración de los diseños, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico para la suscripción del “Contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra para la ejecución de los proyectos FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, correspondiente a la Invitación FFIE 004 de 2016.

En el apartado denominado “Proyecto Arquitectónico” de la fase de Pre-Construcción, dicho Anexo Técnico establece que el desarrollo del proyecto debe adelantarse, entre otros aspectos, conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, específicamente los contenidos en el Manual Colegio 10: Lineamiento de recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única.

La construcción de la obra conforme a los diseños aprobados, los cuales contemplaron una fachada plana y proyecciones reducidas de la cubierta (aleros); así como la omisión de los muros de fachada con sus respectivos accesos, ha generado el ingreso de agua a las aulas múltiples, que también funcionan como zona de comedor, durante los episodios de lluvia. Esta situación fue constatada directamente durante las visitas de auditoría.

- #### **2. Interferencia por ruido en labores administrativas:** Para el presente análisis se considera que dentro de la información aportada por la Rectora de la Institución Educativa Darío Echandía Olaya, durante la visita de auditoría, en relación con la imposibilidad para adelantar labores administrativas en los ambientes destinados para tal fin debido al exceso de ruido proveniente del aula múltiple, allegó los siguientes comunicados: Escrito calendado 31 de julio de 2024, con asunto “Solicitud para garantías posventas” en el cual,

de dentro de los requerimientos presentados por la Rectoría ante la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, pone de manifiesto esta situación. Como también el Oficio con número de radicado 2024-EE-193885 del 4 de julio de 2024, por el cual el jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional traslada al FFIE y a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué las inquietudes presentadas por el Rector de esta Institución Educativa, dentro de las que también expone la imposibilidad de trabajar allí por el exceso de ruido.

En relación con lo manifestado por el FFIE respecto a que la NTC 4595 no impone requerimientos de aislamiento acústico en todos los ambientes educativos, es preciso señalar que, tal como se indicó en la observación, la Norma Técnica Colombiana NTC 4595, correspondiente a los lineamientos para el *“Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares”*, establece que desde la etapa de diseño se deben considerar las medidas necesarias para garantizar el adecuado acondicionamiento acústico de las instalaciones, con el fin de evitar, entre otros aspectos, interferencias por ruido entre ambientes adyacentes. Condición que no se tuvo en cuenta en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, si bien, tal como lo señaló el FFIE en su escrito de respuesta, los diseños debieron obedecer a un modelo bioclimático orientado a generar beneficios de sostenibilidad y eficiencia energética, y que los análisis acústicos realizados en la etapa de diseño no evidenciaron la necesidad de requerimientos adicionales de aislamiento, ello no es incompatible con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 en lo referente a la obligación de garantizar el adecuado acondicionamiento acústico.

3. Deficiente manejo de aguas lluvias en corredores y escaleras: En su respuesta, el FFIE se centra en aspectos que no corresponden puntualmente a la condición comunicada por el Ente de Control Fiscal, relacionada con el empozamiento de aguas lluvias en los corredores y en las zonas de arranque, descansos y llegada de escaleras de los bloques A, B y D, niveles 1, 2 y 3. El FFIE omite que los empozamientos se presentan en distintos niveles de las edificaciones, y no únicamente en el primer nivel como lo plantea para atribuirlos a la ausencia de obras de drenaje a cargo de la ETC.

Durante la visita se constató que los corredores del primer nivel presentan pendientes transversales de apenas 0,13 %, insuficientes para garantizar el adecuado escurrimiento del agua sobre sus superficies. Adicionalmente, los empozamientos identificados se generan por el ingreso de agua lluvia a la edificación a través de las fachadas, situación cuyo manejo no fue considerado en las etapas de diseño y construcción, las cuales estuvieron a cargo del contratista de obra bajo la supervisión y vigilancia de la interventoría y del FFIE.

Lo anterior constituye un incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 194 de la Ley 9 de 1979 y en el numeral 9.4.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595, que exigen la provisión de sistemas y pendientes mínimas que aseguren la adecuada evacuación de aguas en los pisos de las edificaciones.

Esta situación compromete la durabilidad y funcionalidad de la infraestructura y genera riesgos para la integridad física de la comunidad educativa, debido a la posibilidad de caídas al mismo nivel.

4. Cambio de especificaciones técnicas: El FFIE en su escrito de respuesta desconoce lo contemplado en las especificaciones técnicas del contrato para el ítem 15006 el cual, desde su denominación es claro en establecer que el material de las divisiones para baño es el acero inoxidable. De otra parte, el Anexo técnico para la suscripción del “Contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, Invitación FFIE 004 de 2016, en el aparte correspondiente a “Proyecto Arquitectónico” de la fase de Pre-Construcción establece que este debe desarrollarse, entre otros, de acuerdo con los lineamientos del MEN “...(Colegio 10, lineamiento de recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única)...”, además, en el numeral 6.4 “Cálculo del valor precio global fijo Fase 1” este Anexo Técnico estipula que en la determinación del valor del precio global fijo de la Fase 1, también deben ser tenidos en cuenta estos lineamientos.
5. Deficiencias constructivas y/o de calidad en hitos a precios globales:
 - Ingreso de agua de lluvia por muros de cubierta y/o vigas canales: Respecto de lo manifestado por el FFIE, es preciso señalar que, tal como se indicó en la observación de auditoría comunicada y como se evidencia en el registro fotográfico presentado, durante la visita de auditoría se constató la ausencia de flanches, alfajías u otros elementos que impidan el ingreso de aguas lluvias desde la parte superior de los muros a nivel de la cubierta. Esta situación constituye la causa más probable de las afectaciones observadas en los acabados de los muros al interior de la edificación, particularmente en el área de comedor.

Dicha condición no puede atribuirse a labores de mantenimiento, sino a deficiencias propias del proceso constructivo.

- Deterioro prematuro de cerraduras: Si bien estos elementos son susceptibles de deterioro por las condiciones normales de uso, tal como lo expone el FFIE, es preciso señalar que las afectaciones se presentan en un número significativo de cerraduras. Además, conforme fue comunicado, se evidenció una deficiencia constructiva derivada de la diferencia considerable entre el diámetro del cuerpo o mecanismo tubular de las cerraduras y el diámetro del orificio practicado en las hojas de las puertas. Esta situación puede constituirse en una causa del mal funcionamiento y del deterioro prematuro de las cerraduras, con el consecuente impacto en las condiciones de seguridad.

De otra parte, el reemplazo de las cerraduras de palanca por cerraduras de otro tipo conlleva el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3.1.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4595, lo que compromete la seguridad de la comunidad educativa frente a la necesidad de una apertura rápida de las puertas en caso de evacuación.

6. Inutilización red eléctrica regulada: En relación con lo indicado por el FFIE, es preciso señalar que, si bien dentro de las obligaciones de la ETC, establecidas en la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016, se incluye el deber de “...suministrar la dotación necesaria y de manera oportuna para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos...”, no existe claridad respecto de si la configuración de la red eléctrica regulada se encuentra comprendida dentro de dicho componente de dotación.

Lo que sí resulta claro, conforme al Anexo Técnico para la suscripción del “Contrato marco de diseños, estudios técnicos y obra que ejecute los proyectos FFIE, en desarrollo del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”, correspondiente a la Invitación FFIE 004 de 2016, es que en el apartado relativo a “Red Eléctrica Regulada” de la fase de Pre-Construcción se establece que: *“Unido al sistema de Cableado Estructurado, se debe dimensionar y diseñar la Red Eléctrica Regulada, incluyendo los sistemas ininterrumpidos de potencia (UPS)”*.

Análisis de las Respuestas Presentadas por la ETC

Respecto de las Instituciones Educativas Darío Echandía Olaya, Normal Superior de Ibagué y Alberto Santofimio, se observa que, aunque la ETC remitió comunicaciones al FFIE y al contratista, dichas actuaciones fueron meramente formales y no resolvieron de fondo las deficiencias técnicas identificadas, particularmente la filtración de agua lluvia por las fachadas debido a la omisión de elementos constructivos previstos en los diseños. Incluso frente a los empozamientos observados en la Institución Educativa Alberto Santofimio, la explicación suministrada por la ETC —relacionada con labores de aseo— no se ajusta a la evidencia técnica recabada durante la visita, que muestra una problemática reiterada y estructural presente en las tres instituciones educativas.

Estas circunstancias permiten advertir que la administración municipal no dio cumplimiento efectivo a su obligación contractual de acompañamiento técnico al FFIE, establecida en numeral 8 de la cláusula segunda. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, del convenio interadministrativo No. 1291 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Ibagué, ni al deber legal de supervisión previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Bajo este marco normativo, la ETC debía ejercer una vigilancia integral y permanente sobre el desarrollo de las obras, sin limitarse exclusivamente al envío de comunicaciones formales o a alegar circunstancias operativas aisladas. La reiteración de fallas técnicas no detectadas, no informadas oportunamente o no gestionadas mediante acciones correctivas, pone de manifiesto deficiencias en el ejercicio de la vigilancia que la ley y el convenio imponen a la administración municipal.

Por lo anterior, considera el equipo auditor que las respuestas del FFIE y de la ETC Ibagué no desvirtúan lo observado; en consecuencia, esta se valida en los mismos términos en que fue determinada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 34 Deficiencias en la ejecución – Fase preconstrucción, acuerdo de obra No. 407006 Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo - Sede Principal (IP)⁵²

Presunto Incumplimiento del Acuerdo de Obra No. 407006, evidenciado en deficiencias en la ejecución de la Fase 1 - Pre-construcción, correspondiente a la fase de estudios técnicos y diseños, situación avalada por la interventoría y no advertida por el supervisor del FFIE. Lo anterior debido a la inobservancia del contratista al modificar la cubierta sin realizar el análisis hidráulico correspondiente, sumada a la falta de control técnico de la interventoría y la omisión

⁵² CGR Código APA - COH_10136_2025-2-AU-CU

de la supervisión delegada del FFIE, lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de Infraestructura Educativa. Hallazgo con solicitud de Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2, Artículo 209, Artículo 267*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3, Artículo 6*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 83, Artículo 84*

Ley 1952 de 2019. *Artículo 26, Artículo 27, Artículo 38*

Acuerdo de obra No. 407006 de 2017

El Consorcio FFIE, en el marco de la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, suscribió el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 con la Unión Temporal MEN 2016, el 29 de julio de 2016. De este se derivó el Acuerdo de Obra No. 407006, suscrito el 12 de enero de 2017 entre las mismas partes, cuyo objeto fue la ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo – sede principal, ubicada en la Calle 30 No. 4-65, barrio La Francia, Municipio de Ibagué (Tolima), perteneciente al Grupo No. 8 – Centro Sur, conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco y en los TCC. El valor inicial del acuerdo ascendió a \$5.756.420.484.

Posteriormente, tanto el Contrato Marco de Obra No. 1380-38-2016 como el Acuerdo de Obra No. 407006 fueron cedidos por la Unión Temporal MEN 2016 a la firma GMP Ingenieros S.A.S. Asimismo, El 27 de agosto de 2021, el FFIE y GMP Ingenieros S.A.S. suscribieron un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo de dichos contratos, los cuales habían sido pactados bajo la modalidad de precios globales (Tipo A). A la fecha de su terminación, se habían recibido y pagado a satisfacción los hitos correspondientes a diseños, demoliciones, obras complementarias, preliminares, cimentación y estructuras, por un valor total de \$3.682.009.085, quedando inconclusa la construcción de la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo – sede principal.

A través de auto de vinculación de fecha 20 de junio de 2025 el juzgado quinto penal municipal de Ibagué vinculó a la Contraloría General de la República, Gerencia Colegiada del Tolima, para que se pronunciara de fondo en un término de cuatro horas, frente a las pretensiones solicitadas en la acción de tutela de radicado 2025-00180 promovida por el accionante. Dentro del término para dar respuesta la gerencia departamental colegiada Tolima de la CGR manifestó: “se realizará auditoría de cumplimiento en el segundo semestre de 2025, a fin de realizar seguimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP Educación al Municipio de Ibagué vigencia 2024, e incluirá en la muestra de auditoría la Institución Educativa ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO”.

En la revisión de los escritos de la tutela en cuestión, para el Acuerdo de Obra No. 407006 se evidenciaron deficiencias en la ejecución de la Fase 1 - Pre-construcción, correspondiente a la fase de estudios técnicos y diseños que afectaron la funcionalidad de la infraestructura, conforme se detalla a continuación:

Durante la inspección ocular realizada el 1 de octubre de 2025, en el marco de la visita de auditoría a la Institución Educativa Alberto Santofimio Caicedo – sede principal, Municipio de Ibagué, con el propósito de verificar las situaciones presuntamente irregulares señaladas en la acción de tutela, relacionada con las intervenciones ejecutadas por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), se evidenció que la inundación de los salones en días de lluvia obedece al rebose de aguas pluviales en las vigas tipo canal de la cubierta del bloque de preescolar, como se evidencia a continuación:

 1 oct. 2025 9:43:40 a. m. 1°26'5.591" N 75°13'28.303" W IE Alberto Santofimio C	 1 oct. 2025 9:49:07 a. m. 1°26'5.365" N 75°13'29.047" W IE Alberto Santofimio C
Imagen Nueva disposición cubierta bloque de preescolar	Imagen Afectaciones muros y pinturas bloque de preescolar por rebose de viga canal
 1 oct. 2025 9:51:11 a. m. 1°26'5.356" N 75°13'28.976" W IE Alberto Santofimio C	 1 oct. 2025 9:56:56 a. m. 1°26'5.108" N 75°13'28.828" W IE Alberto Santofimio C
Imagen Afectaciones muros y pinturas bloque de preescolar por rebose de viga canal	Imagen Afectaciones muros y pinturas bloque de preescolar por rebose de viga canal

Fuente: Visita CGR – IE Alberto Santofimio Caicedo 01/10/2025

El problema se origina en la modificación de la configuración del techo, donde se eliminó la viga canal central, redistribuyendo el caudal hacia las canales laterales, las cuales superaron su capacidad hidráulica. Esta condición generó el rebose de aguas lluvias, afectando los acabados de muros y ocasionando la interrupción de clases, lo que podría generar un presunto detrimento patrimonial, correspondiente al valor presupuestado para las obras de mejoramiento asociadas a la intervención de cubiertas en el bloque de dos pisos (edificio 3), derivado del inadecuado funcionamiento del sistema de drenaje pluvial.

La situación descrita evidencia deficiencias en la fase de estudios y diseños (Fase 1 – Preconstrucción) del Acuerdo de Obra No. 407006, en la cual no se evaluó el impacto hidráulico de la modificación de la cubierta, particularmente la eliminación de la viga canal central. Dicha omisión permitió que las vigas laterales asumieran un caudal mayor al previsto.

Lo anterior debido a la inobservancia del contratista al modificar la cubierta sin realizar el análisis hidráulico correspondiente, sumada a la falta de control técnico de la interventoría y la omisión de la supervisión delegada del FFIE, que no advirtieron la deficiencia durante la ejecución y recepción de la obra. Asimismo, la Entidad Territorial Certificada – ETC incurrió en falta de seguimiento y verificación técnica, permitiendo la materialización de la falla constructiva.

Lo que puede generar detrimento patrimonial a los recursos de Infraestructura Educativa, por una gestión fiscal ineficaz e ineficiente de los recursos invertidos. No obstante, teniendo en cuenta la imposibilidad de cuantificar el daño por falta de documentación por parte del FFIE, se solicita indagación preliminar.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Educación de Ibagué mediante Oficio IBA2025EE018685 del 12/11/2025 señala que, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1291 de 2016, la Entidad Territorial Certificada – ETC participa como aportante, mientras que la estructuración, contratación, administración de recursos, selección de contratistas, pagos y decisiones contractuales corresponden exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional a través del FFIE y del Patrimonio Autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015. Enfatiza que la ETC no tiene injerencia en los procesos de selección, adjudicación ni ejecución contractual de los acuerdos derivados (Contratos 1380 y acuerdos de obra), ni en los desembolsos a los contratistas, limitándose sus obligaciones al acompañamiento técnico, verificación de la inversión de los recursos aportados por el municipio, recepción de las obras y gestión de posventas ante la UG-FFIE.

Con fundamento en la Constitución, el CONPES 3831 de 2015, la Ley 1753 de 2015 y el Contrato de Fiducia 1380 de 2015, la Secretaría de Educación sostiene que cualquier intento de vincular a la ETC o a sus funcionarios como responsables fiscales o disciplinarios por las decisiones contractuales adoptadas en el marco del régimen especial del FFIE carece de sustento, por cuanto la responsabilidad recae en los actores ejecutores del proyecto (MEN–FFIE–Fiduciaria–contratistas). En tal sentido, solicita a la Contraloría dirigir su investigación hacia dichos actores, en especial frente a las decisiones contractuales relacionadas con la cubierta donde funciona la sede de preescolar, al considerar que son ellos los únicos competentes y responsables de la gestión contractual en el esquema del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Respuesta del FFIE

El FFIE mediante oficio FFIEER019543 del 10/11/2025 indica que los estudios y diseños elaborados en la Fase 1 del Acuerdo de Obra No. 407006 tuvieron un alcance limitado a la proyección técnica de nuevos edificios, sin incluir estudios hidráulicos asociados a obras de mejoramiento, las cuales se circunscribieron al reemplazo de elementos deteriorados y ajustes estéticos previamente definidos por la Entidad Territorial Certificada de Ibagué. En este sentido, precisa que los sistemas hidráulicos existentes, tales como canales y bajantes, no formaban parte del alcance contractual del mejoramiento aprobado.

Respecto a la eliminación de la viga canal central, señala que esta respondió a condiciones técnicas críticas evidenciadas durante la ejecución, entre ellas filtraciones, corrosión y pandeo, que implicaban riesgo estructural, razón por la cual la ETC solicitó el ajuste de la cubierta con el fin de garantizar la seguridad, habitabilidad y funcionalidad del bloque de preescolar. La redistribución del drenaje pluvial hacia las canales laterales generó un incremento del caudal del 3,75 %, considerado técnicamente no significativo y no constitutivo de causa directa del rebose, atribuyendo las afectaciones principalmente a la falta de mantenimiento y reposición de canales y bajantes preexistentes.

El FFIE sostiene que la modificación de la cubierta y el redireccionamiento del sistema de drenaje fueron decisiones técnicas avaladas por la ETC y respaldadas por informes estructurales y de seguridad, las cuales procuraban corregir deficiencias preexistentes sin afectar la capacidad hidráulica del sistema. En respaldo de ello, refiere la existencia de actas de visita, informes de interventoría y comunicaciones suscritas por la ETC que validan institucionalmente los ajustes constructivos realizados.

Adicionalmente, manifiesta que los estudios y diseños fueron revisados y aprobados conforme a los procedimientos internos, contaron con licencia de construcción y fueron remitidos oportunamente al Ministerio de Educación Nacional sin observaciones técnicas por parte de Findeter, precisando que los incrementos presupuestales posteriores obedecen a ajustes normativos y técnicos sobrevinientes, ajenos a la gestión contractual del FFIE.

Concluye que no se configura responsabilidad fiscal ni disciplinaria, por cuanto no se evidencia conducta dolosa o culpable atribuible al FFIE, no existe daño patrimonial cierto, actual y cuantificable, ni se establece nexo causal entre su actuación y las afectaciones observadas, las cuales derivan de condiciones preexistentes y de la ausencia de mantenimiento por parte de la ETC. En consecuencia, solicita el retiro de la observación al no reunirse los elementos establecidos en la Ley 610 de 2000 para estructurar daño fiscal, ni vulneración de deber funcional que habilite reproche disciplinario.

Análisis de la respuesta:

Lo manifestado por el FFIE en su escrito de respuesta no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, en razón a lo siguiente:

El alcance establecido en la Clausula Primera del Acuerdo de Obra No. 407006 contempla labores de i) Pre-construcción, ii) Construcción y iii) Post construcción no solo para las obras de ampliación de la Institución Educativa sino para las obras de mejoramiento. En el Acta de liquidación de mejoramiento del citado Acuerdo de Obra, suscrita el 04 de enero de 2019, se registró que el contratista de obra, en comunicado G08-UTMEN-FFIE-2018-1280 del 12 de octubre de 2018, presentó el presupuesto de las obras de mejoramiento por \$838.043.073 y en la modificatoria a dicha acta de mejoramiento se registró que el Contratista de obra, mediante comunicado 2019-GMP-FFIE-TOL-EV-EX – CO-0669 del 29 de noviembre de 2019, presento solicitud de alcance a la liquidación de dicho mejoramiento.

Por tanto, la elaboración del presupuesto para las obras de mejoramiento de la Institución Educativa estuvo en cabeza del contratista de obra con el aval de la interventoría y aprobación por parte del FFIE. Quienes, como fue comunicado, omitieron considerar el impacto que tendría en la capacidad hidráulica de las vigas canales preservadas la reconfiguración de la cubierta del bloque de preescolar y la supresión de la viga canal central.

No se aportó evidencia de las deficiencias en las labores de mantenimiento de las canales y bajantes como tampoco evaluación de la suficiencia en la capacidad hidráulica de las canales conservadas frente a la modificación. De igual manera, lo enunciado por la ETC no desvirtúa la observación, toda vez que su respuesta hace alusión a que no son los responsables de los procesos de contratación del FFIE

Con el análisis anterior, se valida como hallazgo; no obstante, en razón a que no se cuenta con la información detallada del valor pagado, su fecha de ejecución y demás antecedentes contractuales que no fueron allegados por el FFIE, se solicitará la apertura de Indagación Preliminar con el fin de establecer la cuantía del daño.

Hallazgo con solicitud de indagación preliminar.

Infraestructura Cultural

En la vigencia 2024, la Secretaría de Cultura del Municipio de Ibagué ejecutó en infraestructura cultural \$685.007.787, mediante la suscripción de tres (3) contratos. La muestra evaluada correspondió a dos (2) contratos por \$603.109.178 que representan el 88% del total contratado. Concluida la evaluación no se establecieron deficiencias.

Infraestructura Deportiva

Durante la vigencia 2024, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué invirtió recursos para infraestructura deportiva por un total de \$45.975.776.442, correspondiente a trece (13) contratos incluyendo el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas para las obras civiles en el parque deportivo del Municipio de Ibagué, la unidad deportiva de la calle 42 y el Parque Sacúdete. Se evaluó una muestra de ocho (8) contratos por \$37.915.499.876, que representan el 82% del total contratado.

Como resultado de la evaluación se establecieron deficiencias que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 35 Escenarios deportivos contrato No. 2995 del 2023 (F - D)⁵³

En el marco del Contrato No. 2995 de 2023, se evidenció el incumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas pactadas, en la construcción del cerramiento de alto impacto, en la pintura de las columnas de las cubiertas metálicas y en la superficie del piso de las canchas deportivas, así como mayores cantidades pagadas. Lo anterior debido a debilidades y falencias en las labores de interventoría y supervisión, lo que generó detrimento patrimonial por \$182.513.873. Hallazgo fiscal por **\$182.513.873** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 80 de 1993. *Artículos 3, 4, 5, 14, 23, 26, 52, 53 y 65.*

Ley 489 de 1998. *Artículos 3 y 4.*

Ley 610 de 2000. *Artículos 3 y 6.*

Ley 1437 de 2011. *Artículo 3.*

Ley 1474 de 2011. *Artículos 82, 83 y 84.*

Ley 1952 de 2019. *Artículos 38 y 54.*

Contrato 2995 de 2023. *CLÁUSULA 4) Obligaciones: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*

El Municipio de Ibagué suscribió el Contrato No. 2995 de 2023 con el Consorcio Obras 2023, por un valor inicial de \$11.518.218.299, cuyo objeto consiste en “Realizar, a precios unitarios, la construcción de obras de mejoramiento y adecuación de espacios deportivos en las zonas rural y urbana del Municipio de Ibagué”. Posteriormente a través del acuerdo de voluntades privado No. 01 del 29 de julio de 2025, el representante legal del CONSORCIO efectuó la cesión de derechos económicos a otra empresa.

Mediante el Acta de Prórroga No. 8 y/o Adicional No. 1, suscrita el 18 de julio de 2025, se aprobó una adición presupuestal por valor de \$2.199.415.704, elevando el valor total del

⁵³ CGR Código APA - COH_7758_2025-2-AU-CU

contrato a \$13.717.634.003 de los cuales se han pagado \$11.306.630.684 y actualmente se encuentra en etapa de ejecución. De conformidad con la valoración técnica efectuada por la CGR, en las visitas realizadas al sitio de las obras de los espacios deportivos objeto del contrato, se evidenció un detrimento patrimonial por \$182.513.873, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 58. Deficiencias contrato 2995 de 2023

Cifras en pesos corrientes

Ítem de pago	Descripción	Und.	Cantidad afectada o faltante	Valor Unitario	Valor Total	Observación
5.1	Suministro e instalación Cubierta Autoportante	M2	88,87	428.261	38.058.844	Diferencias entre lo medido en la visita y lo pagado, tomando las cubiertas como un arco circular, así: en Comfenalco (2.38 m2), Onzaga (10,24 m2), Tolima grande (14.17), Villa Restrepo (24,95 m2), Tulio Varón (28,7 m2), Villa del Sol (8.42 m2)
5.2	Suministro, transporte e instalación de estructura metálica de cubierta incluye cerchas, correas, tensores, platinas, diagonales y contravientos.	KG	20.424,00	23.767	26.226.504	Para el terminado deficiente de las columnas, se toma el porcentaje correspondiente al anticorrosivo en el APU, o sea el 4.9% del unitario (\$23.767) multiplicado por la cantidad pagada en Comfenalco (12.816 kg) más la de Onzaga (7.500 kg). Para el desnivel de los pernos se toma el peso individual (9 kg) multiplicado por los 12 pernos del pedestal y por el valor unitario (\$23.767)
7.1	Pintura para superficie de cancha	M2	70,61	130.328	9.202.786	Se tomo el 25% como área afectada por desprendimiento de la pintura en Onzaga
8.3	Suministro e instalación de cerramiento de alto impacto	M2	165,51	624.135	103.297.463	Se toma el 50% del área de la cantidad ejecutada en Onzaga (190,84 m2) más la cantidad ejecutada en Villa Restrepo (140.17 m2), puesto que la parte del cerramiento observada corresponde a la parte superior que esta con malla eslabonada.
NP 26	Pintura para teja	M2	177,74	32.229	5.728.275	Se toma por la diferencia en la cantidad de cubierta
			Total, Inc. AIU		182.513.873	

Fuente: Memorias de cálculo contrato 2995 de 2023 y visita técnica de obra

Elaboró: Equipo auditor

El incumplimiento de las especificaciones técnicas en lo referente a cerramiento de alto impacto, pernos y anticorrosivo estructura metálica columnas y pintura superficie cancha, se evidencia en las siguientes imágenes:

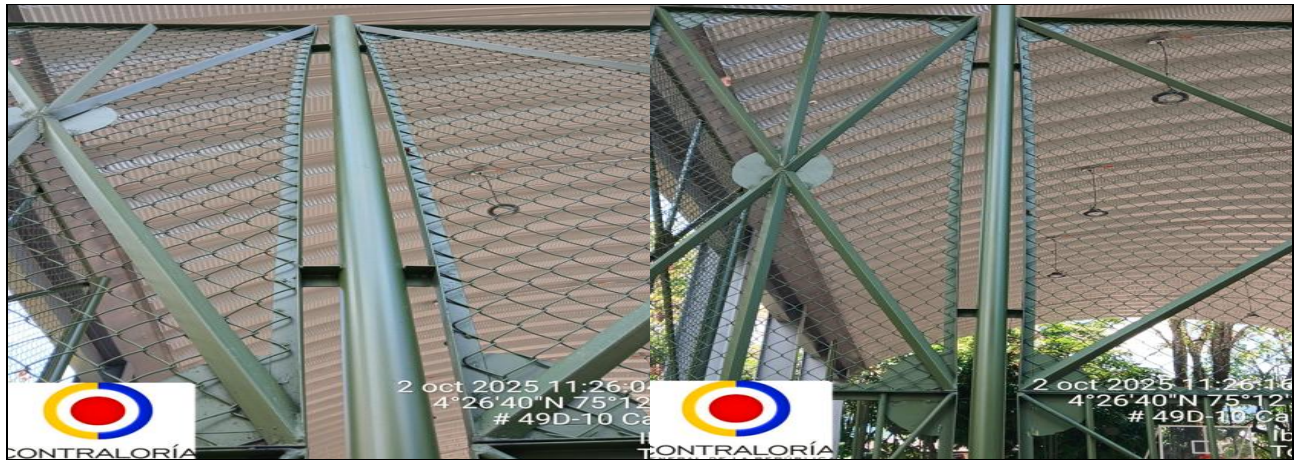
Polideportivo Comfenalco.



Se evidencia la presencia de ampollas y desconchamiento del anticorrosivo de las columnas metálicas, así como oxido en la base de algunas de estas.

Fuente: Visita Técnica CGR

Polideportivo Onzaga.



El cerramiento de alto impacto no cumple con el diseño estipulado en los planos, pues no hay simetría ni paralelismo entre los diferentes elementos (perfil y tubo) y tampoco cumple con los espaciamientos estipulados entre ellos.

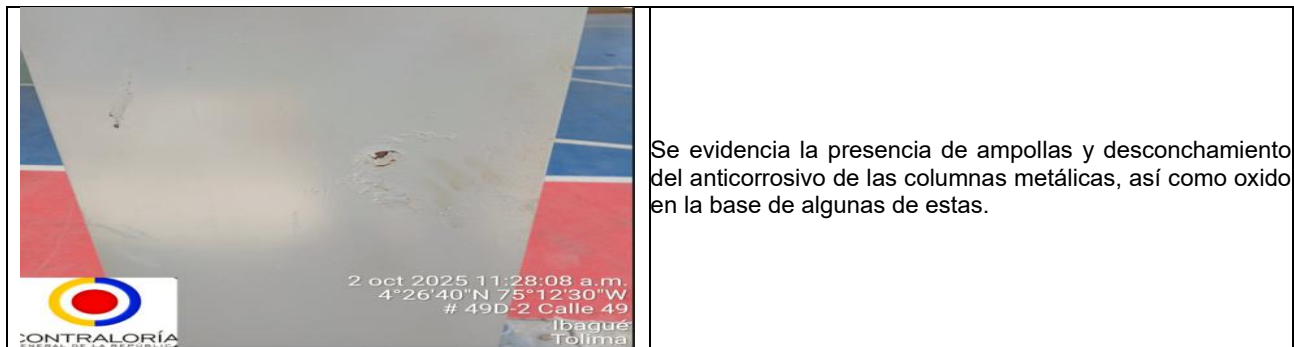
Fuente: Visita Técnica CGR



Se evidencia desprendimiento de la pintura del piso de la cancha en varios sectores.

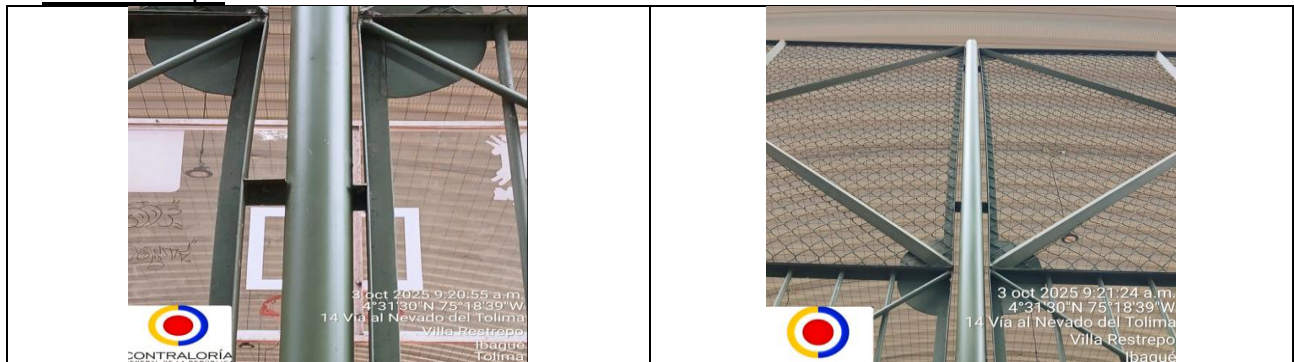


Algunos de los pernos de la base de las columnas metálicas quedaron a un nivel muy bajo y no alcanzan a roscar la totalidad de la contratuerca y en uno de los casos alcanza a roscar solo la mitad de la tuerca.



Fuente: Visita Técnica CGR

Villa Restrepo



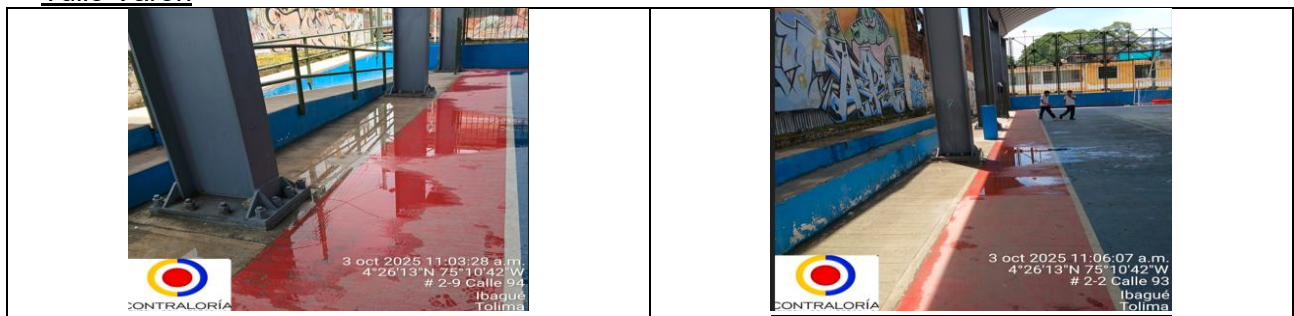
El cerramiento de alto impacto no cumple con el diseño estipulado en los planos, pues no hay simetría ni paralelismo entre los diferentes elementos (perfil y tubo) y tampoco cumple con los espaciados estipulados entre ellos.

Fuente: Visita Técnica CGR

- De otra parte, efectuada la medición del largo de la cubierta y el ancho calculado como un arco de circunferencia, se observa el pago de mayores cantidades de obra respecto a las ejecutadas del ítem No 5.1 "Suministro e instalación cubierta autoportante", lo que se elevó a detrimento patrimonial por \$38.058.844. Para el cálculo del daño, se calculan las diferencias entre lo medido en la visita y lo pagado, tomando las cubiertas como un arco circular, así: en Comfenalco (2.38 m2), Onzaga (10,24 m2), Tolima grande (14.17), Villa Restrepo (24,95 m2), Tulio Varón (28,7 m2), Villa del Sol (8.42 m2).

Finalmente, se evidenciaron las siguientes anomalías, para las cuales no se logró determinar la cuantía del daño, toda vez que, el valor del contrato está establecido a precio global y actualmente se encuentra en ejecución.

Tulio Varón



Se presentan encharcamientos en ambos costados de la cancha, por ausencia de desnivel que permita su evacuación.

Fuente: Visita Técnica CGR

Tolima Grande



Se encontró un bajante suelto y encharcamiento en un sector de la cancha

Fuente: Visita Técnica CGR

Villa Del Sol



El tablero de acrílico de uno de los pórticos móviles se encontró partido, así mismo, el bajante de uno de los costados está fijado deficientemente a la estructura.

Fuente: Visita Técnica CGR

Lo anterior debido a debilidades y falencias en las labores de interventoría y supervisión, al recibir obras sin el cumplimiento de los diseños y/o especificaciones técnicas y pagar mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas. Lo que generó detrimento patrimonial por \$182.513.873.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Infraestructura dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“... Al respecto, es pertinente mencionar que actualmente el contrato de obra No.2995 de 2023 se encuentra en ejecución conforme a la prórroga No.09 y una vez culmine la ejecución de las obras a efectos de ser recibidas por la Entidad, se procederá a revisar lo relativo a los hechos de la observación con el fin de determinar en la etapa de liquidación, los cruces de cuentas y/o descuentos que se deban realizar al contratista para de esta manera subsanar la observación o hallazgo que ha derivado de lo evidenciado por la auditoría llevada a cabo sobre el contrato antes citado, procurando así que el valor final del contrato de obra refleje dicho descuento en el pago final que haya lugar a reconocer al contratista.”

Respuesta de la Interventoría

Manifestó que: *“El Consorcio se compromete formalmente a subsanar la totalidad de las observaciones señaladas, con la obligación de completar dicha labor a más tardar el día 5 de noviembre de 2025.”*

Respuesta del Contratista

- **Ítem 5.1** Suministro e Instalación cubierta autoportante y NP 26 pintura para teja

“El pago de la obra para el ítem 5.1 "Suministro e instalación cubierta autoportante" se ha efectuado conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, los planos de diseño aprobados. La medición para pago de la cubierta autoportante se realiza en área proyectada (metros cuadrados) y se determina a partir de las siguientes dimensiones, siguiendo estrictamente el diseño arquitectónico y estructural:

Largo de la Cubierta: Medida longitudinal.

Ancho de la Cubierta (Arco de Circunferencia): Medida en la superficie curva de la cubierta, que incluye las proyecciones horizontales más los desarrollos verticales necesarios para el anclaje y la evacuación de aguas.

Es un estándar constructivo y un requisito funcional de las cubiertas (especialmente en sistemas autoportantes y parabólicos) que estas deben sobresalir o tener un voladizo (alero) sobre la línea de apoyo (eje de las columnas o viga canal) para garantizar:

Correcta Evacuación Pluvial: El voladizo dirige el agua lluvia directamente hacia la viga-canal, evitando el escurrimiento por la cara externa de las columnas o la estructura de apoyo.

Protección Estructural: Ofrece protección a los elementos estructurales (cabezales, vigas) y de cimentación, reduciendo la exposición directa a la intemperie.

Anclaje y Fijación: La longitud total del arco (ancho de la cubierta) incluye los centímetros (voladizo) requeridos para la correcta instalación, fijación mecánica (pernos, grapas) y el correcto remate sobre la estructura de apoyo o el borde de la canal. Esta longitud hace parte integral del material suministrado e instalado para el cumplimiento de la función.

Por lo tanto, la medición utilizada para el pago no corresponde únicamente a la distancia libre (luz) entre las caras internas de las columnas, sino a la longitud total del desarrollo del elemento instalado (cubierta), tal como fue diseñado y requerido para su funcionalidad completa, lo que incluye el alero o voladizo hacia la canal.

Se procederá a realizar una nueva y exhaustiva verificación de las mediciones en los polideportivos observados, con el objetivo de sustentar técnicamente que la diferencia en la medición corresponde a la longitud del voladizo diseñado y ejecutado hacia la canal.

Esta verificación incluirá:

Revisión de Planos: Confrontación de las dimensiones pagadas contra las cotas de la cubierta, incluyendo el alero.

Inspección Detallada en Sitio: Medición del desarrollo total del arco instalado (ancho) para confirmar que la longitud adicional corresponde a los centímetros de voladizo o anclaje sobre la canal, tal como se instaló.

A pesar del sustento técnico inicial, y en aras de la diligencia debida y la corrección inmediata ante la duda planteada por el ente de control, se establece lo siguiente:

Si, tras la nueva verificación, se determina que efectivamente existe algún tipo de discrepancia, se harán las correcciones pertinentes”.

- **Ítem 5.2** Suministro, Transporte e Instalación de Estructura Metálica de Cubierta Incluye Cerchas, Correas, Tensores, Platinas, Diagonales y Contravientos

Incumplimiento de Especificaciones Técnicas: Pernos y Anticorrosivo Estructura Metálica.

“Tras la notificación del incumplimiento de especificaciones técnicas, particularmente en lo referente a la protección anticorrosiva de los elementos estructurales verticales, se procedió a realizar una inspección técnica exhaustiva del total de estructuras metálicas instaladas en los polideportivos.

Se constató la presencia de descascarillamiento del recubrimiento de pintura en la superficie de algunas columnas. Este defecto superficial, no compromete la integridad estructural.

Es imperativo señalar que esta condición no es generalizada en la totalidad de las estructuras. La inspección reveló que el fenómeno de descascarillamiento es localizado y específico de ciertas columnas y vigas. (...)

Para rectificar la no conformidad en el recubrimiento y garantizar la adherencia y vida útil del nuevo sistema de pintura, se ha iniciado un proceso de tratamiento de superficie conforme a los estándares industriales. norma ISO 8501-1. (...)

(...) Estado Actual: Actualmente, el personal técnico se encuentra ejecutando de manera simultánea las actividades de grateo/preparación de superficie y la aplicación del sistema de recubrimiento (imprimación) en las áreas delimitadas, con el compromiso de finalizar esta subsanación en el menor tiempo posible, garantizando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas contractuales”.

- **Ítem 7.1. Pintura para superficie de cancha**

Incumplimiento de Especificaciones Técnicas: Pintura Superficie Cancha.

“En primera instancia, se aclara que la pintura aplicada en la superficie de la cancha cumple rigurosamente con todas las especificaciones y normas técnicas para recubrimientos de escenarios deportivos de alto tráfico peatonal y para la práctica de los deportes. Estas pinturas están formuladas para ofrecer resistencia a la abrasión propia del juego (calzado deportivo, rebote de balones), durabilidad y propiedades antideslizantes.

Sin embargo, el desgaste y levantamiento de la pintura que se observa no se debe a un incumplimiento de la calidad o la aplicación de esta, sino al uso indebido de la cancha por parte de la comunidad, específicamente al uso de patinetas y patines”.

- **Ítem 8.3. Suministro e Instalación de Cerramiento de Alto Impacto**

Incumplimiento de Especificaciones Técnicas

“Se precisa que el cerramiento instalado cumple a cabalidad con la totalidad de las especificaciones técnicas, dimensiones y materiales establecidos en los diseños contractuales aprobados.

Según el anexo técnico del objeto contractual “realizar a precios unitarios la construcción de obras de mejoramiento y adecuación de espacios deportivos en la zona rural y urbana del Municipio de Ibagué.”, en la página 5, donde nos muestra el tipo de material y las dimensiones que debe tener cada módulo del cerramiento. (anexan imágenes de diseños del ítem)

(...) No obstante, las observaciones emitidas por el organismo de supervisión son de carácter estrictamente estético o superficial, ya que la geometría de la malla en la sección superior del módulo presenta una ligera concavidad o retracción interior. Esta anomalía genera un efecto óptico o distorsión visual perceptible entre el módulo y la estructura tubular galvanizada. Por lo tanto, se ha determinado proceder con la subsanación de este detalle para optimizar el acabado final y dar cumplimiento a las observaciones señaladas.”

Encharcamientos de agua en placa.

“La causa fundamental de las acumulaciones hídricas superficiales (encharcamientos) reside primariamente en la insuficiencia operativa del drenaje pluvial, producto directo de la obstrucción mecánica de los elementos de captación y conducción. Por consiguiente, la recurrencia de este fenómeno no se atribuye a fallas intrínsecas en el diseño o desnivel de la infraestructura. Sin embargo, se implementará una intensificación en la frecuencia de las labores de mantenimiento preventivo en estos puntos críticos. Este plan busca mitigar la acumulación recurrente de residuos, garantizando el flujo hidráulico óptimo y asegurando la funcionalidad completa del sistema de drenaje para evitar futuras anegaciones”.

Polideportivo Tolima Grande. *“Bajante Suelto: Se evidenció y corroboró la condición del bajante suelto. Es plausible que este desacople sea una consecuencia de los fuertes vendavales registrados recientemente en la ciudad. No obstante, se procederá inmediatamente a tomar las medidas correctivas pertinentes, las cuales incluyen el refuerzo de la unión de los tubos, con el fin de garantizar su mayor durabilidad y resistencia ante futuras inclemencias climáticas”.*

Polideportivo Villa Del Sol. *“Tablero de acrílico partido en un pórtico móvil: El polideportivo ha estado en uso por la comunidad del sector por un periodo superior a un año, lo que incide directamente en el desgaste y daño del equipamiento. Al momento de la entrega, el tablero de acrílico y los aros fueron instalados en excelentes condiciones y con la calidad requerida. La afectación actual del acrílico y los aros se atribuye al vandalismo”.*

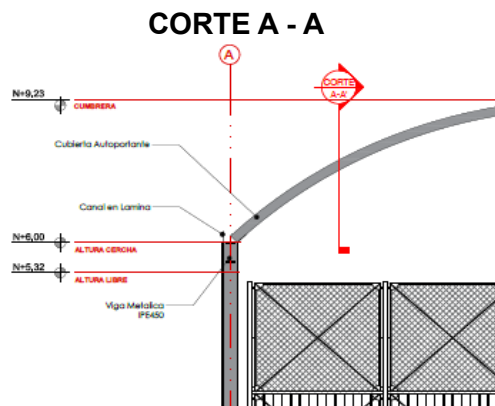
“Bajante de un costado fijado deficientemente a la estructura: Se aclara que el bajante actualmente se encuentra funcional y en perfecto estado de operación, cumpliendo su objetivo de evacuación hídrica. La observación reportada se cataloga como un efecto visual más que una deficiencia estructural o funcional. No obstante, en aras de atender la observación y mejorar la percepción del aseguramiento, se realizará la corrección necesaria para optimizar la estética y la fijación visual del bajante”.

Análisis de las respuestas

La respuesta de la Entidad indica que efectuará el balance en la respectiva liquidación del contrato. La interventoría por su parte manifestó que el contratista realizará los ajustes necesarios para la entrega de la obra. En tal sentido se realiza análisis de la respuesta del contratista, así:

- **Ítem 5.1** Suministro e Instalación cubierta autoportante y NP 26 pintura para teja

Según el plano arquitectónico 3/3, específicamente el Corte A-A muestra que la cubierta no se introduce dentro de la proyección de la cara interna de la columna. Ver Corte A-A .



La situación evidenciada en la vista es contraria a lo manifestado en la respuesta, pues la aleta del canal en lámina esta inclinada hacia el interior del escenario para recibir la cubierta mediante una unión pernada (ver foto cubierta Villa Restrepo y Tolima Grande), o sea, la distancia entre apoyos es inferior; igualmente la contraflecha de la cubierta es menor a la consignada en los planos, todo lo anterior hace que el arco de circunferencia (ancho cubierta) sea más corto, por tanto los ítems 5.1 y NP 26 de la observación se validan tal como fueron comunicados como hallazgo fiscal por \$38.058.844 y \$5.728.275

- **Ítem 5.2** Suministro, Transporte e Instalación de Estructura Metálica de Cubierta Incluye Cerchas, Correas, Tensores, Platinas, Diagonales y Contravientos

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que el contratista acepta las irregularidades presentes en la obra por tal motivo se valida este aparte de la observación como hallazgo fiscal por \$26.226.504, en los mismos términos en los cuales fue comunicada.

Ítem 7.1. Pintura para Superficie de Cancha

El análisis técnico permite inferir que dicho deterioro es atribuible a deficiencias en la calidad de los materiales empleados y/o en los procedimientos constructivos utilizados durante la aplicación del sistema de pintura, lo cual evidencia una inadecuada adherencia del recubrimiento y una deficiente preparación de la superficie base. Estas condiciones son indicativas de un cumplimiento parcial de las especificaciones técnicas contractuales, afectando la durabilidad y apariencia del acabado final. Por tal motivo se valida este ítem del hallazgo en los términos en que fue comunicado por \$9.202.786.

Ítem 8.3. Suministro e Instalación de Cerramiento de Alto Impacto

Dicha no conformidad constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, afectando la uniformidad y la calidad constructiva del elemento en cuestión, tal como se puede apreciar en la ilustración que se presenta a continuación. (Se anexa plano planta general y detalles contrato 2995 de 2023). Por los motivos expuestos, se valida este ítem de la observación, en los mismos términos que fue comunicado como hallazgo fiscal por \$103.297.463.

Respecto a las situaciones adicionales evidenciadas:

Encharcamientos de agua en placa. Lo que indica el contratista no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez que alrededor de dichos encharcamientos la superficie se encontró seca, por tanto, estos no obedecen a obstrucción o insuficiencias en el sistema de drenaje, por consiguiente, este aparte de la observación No. 6 se valida en los mismos términos en que fue comunicada.

Polideportivo Tolima Grande. El contratista acepta la falencia evidenciada en uno de los bajantes del polideportivo del barrio Tolima Grande, por lo anterior se valida la observación en este aparte tal como fue comunicado.

Polideportivo Villa Del Sol. Teniendo en cuenta que la obra no ha sido entregada por parte del contratista, ni recibida a satisfacción por parte de la administración municipal de Ibagué, se entiende que el cuidado se encuentra a cargo del contratista, por tal motivo no se aceptan los

argumentos planteados y por lo tanto este aparte de la observación se valida en los mismos términos en que fue comunicado.

Respecto del Bajante de un costado fijado deficientemente a la estructura, los argumentos planteados por parte del contratista no desvirtúan este punto, puesto que los elementos utilizados para asegurar la tubería proveniente del bajante no son los adecuados (zunchos metálicos) para garantizar su estabilidad.

En conclusión, los argumentos presentados por la entidad, la interventoría y el contratista no desvirtúan lo observado, por lo que se valida en los mismos términos en que fue comunicada.

Hallazgo fiscal por \$182.513.873 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 36 Contrato de obra pública No. 2396 de 2022 – Parque Sacúdete - Municipio de Ibagué (F - D)⁵⁴

En el marco del contrato de obra pública 2396 de 2022 por \$2.806.857.336 y de conformidad con la evaluación técnica documental y lo evidenciado en visita técnica de obra adelantada por la CGR, se establecieron deficiencias en los diseños, especificaciones, cantidades y calidad de las obras ejecutadas, determinándose detrimento patrimonial. Lo anterior, debido a deficiencias en el control y seguimiento de la interventoría y la supervisión, lo que generó detrimento de los recursos públicos por de \$337.777.208. Hallazgo fiscal por **\$337.777.208** y posible incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia, *Artículos 2, 209 y 267.*

Ley 80 de 1993, *artículos 3, 4, 14, 23, 26, 51, 52, 53 y 65.*

Ley 489 de 1998, *artículos 3 y 4*

Ley 610 de 2000, *artículos 3 y 6.*

Ley 1437 de 2011, *CPACA, Artículo 3.*

Ley 1474 de 2011, *artículos 82, 83 y 84.*

Ley 1952 de 2019, *artículos 38 y 54.*

Contrato 2396 del 23 de marzo de 2022.

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 4°

(...) 1. Ejecutar y entregar los estudios y diseños conforme a las especificaciones técnicas y los entregables mínimos exigidos por la Entidad.

(...) 4. Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente favorecido. También ejecutar las diferentes obras de acuerdo a las especificaciones técnicas del municipio para la construcción del SACUDETE AL PARQUE.

(...) 5. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del interventor del contrato.

(...) 10. Ejecutar las obras e instalaciones objeto de este contrato a los precios y condiciones señalados en su propuesta, ciñéndose a las normas técnicas nacionales y a rehacer a su expensa cualquier obra que resulte mal ejecutada a juicio del interventor.

⁵⁴ Código APA COH_9813_2025-2-AU-CU

(...) 15. Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo del presente contrato.

(...) 17. Poner en práctica durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, los procedimientos adecuados de construcción y de conservación, para lo cual debe prever y evitar cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados.

(...) 24. Revisar, tramitar y suscribir de manera oportuna cada una de las actas aprobadas y/o documentos necesarios para el desarrollo del contrato proyectados y aprobados por la interventoría.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

(...) 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forma parte”.

Con recursos provenientes del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 945 del 1 de junio de 2021, suscrito entre la Nación Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FOSECON y el Municipio de Ibagué, la Secretaría de Infraestructura del Municipio suscribió el contrato de obra pública No. 2396 de 2022, para “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 2 OPCIÓN 1 – COMUNA 3 DE IBAGUÉ – TOLIMA”, por un valor inicial de \$2.007.900.341, adicionado en la suma de \$798.956.995, para un valor total de \$2.806.857.336, con plazo de ejecución de seis (6) meses y fecha de inicio del 1 de agosto de 2022, en el que se realizaron seis (6) actas de recibo parcial de obra por \$2.526.171.603, con un avance financiero del 90% y un avance físico del 100%, con acta de recibo final del 15 de octubre de 2024.

De acuerdo con la evaluación técnica documental y lo evidenciado en visita técnica al lugar de la obra los días 20 y 21 de octubre del 2025, por Ingeniero Civil de la CGR, se establecieron las siguientes deficiencias en los diseños, especificaciones, cantidades y calidad de las obras ejecutadas, determinándose un detrimento patrimonial por \$337.777.208, distribuidos así:

1. \$14.052.588, correspondiente a los ítems de obra No. 2.1.6.01 **Acometida parcial en 3*8F+1Tcu**, ítem 2.1.6.05 **Reflector LED IP 85 de 200 W**, y al ítem No 2.1.6.06 **Luminarias tipo LED para alumbrado público de 50W**, porque en visita técnica se constató que 120 mts lineales de acometidas eléctricas (8 x 15 mts), 18 reflectores (de 32 instalados) y 4 luminarias de 50W, presentan falla de forma prematura porque no funcionan, cuando técnicamente la vida útil de los citados materiales eléctricos es mínimo de 5 años.

Cuadro No. 59. Cuantificación deficiencias Red de alumbrado público

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
2,1,6,01	Acometida parcial en 3*8F+1Tcu	ML	120	33.774	4.052.894	Fallas de forma prematura porque los materiales eléctricos no funcionan, cuando técnicamente su vida útil es mínimo de 5 años.
2,1,6,05	Reflector LED IP 85 200W	UN	18	324.707	5.844.722	
2,1,6,06	Luminaria tipo LED alumbrado público de 50W	UN	4	336.114	1.344.454	
	SUBTOTAL				11.242.070	
	AIU 25%				2.810.518	
	Total				14.052.588	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No 6. Elaboró:

Equipo auditor.

2. \$5.162.195, correspondiente al ítem de obra No. 2.2.1.02 **Placa contra piso concreto 3000 psi E = 0,10 - 0,12 m (sin refuerzo)**, porque en visita técnica se constató la cantidad de 636,32 m² de placa y en actas de recibo parcial se ha recibido y pagado 702,11 m², faltando 65,79 m². El valor de las obras faltantes corresponde a:

Cuadro No. 60. Cuantificación faltante ítem de obra No. 2.2.1.02

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
2,2,1,02	Placa contra piso concreto 3000 psi E = 0,10 - 0,12 m (sin refuerzo)	M ²	65,79	62.772	4.129.756	Menor cantidad medida en obra, pagada y recibida en actas.
	AIU 25%				1.032.439	
	Total				5.162.195	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.

3. \$19.909.301, correspondiente al ítem de obra No.2.2.4.01 **Pintura de canchas deportivas**, porque en visita técnica se constató que la pintura aplicada se ha desprendido en varios sectores de las canchas y todas las juntas de dilatación de la placa de concreto están abiertas, rompiendo la pintura, debido a fallas de calidad de la pintura, deficiencias constructivas para la adherencia de la pintura a la placa de concreto, y a falta del sello de las juntas de dilatación de la placa. El valor de las obras deficientes corresponde a:

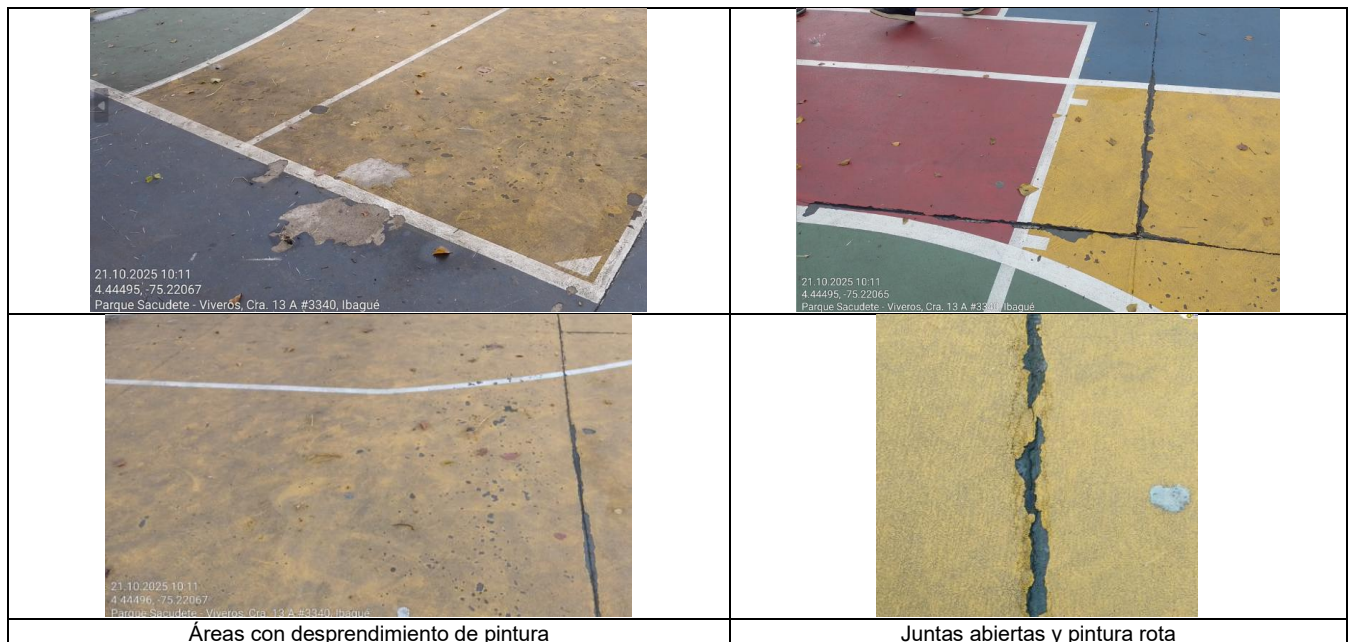
Cuadro No. 61. Cuantificación deficiencias ítem de obra No. 2.2.1.02

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
2,2,4,01	Pintura para canchas	M ²	623,25	25.555	15.927.441	Deficiencias constructivas para la efectiva adherencia entre la pintura a la placa de concreto, y a falta del sello de las juntas de dilatación de la placa
	AIU 25%				3.981.860	
	Total				19.909.301	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.



Fuente: Visita Técnica CGR

4. \$139.020.000, correspondiente al ítem de obra No 2.3.11 **Baranda en tubo galvanizado de 2" con módulo decorativo en platina de 1/4" de espesor y altura de 1 m**, porque en visita técnica se constató que las barandas son inestables y se ha desprendido en varios apoyos por corrosión de las platinas de anclaje, faltan tornillos de anclaje, las tuberías no están completamente soldadas, existen tramos enterrados en tierra expuestos a la corrosión, por otro lado las platinas de anclaje y las varillas del módulo decorativo se han desprendido y están oxidadas, su soldadura es deficiente al consistir en un sólo punto y no ser continua en el perímetro de la varilla y no cumplen las especificaciones técnicas y los planos y diseños realizados por el mismo contratista. Se resalta que, frente a este ítem, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué se pronunció a través de la Resolución No. 2025-000040 del 22 de julio de 2025, en la cual declaró la ocurrencia del siniestro del contrato de obra pública No. 2396 de 2022 por fallas en la estabilidad de la obra, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, afectando la póliza de cumplimiento del contrato. El valor de estas obras deficientes corresponde a la cantidad total de barandas construidas y pagadas, así:

Cuadro No. 62. Deficiencias ítem de obra No 2.3.11

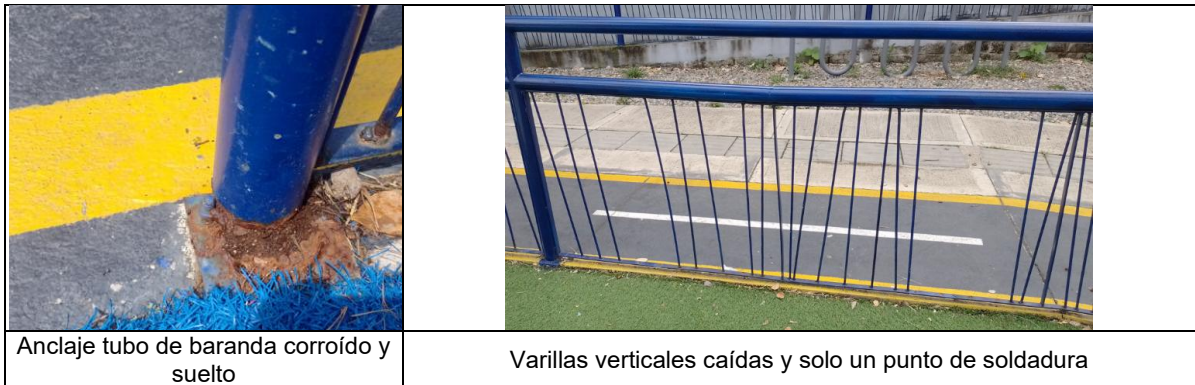
Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
2,3,11	Suministro e instalación de baranda en tubo galvanizado de 2" con módulo decorativo en platina de 1/4" de espesor y altura de 1m	ML	264,8	420.000	111.216.000	Incumplimiento del diseño y especificaciones técnicas.
	AIU 25%				27.804.000	
	Total				139.020.000	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.

		
Solo dos tornillos de anclaje	Tubo sin soldadura completa	Baranda sin anclajes
		
Barandas enterradas y expuestas a la corrosión	Tubo sin soldar la unión completa	Platina muy delgada sin anclaje



Fuente: Visita Técnica CGR

5. \$9.438.920, correspondiente al ítem de obra No. 2.5.01 **Arcos incluye estructura y tableros acrílicos**, porque en visita técnica se constató que los dos tableros acrílicos presentan roturas y grietas a partir de los tornillos de anclaje y soporte, evidenciando las deficiencias en la instalación y fijación de los tableros. Teniendo en cuenta que el valor del ítem por unidad incluye todos los elementos de las canchas múltiples, el valor de las deficiencias, corresponden al valor total del ítem de obra en cuestión, así:

Cuadro No. 63. Deficiencias ítem de obra No. 2.5.01

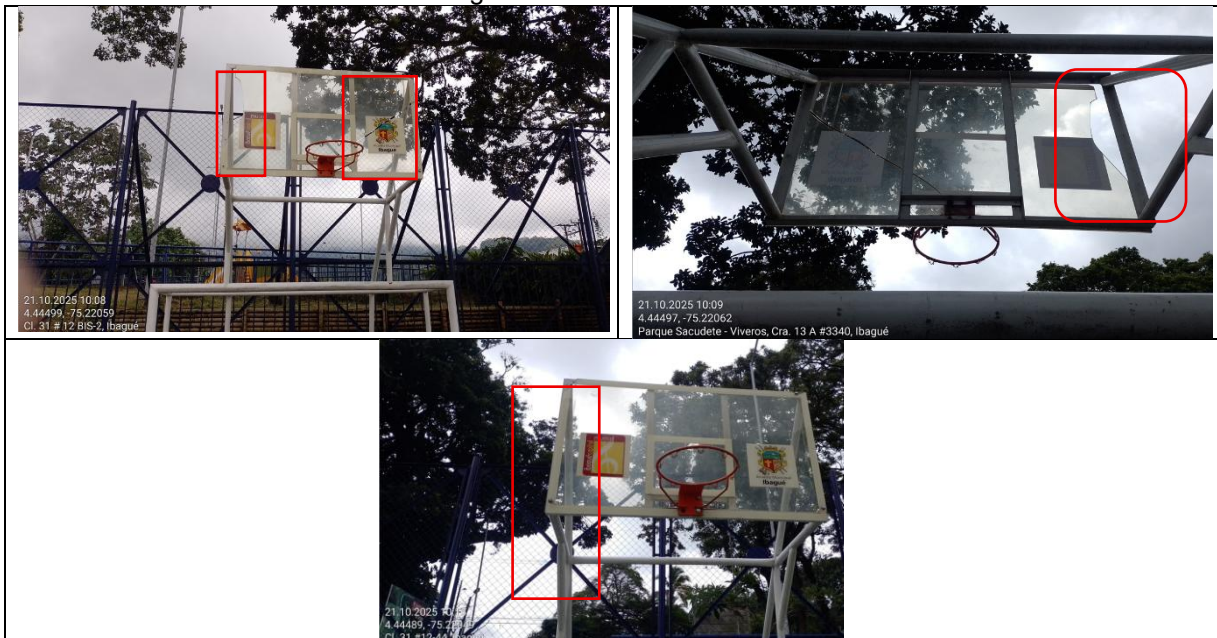
Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
2,5,01	Arcos incluye estructura y tableros acrílicos	UN	2	3.775.568	7.551.136	Roturas y grietas en los dos tableros acrílicos
	AIU 25%				1.887.784	
	Total				9.438.920	

Fuente: Expediente Contractual – Acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.

Imagen Tableros acrílicos rotos



Fuente: Visita Técnica CGR

6. \$54.162.352 correspondiente al ítem de obra No. NP 11 Suministro e instalación de estructura plexipave para acabado final cancha de tenis, porque en visita técnica se verificó que esta obra en el corto plazo presenta numerosas grietas, abultamientos, desniveles con empozamiento de agua y reparaciones que no cumplen con las especificaciones de calidad y durabilidad. Igualmente, estas deficiencias hacen parte del fundamento de la Resolución No. 2025-000040 del 22 de julio de 2025 de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, a través de la cual se afectó la póliza de cumplimiento del contrato. El valor de las deficiencias, corresponden al valor total de la obra ejecutada por este ítem, así:

Cuadro No. 64. Cuantificación deficiencias ítem de obra No. NP 11

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
NP 11	Suministro e instalación de estructura plexipave para acabado final cancha de tenis	M ²	603,82	71.760	43.329.882	La obra en plexipave, en corto plazo presenta numerosas grietas, abultamientos, desniveles con empozamiento de agua y reparaciones que no cumplen con las especificaciones de calidad y durabilidad.
	AIU 25%				10.832.470	
	Total				54.162.352	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.



Plexipave con agrietamientos, y con empozamientos de agua

Fuente: Visita Técnica CGR

7. \$4.124.696 correspondiente al ítem de obra No. NP 24 **Placa contra piso concreto 3000 psi E = 0,08 m**, porque en visita técnica se observó que en dos tramos de los senderos peatonales, con longitud de 30 mts y ancho 2 mts (60 m2), el concreto se ha desgastado o erosionado aceleradamente, ha perdido parte de su espesor y con ello su resistencia y durabilidad, generando un deterioro prematuro, además, la superficie es áspera y rugosa para la utilización segura en las diferentes actividades de la comunidad; el valor del daño por estas obras corresponde a:

Cuadro No. 65. Cuantificación deficiencias ítem de obra No. NP 24

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
NP 24	Placa de contra piso concreto 3000 psi E = 0,08 m	M ²	60	54.996	3.299.757	Deterioro prematuro de la placa de contrapiso.
	AIU 25%				824.939	
	SUB TOTAL				4.124.696	

Fuente: Expediente Contractual - acta de recibo parcial No 6

Elaboró: Equipo auditor.



Fotos concreto de senderos erosionado o desgastado perdiendo espesor y calidad

Fuente: Visita Técnica CGR

8. \$91.907.156, correspondiente al ítem de obra No. NP 49 **Suministro e instalación grama sintética e = 20 mm, incluye base amortiguadora de impactos e = 20 mm**, porque en visita técnica se constató que esta grama en los diversos sitios donde fue ejecutada presenta deterioro prematuro, evidenciando desprendimiento, rotura y daño de las juntas, por deficiencias en la instalación y en la calidad del material ligante entre la placa de concreto y la grama sintética. Estas deficiencias hacen parte del fundamento de la Resolución No. 2025-000040 del 22 de julio de 2025 de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, a través de la cual se afectó la póliza de cumplimiento del contrato. El valor del daño en este caso corresponde a la totalidad del área contratada para este ítem, así:

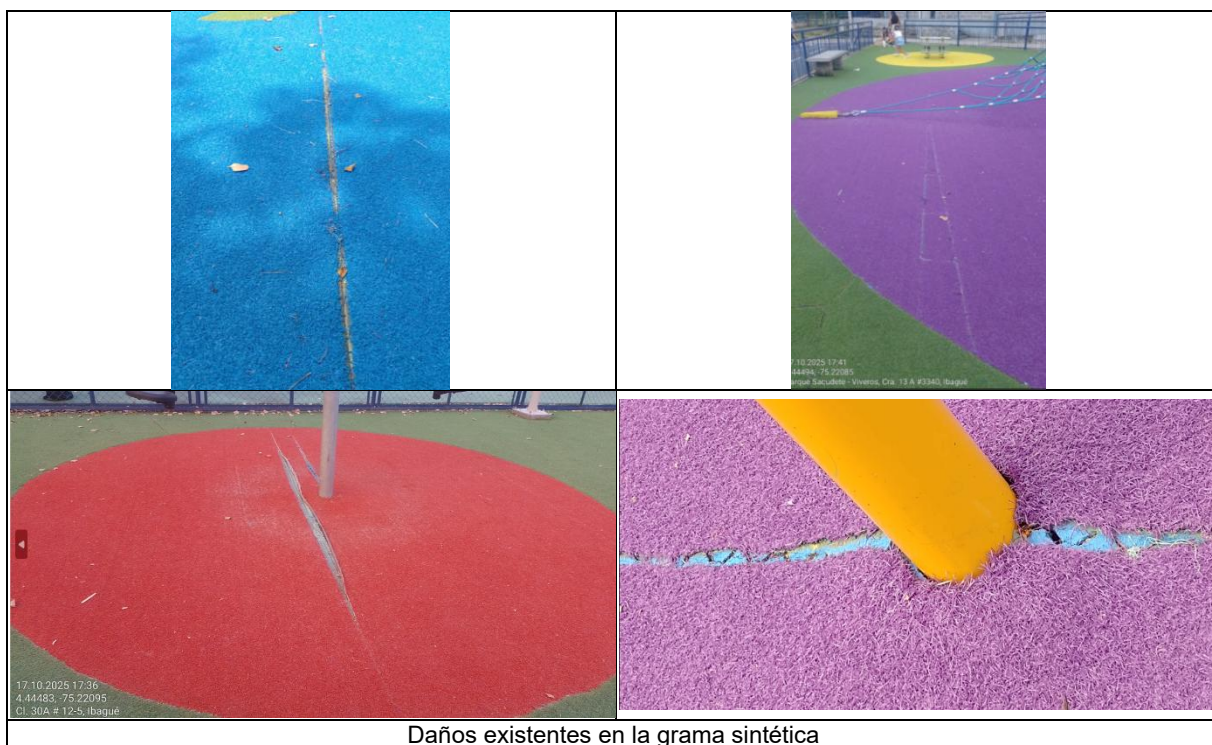
Cuadro No. 66. Cuantificación deficiencias ítem de obra No. NP 49

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un	Cantidad	V/unitario	V/parcial	Observaciones
NP 49	Suministro e instalación de grama sintética e = 20 MM, incluye base amortiguadora de impactos e = 20 mm	M ²	259,35	283.500	73.525.725	Daño prematuro. Se evidenció desprendimiento, rotura y daño de las juntas.
	AIU 25%				18.381.431	
	Total				91.907.156	

Fuente: Expediente Contractual - Acta de recibo parcial No. 6

Elaboró: Equipo auditor.



Daños existentes en la grama sintética

Fuente: Visita Técnica CGR

El resumen de las deficiencias encontradas en la evaluación del auditor es:

Cuadro No. 67. Resumen cuantificación deficiencias contrato de obra No. 2396 del 2022

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Vir/daño
Red alumbrado público	14.052.588
Losa concreto cancha múltiple	5.162.195
Pintura cancha múltiple	19.909.301
Juegos infantiles barandas	139.020.000
Carpintería metálica parque - arcos	9.438.920
Cancha de tenis plexipave	54.162.352
Placa senderos peatonales	4.124.696
Parque infantil grama sintética	91.907.156
Total	337.777.208

Fuente: Acta de visita técnica de ingeniería civil de la CGR

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, debido a deficiencias en los diseños, las especificaciones técnicas y control en la construcción de las obras, a cargo del contratista, la falta de control y seguimiento de la interventoría y la supervisión de la Secretaría de Infraestructura de Municipio de Ibagué, al ejecutar y pagar obras sin cumplir con las especificaciones técnicas contractuales, obras que presentan múltiples deficiencias de calidad y durabilidad, y al no verificar la ejecución del contrato acorde a lo ofertado y contratado.

Lo que generó obras de baja calidad y durabilidad, obras con menores cantidades a las recibidas y pagadas y detrimento de los recursos públicos por de \$337.777.208.

Respuesta de la Entidad

“Es relevante informar que las Secretaría de Infraestructura recibió por conducto de la Interventoría, la entrega de las obras el día 15 de octubre de 2024, y con posterioridad a esta fecha se efectuaron múltiples requerimientos al contratista, para que procediera a subsanar algunas deficiencias técnicas y deterioro prematuros en algunas de las áreas del parque sacúdete, el contratista llevó a cabo algunas subsanaciones que no fueron satisfactorias para la Entidad y ante la renuencia de realizar las reparaciones necesarias para garantizar la funcionalidad óptima y correcta del proyecto, se procedió a iniciar actuación administrativa a efectos de declarar la siniestralidad de la garantía de estabilidad y calidad de la obra como de la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por lo cual se declaró la ocurrencia del siniestro y se hizo efectiva la póliza de cumplimiento, garantía que cubre los riesgos del contrato de obra No.2396 de 2022, acto administrativo que fue objeto de interposición de recursos por la compañía garante como por el contratista, recursos que a la fecha se encuentran en proceso de revisión y análisis técnico como jurídico con el objeto de resolver de fondo y de manera definitiva la referida actuación administrativa”.

Análisis de respuesta

Frente a lo manifestado por la Alcaldía de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, es cierto que el ente territorial ha iniciado las acciones administrativas tendientes a reparar los daños evidenciados en la ejecución del contrato de obra pública 2396 de 23 de marzo de 2022,

La Entidad aportó la totalidad de los documentos que evidencian el inicio, desarrollo y estado actual de la actuación administrativa por siniestralidad, establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la ejecución y control de los contratos estatales.

Es importante mencionar que a la fecha la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué ha proferido las siguientes actuaciones administrativas: Auto de apertura, resolución del 22 de marzo de 2025 que declara el siniestro del contrato de obra 2396 de 2022 y auto por medio del cual se abre a periodo probatorio de fecha 15 de agosto de 2025.

El estado del proceso administrativo está en trámite resolviendo de fondo los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte de los vinculados Aseguradora y firma contratista, contra la Resolución No. 2025-000040 del 22 de julio de 2025, por lo cual a la fecha de este análisis no ha operado el resarcimiento de los ítems que fueron materia de observación fiscal los cuales se exponen a continuación. Ítem de obra No 2.3.11 Baranda en tubo galvanizado de 2” con módulo decorativo en platina de ¼” de espesor y altura de 1 m, ítem de obra No. NP 11 Suministro e instalación de estructura plexipave para acabado final cancha de tenis y ítem de obra No. NP 49 Suministro e instalación grama sintética e = 20 mm, incluye base amortiguadora de impactos e = 20 mm. Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación.

Respuesta del contratista

“(…) El contratista señala que todas las actividades, obras y entregables fueron ejecutadas conforme al pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, diseños, planos de construcción, y entregadas a la interventoría mediante comunicación del 02 de noviembre de 2022, posteriormente fue revisado y aprobado por interventoría y Secretaría de Infraestructura el día 16 de septiembre de 2025, y a su vez por la Curaduría y Ministerio del interior;

evidenciando que cada actividad realizada era autorizada bajo la supervisión permanente a cargo de la interventoría asignada para la ejecución del contrato.

Sobre cada uno de los ítems indica:

3.1 Red de Alumbrado Público. El informe señala fallas prematuras en reflectores y luminarias. Se aclara que todos los sistemas eléctricos fueron requeridos y certificados bajo norma RETILAP y garantía de fábrica por 1 año. Durante la entrega final a la interventoría el día 16 de septiembre de 2024, todos los equipos funcionaban correctamente. Las fallas actuales obedecen al no realizarle el debido mantenimiento posterior a la entrega, siendo responsabilidad del municipio conforme al Manual de Mantenimiento y Operación realizar su debido trabajo de mantenimiento e inspección cada 15 días.

Este fenómeno de las lámparas se presenta debido a las fuertes brisas corriente de aires que se presentan en esta zona, que es un fenómeno natural, que no solamente afecta las luminarias del escenario deportivo sino que también afecta en general a todos los barrios y población de Ibagué, y produce unos ciertos cortos o apagones quemas de bombillos por lo anterior el contratista no puede continuar haciéndole el mantenimiento preventivo ni correctivo, pues esto es una clara función de la entidad que tiene a cargo el parque.

3.2 Losa de concreto cancha múltiple. Dicha verificación fue realizada conjuntamente con la interventoría, la Secretaría de Infraestructura y, además, con la participación del Ministerio del Interior. Estos mismos entes otorgaron su aval para la aprobación de las actas de pago correspondientes al contratista, dentro de las actas de recibo parcial de obra.

3.3 Pintura de Cancha Múltiple. La pintura utilizada cumple con la norma ASTM D6083 y fue aplicada bajo condiciones aprobadas por la interventoría y el supervisor del contrato. El desprendimiento actual se origina en la falta de mantenimiento, obligación que recae en la entidad operadora del parque. El contratista realizó labores de resane y repintado en el mes de noviembre de 2024, revisada y avalada por la interventoría.

El deterioro prematuro evidenciado en la cancha de múltiple instalada no se origina ninguna clase de incumplimiento en los lineamientos establecidos en los estudios y diseños entregados por el contratista, el cual hace parte integral de los documentos contractuales. Estos diseños definían con precisión el uso exclusivo del área como cancha múltiple recreativa, con especificaciones técnicas orientadas a garantizar su desempeño, durabilidad y funcionalidad bajo condiciones controladas y acordes al deporte para el cual fue construida.

La cancha está siendo utilizada para prácticas con bicicletas y el ingreso de motocicletas, cuyos neumáticos ocasionan el deterioro de la superficie y el desgaste de la pintura. Estas actividades no corresponden al uso previsto en el diseño original, y se observa además la falta de control por parte del ente responsable de la administración del parque.

3.4 Barandas Metálicas. Respecto a la inestabilidad y corrosión, se informa que dichas barandas fueron fabricadas con tubería galvanizada calibre 14 y pintura epóxica anticorrosiva, conforme a las especificaciones del diseño. Las supuestas deficiencias se originan por exposición a condiciones ambientales y uso indebido (personas trepando las estructuras). No obstante, el contratista ejecutó labores de refuerzo y protección superficial el 16 y 19 de julio de 2025, bajo supervisión de interventoría, dejándolas en perfecto estado de funcionamiento.

De acuerdo a la comunicación del día 19 de julio de 2025 en la que el interventor recibió a satisfacción en relación con la parte estructural se evidencia registro fotográfico que demuestra que se realizó aplicación de soldadura a las áreas barandas de pasamanos y a los puntos de la estructura contra impacto, en general a toda la estructura metálica del parque. Citamos lo plasmado por el contratista en la comunicación del 19 de julio de 2025 respecto a elementos metálicos (varillas): “se instalaron

nuevamente las varillas faltantes en las barandas, las cuales habían sido extraídas por actos de vandalismo, adicionalmente, se reinstalaron las recuperadas por el servicio de vigilancia, se reforzaron las ya existentes, logrando un acabado estructuralmente firme, continuo y estético.

3.5 Arcos Cancha Múltiple. Los arcos y elementos metálicos fueron fabricados y montados conforme a planos y especificaciones aprobadas. Se usó tubería galvanizada, soldaduras continuas y anclajes diseñados según cálculo estructural. Las afectaciones observadas se deben a falta de mantenimiento y manipulación indebida, no a deficiencias de fabricación. El contratista ejecutó refuerzos, soldaduras y pintura protectora los días 16 y 19 de julio de 2025, verificados por la interventoría mediante registro fotográfico.

En relación con el tablero acrílico de la cancha múltiple, se precisa que este elemento ya ha sido objeto de reparaciones en anteriores ocasiones. No obstante, la afectación actual no corresponde a una falla constructiva ni es imputable al contratista, toda vez que éste no tiene control sobre las acciones o el uso inadecuado que algunos ciudadanos, de manera malintencionada, realizan en las instalaciones del parque. Por lo anterior, se concluye que la situación es atribuible a terceros (vandalismo) y ajena a la responsabilidad del contratista, los cuales fueron recibidos a satisfacción por la interventoría del contrato.

3.6 Cancha de Tenis. El desgaste superficial se debe al uso diferente al previsto (fútbol, bicicletas, patinaje) y a la falta de mantenimiento. En julio de 2025, se reparó, selló y repintó la superficie bajo supervisión de la interventoría, según consta en el informe de subsanación del 19 de julio de 2025.

Adicionalmente informa que realizó estudio donde se presentan conceptos técnicos complementarios realizados por un ingeniero forestal y un ingeniero Profesional en Consultoría e Infraestructura Vial y Aeroportuario, en lo relacionado con las afectaciones observadas en la cancha de tenis del Parque Sacúdete Tipo 2 – Comuna 3: Ambos documentos sustentan técnicamente que las fisuras observadas obedecen a procesos naturales de expansión radicular y no a deficiencias constructivas atribuibles al contratista.

Este evento es externo, imprevisible e irresistible, por lo que no es imputable al contratista, ya que obedece a causas naturales ajenas a la ejecución de la obra. Se trata, además, de una afectación producida por la intervención de terceros (vegetación existente), la cual modificó con el tiempo el comportamiento del terreno y la superficie de acabado, sin que existiera posibilidad razonable de prevención o control por parte del contratista.

En consecuencia, se concluye que las fisuras presentes en las canchas del Parque Sacúdete de Ibagué tienen su origen en un fenómeno natural derivado del crecimiento y expansión de raíces de especies arbóreas cercanas, constituyendo un caso fortuito o de fuerza mayor, ajeno a la responsabilidad del contratista.

El uso inapropiado y ajeno al objeto del diseño, como la práctica frecuente de fútbol por parte de menores, el tránsito de bicicletas, y el ingreso de mascotas que incluso realizan allí sus necesidades fisiológicas, ha generado condiciones de sobreuso, abrasión y afectación mecánica directa sobre los materiales aplicados, principalmente en la superficie de acabado. Esto ha conllevado a la pérdida acelerada de la vida útil esperada, comprometiendo la estabilidad estructural, la calidad funcional de la obra y, en consecuencia, la validez de las garantías otorgadas sobre los productos e intervenciones ejecutadas. Cabe resaltar que el diseño aprobado por las partes: interventoría, Secretaría de Infraestructura, curaduría, ministerio del interior contemplaba claramente el uso exclusivo de la superficie como cancha de tenis, siendo este el objeto técnico y funcional del contrato. Al no respetarse dicho uso, se incurre en un incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas, lo que imposibilita al contratista o fabricante asumir eventuales reclamaciones por afectaciones derivadas de un uso no previsto en el diseño.

3.7 Placa Senderos Peatonales. Los senderos se ejecutaron con concreto 3000 PSI y acabado antideslizante, cumpliendo especificaciones. Por otro lado, se ha evidenciado el uso indebido de los senderos peatonales, los cuales están siendo utilizados para la circulación de motocicletas (entrenamiento de aprendizaje de motos) y pista de patinaje. Esta práctica representa que no solo es un riesgo para la seguridad de los usuarios, especialmente niños y deportistas, sino que también contribuye al deterioro prematuro de la superficie y estructura del parque, contrariando el uso previsto en el diseño original del proyecto.

3.8 Parque Infantil Grama Sintética. La grama sintética cumple con densidad, espesor y fijación exigidos en las especificaciones técnicas. El desprendimiento o aflojamiento observado obedece a sobreuso, falta de cepillado y reposición de relleno, además del ingreso de mascotas. El contratista repuso áreas afectadas y reforzó perímetros en julio de 2025, verificados por la interventoría, con soporte fotográfico y ficha técnica del proveedor.

El uso inadecuado de los juegos infantiles instalados en el parque, contrario a lo establecido en el diseño aprobado contractualmente, ha generado consecuencias directas sobre la funcionalidad, durabilidad, garantía y deterioro de los bienes suministrados. El proyecto fue diseñado, aprobado y ejecutado conforme a lo diseños técnicos específicos que contemplaba la instalación de juegos infantiles para niños, con un rango de edad claramente definido entre los 2 y 12 años, según el tipo de equipo.

El uso por parte de adultos excede los límites de carga estructural previstos en el diseño, comprometiendo la garantía técnica de los elementos, la calidad de la obra ejecutada y el correcto funcionamiento de los bienes entregados

Igualmente, se reitera que este espacio ha sido objeto de subsanaciones en varias ocasiones; sin embargo, persiste la falta de control sobre las actividades de los niños, así como la ausencia de señalización que prohíba la práctica de fútbol sobre la gramilla sintética, el uso de monopatines y la realización de juegos bruscos que generan deterioro en la superficie y los elementos instalados”.

Análisis de la respuesta del contratista

El objeto contractual fue realizar los estudios y diseños y las obras de construcción del proyecto sacúdete al parque tipo 2, opción 1 ubicado en la comuna 3 del Municipio de Ibagué.

A través de la Resolución No.2025-000040 expedida el 22 de julio 2025, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué declaró la ocurrencia del siniestro del contrato 2396 de 2022 por el riesgo de estabilidad de la obra amparado bajo la garantía única de cumplimiento de póliza No. 96-44- 101170854 a la fecha de presenta análisis, se establece con plena certeza que el proceso administrativo adelantado por la entidad Territorial se encuentra en periodo probatorio el cual se inició el día 15 de agosto de 2025 por lo cual a la fecha no obra decisión final. Por tal motivo el proceso adelantado por la administración municipal no excluye la acción fiscal de la Contraloría General de la República.

Vale aclarar que frente a la visita técnica a la obra realizada los días 21 y 22 de octubre de los corrientes por parte de la Contraloría General de la República, el contratista no asistió, fundado en que realizó la entrega formal y definitiva del proyecto a través de comunicaciones fechadas del 20 y 23 de septiembre de 2024, asumiendo que desde esa fecha la responsabilidad legal, técnica y administrativa sobre su custodia, sostenibilidad y mantenimiento del proyecto por el ejecutado le corresponde a la Secretaría de Infraestructura de Ibagué.

Seguidamente, sobre la respuesta a cada uno de los ítems:

3.1 Red de Alumbrado Público: El contratista indica que todos los materiales y redes se certificaron bajo norma RETIPLAP y garantía de fábrica por 1 año, documentos que no anexa con su respuesta y que no reposan en el archivo del contrato, facilitado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué.

También se encuentra que los fabricantes de reflectores Led IP65 de 200 W, ofrecen garantía o vida útil entre 30.000 y 50.000 (7 a 10 años) horas de funcionamiento y para las luminarias de alumbrado público P27384, ofrecen una vida útil mínima de 7 a 10 años. Pero los reflectores y las luminarias con estas especificaciones técnicas instalados por el contratista de obra, solo llevan un año de servicio y ya no funcionan.

Sobre las condiciones climáticas de la zona, esto es una condición normal de trabajo, que se debió prever desde la fase de planeación y ejecución del contrato, pues como lo indica el contratista, la obra no se ejecutó para las condiciones de servicio requeridas por este aspecto fundamental en la operación, durabilidad y calidad de la obra, reiterando que el contratista diseñó, construyó y determinó las especificaciones de las obras, según las necesidades y condiciones de uso, operación y condiciones climáticas reinantes. En conclusión, el contratista de obra no desvirtúa este punto, acepta el daño presentado y traslada la responsabilidad al contratante, por lo tanto se valida en los mismos términos en que se comunicó.

3.2 Losa en concreto cancha múltiple: El contratista no desvirtúa la observación y se sustenta en el recibo y aceptación de la interventoría y el contratante, sin verificaciones en sitio o en memorias de cálculo de cantidades de obra.

Considerando que esta cantidad faltante se determinó directamente en visita de obra, a la cual asistieron el interventor, el supervisor y funcionarios de la Secretaría de Infraestructura del municipio, como se registró en el acta de visita técnica, resaltando que el contratista de obra no asistió a la visita de evaluación técnica realizada por la CGR, a pesar de haber sido invitado, como lo informó la Secretaría de Infraestructura municipal, no se desvirtúa este punto de la observación que se valida tal como fue comunicado.

3.3 Pintura de cancha múltiple: El contratista señala que la pintura cumple con normatividad ASTM D6083, sin presentar la certificación y registros de la pintura utilizada. Indica que en noviembre del 2024 realizó resanes y repintado de la cancha, mostrando como, en menos de 2 meses de recibida la obra, ya realizó reparaciones a una la pintura que mínimo debe tener una durabilidad de 3 años, como lo garantizan los fabricantes de estas pinturas.

Sobre el uso de la cancha, al observar las fotos aportadas por el contratista, con el tránsito de bicicletas (no de motos), que tienen llantas de caucho, estas no son pesadas se pueden homologar a tránsito liviano, no son abrasivas, para que se registren los daños presentados en la cancha, como es el desprendimiento de la pintura, por dilaciones excesivas de todas las juntas de las placas de concreto, por desprendimiento de grandes y pequeñas áreas, que no corresponden al desgaste por el uso del escenario, pintura que mínimo debe resistir el uso normal de la cancha durante su vida útil, como lo registran los fabricantes de pinturas, como puede verificarse por ejemplo en la Ficha técnica pintura para canchas de la marca KOLOR

El contratista tampoco ha indicado cual fue el detalle del proceso de pintura, que también pudo incidir en la falla de esta, por mal o deficiente proceso constructivo, al no acondicionar las placas correctamente, no utilizar los equipos correctos o utilizar los materiales inadecuados, todos a cargo y responsabilidad del contratista de obra. Por lo anterior la respuesta del

contratista de obra no desvirtúa este punto de la observación, y por tanto se valida como hallazgo tal como fue comunicado.

3.4 Barandas metálicas: El contratista indica que, en julio del 2025 realizó reparaciones a las barandas, que fueron verificadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, al respecto indicamos que esta aceptación no es sustento para indicar que la obra fue ejecutada en cantidad, calidad y funcionalidad adecuada y cumpliendo con lo requerido en el contrato de obra.

En visita de evaluación técnica de la CGR en octubre de 2025, se verificó que todas las barandas se encuentran en deficiente estado de estabilidad, por apoyos sueltos y dañados por la corrosión de las platinas de anclaje de las tuberías de soporte, por la falta de tornillos de anclaje, por la falta de soldadura de la tubería principal de soporte y las varillas de los módulos decorativos sin la soldadura en su contorno que garantice su anclaje o amarre, que permite su rotura muy fácil, como se verifica en toda la longitud de la baranda construida.

El contratista indica que las condiciones ambientales han afectado la estructura; al respecto se debe aclarar que la obra ha fallado en el corto plazo en menos de un año de servicio, observando que no valoraron estas condiciones de trabajo y uso de las barandas, desde la etapa de planeación y diseño que están a cargo del mismo contratista como diseñador de las obras. Adicional la garantía de estabilidad del contrato y sus obras, es por 5 años durante los cuales se debe garantizar la calidad y estabilidad de todas las obras del parque, que incluyen estas barandas metálicas.

Dado el estado actual, estructural y de estabilidad de la baranda, el colapso de sus diferentes tramos es inminente, perdiéndose las inversiones y utilidad de la obra ejecutada. Por lo anterior la respuesta del contratista de obra no desvirtúa este punto de la observación, y por lo tanto se valida tal como fue comunicado.

3.5 Arcos chancha múltiple: El contratista acepta la existencia de los daños relacionados en la observación en los arcos y tableros acrílicos, los que imputa al vandalismo y falta de mantenimiento. Igualmente indica que en anterior ocasión (julio del 2025) realizó reparaciones y reposición de su parte (con facturas ilegibles).

Como vemos esta obra en menos de un año ya fue reparada por el contratista, mostrando su deficiente ejecución y calidad y nuevamente a la fecha de visita de evaluación técnica de la CGR en octubre de 2025 se verificó que la obra nuevamente presenta iguales fallas y rotura de los tableros acrílicos.

Igualmente, en la visita técnica a la obra se observó que faltan soportes y anclajes en los tableros que se encuentran rotos y agrietados, con inicio de daños o grietas desde los soportes y tornillos de anclaje, mostrando deficiencias en su instalación, al quedar los tableros mal ajustados o muy tensionados en sus bordes y anclajes, y al recibir el impacto de los balones, rompen los tableros acrílicos.

En la visita técnica se verificó que los daños de los tableros no se han producido por golpes con elementos punzantes o contundentes (vandalismo), dado el tipo de falla y grietas del tablero. Por lo anterior la respuesta del contratista de obra no desvirtúa este punto de la observación, y se valida como hallazgo tal como fue comunicado.

3.6 Cancha de tenis: El contratista justifica el daño en el uso inadecuado de la comunidad, las raíces de los árboles vecinos y falta de mantenimiento de la Secretaría. Indica que realizó reparaciones en julio del 2025, con ello muestra las deficiencias prematuras que viene presentando el plexipave desde el recibo de la obra en octubre del 2024. Acepta que el plexipave de la superficie de acabado de la cancha de tenis está dañado, con grietas, deformaciones, abultamientos, hundimientos, desniveles, empozamiento de agua lluvia, que indica se deben a las raíces de los árboles vecinos y no a deficiencias constructivas, argumentado un evento externo imprevisible e irresistible, no imputable al contratista.

Al respecto debemos aclarar al contratista que: En el área de la actual cancha de tenis, existía una cancha de voleibol, con placa de concreto que no tenía deformaciones, la cual fue demolida para ejecutar la nueva obra cancha de tenis. Adicional a la demolición de la placa de concreto, se excavó para instalar el recebo y la base granular, capas que forman parte de la estructura del pavimento en asfalto, soporte del plexipave.

Igualmente vemos en los diferentes informes del contratista de obra, de la interventoría y del supervisor, que no se registra ningún inconveniente con las raíces de los árboles vecinos, las excavaciones de la cancha de tenis, llegan a profundidades mayores de 1,5 mts, como se verifica en el registro fotográfico del contratista de obra, en los cuales no se observa ningún problema con las raíces de los árboles vecinos a la cancha de tenis, según las memorias de cantidades de obra actas de recibo parcial.

Por el contrario, se excavó y profundizó la estructura de soporte del plexipave, de manera más que suficiente para evitar la interferencia con los árboles existentes, adicionalmente como otra barrera aislante entre la cancha y los árboles, se construyó las graderías y los senderos peatonales, por lo anterior este argumento no tiene validez técnica para el daño presentado en el plexipave, que se encuentra agrietado y deformado.

Adicional a las anteriores consideraciones, se debe de reiterar que el contratista de obra también fue el diseñador del proyecto, por este concepto recibió un pago al inicio del contrato por \$148.733.011, por lo tanto, las deficiencias en la planeación, el diseño y en las especificaciones técnicas también son de su responsabilidad.

Por lo anterior no es aceptable, que las raíces de los árboles antiguos afecten la estructura de la cancha de tenis que tiene espesores de pavimento y rellenos de más de 1,5 m y que en menos de un año de construida la obra ya se haya dañado.

La utilización de la cancha por parte de menores con balones de fútbol no es condición para que el plexipave no resista este tipo de uso, pues son canchas de alto uso y rendimiento, este acabado no es exclusivo para canchas de tenis, puede ser usado en otros escenarios deportivos, como fútbol de salón, básquetbol, voleibol, patinaje, etc como lo indican las fichas técnicas del plexipave, consultadas en internet, los fabricantes indican que: *“Plexipave es un sistema de recubrimiento acrílico de alta resistencia para superficies deportivas, especialmente pistas de tenis, que ofrece un acabado duradero, resistente a la intemperie y de color intenso. Se compone de varias capas de textura y acabado que protegen la base de asfalto o concreto, son compatibles con todo tipo de clima y proporcionan una superficie uniforme y de juego consistente”*.

Por lo anterior la respuesta del contratista de obra no desvirtúa este punto de la observación y por tanto se valida como hallazgo tal como fue comunicado.

3.7 Placa senderos peatonales: El contratista argumenta que el deterioro prematuro de los senderos ejecutados con concreto de 3000 psi, obedece al uso indebido por parte de motos y niños con patines.

Al respecto debemos indicar que, la falla presentada por el concreto es su alto desgaste superficial o desintegración, disminuyendo su espesor y resistencia estructural, perdiendo su acabado liso, antideslizante y funcional, daños que no se deben al tránsito de motos infantiles y los niños en patines, ya que un concreto de 3000 psi, adicionalmente reforzado con mallas electrosoldadas, debe resistir cargas y esfuerzos mucho mayores a las mostradas (motos y patines) por el contratista de obra, pues este concreto de 3000 psi es utilizado por el INVÍAS en la construcción de pavimentos rígidos para el tránsito vehicular (autos y camiones) también se utiliza en construcción de estructuras sismo resistentes como vigas, columnas, placas, por su excelente resistencia y cumplimiento de los requisitos de la norma NSR10. Como vemos la calidad y resistencia de un concreto de 3000 psi, es más que adecuada para los senderos peatonales construidos en este parque.

El Manual para la inspección visual de pavimentos rígidos de Invías y la Universidad Nacional de Colombia, del año 2006, indica sobre la desintegración y sus posibles causas, observando que las causas posibles del daño presentado en el concreto de las losas de los senderos peatonales están a cargo del contratista de obra y no obedecen a causas externas o por el uso de las obras. Por lo anterior la respuesta del contratista de obra no desvirtúa este punto, por lo tanto, se valida como hallazgo tal como fue comunicado.

3.9 Parque infantil grama sintética: Se debe indicar que la limitante de edad para la grama sintética no es valedera, ya que los niños en cada una de las zonas de juegos deben estar acompañados y cuidados por adultos, condición natural y de trabajo rutinario, por tal razón esta grama sintética debe resistir estas cargas normales de uso y tener esta capacidad, resistencia y funcionalidad adecuada durante toda su vida útil.

Los fabricantes de esta grama la ofrecen no solo para uso en parques infantiles, también para residencias, para canchas deportivas y para zonas con tránsito peatonal alto. El ingreso de mascotas no es causa del daño, pues por peso y cantidad este no es un factor que afecte la grama, que también debe ser resistente a los agentes ambientales y climáticos de la zona.

De esta manera, el uso de las gramas sintéticas de 20 mm de espesor son muchos y variados y para condiciones de uso mucho más exigentes que el parque infantil y las referidas por el contratista de obra, como puede evidenciarse de las fichas técnicas de algunos fabricantes.

Sobre los arreglos realizados por el contratista, estos muestran las deficiencias iniciales en la ejecución de las obras, las cuales persisten, como se evidencia a la fecha de visita de la CGR, y que, de no solucionarse, los daños serán mayores e irreversibles, perjudicando a los beneficiarios de las obras. Por lo anterior la respuesta del contratista de obra no desvirtúa este punto de la observación, y por tanto se valida tal como fue comunicado.

En consecuencia, se valida como hallazgo fiscal por \$337.777.208 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 37 Entibados contrato No. 2995 de 2023 (IP) ⁵⁵

El Municipio de Ibagué suscribió el Contrato No. 2995 de 2023 con el Consorcio Obras 2023. Durante su ejecución, se aprobó y pagó el ítem NP 25 - Entibado metálico, el cual no estaba previsto ni era necesario para el cumplimiento del objeto contractual, según los estudios y diseños para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramientos de escenarios deportivos, ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de Ibagué. Esta situación se origina en debilidades en las labores de supervisión e interventoría, al aprobar un ítem que no era necesario, lo que pudo generar un posible detrimento patrimonial. Hallazgo con solicitud de indagación preliminar.

Constitución Política de Colombia. *Artículo 2. Artículo 209. Artículo 267.*

Ley 80 de 1993, *artículos 3, 4, 14, 23, 26, 52, 53 y 65.*

Ley 489 de 1998, *artículo 3. Artículo 4.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores.*

Contrato 2995 de 2023. *“CLÁUSULA 4) Obligaciones: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CLÁUSULA 15) Documentos integrantes del contrato.*

El Municipio de Ibagué suscribió el Contrato No. 2995 de 2023 con el Consorcio Obras 2023, por un valor inicial de \$11.518.218.299, cuyo objeto consiste en *“Realizar, a precios unitarios, la construcción de obras de mejoramiento y adecuación de espacios deportivos en las zonas rural y urbana del Municipio de Ibagué”*. Posteriormente a través del acuerdo de voluntades privado No. 01 del 29 de julio de 2025, el representante legal del CONSORCIO OBRAS 2023 efectuó la cesión de derechos económicos a la empresa RADIAN LTDA.

Mediante el Acta de Prórroga No. 8 y/o Adicional No. 1, suscrita el 18 de julio de 2025, se aprobó una adición presupuestal por valor de \$2.199.415.704, elevando el valor total del contrato a \$13.717.634.003 de los cuales se han pagado \$11.306.630.684 y actualmente se encuentra en etapa de ejecución.

Tras el análisis del expediente contractual suministrado por la entidad auditada, se evidenció que, durante la ejecución del contrato se desarrollaron actividades que no atendieron las recomendaciones técnicas establecidas en los estudios y diseños para la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de escenarios deportivos en las zonas urbana y rural del Municipio de Ibagué, particularmente las relacionadas con el estudio de suelos.

Dichos estudios practicados a la totalidad de tipos de suelos a intervenir establecieron, entre otras conclusiones:

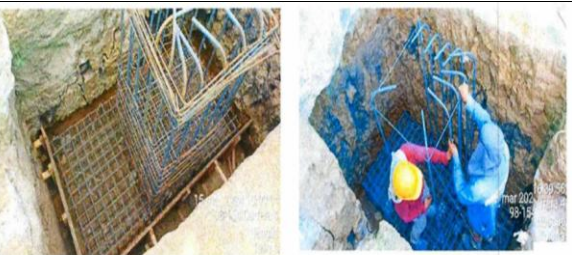
“Las excavaciones no deben quedar expuestas por mucho tiempo después de su ejecución, para evitar desprendimientos en sus paredes. Sin embargo, no se considera necesario entibar durante el proceso de fundida de la cimentación.”

No obstante, a pesar de lo indicado en los estudios y diseños, hasta el acta parcial No. 4, con fecha del 5 de noviembre de 2024, se efectuó el pago de 2.947,28 m² correspondientes al ítem

⁵⁵ CGR Código APA - COH_9710_2025-2-AU-CU

NP 25 “Entibado metálico”, con un valor unitario de \$72.752 por metro cuadrado, para un total de \$214.420.514,56, lo cual representó un pago total de \$283.035.080, incluido el AIU del 32%.

Ahora bien, en el registro fotográfico entregado al equipo auditor, se evidencia el incumplimiento del ítem NP 25. Dichos registros no incluyen fechas, ni coordenadas geográficas, y la mayoría de las imágenes presentan planos cerrados y repetitivos, mostrando el mismo sector en varias tomas, lo que impide determinar con que este ítem haya sido ejecutado en su totalidad. Asimismo, la cantidad pagada no concuerda con la cimentación indicada en los planos de los polideportivos, donde se observa que varias estructuras (vigas y pedestales) se encuentran a una profundidad inferior a 1,5 metros. En el siguiente material fotográfico se evidencia la ausencia de entibados en las obras de los diferentes espacios deportivos:

Img. 02 excavación manual 	 Ilustración 1 Acero zapatas Ilustración 2 Acero pedestal
Fuente: Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo No. 02	Fuente: informe de avance de obra marzo 13 de 2024 al 13 de abril de 2024
 Ilustración 3 Fundida de zapatas	 Ilustración 1 Fundida de contrapesos Ilustración 2 Suministro de material para contrapesos
Fuente: informe de avance de obra marzo 13 de 2024 al 13 de abril de 2024	Fuente: informe de avance de obra marzo 13 de 2024 al 13 de abril de 2024
 Ilustración 7 Lleno compactado con rebase Ilustración 8 Instalación de platinas	Img. 01 excavación manual Img. 02 excavación manual 
Fuente: informe de avance de obra marzo 13 de 2024 al 13 de abril de 2024	Fuente: Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo No. 3 desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2024.

 Fuente: Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo No. 3 desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2024	 Fuente: Informe mensual de seguridad y salud en el trabajo No. 3 desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2024
---	--

Esta situación se origina en debilidades en las labores de supervisión e interventoría, al aprobar un ítem que no era necesario, lo que pudo generar un posible detrimento patrimonial.

Respuesta de la Entidad

La respuesta de la Entidad consistió en informar que requirió tanto al contratista como al interventor para que allegaran las debidas respuestas.

Respuesta del contratista

(...) “1. Necesidad del Entibado. Es necesario indicar que en el “Estudio de Suelos, Pavimentos y concreto” suscrito por ingeniero, realizado para cada uno de los polideportivos efectivamente manifiesta que: “no se considera necesario entibar durante el proceso de fundida de la cimentación” Ahora bien, los entibados generalmente se garantizan bien sea para garantizar la integridad estructural de los proyectos de construcción o para la seguridad de las excavaciones evitando colapsos y en su defecto accidentes laborales; para el caso en concreto, el especialista estructural indica que efectivamente no se requiere de entibados para garantizar una estabilidad estructural; Sin embargo, el suscrito contratista a partir de la verificación de los mismos diseños, se evidencia la necesidad de realizar excavaciones de más de 1,5 metros.

Así las cosas, inicialmente mediante Resolución 2400 del estatuto de seguridad industrial, artículo 616 de 1979. Todas las excavaciones cuya profundidad sea mayor que 1,5 m deben ser entibadas. (...) Así las cosas, dentro de las especificaciones técnicas obrantes para el presente proyecto, específicamente el documento denominado: “ESPECIFICACIONES TECNICAS EMDRI”, en el numeral 2.1.” Excavación Manual en Material Común incluye retiro a botadero” en el numeral 5. se especifica: “Si la zanja tiene más de 1.5. metros de profundidad se deberá implementar entibado de seguridad en las paredes con el fin de minimizar riesgos al personal operativo” En este entendido, considerando que los documentos previos hacen parte integral del presente contrato, se hace necesario implementar tal requisito técnico una vez verificada la condición de profundidad. (...) De conformidad a lo anterior, la necesidad de incluir tal NP estuvo precedida por la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las especificaciones técnicas, todas ellas amparadas en el marco del contrato No. 2995 de 2023; (...)

1. Entibados de Estabilidad y Entibados de Seguridad: El Entibado con propósito de Estabilidad Estructural (según el informe de suelos) y el Entibado dispuesto por normativas de Seguridad Industrial (según las especificaciones técnicas). Aspecto Estabilidad Estructural (Estudio de Suelos) Seguridad Operativa (Especificaciones Téc. y SST) Objetivo Prevenir el colapso permanente de la excavación para que no afecte la calidad de la fundida. (...) La Norma indica que la profundidad 1.5m del suelo, independientemente de su tipo, requiere entibado para proteger al trabajador. La ejecución del ítem NP 25 respondió al riesgo inminente de colapso en la fase de armado, donde el personal permanece un tiempo prolongado en zanjas profundas, primando el criterio de seguridad humana.

2. *Solicitud De Entibados Como Ítem No Previsto: El suscrito contratista mediante oficio No. COOR-CO23-065-2023 de 26 de julio de 2024 se elevó la correspondiente solicitud a la interventoría del respectivo contrato y el cual mediante numeral 15 se indica: “De acuerdo a las especificaciones técnicas del IMDRI, si las excavaciones para las cimentaciones de los polideportivos superan los 1.5 metros de profundidad, es necesario la implementación de un sistema de entibado. Además, la naturaleza arcillosa del terreno y las precipitaciones recurrentes en la zona, hacen aún más necesario el uso de entibado metálico para garantizar la seguridad de los trabajadores. Estabilidad del terreno: (...)*

Presiones del suelo (...) Protección contra la humedad (...) Seguridad en el trabajo (...)” A la citada solicitud, se allega el correspondiente análisis de precios unitarios, específicamente el ítem no previsto No. 25 cuya denominación es: “ENTIBADO METALICO” y aquí es necesario precisar que el ítem no corresponde a suministro y/o instalación de entibado, el ítem corresponde única y exclusivamente a su utilización por M2 de contención más no de tableros metálicos; (...) Mediante oficio No. ESP23-073 la interventoría Consorcio Espacios Deportivos da viabilidad a la solicitud elevada por el suscrito contratista y finalmente la entidad mediante memorando No. 2310-045109 da su aprobación: “APROBACIÓN ITEMS Y/O PRECIOS NO PREVISTOS DEL CONTRATO No. 2995 DE 2023”.

3. *Cantidades de Entibado: Como ya se esbozado con anterioridad, la unidad de medida para determinar la utilización de los entibados corresponde a M2; De igual forma, que la intervención del presente proyecto corresponde a ocho frentes de trabajo. En el análisis de precios unitarios se establece la utilización de tablero metálico para entibado, entendido como una forma de contención temporal de tierra necesario durante la excavación. Sin embargo, ello no implica la ejecución continua, simultánea o en tramos lineales extensos, ni supone la necesidad de adquirir un tablero diferente para cada punto de intervención. Por el contrario, el entibado metálico se emplea de manera progresiva, móvil y rotativa, en función del avance constructivo. El proyecto se ha desarrollado mediante apertura gradual y secuencial de frentes de obra. Esto significa que, aun existiendo varios frentes activos en diferentes zonas del proyecto, su ejecución no es simultánea en la totalidad de actividades, sino que cada frente avanza conforme a la programación, las actividades predecesoras y las condiciones técnicas del terreno. Aun dentro de un mismo frente, las tareas avanzan de forma escalonada, no paralela. En consecuencia, el mismo módulo de entibado metálico puede ser desmontado y trasladado para reutilizarse; Dentro del mismo frente de trabajo, O entre los diferentes frentes habilitados en el proyecto. Por ello, la correcta interpretación del ítem contractual radica en el uso funcional del entibado como forma de contención, y no en el número de tableros metálicos adquiridos o en su permanencia en cada punto, pues su característica es precisamente ser portátil y reutilizable durante el desarrollo de las excavaciones. Ahora bien, con respecto a la utilización de entibados para la profundidad en vigas y pedestales se debe indicar que: La necesidad y las dimensiones del sistema de entibado se originaron exclusivamente en las excavaciones destinadas a las zapatas de cimentación y los contrapesos del proyecto, siendo precisamente este último elemento estructural el que estableció la profundidad máxima determinante para la zanja.*

Los planos de cimentación anexos al proyecto demuestran que las excavaciones para las zapatas se ejecutaron con una profundidad de 1.95 m. Dado que la profundidad de excavación (1.95 m) supera el umbral de 1.50 m, se configuró la condición establecida en las Especificaciones Técnicas para la implementación obligatoria del Entibado Metálico de Seguridad. Es crucial notar que la necesidad del entibado es temporal y decreciente.

A medida que se realizan las actividades de fundición de elementos estructurales, la altura libre de la zanja disminuye progresivamente. Consecuentemente, el requerimiento de mantener el sistema de entibado se atenúa o cesa en esos sectores, lo que permite una ejecución eficiente y modulada de la protección. Donde efectivamente ya se habían adelantado actividades estructurales que hace que se disminuya la profundidad y, en consecuencia, para ese momento, ya no se requiera de la utilización de entibados. (...)

Respuesta del interventor

“Durante la ejecución de las excavaciones de zapatas y contrapesos en los escenarios deportivos comprendidos en el contrato, se identificó la necesidad técnica de aplicar elementos de entibado metálico, aunque no aparezcan explícitamente previstos en el diseño original. Esta medida adicional se adoptó con el objetivo primordial de garantizar la seguridad del personal, evitar desprendimientos de las paredes de las excavaciones y prevenir eventuales aumentos en las cantidades, provocados por fallas de contención o colapso de taludes. En efecto, los estudios de suelo y diseño establecieron que las zapatas se localizan a una profundidad de 1,95 metros respecto a la subrasante. Por ello, las excavaciones superaron el umbral de 1,50 metros que la normativa de seguridad y salud en el trabajo considera como referente para protección de taludes o estabilización mediante entibado metálico.

La norma aplicable en Colombia indica que cuando las excavaciones superan los 1,50 metros de profundidad deben adoptarse sistemas de protección tales como entibado, apuntalamiento o similar. En tal sentido, la instalación del ítem NP 25 se consideró conforme a la normativa de seguridad industrial y salud ocupacional (por ejemplo, Resolución 2400 de 1979) y los lineamientos técnicos de excavaciones seguras.

De acuerdo a los estudios y diseños, documento de “Especificaciones Técnicas Imdri” Numeral 2, Subnumeral 2.1 Excavación Manual En Material Común Incluye Retiro A Botadero en las actividades y descripción numeral 5 indica “Si la zanja tiene más de 1,5 metros de profundidad se deberá implementar entibado de seguridad en las paredes con el fin minimizar riesgos al personal operativo”.

Anexa cálculo de entibado necesario para las excavaciones de zapatas y contrapesos en el escenario deportivo de Tolima Grande.

Respecto al registro fotográfico aportado al equipo auditor, aclaramos que las fotografías adoptaron planos cerrados para evidenciar el entibado metálico ejecutado dentro de la excavación, dado que una toma amplia desde el exterior no permitiría visualizar el elemento de entibado que queda por debajo de la subrasante o dentro del volumen excavado. Este mismo criterio aplica a varios ítems como la “3.1.7 Caja de inspección 60x60 cm, 2.4 ZAPATAS EN CONCR.ETO DE 3.000 PSI”, entre otros, cuyas imágenes también se presentan en plano cerrado”

Durante la construcción de las zapatas o contrapesos se procede a retirar el entibado metálico con el fin de evitar que éste quede embebido y no pueda ser recuperado.

Adjunto se anexa registro fotográfico del entibado metálico utilizado en las excavaciones:

Oficio No. ESP-25-157. “El alcance a nuestro pronunciamiento se presenta en el sentido de precisar el cálculo de las cantidades del ítem NP 25 “Entibado metálico” para cada uno de los escenarios deportivos que se realizó conforme a los estudios y diseños aplicables. A modo de ilustración cuantitativa presentamos el caso del escenario deportivo de Tolima Grande, aclarando que esta misma metodología fue aplicada a cada uno de los escenarios deportivos en los que se ejecutó la actividad de entibados:

Así mismo, detalles de las zapatas y contrapesos de Tolima Grande:

Como se indicó previamente, el proceso anterior se siguió en cada uno de los escenarios deportivos para lo cual adjunta tabla:

Es de anotar que la cuantificación establecida corresponde a la registrada en las actas parciales de obra para el ítem NP 25 “Entibado metálico” el cual está debidamente pagado hasta el escenario deportivo de San Juan de la China, último lugar en ejecutar dicha actividad. Actualmente, la labor se encuentra en desarrollo en el polideportivo de Los Ángeles.

Es pertinente mencionar que de acuerdo al cálculo de las cantidades del ítem NP 25 “Entibado metálico”, el pago que se hizo al contratista corresponde efectivamente a las cantidades hasta ahora efectivamente ejecutadas y que fueron verificadas por la interventoría en desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que las profundidades de las estructuras que tal y como se detalla en la tabla antes relacionada, corresponden a 1.90”.

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que tanto el interventor, como el supervisor y la Administración Municipal de Ibagué, fundamentan sus argumentos para controvertir la Observación formulada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República y comunicada en debida forma, se procederá a analizar de manera individual los planteamientos presentados por el Consorcio Obras 2023 con relación a la observación objeto de estudio.

1. Necesidad del Entibado: El contratista manifiesta que, a partir de la verificación de los mismos diseños, se evidencia la necesidad de realizar excavaciones de más de 1,5 metros, y que por ese solo hecho se hacía necesario entibar, pero sin aportar concepto por parte de geotecnista que avale dicha necesidad.

El artículo 616 de la Resolución 2400 del estatuto de seguridad industrial de 1979, no consigna lo manifestado por el contratista, pues no estipula que deben ser entibadas todas las excavaciones cuya profundidad sea mayor que 1,5 m, lo que consigna es que deben ser apuntaladas con tablas de madera.

La Resolución 2413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se dicta el reglamento de higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción, no establece obligación alguna respecto a entibados en función de la profundidad de la excavación.

La Resolución 1409 del 2012 del Ministerio de Trabajo, por la cual se establece el Reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, no establece obligación alguna respecto a entibados.

Efectivamente, la cláusula 4 del contrato, Obligaciones Específicas, Punto 8: “Ceñirse al objeto del contrato, según lo resaltado en las especificaciones *“Realizar las obras acordes a los parámetros establecidos en las especificaciones y el anexo técnicos”*, lo cual fue incumplido por el contratista, pues no tuvo en cuenta lo estipulado en el estudio de suelos respecto a la no necesidad de los entibados. (los estudios y diseños se consideran anexos técnicos para la ejecución de la obra).

2. Entibados de Estabilidad y Entibados de Seguridad: Se desconoce la clasificación mencionada por el contratista en cuanto a los tipos de entibado. Las normas mencionadas no consignan específicamente lo mencionado por el contratista.

Respecto a que la ejecución del ítem NP 25 en el sentido de que respondió al riesgo inminente de colapso en la fase de armado, donde el personal permanece un tiempo prolongado en zanjas profundas, primando el criterio de seguridad humana, no es de recibo para el ente de control, puesto que los estudios de suelos muestran lo contrario, la NO necesidad de entibados.

3. Solicitud de Entibados como Ítem No Previsto: El contratista hace un relato del proceso y de cómo se paga el ítem, lo cual no es objeto de reproche en la observación.

Respecto a que, *“De acuerdo a las especificaciones técnicas del IMDRI, si las excavaciones para las cimentaciones de los polideportivos superan los 1.5 metros de profundidad, es necesario la implementación de un sistema de entibado. Además, la naturaleza arcillosa del terreno y las precipitaciones recurrentes en la zona, hacen aún más necesario el uso de entibado metálico para garantizar la seguridad de los trabajadores”* contrasta con lo mencionado en el estudio de suelos, el cual es el resultado de unos ensayos de laboratorio llevados a cabo in situ y que tienen en cuenta las características específicas de cada uno de los sitios donde se hicieron las obras, por tanto el documento técnico idóneo y específico de la zona prima sobre normas que tampoco consignan específicamente lo que pretende hacer ver el contratista.

4. Cantidades de Entibado: El contratista hace un relato del proceso constructivo y de cómo se utilizan los entibados, lo cual no es objeto de reproche en la observación.

También manifiesta que la profundidad de excavación (1.95 m) supera el umbral de 1.50m, se configuró la condición establecida en las Especificaciones Técnicas para la implementación obligatoria del Entibado Metálico de Seguridad, lo cual contrasta con lo consignado en el estudio de suelos.

Si los entibados eran de seguridad, tal como lo manifiesta el contratista en su respuesta, hasta tanto no se llenen de nuevo las excavaciones, esta contención temporal debe permanecer en las paredes de dichas excavaciones, pero el registro fotográfico del contrato muestra lo contrario, paredes de las excavaciones, tanto de pedestales, como de contrapesos están desprovistas de dichos elementos, por tanto, la observación se mantiene.

Resolución 2400 del estatuto de seguridad industrial de 1979, *“Artículo 616. Al abrir una zanja o un hoyo cualquiera, la operación deberá realizarse siempre en forma metódica, de arriba hacia abajo; los lados deberán estar debidamente inclinados de acuerdo a la calidad de la tierra excavada. Los lados de las zanjas que excedan de 1,5 metros deberán estar apuntalados con tablas de madera sólida” (...)*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 616 de la Resolución 2400 del Estatuto de Seguridad Industrial de 1979, las excavaciones cuya profundidad exceda 1,5 metros deberán contar con entibados o apuntalamientos adecuados, siempre que las condiciones del terreno así lo exijan para garantizar la seguridad de los trabajadores. No obstante, los estudios y diseños previos del contrato de obra No. 2995 de 2023 determinaron que, dadas las características geotécnicas del suelo y la profundidad proyectada de las excavaciones, no era necesario implementar sistemas de entibado, puesto que las labores se desarrollaron dentro de parámetros de estabilidad y seguridad del terreno.

Como resultado del análisis a la respuesta presentada frente a la observación, se evidencia que las fotografías aportadas por el contratista y la interventoría no permiten establecer las circunstancias de tiempo y lugar, debido a que carecen de coordenadas geográficas y fechas de captura. Asimismo, fueron tomadas en planos cerrados, lo que imposibilita identificar con claridad el sitio al que hacen referencia y constatar que correspondan efectivamente a los polideportivos con obras objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que en el expediente contractual no obra evidencia alguna que permita concluir con certeza que el ítem NP 25 – Entibado Metálico se haya ejecutado en su totalidad. puesto que el registro fotográfico aportado fue tomado en planos cerrados, sin coordenadas geográficas, lo que imposibilita identificar con claridad el sitio al que hacen referencia y

constatar que correspondan efectivamente a los polideportivos que fueron objeto del contrato, se sugiere adelantar indagación preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, con el fin de determinar la cuantía del daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, se valida como hallazgo con solicitud de indagación preliminar.

Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no reportó la ejecución de proyectos en el Municipio de Ibagué para la vigencia 2024. A su vez, la Secretaría de las TIC de la alcaldía certificó que en la vigencia 2024 no suscribió contratos de infraestructura para el sector.

4.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Objetivo Específico No. 7 Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable, para el Municipio de Ibagué

Consultado el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI, no se encontraron registrados planes de mejoramiento producto de las auditorías realizadas por la Contraloría Delegada para Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, recreación y Deporte; lo cual se corroboró con el oficio 2025IE0083150 del 21 de julio de 2025 mediante el cual la coordinadora de gestión a cargo de los procesos administrativos sancionatorios en la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima informa que “*El Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, remite oficio 2025IE0069439 del 19/06/2025, recibido en la secretaría mediante correo electrónico el 19/06/2025, solicita apertura PASF por no rendir planes de mejoramiento vigencias 2023 y 2024*”, el cual se encuentra actualmente en etapa de averiguación preliminar.

Así las cosas, para la auditoría al Municipio de Ibagué, no fue posible desarrollar el objetivo No.7.

4.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Objetivo Específico No. 8. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 68. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio de Ibagué

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2025-334676-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presunto uso indebido de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en la Secretaría de Educación de	Conforme a las bases de datos de liquidación y pagos de nómina analizadas de la planta docente para las vigencias

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	Ibagué, destinados al pago de salarios a docentes y directivos docentes que han superado la edad de retiro forzoso establecida en la Ley 1821 de 2016, durante las vigencias 2024 y 2025".	2024 y 2025, no se determinaron hallazgos con incidencia fiscal relacionados con los hechos denunciados.
2025-349532-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presuntos errores en la remodelación de trampolines y plataformas en la piscina de clavados de la calle 42 con quinta de la ciudad de Ibagué.	Se determinó un hallazgo fiscal por \$610.030.588. Hallazgo No. 38 Proyecto Adecuación Plataforma de Clavados Existente contrato No. 2430 del 2022.
2025-350119-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades en la construcción del tanque de equilibrio de las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2025-351749-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con posibles deficiencias en la construcción de pilotes en las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué, en desarrollo del contrato 2430 de 2022.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2025-352742-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con posibles deficiencias en la construcción de pilotes y la aplicación de pintura poliamida de las piscinas de la 42 con quinta en la ciudad de Ibagué, en desarrollo del contrato de 2430 de 2022.	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2025-351848-80734-D	Denuncia ciudadana relacionada con presuntos malos manejos de los recursos de gratuidad de la I.E. INEM Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué.	En los documentos solicitados y la visita del ente de control a la Institución Educativa, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2024-324001-80734-SE	Se adjunta como insumo el informe técnico realizado por la Veeduría Agua para Ibagué, VAPI, a las obras que se vienen ejecutando en las piscinas de la calle 42	En la visita de inspección física adelantada por el ente de control no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2025-352605-82111-SE	Insumo relacionado con presuntos malos manejos de los recursos de gratuidad de la I.E. INEM Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué.	En los documentos solicitados y la visita del ente de control a la Institución Educativa, no se evidenció ninguna deficiencia que diera lugar a hallazgo, sobre los hechos denunciados.
2024ER0273033 2024ER0273034	Se adjunta como insumo el Informe de Deuda Pública de la Administración Central del Municipio de Ibagué vigencia 2023.	Se realizó seguimiento a la deuda pública del municipio, estableciendo que los recursos auditados no hacen parte de las rentas pignoradas y por tanto no se fue objeto de evaluación en el proceso auditor.
2025IE0098764	Informe de visita técnica de campo en el marco del control fiscal participativo a la I.E. Joaquín París de la ciudad de Ibagué.	Lo referido sobre la I.E. Joaquín París se declaró de impacto nacional con Auto 548 del 31 de mayo de 2024 de competencia de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, por lo que se realizó devolución de este insumo de auditoría al Grupo de Participación Ciudadana.
2025-356531-80734 IN	El representante legal del contratista ASS Constructora SAS, con oficio 2025ER0245616 manifiesta que la asistencia a visita técnica a la obra ejecutada del contrato 2396 de 2022, citada por la CGR, es irregular, en sentido que a ella asistieron dos funcionarios de la Secretaría de infraestructura de Ibagué, que estaban impedidos para estar en la visita a la obra los días 20 y 21 de octubre de 2025.	Es pertinente aclarar que, en la visita técnica adelantada por la CGR, la única persona que firmo como funcionario en representación de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué fue el supervisor de contrato 2396 de 2022, por tal motivo la presencia de las personas mencionadas no impidió el desarrollo de la diligencia fiscal adelantada por el ente de Control.

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

Denuncia 2025-349532-80734-D:

De esta denuncia se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 38 Proyecto Adecuación Plataforma de Clavados Existente contrato No. 2430 de 2022 (F - D) ⁵⁶

Detrimento patrimonial por \$610.030.588 en el Contrato de Obra Pública No. 2430 del 1 de junio de 2022, porque en visita técnica a la obra se evidenció que en el ítem 8 adecuación plataforma de clavados existentes - trampolines sincronizados de 3 metros de altura fueron instalados a 3,20 m, por lo que no cumple los lineamientos técnicos establecidos por la FINA,

⁵⁶ CGR Código APA - COH_8359_2025-2-AU-CU

lo que impide ser utilizados para competición nacional e internacional, como lo confirma la Federación Colombiana de Natación. Lo anterior por falencias en la planeación y ejecución del proyecto por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, el contratista, la interventoría y la supervisión; lo que generó un menoscabo al patrimonio público. Hallazgo fiscal por **\$610.030.588** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia. *Artículos 2, 209 y 267.*

Ley 80 de 1993. *Estatuto General de Contratación. Artículos 3, 4, 5, 14, 23, 26, 52, 53 y 65.*

Ley 489 de 1998. *Artículo 3. Principios de la función administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.*

Ley 610 de 2000. *Artículo 3. Gestión fiscal. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.*

Ley 1437 de 2011. *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3. Principios.*

Ley 1474 de 2011. *Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Ley 1952 de 2019. *Código General Disciplinario. Artículo 38. Deberes. Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

Estudios Previos. **CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRADERÍA Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS PARA EL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

“1. Descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer la contratación:

El Municipio de Ibagué debe intervenir para el mantenimiento, adecuación y recuperación los escenarios deportivos de 1 nivel con ocasión de los pasados XX Juegos Nacionales y IV Paranales 2015 ubicados en el parque deportivo y la Unidad Deportiva calle 42 con carrera 5 en la ciudad, por las siguientes razones:

(...) Así las cosas, la obra pública a desarrollar es la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRADERÍA Y ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICAS PARA EL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y tiene como especificaciones técnicas y presupuesto, los que figuran en el anexo de estudios y con el siguiente alcance:

*Dentro de las actividades que se efectuaran en la CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA CALLE 42 DE IBAGUÉ. La Unidad Deportiva de la Calle 42 de la ciudad de Ibagué. Está compuesto por seis intervenciones que buscan en conjunto darle al Complejo de Piscinas unas infraestructuras físicas que, primero, se articulen con la ciudad y, segundo, en su interior sean unas **instalaciones deportivas de primer nivel para la práctica y competencia de deportes acuáticos** (Negrilla fuera del texto).*

NOTA: La descripción de las obras e información técnica (localización, obras a ejecutar, especificaciones particulares etc.) objeto del presente proceso de selección se encuentran descritas en el ANEXO – ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA y en los documentos correspondientes a los estudios y diseños del Consultor adjunto al pliego de condiciones. Por tanto, será obligación del proponente revisar minuciosamente los documentos separables adjuntos o anexos al pliego de condiciones (...)”

Pliego de Condiciones Definitivo Bajo la Modalidad de Licitación Pública No.AI-LOP-3065-2021. (Aperturado el 10 de febrero de 2022) **CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRADERÍA Y ADECUACIONES ARQUITECTÓNICAS PARA EL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Contrato 2430 del 1 de junio de 2022. “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

(...) 1. *El contratista junto con la interventoría previo inicio de los trabajos deberá realizar la revisión detallada de los diseños, replanteos y cantidades de obra.*

(...) 2. *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, los estudios y diseños ya establecidos.*

(...) 3. *Informar periódicamente a la interventoría la forma como se desarrolla la ejecución del contrato, indicando todos los detalles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, además de poner en conocimiento sobre las irregularidades y demás circunstancias que requieran ajustes atinentes al cumplimiento del contrato.*

(...) 5. *Llevar la bitácora de obra a diario en donde se consignan las incidencias técnicas más importantes en el desarrollo de los trabajos, así como las condiciones meteorológicas y las ocurrencias de las situaciones imprevistas que ocasionen modificación en el tiempo contractual y ajustes”.*

“Obligaciones del Municipio de Ibagué:

(...) 2. *Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.*

Normas técnicas Federación Colombiana de Natación acordes a las establecidas Federación Internacional de Natación. (FINA). FR 3.1.1 Saltos de trampolín

FR 3.1.3.5 *La Altura de los trampolines y cada plataforma sobre el nivel del agua podrá variar en más 0,05 metros y menos 0,00 metros respecto de las alturas prescritas en las Reglas”.*

Oficio respuesta técnica Plataforma de Clavados Existente (Trampolines sincronizados a 3 metros de altura) - Federación Colombiano de Natación (FECNA) del 15 de octubre de 2025. “La plataforma de 3 metros quedó con una altura aproximada de 2,85 metros.

La altura de los trampolines de 3 metros quedo con una altura de 3,20 metros; siendo esta la dificultad mayor, lo que no permitiría la realización de eventos oficiales.”

Oficio de respuesta Técnica Plataforma de Clavados Existente (Trampolines sincronizados a 3 metros de altura) – Liga de Natación del Tolima del 20 de octubre de 2025. “Lo anterior obedece a que la altura no es reglamentaria en los trampolines sincronizados de 3 Mts, ya que quedaron 20 cm más alto de lo reglamentario y la plataforma de 3 metros quedó entre 15 y 20 cm por debajo de lo reglamentario y el hecho que debe recortarse 50 cms más en la plataforma de 7.5 Mts.”

El Municipio de Ibagué suscribió el Contrato de Obra Pública No. 2430 del 1 de junio de 2022, cuyo objeto fue la “Construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la Unidad Deportiva la 42 en el Municipio de Ibagué”, por \$12.536.270.658. El 3 de abril de 2024 suscribió el acta de justificación técnica para adicionar recursos y tiempo a la ejecución del contrato, por \$8.143.951.364, acta avalada por el contratista, interventoría, supervisión y la secretaría de Infraestructura del municipio.

Dentro de las actividades a desarrollar para la ejecución del contrato se estableció la adecuación de la plataforma de clavados existente, obra que debía cumplir con los estándares de calidad y funcionalidad de un escenario deportivo de primer nivel para la práctica y competencia de deportes acuáticos, como se estableció de forma detallada en los estudios previos del proceso de contratación. A la fecha de la visita técnica de obra (24 y 25 de

septiembre de 2025) se identificó que la misma no es funcional, en el sentido que los trampolines sincronizados de 3 metros de altura fueron instalados a 3.20 metros, incumpliendo los lineamientos técnicos establecidos por los estudios previos del proceso de contratación No. AL-LOP-3065-2021, conforme a lo reglado por la Federación Colombiana de Natación, la cual se rige por la reglamentación de la Federación Internacional de Natación (FINA numeral 3.1.3.5), que indican que la altura máxima permitida para trampolines sincronizados debe oscilar entre 3.00 a 3.05 metros de altura sobre el nivel del agua.

Así las cosas, la instalación de los trampolines sincronizados a una altura de 3.20 metros de altura sobre el nivel del agua impide su funcionalidad y uso para competición nacional e internacional, situación que fue confirmada por la Federación Colombiana de Natación - FECNA y Liga de Natación del Tolima, mediante oficios del 15 y 20 de octubre de 2025, en las que se ratifican estas inconsistencias constructivas.

En la revisión de la documentación allegada por la alcaldía de Ibagué, a través de la Secretaría de Infraestructura, y en la visita técnica efectuada los días 24 y 25 de septiembre de 2025 a las instalaciones donde se ejecutó la obra, con el acompañamiento del representante legal de la firma contratista, el ingeniero residente de la interventoría y un funcionario designado por la Secretaría de Infraestructura del municipio se evidenciaron una serie de deficiencias en la fase precontractual del contrato No.2340-2022, en lo que respecta al siguiente ítem principal: *Diseños para el proyecto adecuación plataforma de clavados existente- fase precontractual.*

En el análisis efectuado a la documentación recibida por parte de la Secretaría de Infraestructura se observó que existe una estructura en concreto que fue construida en el año de 1970 y a la cual se le realizaron unas adecuaciones a la plataforma de clavados para que funcionara como piscina de entrenamiento deportivo para los clavados a diferentes alturas (3m, 5m y 10m). Sin embargo, en la fase precontractual no se tuvieron en cuenta aspectos importantes y que en la actualidad no permiten el funcionamiento de este escenario deportivo para competencias nacionales e internacionales, al no cumplir con las normas NSR-10 título A, FINA y reglamento del Comité Olímpico Colombiano.

En los documentos precontractuales no se evidenció una consultoría para la verificación y cumplimiento de lo descrito en la norma sismorresistente NSR-10, respecto de la vulnerabilidad de la estructura existente y que es de obligatorio cumplimiento, como se describe a continuación:

“...A.1.2.3.2 — Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento, el Capítulo A.10 establece los requisitos a emplear en la evaluación, adición, modificación y remodelación del sistema estructural; el análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones.

A.10.1.1 — GENERAL — El presente Capítulo establece los criterios y procedimientos que se deben seguir para evaluar la vulnerabilidad sísmica y adicionar, modificar o remodelar el sistema estructural de edificaciones existentes diseñadas y construidas con anterioridad a la vigencia de la presente versión del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

A.10.1.2 — PROPÓSITO

A.10.1.3 — ALCANCE — Los requisitos dados en este Capítulo deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación del comportamiento sísmico y el diseño de la intervención, reparación o refuerzo de la estructura de edificaciones existentes antes de la vigencia de la presente versión del Reglamento (...)

A.10.1.3.1 — Reparaciones y cambios menores

A.10.1.3.2 — Cambio de uso

A.10.1.3.3 — Vulnerabilidad sísmica

A.10.1.3.4 — Modificaciones

A.10.1.3.5 — Reforzamiento estructural — Los requisitos del Capítulo A.10 y en especial los de A.10.9 deben ser empleados en actualización y rehabilitación sísmica de edificaciones existentes”.

En la visita efectuada se corroboró que la estructura existente, construida en 1970, tiene una altura desde la película de agua hasta el borde del trampolín de 3.13 metros, como se observa en la imagen siguiente, por lo que se puede evidenciar que esta plataforma no cumple lo descrito en la norma FINA vigencia 2021 a 2025 respecto a la altura máxima permitida de 3,05 metros; lo cual se debió tener en cuenta en los estudios previos y planos de diseño, al igual que el cumplimiento de las demás normas establecidas por el Comité Olímpico para competencias de clavados nacionales e internacionales.

Imagen Altura de trampolín existente año 1970 a película de agua



Fuente: Visita técnica CGR

Se evidenció que en el proceso de adecuación de la plataforma para la instalación de trampolín, algunos de los aceros se encontraban expuestos y con un deterioro prematuro y otros se encontraban a una profundidad superficial de 1.5 cms a 2.0 cms en el momento del montaje de los trampolines, por lo que fue necesario colocar una estructura adicional de soporte en concreto (pollo) de 7 cms de altura para evitar que los pernos fallaran por cortante, al quedar expuestos 9 cms por fuera, como se aprecia en la imagen a continuación:

Es de anotar que cualquier modificación que se realice a esta estructura sin conocer antes su estado de vulnerabilidad y patología, así como bajar la altura de la base de concreto para cumplir con la altura solicitada, puede ocasionar el fallo de la estructura y placas del trampolín.

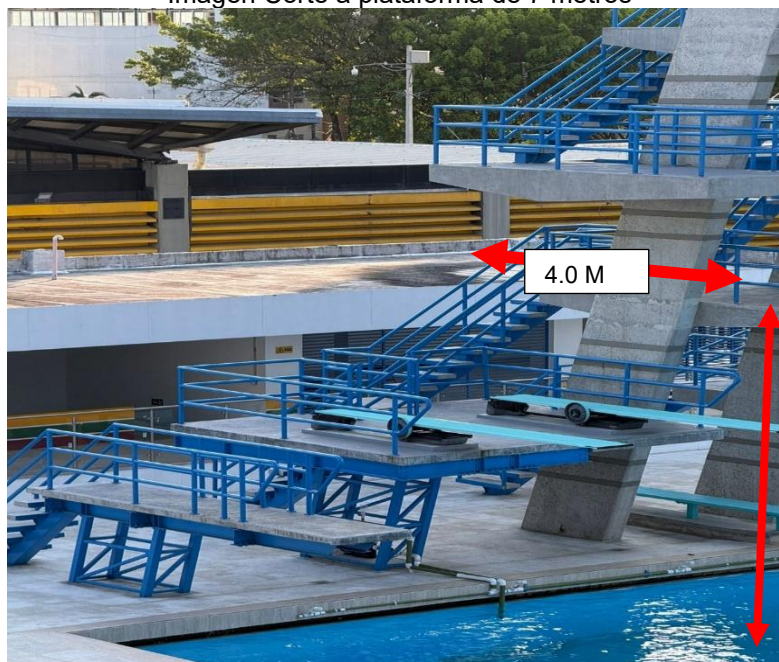
Imagen Ubicación de pernos y estado de aceros



Fuente: Visita técnica CGR

De igual forma se evidenció que la segunda plataforma de la estructura del trampolín de 1970, que correspondía para clavados de 7 metros, cuya longitud es de 5 metros, se modificó y adecuó como pasarela para escalera. Ante los inconvenientes presentados con los deportistas al posible contacto con la plataforma, entre las partes determinaron realizar un corte a la plataforma existente de 1 metro quedando esta de una longitud de 4 metros, para de esta forma evitar que cuando realizan el salto en la plataforma de 3 metros se golpeen las manos; como se observa en la imagen No. 3. A esta plataforma no se le puede hacer ningún corte adicional ante la posibilidad de fallo de la estructura, de acuerdo a la recomendación dada por los ingenieros estructurales de interventoría y contratista del proyecto, como se observa en la siguiente imagen siguiente:

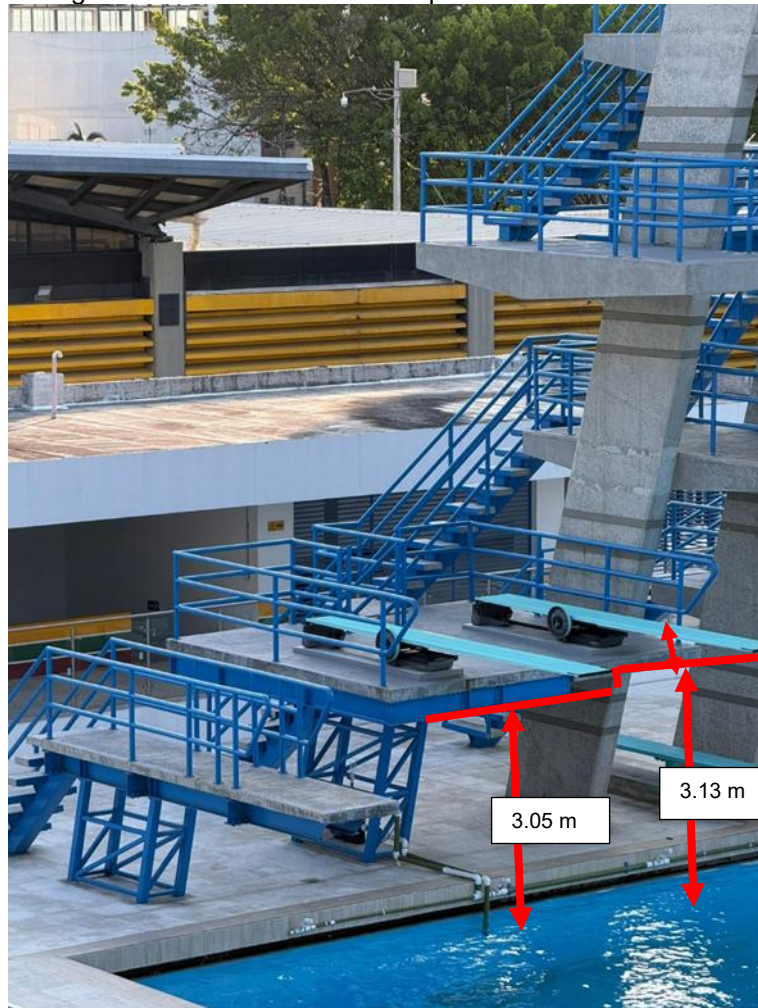
Imagen Corte a plataforma de 7 metros



Fuente: Visita técnica CGR

Se observó que, si se construía de acuerdo a lo descrito en la norma FINA, quedaba una diferencia de nivel entre los dos trampolines: el del año 1970 y el construido en estructura metálica, generando un alto riesgo de accidentes en el uso de estos trampolines. De igual forma, en la plataforma superior no se puede realizar otro corte, ya que la posibilidad de fallo estructural es alta, con ello se corrobora que los diseños iniciales no fueron funcionales, como se observa en la imagen:

Imagen No. 1. Plataforma de trampolines estructura metálica



Fuente: Visita técnica CGR

Se observó que dentro de los estudios previos no se realizaron estudios de vulnerabilidad, patología y consultoría para la verificación del estado de las estructuras existentes, para la adecuación de la plataforma de clavados existente, en cumplimiento al deber del principio constitucional de la planificación y deber contractual de planeación en los proyectos de construcción de obras, como lo establece la Ley 80 de 1993 (estatuto de contratación) y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Es así, como en los planos estructurales se detallan los espesores mínimos y máximos desde la película de agua al trampolín de tres (3) metros y que equivale a 3.20 metros, adicionalmente, en el análisis se evidenció, que durante la fase precontractual, no se realizó

una consultoría para realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para las obras de adecuación de los trampolines y demás obras objeto del contrato 2430-2022, en su lugar, los diseños fueron aportados por un tercerol y con ellos determinaron salir al proceso de licitación y adjudicación del contrato No. 2430-2022.

Las obras fueron terminadas el 22 de abril de 2025 y posteriormente entregadas a la interventoría y a la supervisión de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué mediante acta de recibo final del 9 de junio de 2025.

En conclusión, por las irregularidades anteriormente descritas, se presentó detrimento por deficiencias constructivas en la adecuación plataforma de clavados; como se describe a continuación:

Cuadro No. 69. Deficiencias constructivas en adecuación plataforma de clavados existente

Cifras en pesos corrientes

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	VR. TOTAL	CANT.	VR. TOTAL
8.1	Ampliación de plataforma		64.061.074		64.061.074
NP 84	Suministro e instalación de trampolines de nueva generación con nuevo diseño	UND	287.729.214	2,00	287.729.214
NP 86	Reparación y restauración de plataforma de saltos incluye pulida de plataformas, tratamiento de fisuras, recubrimiento de aceros expuestos, nivelación y reparación de plataformas con mortero de alta resistencia	M2	111.271.218	168,48	111.271.218
NP 87	Reparación y restauración con el abujardado de columnas de plataforma de saltos	M2	157.989	62,22	9.830.423
			Costo Directo		472.891.929
			Administración	22%	104.036.224
			Imprevisto	2%	9.457.839
			Utilidad	5%	23.644.596
			Total Daño		610.030.588

Fuente: Expediente contractual y visita técnica ingeniero civil CGR

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, debido a debilidades en la planeación de la obra contratada por parte de la Secretaría de infraestructura del Municipio de Ibagué, encargados de la elaboración y entrega de los diseños y estudios realizados para el proyecto de adecuación de la plataforma de clavados existentes, y en la ejecución del contrato por parte del contratista, la interventoría y la supervisión, al aprobar, cobrar y pagar por una obra que no presta ningún beneficio a la comunidad, pues no cumplió su finalidad que era la de adecuar un escenario deportivo de primer nivel, para prácticas y competencias de deportes acuáticos. Lo que generó menoscabo al patrimonio público por \$610.030.588.

Respuesta de la Entidad

“Una vez expuesto el contexto de los hechos, nos referiremos puntualmente a la torre de saltos y los trampolines de 3.00 mts. Es necesario poner de presente, que las intervenciones que se realizaron a la plataforma de saltos existente, fueron en concordancia con los diseños presentados y entregados por el señor veedor, juez certificado de esta disciplina y experto en la materia, diseños que fueron adoptados por la entidad en cumplimiento a los compromisos de las mesas de participación ciudadana de la CGR e incluidos dentro del proceso No. AI-LOP-3065-2021.

En estos diseños se muestra que los trampolines paralelos están a una altura de 3,20 mts de la lámina de agua como se muestra a continuación:

Ahora bien, es de resaltar que para la instalación de los trampolines paralelos del Nivel 1, se tenían

preexistencias, esto es, la torre de saltos construida en 1.970 que determinaron un punto obligado de intervención y que, según el veedor experto aquí mencionado, cumplía con la reglamentación actual teniendo en cuenta que así estaban anteriormente como se puede apreciar a continuación: Por lo que, la plataforma adicional tenía que construirse con los niveles de la plataforma existente, esto para que cumpliera con la condición de trampolines de salto sincronizado.

En lo que respecta a la plataforma de 7.50 mts, dentro de los diseños presentados por el señor veedor se estipulaba que esta plataforma debía recortarse 1.30 mts, esto con el fin de que no interviniera con los trampolines de 3.00 mts al momento de la competencia en el momento de tomar impulso o vuelo, sin embargo, en la ejecución no fue posible recortarla según el diseño aportado, pues se corría el riesgo de afectar estructuralmente esta plataforma, a lo que los especialistas del proyecto en la bitácora de obra conceptuaron lo siguiente:

Si bien es cierto y como lo manifiesta el ente de control, para intervenir más a fondo estas plataformas, era necesario contar con estudios adicionales como un estudio de vulnerabilidad sísmica, sin embargo, no se contaba con este estudio, dado que, como se ha mencionado anteriormente en este documento, dentro de la planeación inicial, no se tenía estipulado ninguna intervención a esta torre de saltos, por lo que no estaba dentro de alcance de la consultoría que realizó los estudios y diseños, por lo que, esta intervención obedeció a los cambios realizados por sugerencia de las veedurías ciudadanas y en cumplimiento a los compromisos impuestos en las mesas de participación ciudadana de la CGR.

Ahora bien, al no contar con estos estudios adicionales, las actividades de intervención de la torre de saltos, correspondieron principalmente a la recuperación de barandas, escaleras de acceso y acabados externos.

Como resultado de las intervenciones a la torre de saltos, como lo presentó el equipo auditor y como se expresó por nuestra parte en la visita de campo del 24 y 25 de septiembre de 2025, se tiene que en cuanto la plataforma de 7.50 mts, no se pudo cortar lo estipulado en los diseños aportados por el veedor para no poner en riesgo la integridad estructural de toda la torre de saltos y en cuanto a los trampolines paralelos de 3.00 mts, realmente quedaron a 3.20 mts debido a la altura preexistente de la plataforma.

(...) Para finalizar, de acuerdo con la reglamentación vigente de la World Aquatics (antes FINA), en el documento reglamentario denominado FINA FACILITIES RULES 2021– 2025 PART X, en su acápite FR 6.4 DRY LAND FACILITIES, para las plataformas de 3.00 mts se tiene una tolerancia de +/- 0.05 como se muestra a continuación:

Es así que, para llegar a cumplir con este requerimiento y poder certificar también esta parte del escenario y en aras de evitar cualquier tipo de detrimento patrimonial, se tomó la determinación de realizar una modificación a la plataforma nueva que se construyó paralela a la existente dejando los dos (2) trampolines por fuera de la plataforma existente y así poder bajarlos a la altura requerida.

Con esta modificación se evitará, (i) realizar más intervenciones tanto en la plataforma de 3.00 mts como en la plataforma de 7.50 mts, (ii) realizar más estudios adicionales que generen costos que no se tenían contemplados y (iii) se utilizará la información estructural de las plataformas nuevas con la que sí se cuenta.”

Respuesta del contratista

“1. El Consorcio, para la fase precontractual del proyecto (diseños, presupuesto inicial estudios previos) **no hizo parte de la fase de consultoría de este proyecto ni tipo de contrato**, en razón de que nosotros nos presentamos en la fase de adjudicación y contratación de las obras a ejecutar en la “construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la unidad deportiva la 42 en el Municipio de Ibagué”

Nuestra intervención en la plataforma de saltos existente se limitó a la ejecución de actividades de obra estrictamente arquitectónicas detalladas y presupuestadas en el contrato, las cuales fueron ejecutadas y recibidas.

2. En el título de OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA en el punto No 1 queremos aclarar que previo inicio de los trabajos se realizó la revisión detallada de los diseños, replanteos y cantidades de obra, como se puede constatar en el oficio No UTD-GEN-001-2022 cumpliendo de esta manera con la obligación No 1 del contrato 2430 del 1 de Julio de 2022, citada en el oficio de observación.

Con respecto a la obligación No 2 citada de “Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, los estudios y diseños ya establecido”, también se cumplió con esta obligación pues precisamente por cumplir con esos diseños es que se generó la observación en cuestión.

Obligación No 3 “Informar periódicamente a la interventoría la forma como se desarrolla la ejecución del contrato, indicando todos los detalles que sean necesarios para el cabal cumplimiento de objeto contractual, además de poner en conocimiento sobre las irregularidades y demás circunstancias que requieren ajustes atinentes al cumplimiento del contrato”, esta obligación también se cumplió pues semanalmente se realizó comités técnicos donde se trataban las actividades en ejecución y se definían temas técnicos de manera conjunta, con los especialistas de la interventoría y constructor.

3. Con respecto a que la obra no es funcional, en el sentido que los trampolines sincronizados de 3 metros de altura fueron instalados a 3,20 metros, con todo respeto señalamos que la afirmación no se ajusta a la verdad porque en los planos técnicos, la altura del trampolín desde el nivel de agua está a una altura de 3,20 m conforme fueron instalados.

En los documentos que adjuntamos se encuentran el acta de terminación de obra el día 22 de abril de 2025, recibida por la interventoría del proyecto - contrato 2430-2022. De dicho proceso se generaron aproximadamente 200 observaciones, y ninguna de ellas hace referencia a los trabajos de adecuación que se realizaron a la estructura de trampolín del año 1970 y que en su momento manifestamos al supervisor del contrato en los comités de obra la preocupación al no tener un análisis de vulnerabilidad de la estructura donde se colocarían los trampolines.

Finalmente se realizó entrega de obra el día 09 de junio de 2025, con todas las observaciones subsanadas y firmada por las partes, con ello estamos dando cabal cumplimiento a lo estipulado en nuestro contrato de obra. Aclaramos que de nuestra parte siempre hemos informado todas las anomalías que se presentaron en el desarrollo del proyecto y enfatizamos que al colocar cargas sobre una estructura existente y que de acuerdo a la explicación de nuestro ingeniero estructural, al ser construidas antes de que entrara en vigencia la NSR-95 y posterior actualización a NSR-10 debería tener un estudio de vulnerabilidad, para evitar fallos en la estructura y de los cuales no recibimos respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura en los diferentes comités de obra efectuados en el desarrollo del proyecto”

Respuesta del Interventor

(...) “Me permito iniciar aclarando que el Consorcio tenía como objeto realizar la interventoría al contrato de obra No. 2430 del 01 junio 2022, cuyo objeto consistía en la construcción de la nueva gradería y adecuaciones arquitectónicas para el complejo de piscinas de la unidad deportiva la 42 en el Municipio de Ibagué. Concretamente el Consorcio no participó en la Consultoría ni en la fase precontractual que motivó el origen del Contrato de obra No. 2430 del 01 junio 2022.

Por otro lado, actualmente el complejo deportivo de piscinas de la 42 está haciendo utilizado por las diferentes ligas de la ciudad, generando de esta manera un escenario con una infraestructura deportiva

para el aprovechamiento del tiempo libre, el goce y disfrute de la actividad física deportiva y la recreación, como elementos necesarios para la formación, como se menciona en los estudios previos del proceso No. AI-LOP-3065-2021.

La Intervención de la plataforma, se realiza de acuerdo a los planos entregados por la Secretaría de infraestructura, cumpliendo de esta manera con las especificaciones técnicas y los estudios previos del proceso No. AI-LOP-3065-2021.

Igualmente, me permito mencionar que para la instalación de los trampolines del NIVEL 1, se tenía como punto obligado el nivel de la plataforma existente, construida en el año de 1970 aproximadamente, con el fin de que ambos trampolines de salto sincronizado quedaran al mismo nivel, y teniendo en cuenta que para la intervención de la plataforma existente, a consideración de los especialistas estructurales se requerían estudios adicionales (estudio de vulnerabilidad sísmica) por la edad de la estructura y el no conocimiento de la conformación de la misma. Estos trampolines quedaron con la altura indicada en los planos.

Los estudios adicionales (estudio de vulnerabilidad sísmica) no están contemplados dentro del alcance del proyecto para ser realizados. Teniendo en cuenta lo anterior se ve la necesidad de instalarlos en el nivel indicado en los planos y en el nivel del punto obligado de la plataforma existente. Cumpliendo de esta manera con las especificaciones técnicas contenidos en los planos. Para la intervención de la plataforma de clavados, inicialmente se realizó la ampliación de la plataforma de 10 m, la cual se ejecutó según los planos entregado por la Secretaría de Estructura y encontrados en el SECOP II.

Al momento de realizar el corte de la plataforma de 7 mts, se realizan varias mesas de trabajo y se deja consignado en bitácora por parte de los especialistas estructurales, la necesidad de efectuar estudios adicionales (estudio de vulnerabilidad sísmica) teniendo en cuenta la edad de la estructura y el no conocimiento de la conformación de la misma.

Es de notar que las intervenciones que se realizaron sobre la plataforma de clavados existente están enfocadas en el acabado de la estructura y en la preservación de la misma. Ya para una intervención de orden estructural es necesario realizar un estudio de vulnerabilidad con el fin de evaluar el estado actual y el nivel de desempeño ante eventos de diseño.

En conclusión, todas las intervenciones que se realizaron fueron de acuerdo con las especificaciones técnicas, a los planos suministrados por la entidad contratante y las condiciones encontradas en el escenario, cumpliendo de esta manera con el objeto del contrato”.

Análisis de la Respuesta

Con relación a las respuestas recibidas por parte del representante legal de la firma contratista, la interventoría y la Secretaría de Infraestructura de Ibagué, se evidencian los siguientes hechos que son de suma relevancia traer a colación para establecer si las deficiencias constructivas de los trampolines sincronizados instalados a una altura de 3.20 mts sobre el nivel del agua, incumpliendo la normatividad técnica adoptada por la Federación Colombiana de Natación – FINA 2021-2025, podían ser subsanadas en la ejecución de la obra, o por el contrario era imposible su subsanación en esta etapa.

Era responsabilidad de la Entidad Territorial alcaldía de Ibagué, a través de la oficina de infraestructura, el desarrollo de la fase precontractual, que debía comprender, estudios, diseños, estudios de vulnerabilidad, de patología, del estado de la estructura, para de ser necesario realizar modificaciones a la estructura existente, diseño de reforzamientos o cualquier tipo de intervención, conforme a las normas sismorresistentes NSR-10-Título A.

Si bien es cierto que el hecho relacionado de que ni la firma contratista, ni la firma interventora hicieron parte en la etapa de los estudios de la fase de consultoría de este proyecto; el contrato indica en su cláusula 4. Obligaciones Específicas del Contratista en su numeral 1° establece: *“Las contratistas junto con la interventoría previo inicio de los trabajos deberá realizar la revisión detallada de los diseños, replanteos y cantidades de obra”*.

Ahora bien, en desarrollo de la ejecución del contrato, la firma contratista avalada por la interventoría solicitó a la Secretaría de Infraestructura la prórroga de 180 días calendario y adición de recursos por \$8.143.951.364, como obra en el oficio de radicado UTUD-010-2024 del 14 de marzo de 2024.

Los fundamentos esbozados por el contratista para la prórroga y adición del contrato fueron: La importación el sistema de bombeo y los trampolines, así como su instalación y de igual manera el incremento del valor de la obra incluido proyecto número 8 Adecuación Plataforma de Clavados Existente. En este sentido, tanto la administración, como el contratista y la interventoría tenían pleno conocimiento del tipo de obra que debía realizarse en este escenario.

Para el día 3 de abril de 2024, la Secretaría de Infraestructura, la Supervisión, el Contratista y la Interventoría suscribieron el acta de justificación técnica y prorrogaron la ejecución del contrato por un periodo de 180 días y avalaron la adición de recursos; siendo esta la instancia en la cual se debía subsanar las deficiencias constructivas del proyecto (estudios y diseños) en especial lo referente al numeral 8. Adecuación de Plataforma de Clavados Existente, con relación a la construcción, adecuación, instalación de plataforma de clavados y trampolines sincronizados a 3 mts sobre nivel de agua; en el sentido de que la obra debía cumplir los estándares internacionales establecidos por la FINA 2021-2024, los cuales son avalados por la Federación Colombiana de Natación y el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Ibagué, para otorgar la certificación de funcionamiento del escenario deportivo; situación que no se presentó, ya que el contratista avalado por la interventoría, la supervisión y la Secretaría de Infraestructura del municipio, ejecutó la obra con los diseños establecidos en la licitación pública AI-LOP-3065-2021, los cuales presentaban irregularidades que impidieron la funcionalidad de la obra ejecutada.

Así lo evidencia igualmente el informe de obra presentado por el contratista en acta parcial No.4° de abril de 2024 y avalado por la interventoría y la supervisión:

“En este proyecto se plantea la modernización de la plataforma de saltos actual, con ampliación de la plataforma ubicada en nivel +9,80, de 0,30 cm a sus costados.

Y la construcción de la ampliación y nueva plataforma en el nivel +2.50 m, con una estructura completamente nueva”

Obra en la misma acta el registro fotográfico del estado del proyecto número 8. Adecuación Plataforma de Clavados Existente, para los días 4, 11 y 17 de abril de 2024, en ese momento, tanto el contratista, como el interventor, tenían la obligación de indicar a la administración que de continuar la obra se presentaría un incumplimiento de los estándares técnicos establecidos para poder tener un escenario deportivo de primer nivel de entrenamiento y competición y dar cumplimiento de la norma técnica de FINA para complejos acuáticos; como quedó enmarcado en los documentos análisis del sector, estudios previos, pliegos de condiciones definitivos del proceso licitación pública AI-LOP-3065-2021, los cuales forman parte integral del contrato

como lo refiere su cláusula 15.

Así las cosas, se evidencia una omisión del contratista, la interventoría, la supervisión y la secretaría de Infraestructura del Municipio en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en la fase de planeación del contrato materializada en la adición y prórroga del 03 de abril de 2024 al no contar con los estudios de vulnerabilidad, patología y diseños para poder cumplir a cabalidad con el objeto contratado y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la FINA (2021-2025), las cuales son adoptadas por la Federación Colombiana de Natación para este tipo de escenario deportivo acuático, la necesidad de la comunidad no se pudo satisfacer, tal como lo informó el Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Ibagué – IMDRI, el cual a la fecha no ha expedido el certificado de funcionalidad del escenario de las Piscinas Olímpicas de la Unidad Deportiva de la Calle 42, por no cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, funcionalidad y adecuación deportiva conforme a los lineamientos propios para la práctica de disciplinas acuáticas.

Es importante resaltar que el Municipio de Ibagué - Secretaría de Infraestructura en su respuesta a la comunicación acepta la observación en el sentido que la obra no es funcional y tomó la determinación de realizar una modificación a la plataforma nueva que se construyó con el fin de instalar los dos (2) trampolines sincronizados con las especificaciones técnicas de “*World Aquatics (antes FINA), en el documento reglamentario denominado FINA FACILITIES RULES 2021– 2025 PART X*” y de esta manera resarcir el daño.

En consecuencia, se valida como hallazgo fiscal por \$610.030.588 y presunta incidencia disciplinaria.

4.2.9. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Municipio de Ibagué objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación final del control fiscal interno fue de 2,190 puntos, ubicándose en el rango DEFICIENTE. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado 2,067 puntos, que corresponde a INADECUADO, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 70. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Ibagué

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	7	1
B. Evaluación del riesgo	4	1
C. Sistemas de información y comunicación	7	1,857142857
D. Procedimientos y actividades de control	7	1,285714286
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,123	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	

Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	6,000	16,000	2,667	70%	1,867
Calificación total del diseño y efectividad				2,067	
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,190	
				Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

Los resultados, obedecen principalmente a las siguientes situaciones:

Los controles implementados por el Municipio de Ibagué en los procesos de planeación, programación y ejecución de los recursos evaluados no son suficientes para mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales, evidenciándose que en materia presupuestal.

Durante la vigencia 2024 no se incorporó al rubro de SGP Educación – Prestación de Servicios, los reintegros por concepto de incapacidades laborales de docentes, ni la totalidad de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras del SGP.

Inadecuado manejo de tesorería y administración de los recursos del SGP Educación y Propósito General - Deporte, al efectuar pagos de compromisos de recursos propios con los recursos del SGP, afectando la disponibilidad de los mismos.

Respecto al Programa de Alimentación Escolar, el Municipio de Ibagué incurrió en deficiencias de planeación que conllevaron a la interrupción en la prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios. Igualmente se evidencia incorrecta liquidación de la nómina de docentes, detectando pagos indebidos de horas extras.

En lo que concierne a la infraestructura deportiva, se detectaron serias deficiencias en el control y seguimiento ejercido tanto por la interventoría como por la propia supervisión los contratos. Las visitas técnicas realizadas a las obras constructivas revelaron problemas como diagnósticos y diseños inadecuados, incumplimientos de los diseños y especificaciones técnicas pactadas, así como deficiencias constructivas y de calidad de obra.

Finalmente, en lo que concierne a la infraestructura educativa financiada con recursos del FFIE, se detectaron serias deficiencias en las etapas de planeación y en el control y seguimiento ejercido tanto por la interventoría como por la propia supervisión del Fondo. Las visitas técnicas realizadas a las obras constructivas revelaron problemas como diagnósticos y

diseños inadecuados, así como la inclusión de ítems que no cumplieran con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato.

4.2.10. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Ibagué, diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad.** La CGR efectuó seguimiento a las políticas institucionales de discapacidad estableciendo que el Municipio de Ibagué, en el marco del Plan de Desarrollo *“Ibagué para todos”*, cuenta con estrategias y programas con el fin de brindar espacios de participación y fortalecer la promoción y el talento de personas con discapacidad, no obstante, se evidencia ausencia de resultados efectivos en la ejecución de las acciones planificadas y falta de claridad sobre el número de personas con discapacidad en la ciudad, entre otros.
- **Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género.** La política de equidad de género en el Municipio, incluye la promoción de iniciativas y unidades productivas de mujeres, involucrando diversas comunidades, como afrodescendientes, personas mayores, y sectores rurales, sin embargo, no cuenta con documento de construcción de la política institucional, que defina indicadores de cobertura para medir el impacto de las acciones adelantadas.
- **Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas.** En cuanto a la política de rendición de cuentas, la Alcaldía de Ibagué ha implementado acciones que buscan crear espacios de diálogo con la ciudadanía. Esta política se manifiesta a través de audiencias públicas de rendición de cuentas, donde se exponen los resultados de la gestión municipal.